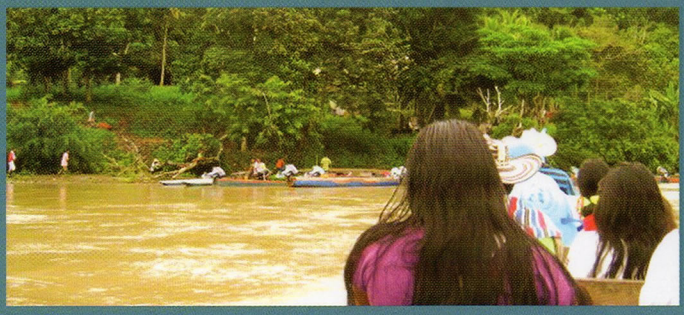
Comisión Colombiana de Juristas

Gente de Río



Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los ríos Verde y Sinú, Colombia.

Comisión Colombiana de Juristas

Gente de Río



Situación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los ríos Verde y Sinú, Colombia.

© 2013 Comisión Colombiana de Juristas
Calle 41 N° 20-25
Bogotá, Colombia
Tel: +57 1 744 9333 - Fax: +57 1 743 2643
ccj@coljuristas.org
www.coljuristas.org

® Gente de Río: situación de derechos humanos y derecho humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los Ríos Verde y Sinú, Colombia
ISBN: 978-958-9348-57-4
Primera Edición: junio 2013
Bogotá D.C., Colombia

Autor:
Comisión Colombiana de Juristas

Fotografía:
Viviana Rodríguez (marzo de 2011)

Portada
Zulma Rodríguez

Producción gráfica
Opciones Gráficas Editores Ltda.
Carrera 73A No. 64A-42
Teléfonos: 224 1823 - 430 1962
Bogotá, Colombia
www.opcionesgraficas.com

Las opiniones presentadas en este documento son responsabilidad exclusiva de la Comisión Colombiana de Juristas.

Este estudio ha sido posible gracias al generoso apoyo de la Embajada de Noruega en Colombia.

Tabla de contenido

Introducción 11

Capítulo I. Ubicación y antecedentes **15**

1. Comunidades y territorio 15
2. Organización política y administrativa 18
3. Construcción de la hidroeléctrica de Urrá 21
4. Resistencia pacífica y acciones jurídicas frente a la construcción de la represa 23
5. La sentencia T-652 de 1998, de la Corte Constitucional 28
6. Impactos del proyecto hidroeléctrico sobre el pueblo Embera Katío del Alto Sinú 30
7. Los anuncios sobre la construcción de Urrá II 34

Capítulo II. Antecedentes y contexto de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en el departamento de Córdoba **41**

1. Conflicto armado interno y violencia sociopolítica en Córdoba: los grupos que participan en las hostilidades 41
2. Las negociaciones del gobierno con los grupos paramilitares y la fallida desmovilización paramilitar 48
3. Control político de los paramilitares en el departamento de Córdoba ... 52
4. Violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario en el departamento de Córdoba (julio de 1998 a junio de 2009) 55

Capítulo III. Violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario contra el pueblo Embera Katío del Alto Sinú 59

1. Panorama cuantitativo de las violaciones a la vida, integridad personal y libertad contra el pueblo Embera- Katío: julio de 1998 a junio de 2009 59
2. Descripción de las violaciones al derecho a la vida: homicidios y desapariciones forzadas documentadas, entre julio de 1998 y diciembre de 2010 61
3. Descripción de violaciones e infracciones contra la libertad personal y la integridad; desplazamientos forzados y ataques a bienes protegidos por el derecho humanitario 80

Capítulo IV. Impunidad frente a las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario contra el pueblo Embera Katío del Alto Sinú 97

1. Estado de las investigaciones en la justicia ordinaria 98
2. Estado de los procedimientos que se adelantan bajo la ley 975 de 2005 o ley de "justicia y paz"..... 106

Capítulo V. Situación de los derechos económicos, sociales y culturales... 111

1. Factores generales de incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales: inequidad, corrupción y racismo 111
2. Derecho a la educación y la cultura 116
3. Derecho a la salud 125
4. Derecho a un medio ambiente sano 136
5. Derechos de las niñas y los niños 139
6. Derechos de las mujeres 145
7. Derecho al territorio y ocupación del resguardo 147
8. Impacto del conflicto armado interno en los derechos económicos, sociales y culturales 148

Capítulo VI. La situación de los Embera Katío vista por instancias de protección de los derechos humanos 155

1. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia 156

2. El Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas 159
3. La Organización Internacional del Trabajo –OIT– 160

Capítulo VII. Evaluación y perspectivas del mecanismo de protección derivado de las Medidas Cautelares 163

1. Naturaleza de las Medidas Cautelares 164
2. La decisión de la CIDH de otorgar medidas cautelares al pueblo Embera Katío del Alto Sinú 167
3. El enfoque de protección del gobierno y el debate del pueblo Embera sobre el tema 169
4. El camino recorrido y el esquema de protección: Defensoría Comunitaria y Comisión Mixta 173
5. Papel de los órganos de control del Estado 192
6. Respuestas del Gobierno Nacional: Ministerio del Interior y de Justicia, Acción Social y Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario 195

Capítulo VIII. Conclusiones generales y propuestas del Pueblo Embera Katío frente al mecanismo de protección 199

El presente documento se elaboró con la participación del conjunto de miembros de la Comisión Colombiana de Juristas. La investigación y la redacción del texto estuvieron a cargo de la consultora Amanda Romero. Igualmente aportaron valiosa información y análisis Clara Inés Gaitán, Diego Galindo, Harvey Rodríguez, Juan Camilo Villegas, Juan Manuel Bustillo, Juliana González, Mariana Medina y Sandra Gómez. La edición contó con el apoyo de María Isabel Casas. La coordinación del estudio estuvo a cargo de Ana María Díaz y Viviana Rodríguez y la dirección general a cargo de Gustavo Gallón.

Las comunidades de los Cabildos Mayores de Río Verde y Sinú del pueblo Embera Katío del Alto Sinú depositaron su confianza en la CCJ, aportaron información sobre la situación de su pueblo y acogieron el equipo de trabajo en su territorio ancestral. Este escrito está dedicado a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños del pueblo Embera Katío. Esperamos que este estudio contribuya a la reivindicación de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de las violaciones.

Introducción

Nosotros, los Embera del Alto Sinú, sabemos, como gente de río, de montaña, de paz, de espiritualidad, del maíz, del arroz y del pescado, cuán grande es el dolor de la naturaleza, la ira de los espíritus y la tristeza que da el hambre, pues esto es lo que hemos sentido con la construcción de la represa Urrá en nuestro territorio y con todo lo que ha venido ocurriendo por oponernos a la ceguera del desarrollo de los hombres kapunía, que miden el progreso en contratos, muertes, desplazamientos y exclusiones[1].

El 4 de junio de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– decretó medidas cautelares a favor del pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú. Las medidas se emitieron dos días después de la desaparición forzada de Kimy Pernía Domicó, uno de los más importantes líderes que ha tenido este pueblo indígena, cometida por paramilitares en el municipio de Tierralta (Córdoba).

En el texto de las medidas cautelares la CIDH le indica al Estado colombiano que debe tomar medidas urgentes para establecer el paradero y proteger la vida e integridad personal de Kimy Pernía Domicó y la de los demás miembros de su pueblo. Entre las medidas que la CIDH ordenó tomar estaban las de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos

[1] Palabras de Emiliano Domicó en el Foro Embera y U'wa: "De cara al Desarrollo y la Democracia", Bogotá, 2001.

humanos e infracciones al derecho humanitario contra el pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

Entre los años 2001 y 2003, no hubo entendimiento entre las autoridades indígenas y los representantes del Estado frente a lo que significa la protección adecuada para el Pueblo Embera. El Estado partía de una concepción de seguridad esencialmente militarista, mientras que los Embera exigían la protección de sus territorios ancestrales frente a la explotación de recursos naturales, y la protección de la vida, libertad e integridad de sus comunidades a través del fortalecimiento de su propia cultura. Esto significa, entre otras cosas, medidas de carácter civil y no armado para preservar los derechos de este pueblo.

A través de la firma de un acta entre el Gobierno Nacional y los Gobernadores del pueblo Embera Katío, el 4 de septiembre de 2004, se estableció formalmente un mecanismo de protección cuyo propósito era brindar garantías a las comunidades. Dicho mecanismo contempla los siguientes aspectos: la presencia permanente de la Defensoría del Pueblo en la zona, a través de un Defensor Comunitario (que estaba presente desde mayo de 2003), y la conformación de una Comisión Mixta de acompañamiento integrada por entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales y los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú.

Las violaciones a los derechos humanos de este Pueblo continuaron presentándose, de manera sistemática y generalizada, y sus condiciones de vulnerabilidad se vieron agudizadas. De tal forma que, en mayo de 2009, el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú y sus representantes plantearon la necesidad de hacer un alto en el camino para evaluar la eficacia del mecanismo de protección concertado con el Estado, revisar los métodos y resultados alcanzados y proponer soluciones para brindar una verdadera protección a las comunidades y dirigentes de esta etnia.

En mayo de 2010, las entidades integrantes de la Comisión Mixta se comprometieron a hacer un diagnóstico actualizado de la situación de derechos humanos y derecho humanitario de este Pueblo. El presente informe está elaborado con el ánimo de avanzar en ese compromiso y hacer un aporte que signifique la revitalización de las medidas de protección de los derechos del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

Desde 2001, la Comisión Colombiana de Juristas –CCJ– representa legalmente a los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y comunidad de Beguidó, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, ha acompañado acciones jurídicas de defensa de los derechos humanos del pueblo Embera Katío,

desde finales de los años 90. La CCJ hace parte también de la Comisión Mixta de protección, desde su conformación. Este informe está basado en esa experiencia de acompañamiento jurídico y en un permanente diálogo con el pueblo Embera a través de estos años.

El documento está elaborado a partir de una revisión documental completa que da cuenta de los acontecimientos que han marcado la vida del pueblo Embera Katío del Alto Sinú en los últimos 10 años. Además, el informe contiene los aportes de los gobernadores y comunidades Embera Katío recogidos en dos visitas al territorio, durante los meses de febrero y marzo de 2011.

La historia de violaciones a los derechos humanos del pueblo Embera Katío está estrechamente relacionada con la construcción y puesta en marcha de una hidroeléctrica en su territorio ancestral, a finales de los años 90. Por esta razón, el primer capítulo de este informe hace una presentación del Pueblo Embera Katío y expone una reseña del proceso de construcción de la hidroeléctrica Urrá, incluyendo algunos elementos del proceso de resistencia pacífica a los impactos inmediatos de la construcción de la represa, y de las principales acciones jurídicas nacionales que se realizaron en torno a este tema. También se exponen las razones de preocupación derivadas de las posibilidades de que se construya la segunda fase de la represa.

En el segundo capítulo se exponen los antecedentes y las dinámicas de la violencia sociopolítica en el departamento de Córdoba (en donde está ubicado el territorio Embera), incluyendo un panorama de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en ese departamento, entre 1997 y 2009, por parte de todos los grupos que participan en las hostilidades (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros). Este capítulo profundiza en la preocupación por el persistente control paramilitar en Córdoba.

El capítulo III presenta un panorama cuantitativo de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario contra el pueblo Embera Katío del Alto Sinú, registradas por la CCJ entre julio de 1998 y junio de 2009 (período para el cual se cuenta con datos cuantitativos procesados). Además, se describen las violaciones e infracciones cometidas por todos los grupos que participan en las hostilidades, documentadas por la CCJ hasta diciembre de 2010.

En el capítulo IV se provee información relacionada con el estado de investigación y sanción de los crímenes cometidos contra los Embera Katío, tanto en relación

con los procedimientos penales en la justicia ordinaria, como en relación con los procedimientos establecidos por la ley 975 de 2005 o "Ley de justicia y paz".

En el capítulo V se expone un panorama de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo Embera Katío, partiendo de los factores generales de inequidad, corrupción y racismo que condicionan el disfrute de los mismos. Luego, se presentan los principales obstáculos para el disfrute de los derechos a la educación y la cultura, a la salud, a un medio ambiente sano y al territorio, exponiendo también la situación específica de las niñas, los niños y las mujeres Embera. Por último, se reseñan algunos de los impactos del conflicto armado interno sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

Esta presentación sobre la situación de los derechos humanos de los Embera Katío se complementa, en el capítulo VI con las preocupaciones que han expresado instancias de protección de los derechos humanos que la han conocido y documentado: la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, el Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas y la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

En el capítulo VII se hace una valoración del mecanismo de protección derivado de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH y de los procedimientos que se acordaron entre las autoridades indígenas y diversas instancias del Gobierno Nacional en cumplimiento de dichas medidas.

El capítulo VIII contiene las conclusiones generales de este informe y las propuestas de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú en relación con los mecanismos de protección de sus derechos, derivados de las medidas cautelares decretadas por la CIDH. Los Embera Katío dirigen sus propuestas al Estado colombiano con el ánimo de obtener, por fin, la garantía de los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de sus comunidades.

Capítulo I. Ubicación y antecedentes

Las dos primeras secciones de este capítulo están dedicadas a presentar al Pueblo Embera Katío, las características de sus comunidades, su ubicación geográfica y organización política. A partir del acápite 3, se hace una reseña del proceso de construcción de la hidroeléctrica Urrá. En el acápite 4, se reseña también el proceso de resistencia pacífica comunitaria a los impactos inmediatos de la construcción de la represa, y se presenta la intervención de la Corte Constitucional que, a través de su sentencia T-652 de 1998[2], tuteló los derechos de este pueblo indígena. Los impactos del proyecto hidroeléctrico sobre el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, serán expuestos de manera detallada en el acápite 5. Por último, se exponen las razones de preocupación derivadas de las posibilidades de que se construya la segunda fase de la represa.

1. Comunidades y territorio

El pueblo indígena Embera Katío (Ébêra) habita en el departamento de Córdoba, en las estribaciones de la Serranía de San Jerónimo, cordillera occidental, específicamente en las zonas ribereñas de los Ríos Sinú (Keradó), Esmeralda (Kurazandó), Cruz Grande (Kiparadó) y Verde (Iwagadó), en el territorio que han ocupado desde finales del siglo XVII por una migración Embera desde el Chocó. Este territorio fue constituido por el Gobierno colombiano en Resguardo Indígena mediante las resoluciones 002 de febrero de 1993 (Resguardo Iwagadó, con 10.008 has.) y 064 de 1995 (Resguardo Karagabí, con 93.510 has.).

[2] M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Posteriormente, el territorio fue unificado en el Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú, mediante Resolución 0052 del 28 de diciembre de 1998, tras la Sentencia T-652 de 1998 de la Corte Constitucional que ordenó unificar el territorio[3]. Debido a las medidas de reposición y compensación[4], ordenadas también por la Corte Constitucional[5], fueron adicionadas 417,18 has. (reposición) y 12.562,4 has., (compensación), para un total actual de 116.497,58 has.

Según los datos oficiales, el Resguardo Indígena Embera Katío está habitado por una población de 4.148 personas[6], la mayoría de ellas mujeres, niñas y niños. De acuerdo con las cifras de 1998, contenidas en la Sentencia T-652 de 1998, el 51,2% de la población es femenina, el 62% menor de 12 años y el 5% mayor de 50[7]. Para ese mismo año, 619 Embera Katío habitaban en la cabecera municipal de Tierralta (Córdoba) y 3.529 en su zona rural.

Administrativamente, el territorio indígena Embera Katío, ubicado a 30 kilómetros al sur del municipio de Tierralta (Córdoba), ha sido objeto de diversas intervenciones estatales para la delimitación del resguardo, siendo un problema en esa materia su casi total traslape con el Parque Natural Nacional "Paramillo" –PNNP–[8] donde nacen los Ríos Esmeralda y Verde y múltiples quebradas y reservorios de agua para la costa Caribe[9].

3 Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

4 La reposición se refiere a la entrega de terrenos, equivalentes a los que fueron inundados, para ser entregados a una parte de familias de la comunidad. La compensación se refiere a las medidas por los impactos previstos por los cambios en el paisaje, el ecosistema, la cultura y demás afectaciones, a causa de la construcción de la represa.

5 Acuerdo 101, del 15 de febrero de 2007, en virtud de las Resoluciones 0838 y 0965 de 1999 del Ministerio de Ambiente.

6 Equivalentes al 5,3% del total de la población del municipio, estimada en 78.564 personas, y el 7,8% de la población rural, de acuerdo con los datos estadísticos del Censo Nacional de Población de Colombia de 2005, en: www.dane.gov.co

7 Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

8 El Parque Nacional Natural "Nudo de Paramillo" cubre una extensión de 460.000 hectáreas, de las cuales 160.000 se hallan en el departamento de Antioquia (en donde se traslapa con los Resguardos Embera Chamí de Yaberaradó, en 5.000 has., y Quebrada Cañaveral, en 700 has.), y 300.000 en el departamento de Córdoba (en donde se traslapa en 103.510 has. con el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú). Ver: Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia – UAESPNN–, Dirección Territorial Noroccidental, Tierralta, "Parque Nacional Natural Paramillo (2009) - Plan de Manejo 2004-2011", Bogotá, 2005, en: *http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/pdf/Paramillo.pdf*

9 "El Parque contiene la estrella fluvial más importante de la región Caribe. Es así como lo atraviesan los Ríos Sinú y San Jorge y se originan en su ecosistema los Ríos Verde, Esmeralda, Manso, Tigre, Sucio y San Pedro. En sus recorridos hacia el mar (…), estos ríos satisfacen la demanda de aguas de los departamentos de Sucre y Córdoba; en la cuenca del Sinú, toda la red de acueductos municipales y el sistema de riegos dependen de las aguas del PNNP", en: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República, "Dinámica de la violencia en el departamento de Córdoba, 1967-2008, Bogotá, 2009, p. 28, en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/DinamicaViolecia_Cordoba.pdf

Desde la creación del Parque, en 1977, por el entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables –INDERENA–, en acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, la relación entre la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales Nacionales –UAESPNN–, que lo administra actualmente como dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el pueblo indígena Embera Katío, no ha estado exenta de conflictos. Entre otros factores, las dificultades se presentan porque se creó el resguardo sin consulta previa y sin reconocer la autonomía del gobierno indígena; porque partió de una concepción conservacionista "sin gente", desconociendo la presencia ancestral indígena en ese territorio que abarcaba mucho más allá del parque natural; y porque el Estado colombiano no ha ejercido en la práctica un verdadero control del parque, en especial por la proliferación de cultivos de uso ilícito y la explotación comercial e ilícita de maderas y otros recursos naturales.

El pueblo Embera Katío está organizado por comunidades, tal y como se expone en la siguiente tabla, según sus nombres en Ebera Bedea y en castellano:

Tabla 1. Comunidades Embera Katío del Alto Sinú

Nombre Ebera Bedea	Nombre Castellano
Kuranzadó	**Río Esmeralda**
Beguidó	Quebrada Venado
Kachichí	Cachichí
Widó	Quebrada El Oso
Karakaradó	Quebrada Cadillo o Amañador
Junkaradó	Quebrada Pita
Kanyidó	Quebrada Achiote
Keradó	**Río Sinú**
Amborromia	Guineo
Mongaratatadó	Quebrada Pedregoso
Zambudó	Quebrada Totuma
Nejodó	Quebrada Guamo
Koeredó	Quebrada Caimán
Kapupudó	Quebrada Candelaria
Chángarra	Chángarra
Kiparadó	Quebrada Jagua
Antadó	Quebrada Tagua

Nombre Ebera Bedea	Nombre Castellano
Iwagadó	**Río Verde**
Dozá	Dozá
Tundó	Río Pulgas
Pawarandó	Río Clara
Arizá	Arizá
Porremia	Torres
Imamadó	Quebrada Tigre
Simbra	Simbra
Chimiadó	Quebrada Polillas
Zorandó	Río Viejos

Fuente: Cabildos Mayores (Basado en la decisión de la 2ª Junta Directiva, Beguidó, 28-31 de mayo de 1995.

2. Organización política y administrativa

Los cambios en la estructura interna de los Embera Katío surgen del tránsito de una organización basada en unidades familiares, a la constitución de Cabildos, debido a las disposiciones de la Constitución Nacional de 1991. A partir de ese momento, se registra un proceso de deliberación que llevó, progresivamente, a acuerdos entre las formas tradicionales de organización y gobierno por ríos y familias, para configurar Cabildos Indígenas locales elegidos por la comunidad.



Actualmente, cada comunidad elige un Cabildo Local, que es la máxima autoridad de la misma. El símbolo de los Cabildos son las cuatro raíces del árbol *Jenené*[10], que representa al Pueblo Embera: territorio, recursos naturales, cultura y organización:

[10] En la mitología Embera, *Karagabí* "fue el creador de las personas y de todo cuanto existe, menos del agua". Solamente una persona de la comunidad tenía acceso al nacimiento del agua y no quería compartirlo con los demás. Cuando *Karagabí* descubrió esto, convirtió a esa persona en *Jenzerá*, la hormiga. La fuente del agua estaba en el cerro *Kugurú*, donde nace el Río Sinú, y *Jenzerá* había convertido esa laguna en un árbol enorme llamado Jenené que escondía el agua. Karagabí convocó a la comunidad Embera a tumbar el árbol *Jenené*. Después de trabajar día y noche y salvar los obstáculos que les puso la hormiga *Jenzerá*, lograron tumbar el árbol y de ahí nacieron los ríos, lagunas y ciénagas. Pero el árbol *Jenené* es tambien el símbolo del pueblo Embera y, por eso, reconstruir a *Jenené* es reconstruir al pueblo Embera que tiene sus raíces en el territorio, los recursos naturales, la cultura y la organización. Por eso la palabra *Jenené* tiene varios significados: árbol de origen, símbolo de los cabildos, guardia indígena, plan de vida y autoridad tradicional. Este mito sobre el origen del agua y su interpretación por los Embera se encuentra en: Kimy Pernía Domicó; Luis Angel Domicó; Efraín Jaramillo, "Movilización cultural del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú", Bogotá, septiembre de 2001, en: http://jenzera.org/wordpress-content/uploads/2010/01/Movilizacionculturalemberakatio.pdf

En 1995, conformaron el "Consejo Territorial Embera Katío de Iwagadó"[11], del cual hizo parte Kimy Pernía (Juan Domicó)[12]. Posteriormente, se designó una Junta Directiva o Asamblea y los Cabildos Mayores.

a. La Junta Directiva o Asamblea de Gobernadores

La Junta Directiva, también llamada Asamblea de Gobernadores, es la instancia que elige a los Cabildos Mayores, y la conforman todos los miembros de los Cabildos Locales y los Cabildos Mayores[13]. En la Asamblea de Gobernadores se posesionan colectivamente los Cabildos Locales una vez al año. Esto quiere decir que cada comunidad del Alto Sinú debe reunirse en Asamblea Comunitaria para elegir sus Cabildos Locales.

b. Cabildos Mayores

Los Cabildos Mayores son la máxima autoridad del Resguardo y representan a las comunidades ante el Estado al nivel municipal, regional, nacional e internacional. Están dirigidos por los *Nokos* (Gobernadores Mayores), quienes tienen la representación legal. Además están integrados por: un encargado de la organización (*Embera Wandra*); un encargado del territorio (*Drua Wandra*); un encargado de los recursos naturales (*Oi Yibari*); un encargado de la educación (*Krincha Wandra*); una Gobernadora de las mujeres (*Noko Wera*); un Secretario General y un Guardia indígena (*Jenenê*).

El Pueblo Embera Katío del Alto Sinú ha tenido que enfrentar crisis internas que vienen desde 1971, algunas de ellas derivadas de la explotación de maderas para vender a comerciantes mestizos (*kampunía)* que fueron invadiendo el territorio[14]. Reflexiones posteriores condujeron a una Resolución expedida durante la segunda Asamblea de Gobernadores del Pueblo Embera Katío (1995) en cuyo artículo primero se determinó: *"Suspender hasta nueva orden todas las actividades de corte de*

[11] Consejo Territorial Embera-Katío de Iwagadó (Río Verde), "Conclusiones de la Asamblea de Pawarandó y Reglamento Interno de Funcionamiento", Pawarandó, agosto 10 de 1995, p.8.

[12] Juan Domicó era el nombre de Kimy Pernía, uno de los líderes más importantes del pueblo Embera y de quien se hablará más adelante en este documento. Kimy decidió cambiarse el nombre, según consta en entrevista concedida en 2002: *"Aunque a mí me bautizaron como Juan, mi abuelo Yary me llamaba Kimy. También adopté el nombre de mi madre, Pernía, y no el de mi padre, Domicó. Eso algún día diré por qué; ahora, todavía no…"*, en: Kimy Pernía y Efraín Jaramillo, *Territorios Indígenas, Identidad y Resistencia,* Bogotá, ONIC y Organizaciones Indígenas del Pacífico Biogeográfico, 2002, p. 39.

[13] Pueblo Embera-Katío del Alto Sinú, "Segunda Junta Directiva. Conclusiones", Beguidó, 28 al 31 de mayo de 1995.

[14] *Pernía y Jaramillo, ob. cit., p. 50.*

madera con fines comerciales dentro del territorio indígena del Alto Sinú (Resguardo Karagabí y Reserva Río Verde)"[15].

Entre los objetivos de esta decisión estaban la de dejar *"en descanso el territorio indígena"* para su recuperación natural, inspirados en la visión integral (cultural, ecológica y natural) del territorio. Ello suscitó rechazo de algunos sectores indígenas, en especial de los Ríos Esmeralda y algunas comunidades pequeñas, como el afluente del Sinú llamado Nagua o Nawa: *"Los Embera más difíciles eran los indígenas de Bocas del Nagua. Estos estaban ya acostumbrados a traer a los madereros kampunía y se contrariaron con nosotros, cuando les hicimos los reclamos (…) viendo bien las cosas, en ese momento fue cuando empezó la división que hoy tenemos"*[16].

A lo anterior se sumó la inexperiencia que prácticamente todos los pueblos indígenas tenían en el manejo de los recursos transferidos por el gobierno nacional a través del Sistema General de Participación, para atender las necesidades en salud y educación. De esta manera, confluyeron una serie de factores relacionados con la injerencia de agentes externos, mestizos o blancos, cuyo resultado fue que el Pueblo Embera se dividiera.

La organización se rompió finalmente por la acción indebida de la compañía Urrá S.A. E.S.P., lo que alentó la conformación de otra organización denominada "Alianza de Cabildos Menores", muchos de ellos ubicados actualmente en barrios marginales de la ciudad de Tierralta. Esta organización sufre también diversas pugnas internas, fragmentándose en la actualidad por ríos o familias, bajo diferentes formas jurídicas[17].

15 *Pueblo Embera-Katío del Alto Sinú, ob. cit.*

16 *Pernía y Jaramillo, ob. cit., p. 51.*

17 En el "Informe consolidado de las acciones realizadas con las comunidades indígenas del Resguardo Embera del Alto Sinú en cumplimiento de las disposiciones resultantes del proceso de concertación y consulta realizado en el marco del licenciamiento de la Central Hidroeléctrica de Urrá 1", producido por la Empresa Urrá S.A. E.S.P., se lee: *"Durante el proceso de ejecución de los proyectos, se generaron nuevos conflictos al interior de la Alianza de Cabildos Menores, que culminaron con nuevas divisiones y la creación, hasta la fecha, de 17 nuevos sectores autónomos e independientes: Alianza de Cabildos Menores de Río Esmeralda y Sinú (Nit 821001898-7), Cabildo Mayor Tradicional Embera-Katío del Alto Sinú (Nit 812200766-7); Cabildo Mayor Unidad Indígena del Resguardo Embera-Katío del Alto Sinú (Nit 900132621-1); Consejo de Autoridad Tradicional Embera-Katío del Alto Sinú (Nit 812007410-4); Autoridades Indígenas Embera-Katío del Alto Sinú (Nit 90003321-8); Drua Wandra (Nit 900019249-5); Bakuru Wandra (Nit 900054457-9); Cabildo Mayor del resguardo indígena Embera-Katío del Alto Sinú-Nawa (Nit 90065294-2); Cabildo Mayor Amborromia -Katío del Alto Sinú (Nit 900102091-0); Cabildo Mayor del Resguardo del Alto Sinú (Nit 900121206-5); Organización Cultura Indígena (Nit.900107215-2); Cabildo Mayor de Beguidó (Nit.900111092-9); Cabildo Mayor Autonomía Indígena del Alto Sinú (Nit. 900120077-6); Cabildo Indígena Kachichí del Alto Sinú (Nit 900127333-9); Cabildo Mayor La Esmeralda del Alto Sinú (Nit 900126673-3); Cabildo Antadó y Kiparadó (Nit 900130233-1) y Resguardo Indígena del Alto Sinú Dachisese Utu Bema Juwade (Nit 900132573-1). Con*

> *"Lo que hizo Urrá fue aprovecharse de las debilidades que teníamos y era que nosotros estábamos luchando por controlar la explotación maderera y los madereros indígenas estaban encima de nosotros"*[18].

Un sector del pueblo Embera Katío inició concertaciones con Urrá S.A. Dichas concertaciones fueron avaladas por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y por la Alcaldía de Tierralta, que es la autoridad gubernamental encargada de posesionar a las autoridades indígenas electas por los Cabildos. Esta situación trajo consigo el debilitamiento del pueblo Embera.

3. Construcción de la hidroeléctrica de Urrá

La situación del pueblo Embera Katío cobró visibilidad nacional e internacional a raíz de sus protestas por los impactos negativos y desproporcionados ocasionados por la construcción de la hidroeléctrica de Urrá, que inundó una parte de su territorio. El megaproyecto de construcción de la hidroeléctrica para generar energía se ideó desde 1951 y se comenzó a concretar en 1971, cuando el gobierno colombiano contrató los primeros estudios para determinar la factibilidad de las obras, en ese entonces a cargo de Interconexión Eléctrica S.A. –ISA–.

Uno de los primeros estudios de evaluación ambiental de la hidroeléctrica los realizó la empresa Damey Moore, de los Estados Unidos y, paso seguido, el Estado colombiano declaró de *"utilidad pública"* la zona del proyecto, sin consultar con los indígenas Embera Katío (en el Alto Sinú) o con los Zenúes[19] - que son la segunda etnia en el departamento, ubicados en el Bajo Sinú y sabanas de Córdoba - si se debía o no construir esa obra en sus territorios.

En 1982, el proyecto fue entregado a la Corporación Regional de Energía Eléctrica de la Costa Atlántica –CORELCA–, empresa que contrató con la compañía rusa "V.O. Energomachexport" el diseño, suministro y montaje del equipo hidroeléctrico. En 1985, CORELCA contrató con la compañía sueca Skanska[20], que estableció un consorcio con la empresa colombiana Conciviles

estas divisiones, se completan 18 sectores existentes a 31 de diciembre de 2007, incluyendo a los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú". (identificado con el Nit 812003053-1), en: Urrá S.A. E.S.P., Informe presentado a la Comisión Mixta, 2008, p. 21.

18 *Pernía y Jaramillo, ob. cit., p. 51.*

19 Los Zenúes son la población indígena mayoritaria de Córdoba, ubicada en el norte del departamento, aproximadamente 25.000 personas. Ver: Gloria Amparo Rodríguez (Ed.), "Algunos interrogantes sobre los impactos sociales, culturales y ambientales de Urrá", en: *Memorias. Foro Incidencias y perspectivas de la ejecución del proyecto Hidroeléctrico de Urrá*, Universidad Nacional, Bogotá, 2000, p. 50.

20 Esta compañía ha sido acusada en el pasado reciente de corrupción. Véase: "Los casos de corrupción

para las obras civiles del proyecto[21]. Durante esos años, tampoco contaron con los pueblos indígenas para informarles, ni consultarles si estaban o no de acuerdo con los desarrollos del proyecto. Cuatro años después de avanzadas estas etapas, en febrero de 1989 y, posteriormente, en diciembre de 1992, el gobierno colombiano nuevamente declaró el área como de *"utilidad pública e interés social"*, poniendo las prioridades del *"desarrollo"* nacional por encima de la cosmovisión, el modo de vida y las costumbres ancestrales indígenas[22].

A los seis meses de constituida la Empresa Multipropósito Urrá S.A[23], en 1992, el entonces Instituto de Recursos Naturales Renovables –INDERENA–, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó la licencia ambiental para la construcción final del proyecto Urrá sin que se produjera un proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado con los pueblos indígenas que serían afectados por la construcción. Esto, a pesar de que ya estaba vigente la Constitución Política de 1991 y de que en el Estado colombiano ya era parte del ordenamiento legal el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, aprobado por la ley 21 de 1991.

> *"Tampoco nos consultaron. No le preguntaron a los pescadores, ni a los campesinos. Desde hace más de 40 años se viene hablando del proyecto Urrá, pero en el sector eléctrico no se hablaba de los Êbêra. Era como si no existieran. Los ingenieros pasaban por los tambos[24], por el territorio, pero nunca escribieron que los Embera fuéramos personas con derechos. Servíamos sólo para las fotos"[25].*

De ese modo se inició el desvío del Río Sinú en la angostura de Chibugadó, a 7 Km. del resguardo indígena Embera Katío del Alto Sinú, desconociendo que el eje de la cosmovisión de este Pueblo es su relación con el agua.

contra Skanska en Europa, Asia, Africa y América. Una empresa por el mundo", Diario *Página 12*, domingo 20 de mayo de 2007, Buenos Aires, Argentina, en: http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-85266-2007-05-20.html

21 La compañía Construcciones Civiles SA, CONCIVILES, trabaja en alianza con empresas de otros países. Participó de la construcción de la Represa "La Salvajina", en Buenos Aires (Cauca), entre otros proyectos, en: http://larepublica.com.co/archivos/ACTUALIDADECONOMICA/2010-02-04/conciviles-construye-16-mil-metros-en-obras-subterraneas_92477.php; http://www.conciviles.com/; y http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/CMS-7112767

22 Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

23 La propiedad accionaria de Urrá S.A. es 97,33% de la nación colombiana (Ministerios de Hacienda y de Minas y Energía) y el restante 2,68% de la Corporación de Energía Eléctrica de la Costa Atlántica, las Cámaras de Comercio y las Gobernaciones de: Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, San Andrés, Córdoba, así como el municipio de Tierralta (Córdoba) y un inversionista privado, en: www.urra.com.co

24 Viviendas tradicionales construidas sobre pilotes y donde viven familias completas de hasta 30 individuos.

25 Testimonio de *Noko* (Gobernador indígena) del Río Sinú y del líder indígena Neburuby, 2006.

> *"Según nuestras creencias, el agua y los pescados son un bien común para ser compartido con toda la gente. Nosotros creemos que Karagabí nos confió la responsabilidad de conservar el agua y el bosque para los indígenas y los no indígenas. La supervivencia de mi pueblo depende de los ríos. El río (DO) da nombre a los lugares por donde pasa y crea las historias: Apartadó (río de plátano), Chigorodó (río de guadua), Chibugadó (río de abarco), Pawarandó (río de agua tibia), por mencionar algunos ejemplos"*[26].

Las acciones legales emprendidas para impedir el llenado y puesta en marcha de la represa hidroeléctrica no lograron este propósito. Desde 1996, la empresa Urrá S.A. E.S.P. procedió al llenado, y hacia el año 2000 la represa ya estaba en pleno funcionamiento.

4. Resistencia pacífica y acciones jurídicas frente a la construcción de la represa

Se puede afirmar que los actos administrativos de diversas instituciones estatales sobre el territorio indígena no han tenido cabalmente en cuenta los derechos, intereses, expectativas y propuestas del pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú, como grupo étnico diferenciado y sujeto de protección especial por parte del Estado. La población indígena, con la certeza de que el proyecto hidroeléctrico implicaría la pérdida de su cultura y de su territorio, se movilizó y llamó la atención de la opinión nacional e internacional sobre la gravedad del asunto.

Para la época se llevaron a cabo varias acciones legales, combinadas con movilizaciones y denuncias que contaron con la solidaridad de algunos sectores de la sociedad colombiana e internacional. Como lo explicaba el dirigente Kimy Pernía, posteriormente víctima de desaparición forzada [27], la cuestión de la represa generó un movimiento sin precedentes: 660 indígenas Embera Katío de todas las edades emprendieron la primera gran movilización por el río Sinú en 42 balsas, durante 12 días[28], en la jornada llamada *"Do'wambura"*, como forma de protesta por la aprobación de la licencia para el llenado de la represa:

[26] Kimy Pernía Domicó, "El proyecto Urrá según lo hemos visto los Êbêra", en: Gloria Amparo Rodríguez (Ed.), *Memorias. Foro Para dónde va Urrá? Incidencias y perspectivas de la ejecución del proyecto hidroeléctrico de Urrá*, Universidad Nacional, Bogotá, 2000, p.21.

[27] Ver Capítulo III de este documento.

[28] Testimonio de autoridades indígenas en visita de terreno a los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, 2 al 4 de febrero de 2011.

> *"Por eso es que peleamos y hemos peleado. En 1994 hicimos el Do'wambura o "despedida del río", primera manifestación del Pueblo Êbêra frente al proyecto hidroeléctrico. No era una movilización para aceptar la obra y la derrota, sino para decirle a todo el departamento que, si no se movilizaba, el río iba a morir. La historia nos ha dado la razón"*[29].

> *"El Do'wambura (despedida del río) nos unió un poco. (…) nos fuimos 660 indígenas, hombres, mujeres, niños, jaibanás, viejos (…) hicimos balsas y nos tiramos río abajo (…): nosotros somos hombres de río y allí nos va muy bien (…) el río es como nuestro padre: no nos traiciona (…) Pasamos por Frasquillo, Tierralta y Montería. En todos esos lugares salían campesinos, pescadores, estudiantes y todos nos saludaban con banderas y nos gritaban vivas (…) nosotros estábamos muy emocionados, pues sentíamos que había afecto por lo que estábamos haciendo (…)"*[30].

Pese a dichos esfuerzos, la represa se construyó y Urrá S.A. inició el llenado el 18 de noviembre de 1999. Quince años después, este proyecto se constituye en un acontecimiento nefasto por el daño causado al pueblo Embera Katío.

La acción colectiva de defensa del territorio, la cultura y la autonomía indígenas, desarrolló estrategias de resistencia pacífica para permanecer en el territorio ancestral[31]. Además de dichas acciones, se realizaron intervenciones jurídicas ante distintas instancias nacionales e internacionales, apoyadas por la Comisión Colombiana de Juristas, entre otras organizaciones. Las acciones han tenido el objetivo de promover y defender los derechos humanos del pueblo Embera, impedir daños mayores, y obtener la verdad, la justicia y la reparación integral de sus derechos. Las tablas que se presentan a continuación, contienen un resumen de las principales acciones emprendidas.

Tabla 2A. Acciones del pueblo indígena Embera Katío y manifestaciones de solidaridad (1994-2010)

15 de noviembre de 1994	*Do' wambura*
1995	Ocupación pacífica de instalaciones del Ministerio del Medio Ambiente
Octubre de 1996	Ocupación pacífica de la Embajada de Suecia

[29] *Kimy Pernía Domicó, ob. cit., p.24.*
[30] Entrevista a Kimy Pernía Domicó, en: *Pernía y Jaramillo, ob. cit., p. 46.*
[31] *Pernía y Jaramillo, ob. cit., pp.68-70.*

25 de noviembre de 1997	Marcha desde Lorica a la sede de Urrá S.A. en Montería. Contó con el apoyo de la Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú (ASPROCIG).
11 de noviembre de 1998	Marcha desde las cuencas Altas y Baja del Río Sinú hasta el Ministerio del Medio Ambiente en Bogotá. Contó con el apoyo de comunidades de pescadores y campesinos.
1999	Ocupación pacífica de la Embajada de España.
12 de diciembre de 1999	Marcha desde los Resguardos Indígenas del Alto Sinú a Bogotá. Ocupación pacífica de los jardines del Ministerio del Medio Ambiente por 120 personas del pueblo Embera Katío de Río Verde y Río Sinú.
1996-2000	Cinco Foros Nacionales de información y denuncia, organizados por el Comité Nacional de Apoyo a las comunidades de la Cuenca del Río Sinú.
1996-2000	26 conferencias públicas en universidades y colegios, organizados por el Comité Nacional de Apoyo a las comunidades de la Cuenca del Río Sinú.
Enero a febrero 2000	Gira por Canadá de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú.
8 de abril de 2005	Asamblea permanente del pueblo Embera Katío del Alto Sinú

Tabla 2B. Acciones jurídicas nacionales

Fecha	Actuación	Resultado
20 de marzo de 1998	Acción de tutela ante Sala Laboral del Tribunal Superior de Montería, interpuesta por los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, contra la empresa Urrá y la Alcaldía de Tierralta para impedir inundación del territorio indígena.	La tutela fue negada por el Tribunal Superior de Montería, el 30 junio de 1998.
Abril de 1998	Acción de tutela ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, interpuesta por la Defensoría del Pueblo a favor del pueblo indígena Zenú y el campesinado agrupado en ASPROCIG, contra la empresa Urrá y otras autoridades nacionales y departamentales de Córdoba, solicitando acciones de compensación e indemnización por violación a los derechos a la vida, al trabajo y a un ambiente sano.	El 3 de julio de 1998, la Sala Penal falla, en primera instancia, negando la Tutela. El Tribunal Superior de Montería remite el proceso a la Corte Suprema de Justicia.

Fecha	Actuación	Resultado
Junio de 1998	Apelación ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, de la decisión del Tribunal Superior de Montería negando la tutela para impedir el llenado de la represa.	La Corte Suprema de Justicia confirma la decisión del Tribunal Superior de Montería.
22 de julio de 1998	Acción de revisión ante la Corte Constitucional, de la tutela negada por la Corte Suprema de Justicia. Se solicita a la Corte Constitucional detener el llenado de la represa y tomar medidas para garantizar el respeto de los derechos culturales y a la integridad física y cultural del Pueblo Embera Katío.	La Corte Constitucional expide autos que toman medidas provisionales, mientras se produce la sentencia para impedir mayores daños al pueblo Embera Katío.
10 a12 de agosto de 1998	Visita de la Corte Constitucional y otras entidades al Resguardo.	La visita tiene por objeto realizar una inspección y verificación de la situación del pueblo indígena.
28 de agosto 1998	Tribunal Superior de Bogotá emite Sentencia que decide por reparto en segunda instancia la acción de tutela que había sido negada por el Tribunal Superior de Montería.	El Tribunal decide negativamente las peticiones de las comunidades indígenas Zenú
Agosto de 1998	Acción legal por desacato a los Autos de la Corte Constitucional, que habían sido emitidos el 22 de julio. Documento de *Amicus Curiae* presentado por varias ONG de derechos humanos latinoamericanas.	La Corte recibe el documento.
8 de septiembre de 1998	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia falla en segunda la decisión apelada ante el Tribunal Superior de Bogotá.	El fallo decide negativamente las pretensiones de campesinos y pescadores afilados a ASPROCIG afectados por la construcción de Urrá I.
10 de noviembre de 1998	La Corte Constitucional revisa los fallos proferidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (Sala Laboral), la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Laboral) y la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala Penal).	La Corte a través de la Sentencia T-652 (M.P. Carlos Gaviria Díaz) revoca las sentencias proferidas por los tribunales citados y ordena tutelar los derechos fundamentales a la supervivencia, a la integridad étnica, cultural, social y económica, a la participación y al debido proceso del pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

Fecha	Actuación	Resultado
25 de marzo de 1999	La Corte Constitucional lleva a cabo audiencias con campesinos y pescadores afectados por Urrá.	La Corte Constitucional profiere la Sentencia T-194 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz) y resuelve tutela a favor de Asociación de ASPROCIG.
3 de julio de 1999	El Ministerio del Interior protocoliza el proceso de consulta para fase de llenado y operación de Urrá.	Los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y fracción del Esmeralda no acogen la consulta por los vicios en la misma.
14 de septiembre 1999	Los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú interponen incidente de incumplimiento de acción de tutela contra Alcaldía de Tierralta, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (Córdoba).	El tribunal no acepta los argumentos de los indígenas Embera Katío y dice que las autoridades no han incumplido las órdenes de la Sentencia T652 de 1998.
5 de octubre de 1999	Los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú interponen acción de reposición de la Resolución 0838 del Ministerio de Ambiente que otorgaba licencia ambiental para proseguir las obras de la represa.	
19 de abril de 2000	Los indígenas logran un acuerdo para la negociación de una agenda en favor de los derechos del pueblo, para implementar el "Plan *Jenené*" o plan de vida del pueblo indígena.	El acuerdo está firmado por el Ministerio del Medio Ambiente, la empresa Urrá y otras autoridades.
19 de junio de 2001	Visitas y reuniones con la Defensoría del Pueblo por representantes de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y organizaciones del Comité Nacional de Apoyo.	Resolución Defensorial N.° 013, "Sobre la violación de los derechos humanos de la comunidad indígena Emberá-Katío del Alto Sinú".
14 de diciembre de 2007	En virtud del ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena se expide la Resolución N.°004, VII Congreso de los Pueblos Indígenas de Colombia, en el Tolima.	Se honra la memoria de Kimy Pernía Domicó por su defensa del pueblo Emberá Katío del Alto Sinú.
29 de diciembre de 2010	Visitas y análisis de riesgo y Alertas Tempranas a cargo del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo Nacional, en coordinación con la Defensoría Regional de Córdoba y la Defensoría Comunitaria.	Resolución Defensorial n.°058, "Diagnóstico de la Situación de acceso y tenencia de la tierra en el departamento de Córdoba". Mención a la grave situación de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario –DIH– del pueblo Embera Katío.

5. La sentencia T-652 de 1998, de la Corte Constitucional

La sentencia de la Corte Constitucional T-652 de 1998 constituye un acontecimiento central para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y, en el caso concreto, para contrarrestar los aspectos negativos de la construcción de la represa en los campos ambiental, cultural y socioeconómico.

Esta sentencia es considerada un precedente jurídico trascendental en lo que toca a la relación entre derechos colectivos de los pueblos indígenas y medio natural, además de lo atinente a la consulta previa[32] y el consentimiento previo, libre e informado que debe surtirse en virtud del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– y las normas que lo desarrollan en el país (Ley 21 de 1991), desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad.

Dicha sentencia, al identificar algunos de los impactos ambientales, culturales, sociales, económicos y políticos que trajo consigo la represa, ordenó a la empresa estatal Urrá S.A., entre otras cosas, indemnizar al pueblo Embera Katío del Alto Sinú, en vista de la ausencia de procedimientos de consulta previa acordes con el Convenio 169 de la OIT:

> *"Como la omisión de la consulta previa para otorgar la licencia ambiental a la construcción de las obras civiles de la hidroeléctrica es precisamente el hecho que originó la violación de los mencionados derechos, y los daños irreversibles que la construcción de tales obras vienen causando en nada se remedian cumpliendo a posteriori con el requisito constitucional omitido, la Corte ordenará que se indemnice al pueblo afectado al menos en la cuantía que garantice su supervivencia física, mientras elabora los cambios culturales, sociales y económicos a los que ya no puede escapar, y por los que los dueños del proyecto y el*

[32] En ese sentido, otras Sentencias de la Corte Constitucional han planteado una posición frente a la consulta previa: Sentencia T-428 de 1992 (Cristianía, carretera Troncal del café), M.P. Ciro Angarita; Sentencia T-380 de 1993 (Aprovechamiento de los recursos naturales e integridad étnica y cultural Chajeradó, Maderas del Darién, Chocó) M.P. Eduardo Cifuentes; Sentencia T-405 de 1993 (Comunidades Indígenas del Medio Amazonas contra el Ministerio de Defensa Nacional y la Misión Aérea de los Estados Unidos por instalación de un radar en su territorio), M.P. Hernando Herrera Vergara; Sentencia T-422 de 1994 (Contaminación ambiental por fumigación aérea agroindustrial en el Tolima), M.P. José Gregorio Hernández Galindo; Sentencia SU-039 de 1997 (Derechos fundamentales de la comunidad indígena U'wa), M.P.: Antonio Barrera Carbonell; Sentencia SC-169 de 2001 (Ley Estatutaria de participación en la Cámara de Representantes sobre Mesa Nacional de Concertación), M.P. Carlos Gaviria Díaz; Sentencia SC-891 de 2002 (Demanda de inconstitucionalidad contra el Código de Minas, Ley 685 de 2001), M.P. Jaime Araújo Rentería, entre otras.

Estado, en abierta violación de la Constitución y la ley vigentes, le negaron la oportunidad de optar.

Si los Embera-Katío del Alto Sinú y la firma dueña del proyecto no llegaren a un acuerdo sobre el monto de la indemnización que se les debe pagar a los primeros, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, los Embera-Katío deberán iniciar ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba -juez de primera instancia en este proceso de tutela-, el incidente previsto en la ley para fijar la suma que corresponda a un subsidio alimentario y de transporte, que pagará la firma propietaria del proyecto a cada uno de los miembros del pueblo indígena durante los próximos quince (15) años, a fin de garantizar la supervivencia física de ese pueblo, mientras adecúan sus usos y costumbres a las modificaciones culturales, económicas y políticas que introdujo la construcción de la hidroeléctrica sin que ellos fueran consultados, y mientras pueden educar a la siguiente generación para asegurar que no desaparecerá esta cultura en el mediano plazo.

Una vez acordada o definida judicialmente la cantidad que debe pagar a los Embera-Katío la Empresa Multipropósito Urra S.A., con ella se constituirá un fondo para la indemnización y compensación de los efectos del proyecto, que se administrará bajo la modalidad del fideicomiso, y de él se pagará mensualmente a las autoridades de cada una de las comunidades de Beguidó, Cachichí, Widó, Karacaradó, Junkaradó, Kanyidó, Amborromia, Mongaratatadó, Zambudó, Koredó, Capupudó, Chángarra, Quiparadó, Antadó, Tundó, Pawarandó, Arizá, Porremia y Zorandó, la mesada correspondiente al número habitantes de cada una de ellas"[33].

A pesar de la importancia de la Sentencia, algunas cuestiones escaparon a las previsiones de la Corte en relación con los diversos impactos que la construcción de la hidroeléctrica tuvo sobre el pueblo Embera Katío, al desconocer el derecho a la consulta previa.

La Corte no alcanzó a prever totalmente las implicaciones de lo que este alto tribunal denomina una *"transición"* a formas de *"adaptación por la pérdida de su hábitat, medio de vida y entorno cultural"*. Se generaron, por ejemplo, nuevas divisiones y consecuencias inesperadas para el pueblo Embera, respecto de la

[33] Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

creación del fondo fiduciario y de las tareas para elaborar los censos de población para el manejo y distribución del dinero en efectivo.

6. Impactos del proyecto hidroeléctrico sobre el pueblo Embera Katío del Alto Sinú

Los impactos del diseño, construcción y operación de la represa han sido estudiados por diversos analistas en lo que atañe a la pérdida de recursos naturales, transformación del paisaje[34] y, desde la perspectiva antropológica, los efectos nocivos para la cohesión, pervivencia y mantenimiento de las tradiciones y la cultura de los Embera Katío del Alto Sinú. El proyecto produjo la inundación de 7.417 hectáreas, de las cuales 417 están dentro del Resguardo indígena, lo cual puso en riesgo la supervivencia del pueblo Embera al que se le violaron los derechos a la seguridad alimentaria, la integridad étnica y cultural, la integridad social y económica, la participación y el debido proceso[35].

Así lo expresaba en diciembre de 1999 el líder Kimy Pernía:

> *"Nosotros identificamos 105 impactos provocados por el proyecto. Los impactos más importantes del proyecto son:*
>
> - *Descomposición de más de 7.000 hectáreas de plantas. Dijeron que eso no era importante, pero ahora en Tierralta hay una nube de mosquitos en todas partes.*
>
> - *Alteración gravísima de importantes ecosistemas: páramo, selva húmeda, humedales y estuario. Dijeron que eso no era tan grave, pero como han dicho los pescadores, ya el agua para las ciénagas se acabó y los pescados se están asfixiando.*
>
> - *Acabó con el pescado que subía al Alto Sinú y le dañó la puesta de los huevos al bocachico. Le dañó la economía de los pescadores del Bajo Sinú.*
>
> - *Nos trajo la división interna, que hoy nos cuesta vidas, pérdida de la cultura.*

[34] En el Nudo de Paramillo se encuentran terrenos sobre los 350 msnm y páramos ubicados a 3.960 msnm, es decir, tiene "diversos climas, que van desde páramo a tierra caliente, por lo que incluye ecosistemas tales como páramo andino, selvas y bosques montañosos", en: http://es.wikipedia.org/wiki/Parque_nacional_natural_Paramillo

[35] Sentencia T-652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

- *Atrajo el conflicto armado.*
- *Nos dañó el transporte por el río.*
- *Penetración de la cuña salina en el estuario.*
- *Va a inundar a 130 personas y obliga al desplazamiento de 280 personas.*
- *Se van a inundar las tierras más fértiles del territorio del pueblo Ebera, y los cementerios y sitios sagrados (Jaidéra).*

 Pregunto: ¿Todos esos daños se justifican (…)?"[36].

Trascurridos 15 años de operación de la represa, se han confirmado los impactos anunciados por los líderes Embera Katío del Alto Sinú: Las inundaciones de las tierras más fértiles del territorio del pueblo Embera son un daño irreparable, pues se perdieron incluso las márgenes del río donde solían cultivar arroz y otros productos para consumo de las comunidades, con serias consecuencias para la seguridad alimentaria y la subsistencia. La baja del nivel del agua de la Ciénaga Grande de Lorica, que se alimentaba del río y que trajo la pérdida de la calidad de vida de cientos de miles de pescadores, indígenas Zenú y campesinos de la región baja. La desaparición del pescado silvestre, fuente principal de alimentación y comercio indígena[37].

[36] *Kimy Pernía Domicó, ob. cit., pp. 23-24.*

[37] Ya en 1998, la Corte Constitucional había declarado en su sentencia T-652: "Sobre la desaparición del pescado en los ríos y quebradas de los actuales resguardos, hecho que afecta la supervivencia física del pueblo Embera-Katío y la posibilidad de que éste pueda conservar su cultura tradicional, quedó establecido que las obras civiles de la hidroeléctrica impiden las migraciones de los peces, que aún el traslado de éstos desde un lado a otro de la presa no permitió su reproducción, y que la inundación del embalse impedirá que se reproduzcan los pocos peces que se llevaron a la parte superior de la vertiente, puesto que *"para su desarrollo los huevos deben permanecer en movimiento, desde el momento de la fertilización hasta la eclosión de las larvas"*. Además, el ensayo de acuacultura que se hizo con el engorde de alevinos en estanques, obtuvo resultados muy limitados, se suspendió en todas las localidades visitadas, dependió totalmente de alimentos industriales, y no incluyó la posible adecuación y apropiación de la tecnología necesaria para lograr la reproducción de los peces en estanques". A pesar de ello, Urrá S.A. E.S.P. insiste en que la represa no afectó a los peces y que, aún más, la empresa contribuye a que continúe su reproducción mediante la manipulación del nivel de las aguas, aunque debió reconocer que sin beneficio para los Embera Katío: "Con la construcción de URRÁ los peces realizan viajes más cortos en época de reproducción, antes viajaban a los Ríos Verde y Sinú, en el resguardo indígena Embera y ahora lo hacen hasta angostura. Pero esto no impide que puedan reproducirse normalmente", en: http://www.urra.com.co/documentos/toppeces.pdf

Tabla 3. Impactos identificados por el pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú[38]

Ámbito	Impactos
Agua	Alteración de la potabilidad del agua Afectación de la disponibilidad de agua para algunas poblaciones Invasión de plantas acuáticas
Aire	Aumento de la humedad relativa Aumento de las lluvias Disminución del brillo solar Malos olores Transformación del paisaje
Cobertura Vegetal	Acelerada deforestación Presión y alteración fuerte en áreas aledañas a la inundación Inundación de nichos y plantas en vía de extinción Pérdida de biodiversidad Cambios de vegetación
Fauna	Disminución de la fauna silvestre Presión sobre recursos faunísticos Desplazamiento de fauna Proceso de extinción de una subespecie endémica del pez dorado Afectación de la migración de aves y mariposas Afectación de los procesos de especiación Alteración de las cadenas tróficas
Uso del suelo	Pérdida de las áreas más fértiles Disminución de áreas para la agricultura Pérdida de cultivos perennes Alteración de la productividad agrícola
Población: Pueblo Embera Katío del Alto Sinú	Generación de inquietud, temor y frustración Potenciación de conflictos intra e interétnicos Restricciones en la gobernabilidad del territorio indígena Potenciación de procesos organizativos al interior del pueblo Embera Desestructuración social, cultural y económica del pueblo Embera "Guerra del Abarco"[39], competencia entre y con los Embera por este recurso Diferenciación entre Emberas: los madereros y los no madereros Potenciación de conflictos internos por la explotación maderera Abandono paulatino de la economía tradicional [por una] monetarista

[38] Fuente: Cuadro tomado textualmente de: Comunidades Embera Katío, diagnóstico de impactos producidos por Urrá, en: *Gloria Amparo Rodríguez (Ed.), ob. cit., pp. 85-87.*

[39] Kimy Pernía usó el término "guerra del abarco", para expresar el conflicto generado con madereros no indígenas y la cooptación de algunas familias indígenas Embera en el conflicto. El abarco (*cariniana pyriformis*) es un árbol de gran tamaño, que sobresale por sus calidades para la construcción de viviendas; es propio de las selvas húmedas de clima cálido y actualmente, por la sobreexplotación, se encuentra en vías de extinción. Ver: http://www.opepa.org/index.php?Itemid=30&id=238&option=com_content&task=view

Ámbito	Impactos
Población: Pueblo Embera Katío del Alto Sinú	Retraso y restricciones en la delimitación del Resguardo Embera Potenciación de conflictos de intereses entre la [población] étnica y la empresa Conflictos intra e inter-comunidades Crisis de capacidad de gestión de la comunidad y del gobierno indígena Pérdida de relaciones de vecindad Aumento de la vulnerabilidad frente a actores del conflicto armado Incertidumbre frente al área afectada y mecanismos de negociación Incremento en los precios de los productos Aumento de la inseguridad y de los problemas sociales Presión a la comunidad indígena para que apruebe el llenado y operación del embalse Desconfianza hacia Urrá y otras instituciones del Estado Pérdida de credibilidad de la comunidad [indígena] hacia el Gobierno Embera Retraso de metas del pueblo Embera Incremento en la dependencia del suministro externo de productos Pérdida de patrones culturales ligados al transporte por río Pérdida de potencialidad comercial por afectación del transporte Cambios en la dieta alimentaria, crisis alimentaria Aumento de la desnutrición Aparición y aumento de enfermedades de transmisión sexual, alcoholismo, tabaquismo Pérdidas y cambios en la estructura [social] y desplazamiento de pobladores del Alto Sinú Perturbación permanente al territorio Embera Disputa por los recursos del plan con otros entes territoriales Desprestigio del gobierno indígena Discriminación política, social y económica contra la comunidad Embera Desestímulo a proyectos de agro-ecología y de gestión Acentuación de la división Embera Traslado del gobierno indígena a Tierralta, lejos de las comunidades Amenazas y presiones al Cabildo indígena y amenazas y presiones al cabildo indígena y al equipo de apoyo Generación de temor colectivo, desplazamientos Polarización de la comunidad Embera Señalamientos público contra el pueblo Embera Disminución del área del resguardo Desestructuración de la comunidad de Beguidó Competencia interna por el acceso al territorio Alteración de la tradición agro-forestal Pérdida de lugares históricos, sagrados y de santuarios Pérdida de referentes espaciales Desestímulo de las redes de reciprocidad y complementariedad económicas

Ámbito	Impactos
Población: Pueblo Embera Katío del Alto Sinú	Crisis de salud Incremento y aparición de enfermedades asociadas a cambios ambientales Potenciación de enfermedades infecto-contagiosas Enfermedades derivadas de cambios socio-culturales Incremento de comisión de delitos Incremento de riesgo de accidente por transporte Incremento de costo en el transporte Alteración de técnicas de cultivo Riesgo de inundaciones Aumento de recursos por transferencias Potenciación de procesos de gestión y ordenamiento ambiental interno Atracción de comunidades Embera cercanas Tensiones internas por el control de recursos Potenciación de oferta turística en zona indígena Presión para electrificación de zonas indígenas Degradación de máquinas y equipos

Los impactos sociales y culturales no sólo son reconocidos por los integrantes del pueblo indígena, también son mencionados en un estudio de la Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales Nacionales –UAESPNN– que ha identificado los siguientes[40]: cambios en la dieta alimenticia; cambios en el sistema de transporte; dependencia del dinero; transformación acelerada y caótica; deslegitimación de la autoridad tradicional y pérdida de gobernabilidad; agudización del conflicto armado; fragmentación de las comunidades; y colonización.

7. Los anuncios sobre la construcción de Urrá II

El 19 de abril de 2000, el Estado colombiano, representado por el Ministro de Minas y Energía, la Ministra (encargada) del Ministerio del Medio Ambiente, el Viceministro del Interior, y la Empresa Urrá S.A. E.S.P. suscribieron un acuerdo con los Gobernadores Mayores de los Cabildos de Río Verde y Río Sinú y comunidad de Beguidó. El acuerdo contó con la presencia de la Defensora del Pueblo Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, en calidad de

[40] Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia –UAESPNN–, Dirección Territorial Noroccidental, Tierralta, "Parque Nacional Natural Paramillo (2009) - Plan de Manejo 2004-2011", Bogotá, 2005, página 67, en: http://www.parquesnacionales.gov.co

veedora, y del responsable de derechos humanos de la Organización Nacional Indígena de Colombia. En el apartado de dicho acuerdo sobre *"principios y acuerdos que guiarán la aplicación de medidas complementarias a futuro"*, quedaron consignados dos compromisos centrales del Estado colombiano: la perspectiva del desmantelamiento de la represa[41] y el compromiso gubernamental de no construir la fase II de Urrá:

> *"Dentro de la política de desarrollo del sector eléctrico, el gobierno nacional no encuentra necesario, conveniente ni factible la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Urrá II, el cual ni siquiera se encuentra registrado en la UPME[42]. En consecuencia, el gobierno nacional se abstendrá de promover, autorizar o construir dicho proyecto[43]*.

El Gobierno Nacional y la Asamblea Permanente de los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde del pueblo Embera Katío del Alto Sinú suscribieron otro acuerdo, el 8 de abril de 2005, que ratifica el antes citado, afirmando que:

> *"(…) dentro de la política de desarrollo del sector eléctrico, el gobierno nacional no encuentra necesario, conveniente, ni factible la ejecución del proyecto hidroeléctrico Urrá II. En consecuencia, el Gobierno Nacional se abstendrá de promover, autorizar o construir dicho proyecto, sea por iniciativa privada o pública"*.

Desconociendo sus compromisos, y a sabiendas de la problemática desatada en contra del pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú, el Estado colombiano sigue pensando en adelantar proyectos como el del *"Desarrollo Hidroeléctrico del Alto Sinú"*. Al respecto, desde julio de 1983 se había elaborado un estudio contratado con los ingenieros consultores Gómez, Cajiao y Asociados Cía. Ltda., de Barranquilla, en el que se establecen las *"obras civiles principales, Centrales de Urrá I y Urrá II"*.

En un folleto de divulgación, emitido en agosto de 2008, las empresas Interconexión Eléctrica SA (ISA) y Corporación Regional Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA), introducen un cambio de nombre en el proyecto, al que no se le llama *"Urrá II"*, sino *"Proyecto Hidroeléctrico del Alto Sinú"*, y se promociona como *"fuente de vida y energía para la Costa y toda Colombia"*[44].

41 Acta de Acuerdos entre el Gobierno nacional, la Empresa Urrá S.A. y los Cabildos Mayores Embera Katío de Río Verde y Río Sinú, y comunidad de Beguidó, Bogotá, 19 de abril de 2000, p.6.

42 Unidad de Planes de Manejo Especial.

43 *Acta de Acuerdos, ob. cit., numerales 1 y 2, p. 6.*

44 Empresa Urrá S.A. E.S.P., agosto de 2008.

En dicho documento se indica que:

> *"Durante los próximos ocho años, las empresas del sector eléctrico del país, a través de Interconexión Eléctrica SA –ISA- y la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica –CORELCA-, llevarán a cabo un conjunto de obras que se denominan "Proyecto Hidroeléctrico del Alto Sinú", conocido popularmente como Urrá. Dichas obras tienen la finalidad de generar electricidad. Sin embargo, la construcción de grandes embalses permitirá, además, regular el caudal del Río Sinú, y esto tendrá efectos secundarios tales como el control de las inundaciones en el fértil valle que se extiende hasta el mar Caribe, permitir el desarrollo de la navegación desde Tierralta, la construcción de distritos de riego para aprovechar integralmente las 325.000 hectáreas de tierra fértil, que son una gran despensa futura de la Costa Atlántica y del país. Todas las empresas del sector eléctrico colombiano se han unido en este proyecto, que es creación de la ingeniería nacional"*[45].

Bajo el subtítulo "Tratamiento a la población", el folleto de ISA y CORELCA indica:

> *"Interconexión Eléctrica S.A., ISA y CORELCA llegarán a acuerdo con los propietarios de los predios que sea necesario utilizar para la construcción, con el fin de adquirirlos a precios que se acuerden entre las partes. Habrá un tratamiento especial a la población indígena de la zona y a los colonos"*[46].

El ex presidente de la República Álvaro Uribe también manifestó la intención de llevar a cabo el proyecto hidroeléctrico. Durante un consejo comunal en el departamento de La Guajira, en el año 2007, expresó: *"Urrá I embalsa muy poquito y no alcanza a regular las aguas del Río Sinú como se requiere. Urrá II puede ser la gran solución de fondo. Esta mañana le dije al ministro Hernán Martínez que emprendamos ese camino, que procuremos que antes de finalizar el Gobierno, si la comunidad cordobesa está de acuerdo, hayamos adjudicado la construcción de Urrá II para resolver este problema"*[47].

Entre septiembre de 2007 y mayo de 2008, la empresa aludió a su intención de construir la llamada "segunda etapa de Urrá", que se concreta en el documento *"República de Colombia, Ministerio de Minas y Energía, Empresa Urrá S.A.*

45 Folleto informativo "Proyecto Hidroeléctrico Alto Sinú", consultado en la Biblioteca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

46 *Ibíd.*

47 "Presidente apoya Urrá II", Diario *El Meridiano,* 3 de septiembre de 2007.

E.S.P., 'Proyecto Río Sinú, fase de factibilidad', agosto de 2008". Según esta fuente, el proyecto estaría compuesto por las siguientes obras: (1) Presa de Urrá I; (2) Central Hidroeléctrica de Urrá I; (3) Presa de Urrá II; (4) Central Hidroeléctrica de Urrá II; (5) Presa y túnel de desviación del Río San Jorge; (6) Presa y túnel de desviación del Río Verde, y (7) 250 kilómetros de carreteras. El propósito del desvío de los Ríos San Jorge y Verde sería el de *"llevar hacia el Embalse de Urrá II las aguas, especialmente en invierno, para que no se presenten excesos de caudal en dicho río, con el fin de incrementar el potencial hidroeléctrico en Urrá I y Urrá II"*.

En ese contexto, es evidente que el proyecto, también denominado "segunda fase" o "Proyecto Río Sinú", está en la agenda de los poderes locales, regionales y nacionales, y que sólo falta la decisión final para ponerlo en marcha. Según las organizaciones campesinas cordobesas:

> *"URRA II, por sus características técnicas, es solo un gran embalse de 74.000 hectáreas (diez veces más grande que el embalse de URRA I) que alimentará el suministro de agua para la generación de energía en URRA I, en donde se encuentra ya construida e instalada la infraestructura requerida. Se considera entonces que gran parte de URRA II en la práctica ya se encuentra construida. La construcción de lo que resta de URRA II es cuestión de tiempo, puesto que para concretar la mayoría de megaproyectos financiados por el sector privado se requiere de una mayor capacidad de regulación del caudal del río Sinú que la que actualmente ofrece URRA I"*[48].

El Informe del Grupo de Memoria Histórica titulado "La Tierra en Disputa" recoge las propuestas de megaproyectos para la cuenca del Río Sinú (2010):

> *"Urra II: (…) Es considerada el eje estratégico del plan de la cuenca del Río Sinú. Además de la generación de energía, contribuirá a la habilitación de cerca de 300.000 has. de tierra actualmente ocupadas por humedales y ciénagas, y habitadas por comunidades campesinas y afro-colombianas y pueblos indígenas de las etnias Zenú y Embera. Las tierras quedarían disponibles para ganadería y agroindustria"*[49].

48 Asociación de Productores Campesinos de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú –ASPROCIG–. Ver: http://www.asprocig.org/asprocig.php?c=1267

49 Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe 1960-2010*, Bogotá, 2010, p. 164, Tabla No. 11, en: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/index.php/informes-gmh/informes-2010/tierra-conflicto

Esta perspectiva de las élites gubernamentales, políticas y económicas de la región hace caso omiso de dos aspectos fundamentales: la ocupación del territorio del Resguardo indígena, y la afectación directa al Parque Nacional Natural Paramillo –PNNP–. Respecto del primer punto, la represa Urrá II se edificaría prácticamente en el corazón del territorio del Resguardo Embera Katío, incluiría a los Ríos Sinú y Esmeralda (se ubicaría la represa a 5 kilómetros y medio aguas abajo del Río Esmeralda) y sólo el embalse ocuparía un área de 710 km^2 (con la altura máxima de 165 m de la presa, a 267 msnm[50]), a diferencia de Urrá I, que ocupó 417 km^2 del Resguardo. Esto podría significar la desaparición del pueblo Embera Katío.

El proyecto acarrearía un grave perjuicio para el ecosistema y la destrucción de los humedales y ciénagas aún existentes en la zona del PNNP[51]. Por consiguiente, es comprensible que la oposición a su construcción no sea únicamente de los pueblos indígenas, sino también de muchas familias que viven en el PNNP y los municipios aledaños a Tierralta:

> *"Cuando la hidroeléctrica entró en funcionamiento, el impacto sobre la población campesina del bajo Sinú no se hizo esperar. Si bien otro de los objetivos de la construcción de la represa era proteger de inundaciones a los habitantes del resto del valle con el control de la salida de agua a través de las compuertas, este propósito se convirtió en un dolor de cabeza para los pobladores, pues ellos conocían la dinámica del río, los tiempos de sequías y de crecidas, y de acuerdo con ello podían planificar la producción. Ahora el control lo tiene la empresa y se mueve según la voluntad y la necesidad de la hidroeléctrica. «Ellos abren las compuertas cuando tienen exceso de agua y nos inundan los cultivos sin ningún aviso». (…). De otra parte, el proyecto de Urrá, ya en su segunda fase, no está aislado, sino que hace parte de un conjunto de mega-proyectos propuestos para el alto valle del Sinú al cual la asociación de campesinos [ASPROCIG] hacía alusión: en general la construcción de grandes obras de infraestructura, el desarrollo de procesos de exploración petrolera y de gas, así como el impulso de cultivos agroindustriales a gran escala para la producción de maderas y agro-combustibles, y la ampliación de la ganadería extensiva diversificada, son identificados por los campesinos e indígenas como*

[50] República de Colombia, Ministerio de Minas y Energía y Empresa Urrá S.A. E.S.P., "Proyecto Río Sinú. Fase de Factibilidad", agosto de 2008 (impresión de presentación en diapositivas).

[51] En marzo de 2009, se publicó en el periódico *El Tiempo*, la siguiente noticia: "Min Ambiente niega licencia ambiental para Urra II", en: http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido_imprimir.aspx?catID=872&conID=3659&pagID=3551

> *factores que inciden negativamente en el incremento de la presión por la tierra y en el despojo (...)"*[52].

ISA y CORELCA, las dos empresas de energía eléctrica interesadas en la construcción de Urrá II (o Proyecto Río Sinú), han afirmado que buscan "*dar un tratamiento especial a los indígenas"*, en este caso, los Embera Katío y los Zenú. Pero en realidad la propuesta de Urrá II se enfrenta a la legalidad vigente puesto que el embalse coincide con el territorio del resguardo Embera Katío del Alto Sinú y estos títulos colectivos son imprescriptibles, inembargables e inalienables.

En conclusión, existe una gran preocupación por el hecho de que el pueblo Embera Katío del Alto Sinú no haya sido reparado por los efectos de Urrá I y, sin embargo, el gobierno nacional esté pensando en adelantar la obra de "Río Sinú" o Urrá II, lo cual podría significar el exterminio de este Pueblo, un asunto que debe alertar a las instituciones que defienden los derechos indígenas y el medio ambiente, para impedir su avance.

[52] *Grupo de Memoria Histórica, ob. cit., p. 162.*

Capítulo II. Antecedentes y contexto de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en el departamento de Córdoba

Para tener una dimensión de la actual situación de derechos humanos y derecho humanitario en la que vive el Pueblo indígena Embera Katío, es necesario exponer los antecedentes y las dinámicas de la violencia sociopolítica[53] del departamento, puesto que ellas explicarán, en buena medida, los obstáculos, riesgos y vulnerabilidades que este pueblo indígena enfrenta. A continuación, se presenta una reseña sobre la presencia y el comportamiento de los grupos que participan en el conflicto armado en el departamento; en segundo lugar, se hará referencia a las negociaciones del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez con los grupos paramilitares y sus fallidos resultados en lo que se refiere al desmantelamiento de tales grupos; posteriormente, se expondrán algunas preocupaciones por el persistente control político de los grupos paramilitares en el departamento. Por último, se mostrará un panorama de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en el departamento de Córdoba entre 1997 y 2009.

1. Conflicto armado interno y violencia sociopolítica en Córdoba: los grupos que participan en las hostilidades

Algunos estudios revelan que, desde finales de 1965 y durante casi tres décadas, el grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación –EPL– realizó acciones

[53] Por violencia sociopolítica entendemos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno. Este es el marco en el que ocurren las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en Colombia.

armadas en el área del Parque Nacional Natural Paramillo –PNNP–. Uno de los antecedentes de la presencia de este grupo en la zona son los conflictos por la tierra asociados con "La Violencia" de las décadas del 40 y del 50 del siglo XX[54]. El grupo guerrillero se instaló en el hoy municipio de San José de Uré, con influencia principal en el Río San Jorge, pero también proyectándose al Río Sinú por ser esta un área geoestratégica[55]. El grupo guerrillero EPL se desmovilizó hacia mediados de los años 90[56].

El grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC– tuvo "*incidencia desde mediados de los años setenta, cuando aparece el quinto frente en el Urabá antioqueño, en límites con Córdoba, hasta la actualidad*"[57]. En la década del 80, los frentes 18º y 58º han ejercido un constante acoso sobre la población civil, con violaciones al Derecho Internacional Humanitario expresadas en homicidios de personas protegidas, reclutamiento forzado, tomas de rehenes, utilización y ataques a bienes civiles.

Por ejemplo, el grupo guerrillero FARC presionó a la población civil para que se vinculara con las guerrillas, durante la etapa de construcción de la fase inicial de Urrá I. Además, este grupo guerrillero empleó la extorsión en contra de las compañías responsables de las obras civiles. En 1994, secuestraron a dos ingenieros de nacionalidad sueca, de la compañía Skanska[58].

Tales hechos fueron usados como pretexto por los grupos paramilitares, que se desarrollaron en la región, para atacar a la población civil. En ese contexto, el 5 de mayo de 1995, en Montería, Marco Tulio Martínez Quintero, presidente del Sindicato de Trabajadores de la empresa sueca Skanska-Conciviles y operario de máquina, fue víctima de homicidio, presuntamente cometido por paramilitares. La víctima había integrado una comisión negociadora que pactó acuerdos entre el sindicato y la empresa, después de un prolongado cese de actividades. Además,

54 *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, ob. cit., p. 47.*

55 *"Las regiones del Alto Sinú y Alto San Jorge sirven de corredor con el Bajo Cauca y el Norte antioqueños, así como con el Urabá. Así mismo, sirven de tránsito hacia el departamento de Chocó y en general hacia la Costa Caribe. En los Altos Sinú y San Jorge, está ubicado el Parque Nacional Nudo de Paramillo (PNNP). El Parque representa un área estratégica para los actores armados, porque quien controle dicho territorio, garantiza una retaguardia que le permite incursionar en Urabá, Chocó, la Costa Atlántica, Antioquia y consigue tránsito hacia el sur de Bolívar". Ibíd., p.28.*

56 *Ibíd., p. 59.*

57 *Ibíd., p. 59.*

58 Los dos ingenieros suecos, Danny Applegate y Tommy Tyrving, fueron secuestrados por el grupo guerrillero Farc el 14 de diciembre de 1994, y liberados el 11 de mayo de 1995. Ver: "Terminan cinco meses de calvario", Periódico *El Tiempo,* sección información general, en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-325820

junto con otros directivos del sindicato, se había ofrecido como mediador en una comisión negociadora para la liberación de los dos ingenieros de nacionalidad sueca antes citados[59].

Las infracciones al derecho humanitario, tales como los secuestros y homicidios cometidos contra ganaderos, empresarios y otros sectores sociales de la región, por los grupos guerrilleros EPL y FARC, terminaron también afectando al pueblo Embera Katío, y en particular a Kimy Pernía Domicó, su padre y su tío, entre 1990-1991:

> *"Mi papá me fue a decir que unos señores [a los] que les gustaba mucho la naturaleza, querían subir al Parque Paramillo y también visitar nuestro territorio (…) nosotros vivimos dentro del parque (…) que esos señores querían hacer unos estudios sobre los árboles y sobre los animales (…) que eran unos profesores que sabían mucho y que querían que nosotros los acompañáramos (…) y que también nos iban a llevar unos regalitos (…) Mi papá decía que nos podíamos ganar unos pesitos. (…) Nos fuimos con los investigadores yo, mi papá [que era el Noko Mayor del río Sinú] y mi tío Santander (…) Cuando llegamos a bocas del Esmeralda, nos retuvieron unos hombres armados (…) eran la gente del EPL, que se habían fundado esa organización en "La Gloria", más arriba de la desembocadura del Río Manso (…) Los armados hicieron bajar a los investigadores, y después de interrogarlos, los acusaron de imperialistas y los fusilaron delante de todos nosotros (…) Nosotros estábamos muy asustados, pues nos acusaban también de haberlos subido (…) Yo pensé que hasta ahí habíamos llegado. Pero nos soltaron, y regresamos a Tierralta, pero allí nos echaron mano la Policía y nos acusó de que nosotros les habíamos puesto la trampa (…) que esos eran unos funcionarios del gobierno que trabajaban en CORELCA (…) Estuvimos cerca de un año en la cárcel de Montería (…) allí fue que nos dimos cuenta que el indio no tiene derechos"*[60].

Hacia mediados de los años ochenta, ya existían en Córdoba grupos paramilitares que actuaban en Córdoba con nombres como: "Los Tangueros", "Los Magníficos"[61],

[59] Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, "Justicia y Paz, Boletín informativo", Volumen 8, n.°2, abril-junio 1995, pág.65; "Asesinado Directivo", periódico *El Tiempo,* Sección Justicia, 8 de mayo de 1995, en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-323322; *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, ob. cit., p.* 128.

[60] *Pernía y Jaramillo, ob. cit., pp. 44-45.*

[61] Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (2005). *Por lo menos sus nombres: Sinú, San Jorge y Sanidad*, en: http://justiciaypazcolombia.com/Por-lo-menos-sus-nombres-8

los "Mocha-cabezas" [62]. En 1994, tales grupos se convertirían en el núcleo central del grupo paramilitar "Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá" –ACCU–, lideradas por el paramilitar Fidel Castaño Gil. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> *"(…) los objetivos del grupo paramilitar liderado por Fidel Castaño, conocido como "los tangueros", se encontraban ligados a la persecución y eliminación de presuntos colaboradores de la guerrilla mediante un modus operandi que incluía la tortura, el asesinato selectivo y las masacres. En esos años, la finca "Las Tangas" era escenario de entrenamientos paramilitares por parte de mercenarios extranjeros y miembros de la Fuerza Pública. Los "tangueros" contaban con el respaldo económico de ganaderos y comerciantes de la región, personalidades de la vida política local e, incluso, de la Fuerza Pública la cual contaba, a partir del año 1987, con la presencia de la XI Brigada del Ejército en Montería (…)"*[63].

Sobre los efectos de las acciones de los grupos paramilitares sobre la población civil en la zona, otras fuentes han reseñado que:

> *"Las masacres realizadas por Los Tangueros provocaron desplazamientos forzados masivos durante la segunda mitad de los ochenta, y municipios enteros se vaciaron por el terror. Según una organización que trabajaba entonces con los desplazados, los mismos narcotraficantes convertidos en terratenientes que sostenían el ejército de Castaño, compraban las tierras abandonadas a precios baratos, lo que también convenía al propósito de deshacerse de los guerrilleros y de sus presuntos simpatizantes en la región"*[64].

La organización no gubernamental Human Rights Watch describió así los patrones de ataque y las alianzas entre miembros de la Fuerza Pública y paramilitares:

> *"Los Tangueros establecieron un modelo claro de operación, que sigue siendo empleado por las AUC. En primer lugar, circulan los rumores de un ataque inminente, las pintadas y las amenazas de muerte escritas. En la noche en cuestión, hombres fuertemente armados llegan en vehículos al lugar y empiezan a sacar a gente de sus casas para matarlos. Ninguna de las*

62 *Ibíd.*

63 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia del 31 de enero de 2006, párr. 96b, pág.87.

64 *VerdadAbierta.com,* "Victimarios Bloque Sinú y San Jorge", en: http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-bloques/422-bloque-sinu-y-san-jorge

> *personas que entrevistamos en el departamento de Córdoba en 1992, entre ellas autoridades del gobierno, tenía conocimiento de un enfrentamiento entre Los Tangueros y las fuerzas de seguridad; al contrario, conocidos líderes paramilitares solían dormir en las instalaciones militares aparentemente para protegerse de los ataques de la guerrilla"*[65].

Estos grupos paramilitares eligieron como centro de operaciones los municipios de Valencia y Tierralta y llevaron a cabo acciones violentas contra la población civil[66], especialmente, contra el movimiento social y popular de la zona. Los paramilitares también desarrollaron ataques y operaciones militares contra el grupo guerrillero FARC. La población indígena se vio afectada por las acciones militares y el fuego cruzado[67].

Fidel Castaño desapareció en 1994[68]. El 18 de abril de 1997, su hermano Carlos Castaño, antiguo guía del Ejército, fundó las Autodefensas Campesinas de Colombia –AUC–[69], como alianza entre grupos paramilitares y narcotraficantes que seguirían contando con la anuencia, participación y colaboración de la fuerza pública, políticos, sectores económicos poderosos, sobre todo ganaderos y autoridades locales y grupos regionales, tanto antioqueños como del Caribe[70].

Las relaciones de connivencia entre la Fuerza Pública y grupos paramilitares han venido quedando demostradas en las versiones libres entregadas por los jefes paramilitares[71], en particular en la de Salvatore Mancuso:

65 *Ibíd., pág. 115.*

66 *"Por ejemplo, el 18 de noviembre de 1996, en Tierralta, al sacerdote de la Iglesia Presbiteriana, Rev. Pedro Alzate Varela. Además, asesinaron a varios carniceros. Cuando Human Rights Watch le preguntó a Carlos Castaño por qué las ACCU habían matado a varios carniceros en el interior y los alrededores de Tierralta en 1996, dijo que la guerrilla robaba ganado de los ganaderos que cambiaba por ganado propiedad de pequeños finqueros. Cuando los pequeños finqueros llevaban el ganado robado a los mataderos locales, los carniceros lo compraban. Por lo tanto, según el razonamiento de Castaño, los carniceros asistían a los guerrilleros y perdían su estatuto de civil"*, en: *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, ob. cit., p* 128.

67 *Ibíd., p. 109.*

68 Algunas fuentes indican que el paramilitar Fidel Castaño fue asesinado con un disparo de fusil el seis de enero de 1994, por miembros del grupo guerrillero EPL. Ver al respecto: Mauricio Aranguren Molina, *Mi confesión,* Bogotá, Editorial La Oveja Negra, 2001, Pág. 17, 23 y 24. Otras versiones indican que su hermano Carlos lo asesinó para apoderarse del mando del grupo paramilitar ACCU. Otras fuentes indican que está vivo y escondido fuera de Colombia. En una versión libre Jesús Ignacio Roldán Pérez alias 'Monoleche', ex integrante del Bloque Bananeros, aseguró que Fidel Castaño fue asesinado en un combate con la guerrilla. Ver al respecto: "Carlos Castaño Gil", en: http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/724-perfil-de-carlos-castano-gil

69 Human Rights Watch -HRW, *La "Sexta División". Relaciones militares – paramilitares y la política estadounidense en Colombia*, Washington D.C., HRW, septiembre de 2001, pág. 16.

70 Ver al respecto: Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP, *Deuda con la Humanidad, paramilitarismo de Estado, 1988-2003*, Bogotá, CINEP, diciembre de 2004, págs. 143 y siguientes.

71 En el marco de aplicación de la ley 975 de 2005.

"(…) Entre 1989 y 1991 (…) ante la existencia de presiones por parte de las guerrillas que seguían activas, Mancuso se convierte en colaborador de las Fuerzas Militares, actividad que alterna con su oficio de finquero y empieza a asistir a reuniones de ganaderos y agricultores convocadas por la XI Brigada del Ejército, donde se hacían donaciones de gasolina, ACPM y se intercambiaba información.

Desde entonces, fue común verlo en los entrenamientos, en las reuniones de seguridad, en el polígono, en la pista de ejercicio o en el casino de los oficiales. Se vinculó plenamente a estas actividades gracias a la amistad que entabló con otro hijo de inmigrantes italianos, el mayor Walter Fratini-Lobaccio, que llegó a la región a finales de 1991, como segundo comandante del Batallón Junín, y quien traía experiencia del Magdalena Medio. Desde ese entonces, Mancuso siempre anduvo armado y con escoltas. Así mismo, estrechó sus relaciones con el entonces coronel Fratini y empezó a dotar de radioteléfono a todos los vaqueros. Con mapa y censo de los propietarios en mano, Fratini dividió la región por zonas y Mancuso repartió responsabilidades de finca en finca. El primer paso era recolectar información y mantener vigilancia constante, siempre en conexión con la Brigada XI. Si alguien tenía que salir de su finca y no tenía escolta, Mancuso le prestaba sus hombres. Si algún sospechoso se encontraba en la zona, Mancuso era informado; si se tenía información de un intento de secuestro, Mancuso se anticipaba.

Su alianza con Fratini se consolidó; es así como de día continuó siendo arrocero en su finca, y en la noche ayudaba al Ejército a patrullar, acompañado de su escolta. Se unieron voluntarios. Su fama creció entre los propietarios del margen derecho del Río Sinú, sobre todo a raíz del rescate de un ganadero llamado Hernán Palacios. Dicho ganadero no había aceptado pagar las extorsiones de las FARC y cuando llegaron por él, éste pidió ayuda por radioteléfono a Mancuso, que se encontraba en la Brigada. 45 minutos después, Mancuso, acompañado de 15 soldados, se enfrentó a tiros con los secuestradores. Seis murieron y cuatro lograron escapar. Dicha noticia se regó entre los cordobeses y éstos se encargaron de difundirla en Sucre, Bolívar, César y toda la Costa Atlántica"[72].

La decisión de configurar el grupo paramilitar AUC como estructura nacional, tomada en diciembre de 1994 y concretada tres años después, se basaba en el

[72] *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, ob. cit., pp.124-125.*

modelo impuesto por los Castaño y Salvatore Mancuso, alias "Santander Lozada", debido a los contactos y amistad establecidos con otros grupos paramilitares - como los de Rodrigo Tovar Pupo, alias, "Jorge 40" - desplegando acciones en que compartían información, hombres y armamentos. Sus notorios crímenes hicieron que las autoridades anunciaran su persecución. Anuncio que no se concretó en resultados:

> *"Las ACCU fueron relacionadas con 90 asesinatos en un período de 22 días, a finales de 1996, y el gobierno de Colombia anunció una 'ofensiva total' contra ellos y una recompensa de un millón de dólares por información que condujera a la captura de Castaño. Sin embargo, durante los meses siguientes, las fuerzas de seguridad hicieron poco para encontrarlo y detenerlo. Castaño siguió reuniéndose habitualmente con reporteros, funcionarios de gobiernos municipales y del gobierno nacional y representantes de la Iglesia en las áreas que su grupo controlaba"*[73].

Como ha sido demostrado en diversos estudios, el principal objetivo de los paramilitares ha sido atacar la población civil a través de violaciones a los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de mujeres y hombres indígenas, campesinos y líderes sociales. Los datos oficiales sobre el Departamento de Córdoba indican:

> *"Es así como se registraron 167 asesinatos entre 1987 y 2001, de los cuáles 82 ocurrieron entre 1987 y 1991, 37 entre 1992 y 1996 y 48 entre 1997 y 2001. En lo que respecta al período 1987-1991, el más crítico de los tres, éste corresponde en lo esencial a una ofensiva de las autodefensas contra el movimiento social y político en el departamento, que a su turno coincide con el mayor número de masacres y de homicidios en general. En esos años, de un total de 82 homicidios, 24 recayeron sobre el Frente Popular*[74] *- FP, 13 sobre la Unión Patriótica*[75] *- UP, 11 en sindicalistas y 10 en concejales, diputados y candidatos de los que no se tienen las filiaciones; además, se presentan 4 a nombre de Esperanza, Paz y Libertad, movimiento resultante de la desmovilización del EPL, que en esencia se deberían sumar al FP"*[76].

Los sacerdotes jesuitas de la parroquia de Tierralta, Sergio Restrepo Jaramillo y Mario Calderón, quienes participaron en las reivindicaciones sociales de la época,

73 *VerdadAbierta.com, ob. cit.*
74 Frente Popular era un partido político.
75 La Unión Patriótica es un partido político.
76 *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, ob. cit., p. 81.*

fueron asesinados por los paramilitares, el primero en 1989, en Tierralta[77], y el segundo en 1997, en Bogotá[78], con gran impacto social.

Dentro de la persecución paramilitar al movimiento social figuró el rechazo a todo acto de oposición o crítica a la construcción y obras de la represa de Urrá, equiparándolas a las acciones de grupos guerrilleros. El 5 de octubre de 1999, Carlos Castaño, jefe máximo de las AUC, exigió en un comunicado público el llenado de la represa de Urrá, manifestando que "no permitirían el sabotaje de la guerrilla", dejando evidente de ese modo su respaldo incondicional a los intereses económicos y políticos sobre la represa.

2. Las negociaciones del gobierno con los grupos paramilitares y la fallida desmovilización paramilitar

El Presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) desarrolló negociaciones con los grupos paramilitares, que presentó como un proceso de "paz". Sin embargo, dicho proceso consistió en una operación de impunidad para perpetradores de crímenes de guerra y de lesa humanidad[79].

En 2002, en la región del sur de Córdoba, muy cerca del territorio ancestral Embera Katío, se dio inicio formal a los diálogos con el paramilitar Carlos Castaño y con

[77] El sacerdote Sergio Restrepo Jaramillo fue asesinado en Tierralta el 1º de junio de 1989, por órdenes de los paramilitares de las ACCU, liderados por Fidel Castaño, que se refugiaron en la finca Las Tangas. Su obra como arqueólogo es reconocida en todo el departamento, puesto que fue el creador del Museo Arqueológico de la cultura indígena Zenú. Sergio Restrepo vivió en Tierralta por espacio de diez años. *"En Tierralta se llaman Sergio el parque (luego le cambiaron el nombre por el de un coronel que mataron llegando a Tierralta, pero la gente protestó), la emisora y el museo (…). También estaba con los Embera-Katíos, con la gente que de verdad lo necesitaba. Él se iba con ellos, arriba, al Alto Sinú y se perdía días, para convivir con su comunidad. Entonces a él le decían que se reunía era con la guerrilla y que inventaba la historia de que acompañaba a los indígenas. Su predicación era muy aterrizada en la realidad del pueblo— y lo sentenciaron"*. (Testimonio de Luz Elena, en: Adriana Herrera (s.f.), *Este mundo lo construimos las mujeres. Sembrando vida: Jóvenes a contrapelo del conflicto en Colombia,* en: http://www.benpostacolombia.org/docs/SEMBBRANDO%20VIDA%20CP%20VIII.pdf

[78] Mario Calderón, ex jesuita y doctor en sociología, trabajó como coordinador del Programa por la Paz de la Compañía de Jesús entre 1985 y 1989. Mario Calderón vivió dos años en Tierralta, entre 1987 y 1989 y, tras el asesinato del padre Sergio Restrepo, fue transferido a Bogotá por la Compañía de Jesús para proteger su vida, e ingresó a trabajar en el Centro de Investigación y Educación Popular –CINEP–, desde donde continuó un trabajo muy activo de asesoría y apoyo a las luchas del campesinado y el medio ambiente. Retirado del sacerdocio, fue asesinado junto con su esposa Elsa Constanza Alvarado y su suegro Carlos Alvarado Pantoja, presuntamente por paramilitares, el 19 de mayo de 1997, en su domicilio en Bogotá. Ver más al respecto, en: http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/229-perfiles/1765-mario-calderon-y-elsa-alvarado-investigadores-del-cinep-

[79] Ver al respecto: Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: El Espejismo de la justicia y la paz, balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, marzo de 2008, en: www.coljuristas.org; y *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, 2010, en: www.coljuristas.org

la cúpula del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia –AUC–. El grupo paramilitar AUC declaró el cese de hostilidades 1º de diciembre de 2002. Posteriormente, los paramilitares llegarían a un acuerdo con el Gobierno nacional para el proceso de "desmovilización paramilitar" (2003-2006). Promesas que, como se verá más adelante, no fueron cumplidas.

El proceso que el Gobierno denominó de desarme, desmovilización y reinserción (DDR) evidenció muchos errores y factores negativos, como la no destrucción del armamento entregado[80], las "falsas desmovilizaciones"[81], la no desvinculación de niñas y niños[82], y especialmente, la impunidad de las violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario[83].

La aplicación de la denominada ley de "justicia y paz" [84], como alertarían oportunamente la CIDH[85] y la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos –OACNUDH–[86], despertó fundadas críticas, en la medida en que no había certeza sobre el cumplimiento de los compromisos

80 "Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA)", OEA/Ser.G CP/doc. 4075/06, 16 de febrero de 2006, p.6: "En este respecto, a la MAPP/OEA le sigue preocupando que no se han destruido las armas entregadas por los grupos paramilitares desmovilizados. Esta preocupación ha sido transmitida a las autoridades correspondientes del Gobierno de Colombia".

81 La Comisión Interamericana relató esta irregularidad "La CIDH observó que el incumplimiento de la presentación del listado permitió, y propició, la llegada al circuito de personas que no necesariamente pertenecían a la estructura armada a desmovilizarse. El incentivo eran los beneficios sociales y económicos ofrecidos como parte del proceso de desmovilización por los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (…) En la zona de ubicación se ventiló información indicando que en algunos casos, los líderes habían incentivado a civiles no combatientes a presentarse al circuito judicial invocando la pertenencia al grupo paramilitar, para acceder a los beneficios económicos y retribuir al líder con un porcentaje de la suma recibida del Gobierno", en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, "Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales", Washington D.C., 2 de octubre de 2007.

82 Ver al respecto: Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), "Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP-OEA)", OEA/Ser.G CP/INF. 6225/11, 15 de abril 2011, pág. 9.

83 Ver al respecto: Comisión Colombiana de Juristas y Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, "Colombia: Informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU", en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2011_n3.pdf

84 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

85 Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, Comunicado de Prensa 26/05, en: www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2005/26.05.htm

86 "La reglamentación de la 'Ley de Justicia y Paz' no logra establecer adecuadamente el respeto por los derechos de las víctimas", en: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comunicado de prensa, Bogotá, 4 de enero de 2006.

paramilitares con la paz, la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas. Esta situación, además, adquirió implicaciones más complejas para la población civil de Córdoba, por cuanto este departamento era centro nacional de operaciones paramilitares:

> *"El 18 de enero de 2005, se desmovilizaron 925 paramilitares, que hacían parte de los bloques Sinú y San Jorge, así como de una estructura denominada bloque Sanidad, conformada por heridos en combate que quedaron lisiados. Estas agrupaciones son consideradas entre las más históricas y núcleo central de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU–. Su zona de operaciones se configuró como zona de retaguardia de las AUC, 'santuario' de su comandancia. No obstante, estas desmovilizaciones estuvieron rodeadas de una serie de cuestionamientos respecto del real desmonte de sus estructuras, pues la zona de influencia de este grupo, junto con la región de Urabá y el resto del Nudo de Paramillo, hacían parte del dispositivo más importante que las autodefensas hubieran tenido en el país en cuanto al número y capacidad de choque de sus hombres. De acuerdo con algunos entrevistados, no se desmovilizaron todos los que estaban en armas y muchos de los que lo hicieron no hacían parte de la organización"*[87].

En 2006, era evidente que paramilitares rearmados o que nunca se desmovilizaron serían responsables de una nueva ola de violencia en todo el país; y en Córdoba, dicha violencia, se habría agudizado mucho más:

> *" (…) Este rearme es evidente en los municipios de Montería, Valencia, Tierralta y Montelíbano. En estos dos últimos municipios a finales del año 2006 se destacaba una fracción disidente del bloque Héroes de Tolová denominada «Los Traquetos», al mando de alias «Míster». En este caso se especulaba que su objetivo es entablar una confrontación con los desmovilizados del bloque Córdoba, por las tierras que fueron dominio de Salvatore Mancuso, donde también estarían implicados 'El Alemán' y 'Jorge 40'. La segunda organización se denomina Vencedores del San Jorge, disidencia del bloque Alto Sinú y San Jorge, denominados «Grupo Delta» al mando de alias «Niñito y el Flaco», con influencia en los municipios de Puerto Libertador y Montelíbano. A finales del año 2006, esta misma organización apareció públicamente con el nombre de «Águilas Negras». La Misión de Verificación sobre el proceso de desmovilización de los grupos*

[87] *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, ob. cit., p.155.*

> *paramilitares conformada por la OEA, anotaba para el año 2007 que en esta estructura tomaban parte antiguos combatientes del Bloque Central Bolívar venidos desde Caucasia, en Antioquia"*[88].

Tanto el ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, como el actual Presidente Juan Manuel Santos, se han negado a reconocer que persisten los grupos paramilitares y han optado por denominarlos bandas criminales o "Bacrim". No obstante, diversos estudios han demostrado que los grupos paramilitares y sus estructuras militares, políticas y económicas no han sido desmanteladas[89]. Un estudio del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –INDEPAZ–, estima en 7.100 el número de integrantes armados de grupos "narcoparamilitares", actuando en 32 departamentos del país[90]. De conformidad con este mismo estudio, es Córdoba el departamento más afectado, teniendo en cuenta que se registra la presencia de grupos paramilitares en 23 de sus 28 municipios. Según INDEPAZ, en el departamento de Córdoba hacen presencia los grupos Águilas Negras, Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia –ERPAC–, Los Paisas, Los Rastrojos, Los Urabeños, y la Oficina de Envigado[91]. La versión de la Jefe de la Unidad de la Fiscalía contra "Bandas Criminales", confirma que Córdoba es uno de los departamentos más golpeados por la acción de estos grupos[92].

Los nexos entre los citados grupos y la Fuerza Pública no han cesado. Por ejemplo, en su informe correspondiente a 2010, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó que: *"(...) en Montería (Córdoba), en noviembre, durante la realización del operativo "Nerón", fueron capturados dos oficiales y tres suboficiales de la Policía Nacional que colaboraban con Los Paisas"*[93].

Los grupos paramilitares en la zona continúan atacando personas de la población civil que han adelantado acciones de reclamación de tierras. Según la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

88 *Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, ob. cit., p. 106.*

89 *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, ob. cit.*

90 Instituto de Estudios para el desarrollo y la Paz –INDEPAZ–, "Resumen Quinto Informe sobre narcoparamilitares 2010", en: www.indepaz.org.co

91 *Ibíd., p. 3.*

92 "Paisas y Rastrojos conforman nueva Banda Criminal en Córdoba", *Radio RCN*, en: http://www.rcnradio.com/node/66354

93 ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22. Párr.7 Pág.25.

"En Valencia (Córdoba), se atribuyó a miembros de "Los Urabeños" el asesinato de Teófilo Vidal Vidal el 17 de febrero. La víctima había trabajado durante los últimos años a favor de la restitución de tierras a los desplazados a quienes les fueron despojadas por el Bloque Héroes de Tolová de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC–"[94].

3. Control político de los paramilitares en el departamento de Córdoba

A pesar del proceso de supuesta desmovilización y de los beneficios otorgados a los paramilitares, los grupos paramilitares continuaron detentando el control político. Según algunas fuentes, en las elecciones de 2002 en Córdoba, el grupo paramilitar AUC quedó con el control de 20 de los 23 alcaldes del departamento (los otros tres estaban bajo la influencia de alias Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna"[95] y de Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario"[96]); 7 de los 13 diputados a la Asamblea Departamental de Córdoba, y la "mayoría de concejales, ediles y líderes"[97].

Para el segundo período presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2006-2010), cuando se suponía culminado el proceso de "desmovilización", la influencia electoral de los

[94] *Ibíd., párr.23, Pág.29.*

[95] El paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, conocido con los alias de "Don Berna", "Adolfo Paz", "El Ñato" o "Patepalo", acudió, con el Bloque Cacique Nutibara, a ceremonia de desmovilización, de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU,– el 25 de noviembre de 2003. Diego Fernando Murillo fue uno de los jefes paramilitares que estuvo presente en las negociaciones que sostuvo el Gobierno nacional con el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, como vocero de este grupo. Fue el jefe de una banda que operaba en la ciudad de Medellín (Antioquia) conocida como "La Terraza", que a su vez estaba articulada a otra banda conocida como "La Oficina de Envigado", conformada por un grupo de sicarios bajo el mando de los hermanos Castaño, jefes y fundadores de grupos paramilitares. Según algunas autoridades, esta banda continuaba operando durante 2007 en Medellín al mando de Carlos Mario Aguilar Echeverri, alias "Rogelio", quien obedecería órdenes de Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna". Murillo fue extraditado a los Estados Unidos en mayo de 2008. Ver al respecto: *Comisión Colombiana de Juristas, Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, ob. cit., pág. 268.*

[96] Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario", comenzó en la década del noventa a integrar grupos paramilitares en la región de Urabá, luego lo hizo en los llanos orientales, y después, en el año 2008, estuvo al frente de grupos paramilitares en Urabá en reemplazo de su hermano, el jefe paramilitar Freddy Rendón Herrera, alias "el Alemán", que se han agrupado bajo nombres como los "Héroes de Castaño" o las "Autodefensas Gaitanistas de Colombia". Alias "Don Mario" es un terrateniente que posee propiedades en Córdoba y Urabá, usurpadas a campesinos asesinados, amenazados o desplazados. Daniel Rendón Herrera, fue capturado por las autoridades el 15 de abril de 2009. Ver al respecto: *Comisión Colombiana de Juristas, Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, ob. cit.*

[97] Victor Negrete Barrera, *Córdoba: Sin paz ni desarrollo,* Centro de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad del Sinú y Comisión Ciudadana de Reconciliación Costa Caribe, 2008, p.16, en: http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0122/articulo11.pdf

paramilitares seguía siendo muy fuerte en Córdoba. En el año 2006, se produjeron tres procesos electorales en el departamento: el de elecciones presidenciales, el de Congreso de la República, y uno atípico para elegir Gobernador, porque las que dieron como ganador a Libardo José López Cabrales fueron declaradas nulas en noviembre de 2005 por el Consejo de Estado[98].

Tabla 4. Estado de los procesos contra congresistas de Córdoba por vínculos con paramilitares

Entidad	Nombre	Partido	Estado del proceso por vínculos con paramilitares
Senado de la República	Juan Manuel López Cabrales	Liberal	Sentencia condenatoria del 25 de noviembre de 2008. Libre desde el 6 de noviembre de 2009 por cumplir las dos quintas partes de la pena. El 9 de marzo de 2011 fue ratificada la condena por la Corte Suprema de Justicia.
	Miguel Alfonso De la Espriella Burgos	Colombia Democrática	Sentencia condenatoria del 28 de febrero de 2008. El 23 de diciembre de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la libertad condicional del ex senador, tras haber cumplido las tres quintas partes de la condena.
	Mario Salomón Náder Muskus	Liberal	Llamado a juicio por la Corte Suprema de Justicia (18 de mayo de 2011). Detenido desde el 17 de septiembre de 2010.
	Zulema del Carmen Jattin Corrales	Unidad Nacional, Partido de la U	En investigación preliminar. Detenida el 11 de mayo de 2009 (casa por cárcel). Salió en libertad por vencimiento de términos el 7 de enero de 2010.
	Julio Manzur Abdalá	Conservador	En investigación preliminar.

[98] Libardo José López Cabrales es hermano de Juan Manuel López Cabrales, ex Senador del partido Liberal, condenado por la Corte Suprema de Justicia por sus nexos con grupos paramilitares, el 25 de noviembre de 2008. Ver: "Sala Plena del Consejo de Estado, definirá 'suerte' de la Gobernadora de Córdoba", en *Revista Semana*: http://www.semana.com/politica/sala-plena-del-consejo-estado-definira-suerte-gobernadora-cordoba/135359-3.aspx y "Confirman condena por parapolítica a Juan Manuel López Cabrales", en *Revista Semana*: http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-206122-confirman-condena-parapolitica-juan-manuel-lopez-cabrales

Entidad	Nombre	Partido	Estado del proceso por vínculos con paramilitares
Senado de la República	Reginaldo Enrique Montes Álvarez	Cambio Radical	Sentencia condenatoria del 25 de noviembre de 2008. Detenido el 14 de mayo del 2007. En libertad desde el 16 de octubre de 2009.
Cámara de Representantes	Musa Besaile Fayad	Liberal	En investigación preliminar.

Fuente: Sistema de información de Prensa de la CCJ

Para ese período fueron elegidos seis Representantes a la Cámara por la circunscripción electoral del departamento de Córdoba y seis Senadores obtuvieron su mayor votación en este departamento[99]. De esas 12 personas, siete han sido vinculadas a procesos penales de investigación por nexos con grupos paramilitares, de las cuales tres tienen sentencia condenatoria.

Además, es muy preocupante la situación de la Alcaldía de Tierralta. Según las versiones libres del paramilitar Salvatore Mancuso, en el año 2000 los paramilitares efectuaron acuerdos con las autoridades locales y establecieron quiénes serían los siguientes tres alcaldes del municipio de Tierralta, en orden de elección: primero, Sigifredo Mario Senior Sotomayor (quién efectivamente ocupó la Alcaldía entre 2001 y 2003)[100]; segundo, Humberto Santos Negrete Fajardo (ocupó la Alcaldía entre los años 2004-2007)[101] y tercero Aníbal Ortiz Naranjo[102] (actual Alcalde)[103].

99 Universidad de los Andes, Congreso Visible, en: www.congresovisible.org

100 Sigifredo Mario Senior Sotomayor, miembro del Partido Liberal, fue detenido en el año 2007 por concierto para delinquir agravado y llamado a juicio el 10 de marzo de 2008. El juicio contra él se adelanta en el Juzgado Especializado de Cundinamarca. La Fiscalía solicitó llevarlo a prisión en octubre de 2009. Fuentes: Sistema de Información de Prensa de la CCJ.

101 Humberto Santos Negrete, del partido político Colombia Democrática, fue acusado en versión libre del paramilitar Hernado de Jesús Fontalvo Sánchez, alias "El Pájaro", de haber planeado la muerte del odontólogo, Elías Nassar Ruiz González, ocurrida el 27 de julio de 1993, en el corregimiento Callejas. "Acusan a Ex alcalde de Tierralta (Córdoba) de planear muerte de odontólogo", en Periódico *El Tiempo*: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4618534. Además, se sabe que Humberto Santos fue detenido el 24 de noviembre de 2009, acusado de concierto para delinquir agravado. Fuente: Sistema de Información de Prensa de la CCJ.

102 Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, alias 'El Pájaro', durante una audiencia de versión libre, acusó al actual Alcalde de Tierralta, Aníbal Ortiz, de ser el determinador del asesinato del ex alcalde de esa municipalidad, Edinson Salcedo, ocurrido el 20 de mayo de 1999. "Acusan a Ex alcalde de Tierralta (Córdoba) de planear muerte de odontólogo", en periódico *El Tiempo*: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4618534

103 Fuentes: Versión libre de Salvatore Mancuso, en Washington D.C., EEUU., 20 de noviembre de 2008. "En marzo del año 2000 las Autodefensas firmaron con la clase dirigente de Tierralta un pacto que

Muchos de los crímenes de guerra y de lesa humanidad que ha soportado el pueblo Embera Katío, se deben a estas alianzas entre agentes del Estado y paramilitares. Dichas alianzas también tienen fuertes repercusiones en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

4. Violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario en el departamento de Córdoba (julio de 1998 a junio de 2009)

A continuación se mostrará un panorama de las violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y la libertad, cometidas en el contexto de la violencia sociopolítica en el departamento, entre los años 1998 y 2009.

a. Derecho a la vida

La CCJ registró que, en el departamento de Córdoba, entre julio de 1998 y junio de 2009, por lo menos 1.187 personas perdieron la vida a causa de la violencia sociopolítica por fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo[104]. De ellas, 1.095 fueron víctimas de homicidio (17 de las cuales fueron inicialmente desaparecidas forzadamente y posteriormente asesinadas) y 92 fueron desaparecidas forzadamente sin que haya registro de que fueran encontradas, para un total de 109 personas desaparecidas forzadamente en el periodo.

En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (620), el 83,71% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 10,32% (64 víctimas), y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 73,39% (455 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 16,29% (101 víctimas).

Del total de víctimas en las que se conoce el sexo (1.012), por cada 100 hombres víctimas, aproximadamente 10 mujeres sufrieron la misma violación[105]. Del total

determinaría la elección de tres períodos de alcaldes. Eso dijo Salvatore Mancuso en su reciente versión libre, desestabilizando a muchos en el municipio del Alto Sinú. El actual alcalde, Aníbal Ortiz Naranjo, dice que nunca hubo pacto, que todos asistieron a la reunión porque fueron amenazados por el comandante paramilitar. (…) En Tierralta se comenta abiertamente que las urnas electorales de todos los pueblos que posteriormente en el 2004 hicieron parte de la Zona de Ubicación donde se adelantó el proceso de paz entre Gobierno y AUC, fueron a parar a Ralito y allí fueron manipuladas", en *VerdadAbierta.com,* Sección Política Ilegal, "El Pacto de Granada, Córdoba (El Meridiano)", 1 de diciembre de 2008: http://www.verdadabierta.com/parapolitica/cordoba/591-el-pacto-de-granada-cordobael-meridiano

104 Durante este mismo periodo 366 personas murieron en combate.

105 De las 92 mujeres víctimas, se conoce la edad en 29, de las cuales 9 eran niñas (0 a 17 años), 6 jóvenes (18 a 25 años), 13 adultas (25 a 64 años) y 1 adulta mayor (más de 65 años).

de casos en los que fue posible establecer la edad de la víctima (398), 39 eran niños o niñas.

Entre las modalidades usadas por los perpetradores en la comisión de violaciones al derecho a la vida, se registraron las masacres[106]. Del total de víctimas durante el periodo, se registró que por lo menos 216 personas fueron víctimas de violaciones a la vida, en 39 hechos de masacres por violencia sociopolítica. En los homicidios en los que se conoce el presunto autor genérico de las masacres (161), el 64,59% se atribuyeron a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 6,83% (11 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 57,76% (93 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 35,40% de las víctimas en masacre (57).

b. Derecho a la integridad personal

Entre julio de 1998 y junio de 2009, en el departamento de Córdoba, la CCJ registró por lo menos 94 víctimas de tortura, en 76 casos las víctimas fueron asesinadas, 5 quedaron con vida y 13 sufrieron torturas psicológicas. Del total de casos en los que fue posible establecer el sexo de la víctima (82), 12 eran mujeres[107] y 70 eran hombres. Del total de casos en los que fue posible establecer la edad (34 víctimas), 15 eran niños o niñas.

En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico (60 víctimas), el 35% (21 víctimas) se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 5% (3 víctimas), y por omisión, tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por los grupos paramilitares, el 30% (18 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó el 65% de los casos de tortura (39 víctimas).

Igualmente, la CCJ registró que, durante este mismo periodo, ocurrieron al menos 6 casos de tratos crueles e inhumanos[108], de los cuales en 5 casos se pudo establecer el sexo de la víctima, siendo mujer una de ellas. En 2 casos se pudo establecer que el perpetrador fue la fuerza pública.

106 De acuerdo con el vocabulario controlado de la base de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas, se entiende por masacre: los homicidios cometidos contra cuatro o más personas en un mismo hecho.

107 Tres niñas, una joven y una adulta mayor. En las 7 mujeres restantes se desconoce la edad.

108 Según el vocabulario de la base de datos de la CCJ, se entienden como tratos crueles e inhumanos, los actos por los cuales se generan sufrimientos físicos y/o psicológicos a una persona, sin que lleguen a constituir tortura o violencia sexual.

Finalmente, la CCJ registró que, durante este mismo periodo, al menos 233 personas resultaron heridas o mutiladas en atentado[109]. En 175 casos se pudo establecer el sexo de la víctima, de tal forma que, por cada 100 hombres, aproximadamente 22 mujeres sufrieron la misma situación[110]. Del total de víctimas de heridas en atentado, en 62 casos se pudo establecer la edad, de ellos, 27 eran niños o niñas.

En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico (90 víctimas), el 87,78% (79 víctimas) se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 7,78% (7 víctimas), y por omisión, tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por los grupos paramilitares, el 80% (72 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó el 12,22% de las personas heridas en atentado (11 víctimas).

c. Derecho a la libertad

Adicionalmente, la CCJ registró que en el departamento de Córdoba, entre julio de 1998 y junio de 2009, 134 personas fueron secuestradas. En 112 casos se pudo establecer el sexo de la víctima. Es decir que, por cada 100 hombres secuestrados, aproximadamente 19 mujeres sufrieron la misma violación[111]. Del total de casos, en 21 se pudo determinar la edad, de los cuales 9 son niños o niñas.

En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico (116 víctimas), el 58,62% (68 víctimas) se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 2,59% (3 víctimas), y por omisión, tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por los grupos paramilitares, el 56,03% (65 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó el 41,38% de los secuestros (48 víctimas).

Además, la CCJ registró que en el departamento de Córdoba, en el mismo período, la fuerza pública detuvo arbitrariamente a por lo menos 11 personas. Del total de personas detenidas, se pudo determinar que 9 son hombres[112], de los cuales 3 son jóvenes y 6 son adultos. No se conoce el sexo de las dos víctimas restantes, se sabe que una de ellas es menor de 18 años.

[109] Daño en el cuerpo o en la salud física de una persona. Es el resultado de un acto que se dirige contra una persona civil o por fuera de combate y que busca vulnerar su vida o integridad.

[110] De las 32 mujeres que resultaron heridas en atentados, en 19 se pudo establecer la edad: 12 niñas, 4 jóvenes, 2 adultas y 1 adulta mayor.

[111] De las 18 mujeres tomadas como rehenes, 2 son niñas y 3 son adultas. En las 13 restantes se desconoce la edad.

[112] Tres de ellos son jóvenes y seis son adultos.

Los anteriores datos ilustran cómo, durante el período estudiado, en el departamento de Córdoba todos los grupos que participan en las hostilidades: Fuerza Pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros, han cometido violaciones sistemáticas y generalizadas contra la población civil.

Aunque no se cuenta con datos cuantitativos para demostrarlo, los casos presentados en los años posteriores reflejan que la situación del departamento parece haber empeorado y que los grupos paramilitares, lejos de haber desaparecido, continúan actuando con mucha fuerza. La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, afirmó en su informe de 2010 que los *"grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares"* cometieron, en ocho meses, por lo menos 10 masacres en el departamento de Córdoba[113]. También afirmó haber conocido casos de violencia sexual por parte de estos grupos en el departamento. La oficina manifestó también que se presentaron, durante 2010, ataques sistemáticos contra la población y bienes civiles, tales como masacres, asesinatos selectivos, reclutamiento y utilización de menores y amenazas atribuidos a grupos guerrilleros[114].

[113] ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Ob. Cit., Párr. 32, pág.8.*

[114] *Ibíd., párr. 77, pág.15.*

Capítulo III. Violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario contra el pueblo Embera Katío del Alto Sinú

En este contexto de violencia generalizada, la situación del pueblo indígena Embera Katío, tal y como se demuestra a continuación, se caracteriza por un patrón de graves, masivas y sistemáticas violaciones a sus derechos humanos y por la ausencia de respeto por las normas del derecho humanitario.

A continuación, se presenta un panorama cuantitativo de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario contra el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, que la CCJ registró entre julio de 1998 y junio de 2009. Además, se describen las violaciones e infracciones que la CCJ ha logrado documentar hasta diciembre de 2010, cometidas por todos los grupos que participan en las hostilidades, es decir: Fuerza Pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros[115]

1. Panorama cuantitativo de las violaciones a la vida, integridad personal y libertad contra el pueblo Embera- Katío: julio de 1998 a junio de 2009

a. Violaciones al derecho a la vida: homicidios y desapariciones forzadas

La CCJ registró que, durante el periodo de julio de 1998 a junio de 2009, por lo menos 34 indígenas del pueblo Embera Katío del Alto Sinú fueron víctimas de violaciones a

[115] No se incluyen en el análisis cuantitativo violaciones cometidas con posterioridad al 30 de junio de 2009. No obstante, en la sección descriptiva se relatan algunos de los hechos sobre los cuales la CCJ ha tenido conocimiento, a partir de sus visitas al territorio y de sus entrevistas con miembros de la comunidad.

la vida a causa de la violencia sociopolítica. En 33 víctimas, los hechos sucedieron en el municipio de Tierralta y uno (1) en el municipio de Puerto Libertador. Además, 31 indígenas fueron víctimas de homicidio (de los cuales tres fueron torturados físicamente) y tres personas lo fueron de desaparición forzada. En todos los casos, las víctimas eran hombres y en ninguno fue posible determinar la edad.

En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (29), el 51,72% de las violaciones (15 víctimas) se atribuye a responsabilidad del Estado, por tolerancia o apoyo a estas violaciones cometidas directamente por grupos paramilitares. A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 48,28% de las violaciones (14 víctimas).

b. Violaciones al derecho a la integridad personal

La CCJ registró que, durante el periodo de julio de 1998 a junio de 2009, por lo menos 16 indígenas del pueblo Embera Katío del Alto Sinú fueron víctimas de violaciones a la integridad. De ellas, 10 fueron víctimas de tortura, tres de las cuales murieron, y las siete restantes fueron víctimas de tortura psicológica. Una persona fue víctima de trato cruel e inhumano y cinco resultaron heridas en atentados.

Una de las víctimas es una mujer adulta y seis de las víctimas son hombres, de los cuales se desconoce la edad. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico (15 víctimas), el 33,33% (cinco víctimas) se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 13,33% (dos víctimas), y por omisión, tolerancia o apoyo a las acciones de los grupos paramilitares, el 20% (tres víctimas). A las guerrillas se les atribuyó el 66,67% de las violaciones a la integridad en contra los indígenas (diez víctimas).

c. Violaciones al derecho a la libertad

La CCJ registró que, durante el periodo de julio de 1998 a junio de 2009, por lo menos 51 indígenas del pueblo Embera Katío del Alto Sinú fueron víctimas de violaciones al derecho a la libertad. Un indígena de este pueblo fue detenido arbitrariamente por parte de la fuerza pública y las 50 personas restantes fueron tomadas como rehenes. De éstas, se pudo establecer el sexo de 48, de las cuales diez son mujeres[116] y el resto son varones. Se pudo establecer la edad de tres víctimas, siendo todas niños o niñas.

[116] Una (1) es menor de edad. En las 9 mujeres indígenas restantes, se desconoce la edad.

En los casos de toma de rehenes en los cuales se conoce el presunto autor genérico (48 víctimas), el 97,92% (47 víctimas) se atribuye responsabilidad al Estado por tolerancia o apoyo a estas violaciones cometidas por grupos paramilitares. A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 2,08% (una víctima) de estas violaciones.

2. Descripciones de las violaciones al derecho a la vida: homicidios y desapariciones forzadas documentadas, entre julio de 1998 y diciembre de 2010[117]

- El 25 de agosto de 1998, fue asesinado en su vivienda Alonso Domicó Jarupia, presuntamente por paramilitares. Alonso era *Jaibaná*[118] del Cabildo Mayor del Río Sinú, resguardo Karagabí, y tesorero de su comunidad, defensor de los recursos naturales y del territorio que consideraba sagrado. Participó como vocero en la reunión de la comunidad Embera de *Sambudó* con la Corte Constitucional y la empresa Urrá.

 "Mientras tanto, ocurre la quema de la canoa de la organización indígena por los paramilitares; hay amenazas contra las comunidades de Río Sinú y Río Verde. Es asesinado por paramilitares Alonso Domicó Jarupia"[119].

 El mismo día, en Kiparadó (Río Sinú), fueron amenazados de muerte por medio de una lista, presuntamente por paramilitares: Juan de Dios Domicó, Teofán Domicó, Delio Domicó Jarupia, Luis Carlos Domicó y Florentino Domicó (hijo de Alonso Domicó). Los indígenas fueron advertidos de que no deberían desplazarse al centro urbano de Tierralta, ni a la zona de Río Verde. Florentino Domicó fue abordado en su casa por los asesinos de su padre, pero afortunadamente logró huir.

- El primero de febrero de 1999, Alejandro Domicó Domicó fue asesinado en un retén instalado en el Río Sinú (sector conocido como El Gallo), presuntamente por paramilitares del grupo Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU–.

[117] En donde no se suministre otro fundamento, la fuente de la información es la base de datos de víctimas de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas.

[118] El *Jaibaná* es una figura central de la cultura Embera, puesto que es la persona que se desempeña como médico tradicional, en estrecha conexión con los espíritus.

[119] *Kimy Pernía, ob. cit., p. 25.*

- El 24 de abril de 1999, fue asesinado Lucindo Domicó Cabrera, en el casco urbano de Tierralta, presuntamente por paramilitares. Lucindo era el promotor de salud y principal negociador indígena para la Consulta previa requerida para el llenado de la represa.

- El 14 de julio de 1999, fue víctima de desaparición forzada Rubén Darío Mosquera Pernía, presuntamente por paramilitares. Ese día, los victimarios incendiaron viviendas en el corregimiento Saiza (cabecera del Río Verde), retuvieron a ocho personas, e hirieron a dos indígenas: Rubén Darío Mosquera y el niño Moisés Bailarín Domicó, de 14 años. Los heridos fueron atendidos en el hospital de San José, en Tierralta, bajo custodia de la Policía. Al día siguiente, Rubén Darío Mosquera era transportado hacia el Hospital de San Jerónimo de Montería en una ambulancia, de donde fue sacado y retenido por presuntos paramilitares; hasta la fecha se desconoce su paradero.

- El 16 de septiembre de 2000, en la comunidad de Zorandó (Río Verde), fue asesinado Januario Cabrera Lana, por cuatro hombres armados, presuntamente del grupo guerrillero FARC. Después del homicidio, los perpetradores obligaron a siete familias de esa comunidad a desplazarse hacia la vereda El Cerro en límites con Antioquia.

- El 16 de septiembre de 2000, Miguel Bailarín fue secuestrado cerca de la cabecera municipal de Tierralta, por cuatro hombres fuertemente armados, presuntamente paramilitares, quienes lo golpearon y subieron a un taxi. Su cadáver fue hallado con signos de tortura, en el municipio de Planeta Rica. Miguel, era *Jenené* Mayor del Río Esmeralda, comunidad de Widó.

 Ese mismo día, fueron secuestrados y amenazados de muerte los indígenas: Ricardo Bailarín, Domicilio Guasaruca, Agustín Pernía, Nariño Domicó, Efraín Chamarra, Elkin Rubiano, Amado Domicó, Rigoberto Domicó, Álvaro Rubiano, Rubit Domicó, Miguel Domicó García, Saúl Bailarín, Oraine Domicó, Martín Casama, Algarín Domicó, Luis Alberto Cabrera, Irenae Domicó Chava, Lidia Domicó, Diana Domicó, Horacio Bailarín, Germán Domicó y la niña Maritsa Domicó. Las víctimas pertenecen al grupo indígena que, algunos meses antes, ocupó las instalaciones del Ministerio del Medio Ambiente en Bogotá. Los hechos se presentaron en el momento en que los indígenas transportaban insumos para desarrollar

proyectos agrícolas y piscícolas con base en los acuerdos realizados con el Gobierno: hombres fuertemente armados, que portaban brazaletes de las AUC, detuvieron tres canoas y retuvieron a sus ocupantes, en el sector Las Rocas del Río Verde. Los indígenas fueron retenidos por cinco días durante los cuales los agresores utilizaron sus canoas.

- El 17 de septiembre de 2000, Aquilino Jarupia Bailarín y Antonio Domicó (hijo del primero), fueron asesinados en la comunidad de Widó (Río Esmeralda), presuntamente por paramilitares. Los perpetradores del crimen eran hombres que portaban brazaletes del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia, quienes acusaron a las víctimas de ser colaboradores de la guerrilla. Para estos hechos, el grupo paramilitar desplegó un operativo militar en el territorio, que incluyó un helicóptero blanco.

- El 29 de octubre de 2000, los indígenas Santiago Domicó y José Manuel Domicó, de la comunidad de Kachichí (Río Esmeralda), fueron asesinados por uno de los grupos que participan en las hostilidades, sin identificar.

- En octubre de 2000, cuando buscaba a su esposa, fue asesinado Armando Domicó por presuntos miembros del grupo guerrillero FARC. Su cadáver no se ha encontrado.

- En noviembre de 2000, el indígena conocido como "Negrete", fue asesinado, presuntamente por el grupo guerrillero FARC. Los perpetradores localizaron a la víctima, la amarraron a un árbol y la dejaron morir de hambre. Al parecer, la víctima perteneció a la guerrilla, pero desertó.

- El día 6 de febrero de 2001, Rafael Lana fue asesinado, presuntamente por el grupo guerrillero FARC. Rafael era médico tradicional (*Jaibaná*) de la comunidad de Porremia (Río Verde).

- El 6 de marzo de 2001, José Ángel Domicó Jarupia (conocido como "Buruchiro"), fue víctima de desaparición forzada, presuntamente por paramilitares. A media cuadra de la oficina de los Cabildos Mayores de los Ríos Sinú y Verde, en el municipio de Tierralta, José Ángel fue agredido con arma de fuego por dos hombres armados que se movilizaban en una moto de alto cilindraje. Los victimarios, después de propinarle dos disparos en el pecho, recogieron el cuerpo de José Ángel y se lo llevaron

en una moto. Uno de los ocupantes de la moto siguió al otro caminando. Media hora más tarde, llegaron algunos miembros de la Policía de Tierralta. Todavía se desconoce el paradero de la víctima. José Ángel, de 41 años de edad, al momento de los hechos era *Jenené* Mayor (Alguacil) del Río Sinú; fue una de las personas que lideró el proceso de reclamación de derechos para la mitigación de los impactos de la represa de Urrá; fue parte de la comisión de indígenas Embera Katío que firmó el acuerdo con el Gobierno y con Urrá S.A., el 19 de abril de 2000; había sido también gobernador local.

- El 1º de abril de 2001, Betín Bailarín fue asesinado, presuntamente por el grupo guerrillero FARC. Betín pertenecía a la comunidad de Karakaradó (Río Esmeralda).

- El 2 de junio de 2001, Kimy Pernía Domicó, fue víctima de desaparición forzada, cometida por paramilitares. Kimy Pernía aún se encuentra desaparecido. En el momento de los hechos, los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, narraron:

> *"El día sábado 2 de junio de 2001, en inmediaciones a la oficina de los Cabildos Mayores de los Río Sinú y Verde, siendo las 6:20 p.m., fue raptado nuestro líder y autoridad tradicional KIMY PERNIA DOMICO, por tres hombres armados quienes lo abordaron y a la fuerza lo obligaron a subirse en una motocicleta de color blanco, de la cual se bajó, después de forcejear con los captores; los hombres armados procedieron entonces a colocar una pistola en la cabeza y esposándole lo subieron nuevamente en la moto, en medio de dos de los agresores, mientras que el otro los siguió en otra moto de la[s] misma[s] características. Según versiones, el señor KIMY gritaba 'me cogieron', en la salida de Tierralta hacia Montería. En cercanía de la estación de gasolina, KIMY se tiró de la motocicleta y de nuevo fue obligado a subirse para tomar definitivamente la vía que conduce hacia dicha ciudad. Por la forma del operativo se presume que el acto fue perpetrado por paramilitares. Hasta la fecha de publicación del presente documento se desconoce el paradero de nuestro hermano"*[120].

[120] Comunicado de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, 3 de junio de 2001.

Se ha tenido conocimiento de que el paramilitar Salvatore Mancuso está involucrado en los hechos que rodearon la desaparición del líder indígena Kimy Pernía Domicó. Sobre este hecho, el paramilitar manifestó que la desaparición y posterior muerte de Kimy Pernía provino de una orden del jefe paramilitar Carlos Castaño, y que él prestó unos hombres de su tropa para que desenterraran el cadáver de Kimy Pernía y lanzaran sus restos al Río Sinú. En una de las audiencias de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, realizada del 15 al 17 de enero de 2007, el fiscal le preguntó por la ubicación del cuerpo de Kimy Pernía, a lo que el paramilitar respondió diciendo que, cuando el jefe paramilitar Carlos Castaño se enteró de las labores de exhumación que, estaba adelantando la Fiscalía respecto del cuerpo de Kimy Pernía, ordenó sacar el cadáver de donde estaba enterrado y lanzar los restos al Río Sinú. Contra Salvatore Mancuso cursa una denuncia penal ante la Fiscalía por los delitos de injuria y calumnia interpuesta por los señalamientos hechos por este paramilitar en contra de algunas víctimas, entre ellas Kimy[121].

Kimy Pernía Domicó era nieto de Yarí, el fundador de la comunidad de Beguidó, en la desembocadura del Kuranzadó ("Río Frío" en lengua Embera Bedea, conocido también como Río Esmeralda).

Cuando Kimy se dio cuenta de los problemas que traería la construcción de la represa de Urrá, se vinculó sin vacilaciones a la lucha por la defensa del río y del territorio. Estudió un curso para ser promotor de salud indígena con el también líder Lucindo Domicó, posteriormente asesinado por paramilitares. Kimy era el *Jenené* Mayor y emprendió diálogos con la fuerza pública y con políticos locales, promoviendo la revitalización de su etnia mediante el rescate del mito del agua en el que *Karagabí* les encomienda a los Embera el cuidado de las fuentes de agua y el territorio. Produjo, con las otras autoridades indígenas, la primera decisión que prohíbe la tala de madera, en especial la del árbol de abarco, muy codiciada por los madereros. Visitó varios países y realizó una inagotable campaña en defensa de su río y de su pueblo.

121 Ver al respecto: *Comisión Colombiana de Juristas, "Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares", ob. cit., pág. 271 y Comisión Colombiana de Juristas, "Colombia: El espejismo de la justicia y la paz: balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005", ob. cit., pág. 159.*

- El 26 de junio de 2001, fue asesinado Alirio Pedro Domicó Domicó, presuntamente por paramilitares. La víctima era Gobernador Indígena de la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y fracción del Sinú y había participado en las actividades de búsqueda de Kimy Pernía.

- El 16 de agosto de 2001, fueron asesinados Ariel Cundama y Miguel Cundama, presuntamente por el grupo guerrillero FARC. Las víctimas habían sido reclutadas por el grupo guerrillero. Posteriormente, por haber formado parte del grupo guerrillero, habían sido sancionados por las autoridades indígenas y permanecido detenidos en la cárcel de *Beguidó*. Una vez salieron de la cárcel fueron asesinados, presuntamente por el citado grupo guerrillero.

- El 19 de enero de 2002, en Puerto Libertador (Córdoba), William Domicó fue asesinado por presuntos paramilitares.

- El 5 de febrero de 2002, fue asesinado Armando Domicó Domicó, presuntamente por paramilitares.

- El 5 de febrero de 2002, fue asesinado Cirilo Enrique Domicó Domicó, presuntamente por paramilitares. Cirilo Enrique era miembro del Cabildo Mayor del Resguardo de Cañaveral.

- El 21 de febrero de 2002, fue asesinado Solángel Arias Domicó, presuntamente por el grupo guerrillero FARC.

- El 6 de marzo de 2002, fue asesinado William Roberto Domicó, por un grupo armado sin identificar.

- El 26 de abril de 2002, fue asesinado Ludolfo Domicó Chara, presuntamente por el grupo guerrillero FARC. Ludolfo pertenecía a la comunidad Arizá de Río Verde. La víctima había sido previamente secuestrada y señalada por el grupo guerrillero de ser colaboradora de los paramilitares. Su cadáver fue encontrado con signos de tortura.

- El 23 de septiembre de 2002, fue asesinado Adolfo Domicó Jumí, presuntamente por el grupo guerrillero FARC.

- El 18 de abril de 2003, fue asesinado Augusto Lana Domicó, presuntamente por el grupo guerrillero FARC. Augusto era Gobernador de Porremia

(Río Verde), y fue asesinado en frente de su familia. Entre los miembros de su familia que presenciaron el hecho se encontraban siete hijos menores de edad, y su esposa que resultó herida al tratar de protegerlo.

- El 29 de julio de 2004, fue asesinado Fabian Domicó Cupaña, presuntamente por paramilitares.

- El 12 de noviembre de 2004, fue asesinado John Domicó Domicó, presuntamente por paramilitares.

- El 30 de agosto de 2005, a las 5 de la tarde, un grupo de hombres fuertemente armados, presuntamente del grupo guerrillero FARC, asesinó de tres impactos de bala en la cabeza al indígena Honorio Domicó. La víctima pertenecía a la comunidad de Kiparadó, resguardo Embera Katío del Alto Sinú. Ese mismo día, el grupo guerrillero impidió el desplazamiento de las comunidades que, atemorizadas por los hechos, buscaban salir al río en dirección a Puerto Frasquillo, en zona rural de Tierralta.

- El 21 de noviembre de 2006, fue asesinado José Ángel Domicó, por uno de los grupos combatientes sin identificar. La víctima era guardia indígena de la comunidad de Dozá (Río Verde).

- El 31 de mayo de 2007, Higinio José Domicó Jarupia y Nelson Bailarín Domicó, fueron asesinados en la comunidad Karakaradó (Río Esmeralda), presuntamente por el grupo guerrillero FARC.

- El 4 de marzo de 2008, fue asesinado Baudilio Domicó Pernía, por uno de los grupos combatientes sin identificar. Baudilio era médico tradicional (*Jaibaná*).

- El 6 de julio de 2009, fue asesinado Héctor Betancur Domicó, en el Barrio 20 de Julio del centro del municipio de Tierralta, por uno de los grupos combatientes sin identificar. Héctor era Gobernador Indígena de la comunidad de Chángara (Río Sinú). Lo abordaron dos hombres armados que se desplazaban a pie y, sin mediar palabra, le propinaron varios tiros en la cabeza.

Tabla 5. Violaciones en contra de indígenas de la etnia Embera Katío

Violaciones a los derechos humanos y violencia política
Derecho a la vida
Nombre de las víctimas según, fecha y lugar de ocurrencia
Enero de 1998 a diciembre de 2009

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Organización
1	25	8	1998	Córdoba	Tierralta	Alonso Domicó Jarupía	Jaibaná - Cabildo Mayor del Río Sinú - Resguardo Karagabí - Tesorero de su comunidad
2	1	2	1999	Córdoba	Tierralta	Alejandro Domicó Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
3	24	4	1999	Córdoba	Tierralta	Lucindo Domicó Cabrera	Negociador indígena para la consulta previa y promotor de salud
4	14	7	1999	Córdoba	Tierralta	Rubén Darío Mosquera Pernía	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
5	16	9	2000	Córdoba	Tierralta	Januario Cabrera Lana	Promotor de salud
6	16	9	2000	Córdoba	Tierralta	Miguel Bailarin Domicó	Jenené mayor del Río Esmeralda - Comunidad de Widó

Violación	Presunto autor	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4	Fuente 5
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Desaparición Forzada	Paramilitares	Noche y Niebla no. 13, pag. 58	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Homicidio Político	Guerrilla	Noche y Niebla no. 17, pág. 218	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Ejecución Extrajudicial y tortura física	Paramilitares	Noche y Niebla no. 17, pág. 211	D-200009-158	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Organización
7	17	9	2000	Córdoba	Tierralta	Antonio Domicó	Miembro del cabildo mayor Embera Katío del alto Sinú - Comunidad de Widó
8	17	9	2000	Córdoba	Tierralta	Aquilino Jarupia Bailarín	Miembro del cabildo mayor Embera Katío del alto Sinú - Comunidad de Widó
9	29	10	2000	Córdoba	Tierralta	Jose Manuel Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
10	29	10	2000	Córdoba	Tierralta	Santiago Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
11	Nd	10	2000	Córdoba	Tierralta	Armando Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
12	Nd	11	2000	Córdoba	Tierralta	NN - alias “Negrete”	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú

Violación	Presunto autor	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4	Fuente 5
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	Noche y Niebla no. 17, pág. 211	D-200009-158	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	Noche y Niebla no. 17, pág. 211	D-200009-158	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
Homicidio Político	Uno de los grupos combatientes sin identificar	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Homicidio Político	Uno de los grupos combatientes sin identificar	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Homicidio Político	Guerrilla	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Homicidio Político y tortura física	Guerrilla	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Organización
13	6	2	2001	Córdoba	Tierralta	Rafael Lana	Médico tradicional de la Comunidad de Porremía - Río Verde
14	6	3	2001	Córdoba	Tierralta	José Ángel Domicó Jarupia	Jenené mayor del Río Sinú
15	1	4	2001	Córdoba	Tierralta	Betín Bailarín	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú - Comunidad Karakaradó
16	2	6	2001	Córdoba	Tierralta	Kimy Pernía Domicó	Líder y autoridad tradicional del Río Sinú y del Río Verde
17	26	6	2001	Córdoba	Tierralta	Alirio Pedro Domicó Domicó	Noko Mayor de la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú
18	16	8	2001	Córdoba	Tierralta	Ariel Cundama	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú ex integrante del grupo guerrillero FARC

Violación	Presunto autor	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4	Fuente 5
Homicidio Político	Guerrilla	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Desaparición Forzada	Paramilitares	Noche y Niebla no. 19, pág. 157	D-02428 y D-07014	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
Ejecución Extrajudicial	Guerrilla	D-10100	D-10101	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Desaparición Forzada	Paramilitares	Noche y Niebla no. 20, pág. 167	D-06213	ET 21/12/06p. 1-6	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	Noche y Niebla no. 20, pág. 209	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Homicidio Político	Guerrilla	Noche y Niebla no. 21, pág. 122	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Organización
19	16	8	2001	Córdoba	Tierralta	Miguel Cundama	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú ex integrante del grupo guerrillero FARC
20	19	1	2002	Córdoba	Puerto Libertador	William Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú - Comunidad de Koredó
21	5	2	2002	Córdoba	Tierralta	Armando Domicó Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
22	5	2	2002	Córdoba	Tierralta	Cirilo Enrique Domicó Domicó	Miembro del Cabildo Mayor del Resguardo Cañaveral
23	21	2	2002	Córdoba	Tierralta	Solangel Arias Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
24	6	3	2002	Córdoba	Tierralta	William Roberto Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú

Violación	Presunto autor	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4	Fuente 5
Homicidio Político	Guerrilla	Noche y Niebla no. 21, pág. 122	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011				
Homicidio Político	Guerrilla	ET 28/02/02 pág. 2-14	Noche y Niebla no. 23, pág. 100	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011	
Homicidio Político	Grupo armado sin identificar	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Organización
25	29	4	2002	Córdoba	Tierralta	Ludolfo Domicó Chara	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
26	23	9	2002	Córdoba	Tierralta	Adolfo Domicó Jumí	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
27	18	4	2003	Córdoba	Tierralta	Augusto Lana Domicó	Gobernador de Porremía - Río Verde
28	29	7	2004	Córdoba	Tierralta	Fabian Domicó Cupaña	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
29	12	11	2004	Córdoba	Tierralta	John Domicó Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
30	30	8	2005	Córdoba	Tierralta	Honorio Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú - Comunidad de Kiparadó - Río Sinú

Violación	Presunto autor	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4	Fuente 5
Homicidio Político y tortura física	Guerrilla	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Homicidio Político	Guerrilla	EU 04/10/02 v.e.	Noche y Niebla no. 25, pág. 117	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011	
Homicidio Político	Guerrilla	Noche y Niebla no. 27, pág. 157	D-03614	EU-25-04-03 v.e.	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
Ejecución Extrajuducial	Paramilitares	Noche y Niebla no. 30, pág. 33	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Ejecución Extrajudicial	Paramilitares	Noche y Niebal no. 30, pág. 18	D-04526	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011		
Homicidio Político	Guerrilla	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011	Informe de la Comisión Mixta de Protección para el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. Visita realizada entre los días 18, 19 y 20 de Noviembre de 2005.		

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Organización
31	21	11	2006	Córdoba	Tierralta	José Ángel Domicó	Guardia indígena comunidad de Dozá - Río Verde
32	31	5	2007	Córdoba	Tierralta	Higinio José Domicó Jarupia	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
33	31	5	2007	Córdoba	Tierralta	Nelson Bailarín Domicó	Indígena de la etnia Embera Katío del alto Sinú
34	4	3	2008	Córdoba	Tierralta	Baudilio Domicó Pernía	Médico tradicional (Jaibaná) de los Cabildos Mayores de la etnia Embera Katío del alto Sinú
35	6	7	2009	Córdoba	Tierralta	Héctor Betancur Domicó	Gobernador indígena - Río Sinú

Nota: Es perfectamente posible que haya otras víctimas, además de las víctimas cuyos nombres aparecen en este listado. Como su omisión puede deberse a deficiencias de información, la Comisión Colombiana de Juristas presenta de antemano las debidas excusas a quienes ello afecte. Por consiguiente, este listado deberá entenderse como un registro mínimo y no como un registro excluyente en relación con la totalidad de las víctimas.

Violación	Presunto autor	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Fuente 4	Fuente 5
Homicidio Político	Uno de los grupos combatientes sin identificar	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Homicidio Político	Guerrilla	Noche y Niebla no. 34/35, pág. 288	EH 08/06/07	D-10100	D-10102	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
Homicidio Político	Guerrilla	Noche y Niebla no. 34/35, pág. 288	EH 08/06/07	D-10100	D-10102	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
Homicidio Político	Uno de los grupos combatientes sin identificar	MC 07/03/2008 v.e.	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			
Ejecución Extrajudicial	Uno de los grupos combatientes sin identificar	D-10100	Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011			

Fuentes: Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.° 1 a 40, julio de 1996 a junio de 2009. En la lista, esta fuente se señala indicando el número de la revista y, a continuación, la página en la que se reseña el caso.

D: Denuncias realizadas por otras organizaciones sociales y de derechos humanos que reposan en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

Periódicos:

El Tiempo (ET), Bogotá
El Colombiano (EC), Medellín
El Espectador (EE), Bogotá
Diario del Huila (DH), Neiva
Diario del Otún (DO), Pereira
Diario del Sur (DS), Pasto
El Heraldo (EH), Barranquilla
El Liberal (EL), Popayán
El Nuevo Día (ND), Ibagué
El País (EP), Cali
Hoy Diario del Magdalena (DM), Santa Marta
La Libertad (LL), Barranquilla
La Nación (LN), Neiva
La Opinión (LO), Cúcuta
La Patria (LP), Manizales
La Tarde (LT), Pereira
Vanguardia Liberal (VL), Bucaramanga
El Mundo (EM), Medellín
El Universal (EU), Cartagena
El Meridiano de Córdoba (MC), Monteria

- Visita de verificación, Comisión Colombiana de Juristas, marzo 13 al 15 de 2011
- Informe de la Comisión Mixta de Protección para el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. Visita realizada entre los días 18, 19 y 20 de Noviembre de 2005.
- sd: sin dato
- Fecha Actualización: 16 de julio de 2011

3. Descripción de violaciones e infracciones contra la libertad personal y la integridad; desplazamientos forzados y ataques a bienes protegidos por el derecho humanitario[122]

- El 31 de enero de 1999, en los sitios conocidos como La Caimanera y El Gallo, cerca de 60 presuntos paramilitares del grupo AUC, retuvieron por dos días 14 embarcaciones indígenas con sus respectivos ocupantes. Las víctimas del secuestro fueron cerca 40 personas, de las cuales 10 pertenecen al Pueblo Embera Katío. Los indígenas eran: Gabriel Domicó, Solangel Arias Domicó, Eugenio Domicó, Lubertin Cabrera, Luz Marina Domicó, Antonio Domicó, William Domicó, Libardo Domicó, Micaela Domicó y Ana Luz Guasaruca. Los paramilitares quemaron los motores, siete de los cuales eran de los indígenas.

[122] En donde no se suministre otra, la fuente de la información es la base de datos de víctimas de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas.

- El 12 de julio de 1998, en la boca de la quebrada Urrá, cuando se dirigían a la primera reunión de discusión con Urrá S.A., fueron retenidos y amenazados los indígenas Abel Bailarín Chara**,** Saúl Bailarín (líder comunidad de Dozá, Río Verde)**,** Lizardo Rubiano, Hildebrando Domicó, Orfa Rubiano Domicó, y Luciria Rubiano Domicó, por hombres fuertemente armados que se identificaron como paramilitares. Los paramilitares impidieron la movilización de los indígenas, pues les quemaron dos canoas y los motores[123] y se apropiaron del motor de una tercera canoa. Los agresores señalaron que esos bienes eran de la guerrilla y que los indígenas transportaban alimento a los insurgentes.

- El 27 de enero de 1999, un grupo de presuntos paramilitares incendió cuatro tambos (casas tradicionales) indígenas en la comunidad de Kiparadó. Estos tambos se encontraban abandonados porque las familias que los habitaban fueron presionadas por los grupos guerrilleros para que se desplazaran[124].

- El 14 de septiembre de 2000, los miembros de la comunidad de Kapupudó (Río Sinú) fueron agredidos verbalmente, presuntamente por paramilitares, quienes además destruyeron el radioteléfono, su único medio de comunicación a distancia. Los paramilitares retuvieron a Jaime Domicó y a otro hombre no indígena, quienes fueron liberados después de que los paramilitares usaran su canoa y motor para transportar hombres armados.

- El 26 de septiembre de 2000, los enfrentamientos entre el grupo paramilitar AUC y el grupo guerrillero FARC originaron el desplazamiento forzado de 200 familias campesinas del corregimiento de Saiza, aumentando la vulnerabilidad de las familias indígenas vecinas[125].

- El 27 de septiembre de 2000, las autoridades indígenas denunciaron el desplazamiento masivo de la comunidad de Zorandó hacia el

123 "Fue cuando presentamos la tutela contra Urrá y la alcaldía de Tierralta. Perdimos en el Tribunal Superior de Córdoba y en la Corte Suprema. Mientras tanto, ocurre la quema de la canoa de la Organización Indígena por los paramilitares, hay amenazas contra las comunidades de Río Sinú y Verde", en *Kimy Pernía, ob. cit., pp.24-25.*

124 Consejo Nacional Indígena de Paz –CONIP–, Situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario, pueblo Embera Katío, Tierralta Córdoba, 2005-2006, primer trimestre, septiembre de 2006, en: http://www.pcslatin.org/eventos/2006/mision_internacional/cordoba.pdf, pág.22.

125 *Ibíd., pág.22.*

departamento de Antioquia. Además, se conoció que el día 30 del mismo mes, la comunidad de Simbra, ubicada a dos horas de la comunidad de Zorandó, se desplazó hacia esta última, después de recibir amenazas presuntamente por parte de grupos paramilitares. Los paramilitares reunieron a integrantes de la población civil en el sitio conocido como El Llano, en límites con Antioquia, y les ordenaron el "despeje del área", advirtiendo que aquellas personas que no lo hicieran serían consideradas miembros de la guerrilla. Además, los perpetradores manifestaron que no respetarían el territorio indígena, que contaban con un grupo de hombres listos a incursionar en el territorio, y dieron un plazo de 20 días para que todas las personas indígenas y campesinas "desocuparan" la región[126].

- El 19 de mayo de 2001, un grupo de hombres fuertemente armados, quienes se presentaron como miembros de las AUC, llegaron a la comunidad Kiparadó (Río Sinú), se quedaron esa noche, y al día siguiente se llevaron a los siguientes miembros de la comunidad: Adolfo Domicó (de 13 años de edad), Argel Domicó, Delio Domicó, Fredy Domicó (de 14 años de edad), Honorio Domicó, Mariano Domicó, Teofán Domicó, y Uldarico Domicó. Las víctimas fueron posteriormente dejadas en libertad, el 26 de mayo del mismo año.

- Del 3 al 6 de junio de 2001, 226 personas que se encontraban en una Asamblea Extraordinaria en la comunidad de Beguidó (Río Esmeralda), fueron obligadas a permanecer en un retén ilegal impuesto por el grupo paramilitar AUC[127].

- El 25 de octubre de 2002, miembros del Ejército, que hicieron presencia desde el 22 de ese mes, cometieron arbitrariedades contra la comunidad de Beguidó, acusándola de ser colaboradora de la guerrilla[128].

- El 25 de mayo de 2004, aproximadamente a las 10 de la mañana, a kilómetro y medio de Puerto Frasquillo, en jurisdicción del municipio de Tierralta (Córdoba) fue secuestrado el Gobernador Indígena Ovidio Domicó,

126 *Ibíd., pág.22.*

127 *Ibíd., pág.24.*

128 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información suministrada a la Procuraduría General de la Nación, radicado n.° 155-7981-02. 06.12.

de la comunidad de Arizá, presuntamente por un grupo paramilitar. El secuestro tuvo lugar cuando se desplazaba en una canoa para asistir a la Asamblea General de mujeres, que se llevaría a cabo entre el 25 y el 29 de mayo, en la comunidad de Beguidó, ubicada en el Río Esmeralda. Los hombres armados que interceptaron la canoa del Gobernador indígena se desplazaban también en una canoa de mayor velocidad, y habían partido del sitio conocido como Puerto Frasquillo, lugar de pleno control de la fuerza pública.

El 26 de mayo de 2004, los Cabildos Mayores expidieron un comunicado público en el que exigieron al entonces Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, la libertad inmediata del Gobernador Indígena con el fin de prevenir su desaparición forzada:

"(…) Exigimos al Alto Comisionado el esclarecimiento inmediato de la desaparición de nuestro compañero Ovidio Domicó y le responsabilizamos de cualquier atentado contra su vida. De igual forma, responsabilizamos al Estado colombiano por futuras acciones que puedan realizar estos grupos contra nuestro pueblo, de sus asesores, líderes, gobernadores y la organización"[129].

Luego de gestiones ante las Naciones Unidas, la OEA, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Defensoría del Pueblo, los captores entraron en comunicación con la Defensora Regional de Córdoba. Finalmente, el 27 de mayo, los paramilitares entregaron a la víctima a la Defensora Regional de Córdoba. Esta funcionaria acompañó a Ovidio Domicó hasta las oficinas del Cabildo, donde se produjo su entrega oficial al Pueblo Embera[130].

- El 6 de junio de 2005, Javier Domicó y María Domicó fueron secuestrados por uno de los grupos combatientes sin identificar en la comunidad Koredó (Río Sinú). Las víctimas fueron liberadas al día siguiente.

- Desde finales del mes de agosto hasta el 12 de septiembre de 2005, el Ejército permaneció en territorio de los Embera Katío, violando sus derechos humanos y cometiendo múltiples infracciones contra el derecho humanitario, según la denuncia: *"miembros de la fuerza pública*

129 Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, "Comunicado Público 26 de julio de 2004".

130 Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, "Comunicado a la Opinión Pública 27 de mayo de 2004", Tierralta.

permanecieron con sus tiendas de campaña en cercanías de los lugares de habitación de la comunidad de Amborromia; durmieron al menos en dos oportunidades debajo o al lado de los tambos (viviendas de la comunidad); entraron en los tambos cuando les pareció; sustrajeron animales domésticos (gallinas), en algunas oportunidades pagaron el precio que ellos quisieron, y en una ocasión no pagaron; preguntaron a las mujeres, niñas y niños sobre el sitio donde está la guerrilla; obligaron a los jóvenes a cargarles sus remesas [alimentos y vituallas]; utilizaron los botes de la comunidad; dijeron a la gente que 'como estas cosas las hacen para la guerrilla, entonces para ellos también las tienen que hacer'"[131]. Los indígenas también denunciaron que *"persisten los controles y restricciones de alimentos del Ejército en contra de las familias de las comunidades indígenas en Puerto Frasquillo"*[132].

- El 22 de septiembre de 2005, a las 3 de la tarde, en la comunidad de Beguidó a orillas del Embalse Urrá, el adolescente Luis Javier Domicó, de 15 años, pisó accidentalmente una mina antipersonal que le produjo graves quemaduras en una pierna[133].

- En noviembre de 2005, los Cabildos Mayores denunciaron que los retenes del Ejército están causando mayores problemas de desnutrición infantil: "*La acción de la Fuerza Pública ha demorado el tránsito de remesas dirigidas al programa de desayuno escolar y almuerzo indígena, para niñas y niños de las escuelas, las cuales apenas llegan al cabo de dos días de retenes, con algunos alimentos descompuestos, a pesar de las certificaciones correspondientes dadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, y la Defensoría del Pueblo. Con esos controles y considerando que entre los impactos más graves ocasionados por la Empresa Urrá a nuestro pueblo, ha sido la falta de pescado, nuestra seguridad alimentaria es adicionalmente afectada y con ella la salud de nuestros niños y pueblo en general"*[134].

 El Comandante de la Brigada XI manifestó que "*el control de alimentos se hace por orden expresa de los altos mandos, como un mecanismo de cortar los abastecimientos que van a la guerrilla [pero] que no ha dado instrucciones a*

131 Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, "Comunicado a la Opinión Pública 12 de septiembre de 2005", en: "Informe de la Comisión Mixta de Protección para el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú", visita realizada entre los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2005.

132 *Ibíd.*

133 *Consejo Nacional Indígena de Paz – CONIP, ob. cit., pág.35.*

134 *Cabildos Mayores de los Ríos Sinú y Verde. Comunicado a la Opinión Pública 12 de Septiembre de 2005, ob. cit.*

los soldados que se encuentran en Puerto Frasquillo para establecer topes para el transporte de alimentos"[135].

- El 12 de febrero de 2006, las comunidades presenciaron que "*en horas de la mañana estaban volando dos helicópteros por el Río Verde; este sobrevuelo tuvo cinco rondas y desde allí lanzaron dos velones de humo. Las bengalas cayeron cerca del tambo de Ofelia Domicó, madre de familia. También sobrevoló por la comunidad de Dozá. Los sobrevuelos duraron aproximadamente tres días. Los niños estaban muy asustados"*. Los hechos sucedieron cuando, al parecer, un grupo de militares del Batallón "Voltígeros", de Carepa (Antioquia), se habrían extraviado en la región del Nudo de Paramillo[136].

- El 15 de febrero de 2006, Augusto Mojoré Jumí, Julio Martín Domicó, y Algarin Domicó, fueron víctimas de tortura y tratos crueles presuntamente por miembros de la Fuerza Pública. La Defensoría del Pueblo verificó la información en visita a la comunidad de Porremia, el 21 de marzo, estableciendo que:

 "El 15 de febrero (…) después de que algunos indígenas salieron en las horas de la mañana, aproximadamente a las 6 a.m., a recorrer los alrededores de la comunidad, a casi kilómetro y medio, aparecieron varios hombres armados, vestidos de camuflado, con armas [con Galil] y morrales. Específicamente, cinco hombres se le acercaron a Augusto Mojoré Jumí, de 18 años; le quitaron su machete y le preguntaron que dónde estaba la guerrilla; lo acusaron de colaborarle a la guerrilla, y que si no hablaba, lo castraban y le echaban sal. Le golpearon la cabeza, se sentaron encima de él, y le golpearon cerca al corazón, diciéndole que tenía que decir dónde estaba la guerrilla, y que se lo iban a llevar a Carepa. Aunque fueron cinco hombres en total, en los alrededores había como 30 hombres que, de acuerdo con la descripción, parecían ser Ejército, aunque de otra jurisdicción. (…) También a Julio Martín Domicó, de 30 años, le preguntaron si era indio; le quitaron el gorro, los tenis y también lo acusaron de cómplice y ayudante de la guerrilla. De igual forma a Algarin Domicó, de 22 años, lo golpearon y lo acusaron de igual forma que a los demás. Después de eso, tomaron la ruta que conduce hacia Saiza"[137].

135 *Informe de la Comisión Mixta, ob. cit.*

136 Carta de la Defensoría del Pueblo Comunitaria a los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, 1 de junio de 2006.

137 *Ibíd.*

- Entre el 24 y el 26 de febrero de 2006, la comunidad de Pawarandó denunció la restricción de alimentos por parte de la Fuerza Pública e informó que sigue sufriendo dificultades para *"subir grandes cantidades de víveres, drogas e insumos en general (…) A veces también se presentan inconvenientes con mercados inferiores a $100.000. La mayoría de las familias tiene más de 5 hijos e hijas, razón por la que no les alcanza el mercado"*. "*Antes éramos libres, pero ahora por la guerra, ya no es como antes, porque hay retenes, control de alimentos*"[138].

- En febrero de 2006, se reportó la presencia de unos 20 hombres armados en la comunidad de Kiparadó (Río Sinú), tres de ellos encapuchados, preguntando por la guerrilla y por algunos líderes y miembros de la comunidad[139].

- El miércoles 1 de marzo de 2006, en el sitio conocido como las Bocas del Río Verde, una comisión técnica compuesta por tres funcionarios de la empresa Urrá, un funcionario del Parque Natural Nacional de Paramillo, tres miembros de los Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde, y dos de sus asesores, fueron abordados por hombres fuertemente armados, los cuales procedieron a secuestrar al motorista (conductor de la canoa) y a un acompañante del mismo, llevándose también la canoa. Los hechos sucedieron minutos después de que la canoa pasó el puesto de control del Ejército en Naín[140].

- El 30 de abril de 2006, en la comunidad de Kiparadó (Río Sinú), mientras celebraban un culto religioso, llegaron *"unos 15 hombres de camuflado, junto con uno encapuchado, se ubicaron en la cancha y sacaron como papeles; luego, llegó otro preguntando, hasta que un tercero entró al tambo y subió. Preguntó a la indígena que quedó sola si ella tenía dos hijos, de manera insistente. Pero ella dijo que tenía cuatro. Uno de los soldados preguntó que si el gobernador también estaba en la reunión"*[141].

138 Testimonio de una mujer de la comunidad de Amborromia, 13 de junio de 2006, en: *Consejo Nacional Indígena de Paz – CONIP, ob. cit., pág.34.*

139 Carta de la Defensora comunitaria a los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, 1 de junio de 2006. Anexo, informe de misión a Kiparadó, mayo 2006.

140 *Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú. Comunicado a la Opinión Pública. Tierralta, 2 de marzo de 2006; ver también al respecto: Consejo Nacional Indígena de Paz – CONIP, ob. cit., pág.23.*

141 *Consejo Nacional Indígena de Paz – CONIP, ob. cit., pág. 33.*

- El 30 de abril de 2006, ingresaron a la comunidad Porremia (Río Verde), 50 hombres del Ejército acompañados de dos encapuchados que, presuntamente, son informantes que antes pertenecieron al grupo guerrillero FARC[142].
- El 9 de junio de 2006, saliendo de Puerto Frasquillo, el Ejército detuvo una embarcación de la comunidad para que transportara a sus miembros. Los indígenas se negaron, informando que la Comisión Mixta ha solicitado y presentado quejas por esa razón: *"En los meses pasados, hubo disparos al aire para que se detuviera"*[143].
- En julio de 2006, el Ejército ingresó al territorio de las comunidades de Río Verde y Río Sinú, en la región de Mongaratatadó y permaneció en las bocas de la quebrada Mutatá sobre el Río Sinú, impidiendo la libre movilización de los miembros de la comunidad. Los indígenas denunciaron la presencia de actores del conflicto en el territorio, con la localización de minas antipersonal en los caminos y áreas del Resguardo[144].
- El 27 de noviembre de 2006, el Ejército le quitó diez bultos de cemento a Domicilio Domicó, con el argumento de que era para el procesamiento de drogas y no para uso propio[145].
- El 18 de abril de 2007, motoristas indígenas y no indígenas manifiestan su preocupación porque el Ejército recogió un listado con sus nombres y cédulas, sin que les quisieran dar información de las razones o destino del mismo[146].
- El 12 de julio de 2007, mientras pescaba, un miembro de la comunidad indígena de Koredó, fue abordado por miembros del Ejército, quienes lo interrogaron, le dijeron que era guerrillero y le decomisaron la carabina que usaba para cazar animales y obtener su sustento[147].

142 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información suministrada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 2006.

143 *Consejo Nacional Indígena de Paz – CONIP, ob. cit., pág. 33.*

144 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información tomada de un comunicado de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú del mes de julio de 2006.

145 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información tomada de un acta de visita de la Comisión Mixta de protección al pueblo Embera entre el 18 y el 20 de abril de 2007.

146 *Ibíd.*

147 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información tomada de un Comunicado de los Cabildos Mayores del 11 de enero de 2008.

- El 11 de agosto de 2007, en la desembocadura de la quebrada Panico, sobre el Río Verde, dentro del Resguardo indígena, fue asesinado por miembros de la Brigada XVII del Ejército, a la vista de las comunidades que transitaban por el lugar, un presunto miembro del grupo guerrillero FARC, a quien la comunidad no conocía. Los militares tomaron de manera arbitraria una mula de propiedad de la comunidad indígena de la localidad para trasportar el cuerpo sin vida hacia un paradero desconocido dentro del territorio indígena[148].

- El 15 de abril de 2008, el Ejército irrumpió en la comunidad indígena de Porremia, por el Río Verde, mientras se llevaba a cabo un taller con gobernadores, gobernadoras y asesores. Las personas fueron interrogadas sobre el motivo de la reunión, el número de personas que habitaban en la comunidad, y si habían percibido movimientos extraños. Durante ese mes se presentaron, por parte del Ejército, restricciones al transporte de alimentos, medicinas y combustibles, interrogatorios y hostigamientos a motoristas fluviales y pasajeros, con la intención de obtener información sobre ubicación y movimientos de la guerrilla[149].

- El 28 de agosto de 2008, un indígena fue abordado por un cotero que le dijo que "el teniente Ricardo lo buscaba". Cuando el indígena lo encontró, el militar estaba vestido de civil y le preguntó quién transportaba remesas para la guerrilla y dónde se localizaban los jefes guerrilleros. A cambio, le ofreció dinero por la información y dijo que podría trabajar con otros indígenas que están en Río Esmeralda, que ya trabajan con él[150]. En agosto de 2008, una familia ubicada en El Pulpito fue amenazada por un miembro del Ejército que les dijo que "se perdieran"; por tal razón, tuvieron que abandonar el cultivo de arroz[151].

- En agosto de 2008, el Ejército detuvo arbitrariamente a un indígena y a su hermana de 18 años, cuando se desplazaban dentro de su territorio. Los

148 Información recibida por la Comisión Mixta de Protección del Pueblo Embera Katío, durante su visita del 5 al 7 de septiembre de 2007.

149 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información tomada de un escrito entregado por los Cabildos Mayores a la CCJ el 15 de abril de 2008.

150 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información recibida por la Comisión Mixta de Protección Pueblo Embera Katío, en visita realizada del 3 al 5 de septiembre de 2008.

151 *Ibíd*.

hicieron bajar de la mula y les exigieron que les indicaran dónde estaba la guerrilla. Los acompañaron hasta su tambo para vigilar qué había allí y les dijeron que podían regresar por el mismo camino. Por este hecho, la familia se desplazó a otro tambo[152].

- El 22 de enero de 2009, Samuel Domicó Pernía, indígena de Tundó, resguardo indígena Embera Katío (Río Verde), sufrió un accidente con una escopeta cuando estaba cazando. Por tal motivo, sus familiares lo llevaron al hospital San José de Tierralta para que le prestaran atención médica. Estando allí, fueron abordados por miembros adscritos a la SIJIN de la Policía Nacional, quienes procedieron a especular y a decir que las heridas infligidas fueron originadas en un combate entre la guerrilla y la Fuerza Pública, desestimando la versión rendida por la familia, y pidiendo que les hicieran entrega de la escopeta para corroborar lo informado por los familiares[153].

- El 15 de mayo de 2009, un avión fantasma lanzó una bomba sobre el territorio indígena y acabó con la siembra de arroz en la Comunidad de Porremia, sobre el Río Verde[154].

- El 20 de mayo de 2009, cuando la Comisión Mixta regresaba de la comunidad de Dozá, por el Río Verde, en el sector de Urrá, las canoas en las que se desplazaban fueron seguidas por una nave de la Infantería de Marina, ocupada por tres militares fuertemente armados, que los obligaron a dirigirse a la orilla y allí requirieron que se identificaran, y preguntaron a los integrantes de la Comisión por qué no se habían detenido en un retén ubicado algunos metros atrás. El representante del Ministerio del Interior explicó a los hombres uniformados que se trataba de la Comisión Mixta, compuesta por miembros del gobierno nacional y de organismos internacionales como Naciones Unidas que allí estaban presentes. Los uniformados respondieron que ellos tenían derecho a hacer los retenes que quisieran, que era la obligación de la Comisión Mixta detenerse, y que no importaban inmunidades diplomáticas de ninguna naturaleza.

152 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área litigio documento de trabajo interno.

153 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información tomada de Comunicación de los Cabildos Mayores a la Defensoría del Pueblo Regional de Córdoba el 22 de enero de 2009.

154 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno.

La Defensoría del Pueblo les explicó que, el día anterior, la Comisión Mixta se había reunido con los comandantes militares, quienes estaban enterados de la visita que se iba a realizar y debían haberlos informado. La respuesta de los uniformados fue que no estaban enterados y que no les importaba que los comisionados hablaran con quienes quisieran[155].

- El 31 de mayo de 2009, integrantes del Ejército, identificándose como parte de la fuerza pública de Antioquia, entraron a la comunidad de Pawarandó, Río Verde, diciendo que estaban buscando guerrilleros y que si los encontraban dentro del resguardo "no escapaba nadie". Entraron a varios tambos, desde donde se comunicaban con los radios, utilizaron los utensilios de cocina y alimentos de la población. La comunidad reportó un aumento de acciones militares, como enfrentamientos, y manifestó que el Ejército repartió volantes desde aeronaves y se escucharon ruidos fuertes que la población identificó como explosiones de bombas[156].

- El 8 de junio de 2009, hombres fuertemente armados, pertenecientes al Ejército colombiano, irrumpieron en las comunidades de Arizá, Porremia y Pawarandó, ubicadas a orillas del Río Verde. Unos 500 soldados de las fuerzas armadas llegaron en helicópteros y permanecieron en la zona desde las 10:00 a.m. hasta las 7 p.m. En las maniobras de aterrizaje y trasporte aéreo, dañaron los cultivos de maíz de esas comunidades, mostrando desprecio por el trabajo y el sustento de las familias indígenas[157].

- El 6 de julio de 2009, Wilson Domicó, *Noko* del Cabildo de Río Esmeralda, fue detenido arbitrariamente e interrogado por oficiales militares quienes, sin identificarse, lo trasladaron a las instalaciones del Ejército en el puerto de Frasquillo, advirtiéndole que "sabían que todos los indígenas eran guerrilleros". Posteriormente, lo dejaron en libertad y le devolvieron el celular que le habían decomisado[158].

155 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información suministrada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 25 de mayo de 2009.

156 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información tomada de un Comunicado de los Cabildos Mayores del 3 de junio de 2009.

157 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información tomada de un Comunicado de los Cabildos Mayores.

158 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información suministrada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de julio de 2009.

- El 21 de agosto de 2009, en la comunidad de Beguidó, Río Esmeralda, a las 2:00 de la tarde, un helicóptero aterrizó y desembarcó sus tropas. El aterrizaje se realizó sobre los cultivos de arroz de la comunidad, causando pérdidas en el cultivo y aterrorizando a la comunidad que allí habita, ya que estas intervenciones alteran su vida pacífica[159].

- El 28 de agosto de 2009, cinco helicópteros de la Fuerza Aérea de Colombia, arribaron a la comunidad indígena de Sambudó (Río Sinú) con aproximadamente 100 soldados fuertemente armados[160].

- El 30 de agosto de 2009, dos indígenas que se desplazaban desde la comunidad indígena de Chángara (Río Sinú) fueron abordados por hombres del Ejército quienes les informaron que sus comandantes querían hablar con los miembros o líderes de esas comunidades, y que debían ir al monte a presentarse[161].

- El 2 de septiembre de 2009, se registró una nueva incursión de miembros de la Fuerza Pública en la comunidad de Sambudó[162].

- El 2 de septiembre de 2009, el indígena Ernesto Domicó resultó herido por una mina antipersonal mientras cazaba.

- El 13 de septiembre de 2009, miembros de la Policía arribaron al barrio indígena La Esmeralda, en Tierralta, y le solicitaron a la comunidad posar para tomarles unas fotos; los indígenas, en su mayoría desplazados, no querían, pero los uniformados dijeron que necesitaban las fotos para unos informes[163].

- El 14 de noviembre de 2009, las comunidades indígenas del resguardo Embera Katío denunciaron restricción al paso de alimentos e insumos para fumigar (mata-malezas), por parte de la Fuerza Pública. Las

159 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, comunicación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 25 de agosto de 2009.

160 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, comunicación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de septiembre de 2009.

161 *Ibíd.*

162 Defensoría del Pueblo, "Actualización Seguimiento Medidas Cautelares Pueblo Embera Katío", 15 de diciembre de 2009, en: Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno.

163 *Ibíd.*

autoridades adujeron que son para los cultivos de coca de los campesinos que viven en los alrededores del resguardo[164].

- El 1º de diciembre de 2009, Aníbal Jumí, Gobernador indígena de la comunidad de Nawa, recibió amenazas contra su vida, presuntamente por grupos paramilitares[165].

- El 28 de enero de 2010, miembros del Ejército Nacional ingresaron al territorio indígena, comunidad de Pawarandó en el Río Verde, sin haber mediado comunicación alguna con sus autoridades tradicionales. En esta incursión, un miembro de la fuerza militar resultó herido por la explosión de una mina antipersonal. Después de este hecho, el pueblo indígena ha sido objeto de señalamientos por parte de los miembros del Ejército, por su supuesta colaboración con la guerrilla. El Ejército hizo el ofrecimiento a los comuneros para que participen del conflicto armado, brindando información a las fuerzas militares[166].

- El 23 de marzo de 2010, el comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Nudo de Paramillo, adscrita a la Séptima División del Ejército, que desarrolla operaciones en el territorio indígena, expresó su preocupación a las autoridades del Parque Natural "Nudo del Paramillo" por la construcción de unas tiendas de abarrotes, ya que, según él, se trata de lugares donde la guerrilla se provee de víveres. Además manifestó que los indígenas son los únicos habitantes de este Parque y que no necesitan artículos perecederos[167].

- El 1 de abril de 2010, miembros de la Infantería de Marina dispararon en la comunidad de Amborromia, donde un indígena estaba realizando labores de cultivo. El indígena salió ileso.

- El 15 de abril de 2010, el comandante del Batallón de Contraguerrillas de la Infantería de Marina n.° 2 de la Fuerza de Tarea Conjunta Nudo de Paramillo, dirigió una carta a la Directora Local de Salud de Tierralta,

164 *Ibíd.*

165 *Ibíd.*

166 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, información suministrada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 3 de febrero de 2010.

167 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, comunicación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de mayo de 2010.

requiriendo que las brigadas de salud que se realicen con el pueblo indígena deben proporcionar datos precisos al Ejército acerca de los integrantes de la brigada de salud, los lugares que visitarán, los medicamentos y los equipos médicos que trasportarán, y el tiempo de duración de las actividades. Además, la brigada deberá presentarse a un control militar instalando en Puerto Frasquillo. Esta comunicación coincide con la continuada presión en el puerto de Frasquillo, por parte de la fuerza pública, impidiendo el transporte de cemento, varillas, mangueras, insumos agrícolas, víveres, medicamentos, etc[168].

- El 12 de mayo de 2010, Leonardo Domicó Domicó fue víctima de una mina antipersonal que le produjo la amputación de la pierna derecha a la altura de la rodilla[169].

- El 27 de mayo de 2010, un soldado registró una vivienda indígena en Kanyidó, señaló a los habitantes de colaborar con la guerrilla, luego los incitó a colaborar con el Ejército a cambio de recompensas y beneficios. Se quemaron bienes de la comunidad indígena. Al día siguiente, cinco helicópteros aterrizaron en la orilla contraria de la comunidad Kanyidó y obligaron a un indígena a trasportarlos de orilla a orilla, donde se bajaron los militares acompañados por una persona encapuchada, solicitaron documentos de identificación, se instalaron en la escuela de la comunidad, encerraron allí a uno de los líderes de la población campesina para interrogarlo, luego cocinaron sus alimentos y pernoctaron allí[170].

- En mayo de 2010, Adriana Reyes, Asesora jurídica de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú fue amenazada por un hombre que le dijo "le mandan decir sus amigos que es mejor que se vaya del pueblo". Luego le mandaron un mensaje al celular reiterando la amenaza, proferida presuntamente por paramilitares[171].

168 *Ibíd.*

169 Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde y Cabildo Mayor del resguardo Karagaby, "Los Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde y el Cabildo Mayor del resguardo Karagaby informan a la opinión pública la grave situación de orden público que pone a sufrir a nuestras comunidades", comunicado Público, Tierralta, mayo 12 de 2010.

170 Cabildo Mayor de Karagaby, "Comunicación del Cabildo Mayor de Karagaby, resguardo Embera Katío del Alto Sinú, Comunicado Público", Tierralta, junio de 2010.

171 Comisión Colombiana de Juristas, "Cuadro resumen de hechos, pueblo Embera Katío del Alto Sinú", área de litigio, documento de trabajo interno, comunicación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 18 de mayo de 2010.

- El 30 de junio de 2010, Martha Domicó, hija del líder desaparecido Kimy Pernía Domicó y líder del pueblo indígena, recibió amenazas telefónicas por hombres que se identificaron como pertenecientes a las estructuras paramilitares, quienes le advirtieron que su nombre aparece en una lista de "limpieza", en el municipio de Tierralta[172].

- El 30 de noviembre de 2010, miembros de la Infantería de Marina llegaron a la comunidad Dozá en tres botes, preguntando por el Noko Mayor para solicitar autorización para realizar una verificación *"de existencia física y de funcionamiento de las plantas eléctricas que se encuentran registradas en el puesto de control de la infantería de marina ubicado en el puerto de frasquillo"*. Al iniciar su retiro fueron atacados por hombres armados y los militares respondieron al fuego, dejando a la población civil en una grave situación de indefensión. Afortunadamente, ningún indígena resultó herido. El Ejército reportó dos heridos en los hechos[173].

Como lo ilustran los anteriores hechos relatados, los derechos a la vida e integridad personal y la libertad de las personas del pueblo Embera han sido vulnerados de manera sistemática durante el período estudiado, en el que se han presentado homicidios, desapariciones forzadas, amenazas, señalamientos, torturas y otros tratos crueles, heridas y mutilaciones por minas antipersonal, secuestros, y detenciones arbitrarias. Los Embera han tenido que padecer también desplazamientos forzados y ataques a sus bienes. Sus lugares de vivienda y medios de transporte han sido quemados y utilizados por todos los grupos armados sin respeto alguno por las normas del derecho humanitario.

Un aspecto que llama la atención, es la ausencia de reportes de violencia sexual contra las mujeres del Pueblo Embera. Teniendo en cuenta que la violencia sexual ha sido usada como arma de guerra por parte de todos los grupos que participan en las hostilidades en todo el territorio nacional, las causas del - hasta ahora - sostenido silencio de los Embera Katío en esta materia deben ser exploradas y profundizadas con el fin de hacer visibles los posibles casos. Futuros estudios deben también indagar sobre el reclutamiento y uso de niñas y niños Embera en el conflicto armado.

[172] Comunicación de los Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde y el Cabildo Karagaby a la Comisión Colombiana de Juristas, julio de 2010.

[173] Comisión Colombiana de Juristas, informe de visita a Tierralta (Córdoba), febrero de 2011.

El Estado ha vulnerado los derechos del Pueblo Embera, militarizando su territorio. De una parte, porque la Fuerza Pública ha tenido un papel protagónico en las violaciones a los derechos humanos de este Pueblo y, de otra, porque ha contribuido a convertir el territorio indígena en campo de batalla. Los hostigamientos por parte de los grupos guerrilleros no han cesado, y entre los efectos más lamentables de su presencia se cuentan las minas antipersonal. Es evidente, también, que grupos paramilitares continuaron vulnerando los derechos del pueblo Embera aún después de diciembre de 2002, fecha para la cual prometieron cesar las hostilidades.

Los combates entre la Fuerza Pública y los grupos guerrilleros tienen consecuencias graves sobre una población en altas condiciones de indefensión y vulnerabilidad. Así lo han expresado las comunidades:

Fuertes combates entre el Ejército colombiano y la guerrilla de las FARC, que aterrorizan y atentan contra la vida de la población indígena del Resguardo Embera Katío del Alto Sinú. Los hechos se presentaron en el sitio conocido como Bocas del Río Esmeralda y Río Sinú, localizado en el centro geográfico del territorio Embera, al medio día de hoy. Al parecer, al menos ocho pangas llenas de hombres del Ejército transitan en estos momentos por el Río Esmeralda (…) La información se obtuvo de dos asustadas compañeras Emberas quienes, buscando transporte para traer a sus hijos enfermos al hospital, se vieron cercadas por el fuego cruzado y debieron nadar río abajo, a la vez que sus familiares corrían sin rumbo fijo, presas del terror. Las compañeras, después de esconderse en el río mientras el combate, salieron a buscar un Johnson y finalmente, lograron llegar al puerto de Frasquillo. Mientras estos hechos sucedían en el puerto de Frasquillo, miembros del Ejército prohibían la salida de Johnsons [botes], dejando a una treintena de compañeros Emberas y a un número desconocido de campesinos privados de su derecho a retornar a sus casas, hasta nueva orden. Y, por supuesto, dejando a toda la población del resguardo incomunicada y sitiada [174].

Como se analizará más adelante, los mecanismos implementados para la protección de los Embera Katío del Alto Sinú no han logrado resolver los problemas de ataques deliberados por los grupos que participan en el conflicto armado interno, ni han mejorado las condiciones de vida de este pueblo indígena, como bien lo señaló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas:

[174] Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, Comunicado de Prensa: "Combates dentro del Resguardo Embera Katío del Alto Sinú ponen en riesgo la vida, nuestra vida", 16 de Septiembre de 2004.

El pueblo Embera Katío del Alto Sinú ha sufrido asesinatos, desapariciones y desplazamientos forzados, amenazas y destrucción de bienes en el marco de su resistencia a la construcción, en su territorio, de la represa hidroeléctrica de Urrá. Las medidas cautelares que a su favor ha demandado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– no han sido cumplidas aún[175].

[175] Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición Misión a Colombia*, E/CN.4/2005/88/P.D. 2 del 10 de noviembre de 2004, recuadro seguido al párrafo 29.

Capítulo IV. Impunidad frente a las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario contra el pueblo Embera Katío del Alto Sinú

Las violaciones a los derechos humanos del Pueblo Embera Katío, reseñadas en la sección anterior de este documento, han estado bajo el conocimiento de las autoridades del Estado colombiano: en primer lugar porque, en la mayoría de los casos, los Cabildos Mayores emiten comunicados públicos denunciando los hechos; en segundo lugar porque, a partir del otorgamiento de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las entidades que hacen parte de la Comisión Mixta de Protección reciben información de manera permanente. Varios de los hechos han sido puestos también bajo el conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En múltiples oportunidades a lo largo de estos años, los Cabildos Mayores y la Comisión Colombiana de Juristas –CCJ– han exigido resultados en relación con las investigaciones penales por los hechos que han atentado contra la vida, la integridad y la libertad de este Pueblo y de sus integrantes.

En este capítulo, se proveerá información relacionada con el estado de investigación y sanción de los crímenes cometidos contra los Embera Katío. En primer lugar, se presentará la información relacionada con los procedimientos penales en la justicia ordinaria; y en segundo término, se ilustrará la situación bajo los procedimientos establecidos por la ley 975 de 2005 o "Ley de justicia y paz".

1. Estado de las investigaciones en la justicia ordinaria

El 24 de noviembre de 2010, la CCJ, como representante de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y peticionaria de las medidas cautelares, y en ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política, solicitó información actualizada a la Fiscalía General de la Nación acerca de la existencia de investigaciones penales por los hechos reportados en el marco de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú[176].

Con fundamento en la respuesta dada por la Dirección Nacional de Fiscalías, el 17 de diciembre de 2010, se ha realizado el presente análisis de las investigaciones y actuaciones procesales de la Fiscalía. Sin embargo, es necesario aclarar que la información presentada por la Fiscalía en su respuesta presenta carencias que impiden hacer una valoración más precisa sobre el estado de las investigaciones: (i) existe un número importante de hechos de violencia contra este Pueblo reportados a las autoridades, respecto de los cuales se desconoce si la Fiscalía ha iniciado alguna investigación; y (ii) en la información entregada por la Fiscalía hay casos por violaciones de derechos humanos, respecto de los cuales no hay datos acerca de quiénes son las víctimas y ni de cuándo ocurrieron los hechos[177].

En relación con las violaciones al derecho a la vida (homicidios y desapariciones forzadas), la CCJ ha registrado 35 víctimas del pueblo Embera Katío del Alto Sinú para el periodo 1998-2009. La Fiscalía reporta información con respecto de 14 de las víctimas registradas por la CCJ, y de cuatro víctimas que no estaban en los registros de esta organización. Una de las 18 investigaciones se refiere a una víctima de desaparición forzada. Como puede observarse a continuación, de conformidad con tal información el 100% de los casos se encuentran en la impunidad. No se reporta ninguna sentencia condenatoria.

De las investigaciones por las violaciones al derecho a la vida contra 18 víctimas registradas por la Fiscalía, se establece que una de ellas está en indagación; cuatro están en investigación preliminar; once tenían resolución inhibitoria que fue reabierta. Con respecto a estas últimas, la Fiscalía indica en su respuesta que, en el mes de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Fiscalías adelantó un Comité Técnico Jurídico *"con el fin de establecer y conocer todas las investigaciones que*

176 Radicado n.° DNF-No.20106112081542.

177 La Fiscalía reportó un total de 35 investigaciones penales, de las cuales en 16 casos no indica quienes son las víctimas ni describe los hechos a los que se refiere.

se adelanten en la Dirección Nacional de Fiscalías de Montería por delitos cometidos contra la comunidad indígena Embera Katío del Alto Sinú". La decisión de la Fiscalía de reabrir algunas investigaciones, se tomó con posterioridad a dicho Comité.

Los procedimientos alcanzaron la etapa de juicio tan sólo con respecto a dos víctimas de violaciones al derecho a la vida[178]. Cómo se señaló anteriormente, todos los casos de violaciones al derecho a la vida contra integrantes del pueblo Embera Katío se encuentran en impunidad.

La Fiscalía no reporta estar adelantando ninguna investigación con respecto a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo anterior, a pesar de que, como se indicó en el acápite anterior, por lo menos 10 personas del pueblo Embera fueron víctimas de esta violación, tres de las cuales murieron. La Fiscalía reporta estar adelantando una sola investigación en relación con víctimas de lesiones personales. La CCJ ha registrado por lo menos cinco víctimas de heridas en atentado, de las cuales dos son víctimas de lesiones o mutilaciones causadas por el uso de minas antipersonal, una de ellas es un niño de 15 años de edad. La investigación adelantada por lesiones personales no se refiere a ninguna de las dos víctimas de mina antipersonal y se reabrió después de estar con resolución inhibitoria proferida en septiembre de 2005[179].

En lo que respecta al derecho a la libertad, la Fiscalía reporta estar adelantando investigaciones por ocho secuestros. Como se mencionó en la sección anterior, la CCJ ha registrado por los menos 50 víctimas de este delito. Todas las investigaciones por secuestro se reabrieron después de estar con resolución inhibitoria[180]. La Fiscalía no reporta estar adelantando ninguna investigación por detención arbitraria cometida contra miembros del pueblo Embera.

178 La investigación previa y la indagación son etapas procesales que corresponden al primer momento en que la autoridad judicial inicia la búsqueda de información para precisar los hechos, establecer los elementos que permitan considerara que ocurrió un delito penal, y el conocimiento de quienes pueden ser los presuntos responsables. La diferencia es el sistema de procedimiento penal en que se encuentran: la investigación previa es parte del sistema regido por la ley 6000 de 2000, mientras la indagación pertenece al sistema de la ley 906 de 2004.

179 Unidad Especializada F-1, bajo el radicado 64853.

180 Una investigación está abierta por el secuestro de cuatro personas en la Unidad Especializada F-1, bajo el radicado 20046, tenía resolución inhibitoria de octubre de 2007; la segunda investigación está abierta por el secuestro de dos personas, en la Unidad Especializada F-2, bajo el radicado 68678, tenía resolución inhibitoria de mayo de 2006. La tercera investigación se adelanta por el secuestro de dos personas menores de edad, en la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 7577, tenía resolución inhibitoria de enero de 2001 y fue reabierta la investigación.

Tabla 6. Estado de las investigaciones penales

Violaciones al derecho a la vida
Pueblo Embera Katío del Alto Sinú
Nombre de las víctimas, delito y estado de la investigación

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Delito
1	17	9	2000	Córdoba	Tierralta	Antonio Domicó	Homicidio en persona protegida
2	17	9	2000	Córdoba	Tierralta	Aquilino Jarupia Bailarín	Homicidio en persona protegida
3	6	2	2001	Córdoba	Tierralta	Rafael Lana	Homicidio en persona protegida
4	6	3	2001	Córdoba	Tierralta	José Ángel Domicó Jarupia	Secuestro extorsivo, reabre para investigar por homicidio
5	16	8	2001	Córdoba	Tierralta	Ariel Cundama	Homicidio
6	16	8	2001	Córdoba	Tierralta	Miguel Cundama	Homicidio
7	5	2	2002	Córdoba	Tierralta	Armando Domicó Domicó	Concierto para delinquir y homicidio agravado

Estado de la investigación	Despacho	Radicado	Observaciones
Investigación Preliminar	EDA- Asuntos Humanitarios - F2	13716	
Investigación Preliminar	EDA- Asuntos Humanitarios - F2	13716	
Revocatoria de la resolución inhibitoria proferida en abril de 2007.	Unidad especializada F-1	19560	
Revocatoria de la resolución inhibitoria	Unidad especializada F-3	19560	A pesar de que José Ángel fue víctima de desaparición forzada, la Fiscalía lo clasificó como secuestro extorsivo. La Fiscalía informa que "reabrió la investigación pues no se investigó la conducta de homicidio".
Revocatoria de la resolución inhibitoria proferida en abril de 2007.	Unidad Especializada F-2	22821	
Revocatoria de la resolución inhibitoria proferida en abril de 2007.	Unidad Especializada F-2	22821	
Juicio	Unidad Especializada F-1	28584	La Fiscalía indica que se realizó acta de formulación de cargos con fines de sentencia anticipada y se ordenó la ruptura de la unidad procesal para que prosiga la investigación contra el paramilitar Salvatore Mancuso.

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Delito
8	5	2	2002	Córdoba	Tierralta	Cirilo Enrique Domicó Domicó	Concierto para delinquir y homicidio agravado
9	21	2	2002	Córdoba	Tierralta	Solangel Arias Domicó	Homicidio agravado
10	6	3	2002	Córdoba	Tierralta	William Roberto Domicó	Homicidio agravado
11	23	9	2002	Córdoba	Tierralta	Adolfo Domicó Jumí	Homicidio
12	18	4	2003	Córdoba	Tierralta	Augusto Lana Domicó	Homicidio
13	31	5	2007	Córdoba	Tierralta	Higinio José Domicó Jarupia	Homicidio
14	31	5	2007	Córdoba	Tierralta	Nelson Bailarín Domicó	Homicidio
15	SD	SD	SD	SD	SD	Rafael Domicó	Homicidio agravado

Estado de la investigación	Despacho	Radicado	Observaciones
Juicio	Unidad Especializada F-1	28584	La Fiscalía indica que se realizó acta de formulación de cargos con fines de sentencia anticipada y se ordenó la ruptura de la unidad procesal para que prosiga la investigación contra el paramilitar Salvatore Mancuso.
Revocatoria de la resolución inhibitoria que se había proferido en octubre de 2005	Unidad Especializada F-1	29513	
Revocatoria de la resolución inhibitoria que se había proferido en octubre de 2005	Unidad Especializada F-3	29422	
Revocatoria de la resolución inhibitoria que se había proferido en octubre de 2006	Unidad de delitos contra la vida F-1	37628	
Revocatoria de la resolución inhibitoria que se había proferido en octubre de 2006	Unidad Especializada F-2	43791	
Investigación Preliminar	Unidad de delitos contra la vida F-2	96755	
Investigación Preliminar	Unidad de delitos contra la vida F-2	96755	
Revocatoria de la resolución inhibitoria que se había proferido en mayo de 2007.	Unidad Especializada F-2	14073	La víctima no estaba registrada en la base de datos de la CCJ ni en sus archivos.

n.°	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Nombre	Delito
16	SD	SD	SD	SD	SD	Germán Domicó	Homicidio agravado
17	SD	SD	SD	SD	SD	Aldemar Antonio Domicó	Desaparición Forzada
18	SD	SD	SD	SD	SD	SD/ menor de edad	Homicidio agravado

Tabla elaborada por la CCJ con base en la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía reportó estar adelantando cinco investigaciones por desplazamiento forzado[181]. En ninguno de los casos por este delito, la Fiscalía reportó haber identificado los nombres de las víctimas, ni el número de personas desplazadas, ni las circunstancias de los hechos. Todas las investigaciones por desplazamiento forzado habían concluido con resolución inhibitoria. En tres casos, el Comité Técnico Jurídico de la Fiscalía decidió ordenar la reapertura de las investigaciones y, respecto de los otros dos casos, consideró que el cierre estaba fundamentado correctamente.

[181] Una investigación por desplazamiento forzado cursaba en la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 19612, tiene resolución inhibitoria y resolvió no reactivarse "por estar conforme a derecho"; la segunda investigación por desplazamiento forzado cursa en la Unidad Especializada F-1, bajo el radicado 31496, tenía resolución inhibitoria de febrero de 2006 y se reactivó; la tercera investigación por desplazamiento forzado cursaba en la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 411165, tiene resolución inhibitoria de septiembre de 2007 y se resolvió no reactivarse "por estar conforme a derecho"; la cuarta investigación por desplazamiento forzado cursa en la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 43800, tenía resolución inhibitoria de febrero de 2006 y se reactivó; la quinta investigación por desplazamiento forzado cursaba en la Unidad de Libertad Individual F-1, bajo el radicado 60002, tenía resolución inhibitoria de junio de 2007 y se resolvió su reactivación.

Estado de la investigación	Despacho	Radicado	Observaciones
Revocatoria de la resolución inhibitoria que se había proferido en mayo de 2007.	Unidad Especializada F-2	14073	La víctima no estaba registrada en la base de datos de la CCJ ni en sus archivos.
Indagación	Unidad Seccional de Montelíbano F-24	234666001049200980188	La víctima no estaba registrada en la base de datos de la CCJ ni en sus archivos.
Revocatoria de la resolución inhibitoria que se había proferido en abril de 2006.	Unidad Seccional de Montelíbano F-24	60452	La precariedad de la información suministrada por la Fiscalía, no permite establecer si la víctima estaba registrada en la base de datos de la CCJ o en sus archivos.

La Fiscalía indica que está adelantando cinco investigaciones por amenazas[182]. En ninguno de los casos por este delito, la Fiscalía reportó haber identificado los nombres de las víctimas, ni el número de personas amenazadas, ni las circunstancias de los hechos. En uno de los casos indicó, de manera genérica, que las amenazas son contra "transportistas". Todas las investigaciones por amenazas habían concluido con resolución inhibitoria. En cuatro casos el Comité Técnico Jurídico de la Fiscalía decidió ordenar la reapertura de las investigaciones, y respecto de un caso consideró que el cierre estaba fundamentado correctamente.

La Fiscalía reportó haber adelantado una investigación contra la Empresa Urrá por prevaricato por omisión. No obstante, dicha investigación fue cerrada con auto inhibitorio en noviembre de 2003. En este caso, el Comité Técnico Jurídico

[182] Una investigación por amenaza cursa en la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 62715, tiene resolución inhibitoria se resolvió su reactivación; la segunda investigación por amenaza cursa en la Unidad Especializada F-13, bajo el radicado 56772, tenía resolución inhibitoria de diciembre de 2004 y se reactivó; la tercera investigación por amenaza cursa en la Unidad de Delitos contra la Libertad Individual F-12, bajo el radicado 75405, tiene resolución inhibitoria de diciembre de 2006 y se resolvió su reactivación; la cuarta investigación por amenaza cursa en la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 83899, tenía resolución inhibitoria de mayo de 2007 y se resolvió no reactivarse "por estar conforme a derecho"; la quinta investigación por amenaza cursa en la Unidad de Delitos contra la Libertad Individual, bajo el radicado 93775, tenía resolución inhibitoria de abril de 2007 y se resolvió su reactivación.

determinó *"no reactivar la investigación por estar conforme a derecho"*[183]. Las demás investigaciones que reporta la Fiscalía se refieren a los siguientes delitos: fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas[184]; instigación o constreñimiento para ingreso a grupos terroristas[185]; extorsión[186]; enriquecimiento ilícito de particulares y hurto calificado[187]; violación de medidas sanitarias[188]; concierto para delinquir agravado con fines de homicidio[189]. De tales investigaciones, las que muestran algún grado de avance son la investigación por hurto, que está en etapa de juicio con resolución de acusación, y la de concierto para delinquir con fines de homicidio, que está en fase de investigación con resolución de acusación.

El anterior panorama permite afirmar que en ninguna de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que se han cometido contra el pueblo Embera Katío las víctimas han accedido al derecho a la justicia, presentándose una impunidad del 100%, con el agravante de que, en la mayoría de los casos, la investigación penal se encuentra en su fase preliminar, es decir, sin personas que estén vinculadas como presuntos responsables. Es necesario continuar observando el desarrollo de los casos que fueron reabiertos bajo el concepto del Comité Técnico Jurídico pues todos ellos permanecieron cerrados por años, lo cual aleja las posibilidades de clarificar la verdad y de llegar a la justicia y la reparación de las víctimas.

2. Estado de los procedimientos que se adelantan bajo la ley 975 de 2005 o ley de "justicia y paz"

El primero de diciembre de 2010, la CCJ, como representante de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y peticionaria de las medidas cautelares, y en ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución

183 Unidad de delitos contra la administración pública, F-8, bajo el radicado 47768.

184 Adelantada por la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 7463, con resolución inhibitoria de enero de 2002, reabierta.

185 Adelantada por la Unidad Especializada F-3, bajo el radicado 7901, con resolución inhibitoria de mayo de 2006, reabierta.

186 Adelantada por la Unidad 2 Especializada, bajo el radicado 17695, con resolución inhibitoria de octubre de 2002, reabierta.

187 Adelantada por la Unidad de delitos contra el patrimonio económico F-8, bajo el radicado 40653 (40928), en etapa de juicio con resolución de acusación.

188 Adelantada por la Unidad de delitos contra la libertad individual F-12, bajo el radicado 100818, con resolución de inhibitorio de abril de 2008, reabierta.

189 Adelantada por la Unidad Especializada Bacrim F-5, bajo el radicado 238076100584200980097, en fase de investigación con escrito de acusación.

Política, solicitó información actualizada a la Fiscalía General de la Nación acerca de los resultados de las gestiones de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, de conformidad con sus obligaciones legales.

De conformidad con la respuesta de la Fiscalía, en la región de Córdoba operaban los Bloques paramilitares "Montes de María", "Héroes de Tolová" y "Córdoba" de la agrupación paramilitar "Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá Unidas"[190]. Además, la Fiscalía menciona que *"antes de estos se encontraba el grupo Casa Castaño, el cual posteriormente se dividió para conformar los diferentes grupos, bloques y frentes de autodefensas"*.

Los "desmovilizados" de estos grupos, postulados a la ley 975 de 2005[191] y que se encuentran bajo este régimen especial, deben entregar a la Fiscalía información precisa y completa de los crímenes cometidos, así como del paradero de las víctimas en casos de desaparición forzada o secuestro[192].

Como se demostró en el anterior capítulo, los grupos paramilitares son los presuntos autores de muchos de los crímenes cometidos contra el Pueblo Embera Katío. Por ejemplo, 15 víctimas de violaciones al derecho a la vida se han registrado a su presunta autoría. Sin embargo, la Fiscalía evade dar respuesta a las preguntas formuladas por la CCJ indicando de manera abstracta que *"los despachos a cargo de adelantar el procedimiento de la ley 975 de 2005 a los mencionados bloques de autodefensas, han documentado una cantidad importante de los hechos delictivos en contra del pueblo Embera Katío del Alto Sinú y registrado a las víctimas. Con esta información, los respectivos despachos se encuentran interrogando a los postulados que*

190 Según la Fiscalía: *"el "Bloque Córdoba" se desmovilizó colectivamente el 18 de enero de 2005, con 925 integrantes, de los cuales el Ministerio del Interior y de Justicia ha postulado 199 personas entre desmovilizados y presos acreditados. El "Bloque Héroes de Tolová" se desmovilizó colectivamente el 15 de junio de 2005, con 464 personas. El Gobierno Nacional ha postulado 40 desmovilizados colectivos. El "Bloque Héroes de Montes de María" se desmovilizó colectivamente el 14 de julio de 2005, con 594 miembros. El Ministerio del Interior y de Justicia ha postulado 149 personas"*. Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, oficio –UNPJ– No. 017471, 1 de diciembre de 2010.

191 La ley 975 de 2005 "tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación" (artículo 1).

192 La Corte Constitucional, en su análisis de constitucionalidad de la ley 975 de 2005, en relación a la proporcionalidad entre el derechos de las víctimas a la verdad y la obligación de los desmovilizados a entregar información de sus crímenes, es muy clara al sostener que para la salvaguarda del derecho a la verdad como parte del acceso a la justicia de las víctimas, debe existir una confesión íntegra del desmovilizado a cambio de poder ser beneficiario de la pena alternativa (Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006, MP.: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, y Clara Inés Vargas Hernández).

militaron en los GAOML[193] a los cuales se les atribuye el hecho". La Fiscalía indica también que *"los resultados se encuentran en proceso de verificación y consolidación por parte del grupo de policía judicial, una vez se finalice esta labor, la misma será enviada a los peticionarios"*. No obstante, ni en su respuesta, ni con posterioridad, la Fiscalía indica cuántos y cuáles "desmovilizados" y postulados a la ley 975 han entregado, en sus versiones libres, información acerca de los crímenes contra el pueblo indígena.

En su calidad de apoderada judicial de algunos casos la CCJ conoce que el 16 de enero de 2007, en una audiencia de versión libre, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso señaló que tenía información acerca de la desaparición forzada y ejecución extrajudicial del líder indígena Kimy Pernía Domicó, afirmando que se había tratado de "una operación militar" contra un "infiltrado subversivo". Así, un ex jefe paramilitar ha aprovechado la actividad judicial para reiterar infundados y temerarios señalamientos contra este Pueblo y sus integrantes.

Según Salvatore Mancuso, jefe del grupo paramilitar "Autodefensas Unidas de Colombia" –AUC–, el paramilitar Carlos Castaño le había solicitado hombres para esa operación y, después de su ejecución, tuvo conocimiento de que estaba dirigida contra el líder indígena. Acerca de la suerte corrida por la víctima, Salvatore Mancuso dijo que, por orden de Carlos Castaño, el cuerpo de Kimy Pernía Domicó, que había sido sepultado clandestinamente, fue exhumado y arrojado al Río Sinú. Esa fue la única información que se alcanzó a develar sobre este crimen. Al cierre de este informe, este paramilitar no ha continuado con su versión libre[194].

193 Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley.

194 La Comisión Colombiana de Juristas, en su segundo informe sobre la ley 975 de 2005, presentó un análisis acerca de las consecuencias de la extradición de los jefes paramilitares a los Estados Unidos, para que sean juzgados por el delito de narcotráfico, claramente de entidad diferente a los graves crímenes contra la humanidad por los cuales se investigan en Colombia. En el análisis, se afirma que la extradición "desconoció sus deberes constitucionales e internacionales de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y de garantizar un recurso judicial efectivo para las víctimas de las violaciones" (p. 295); "el Estado colombiano incumplió con su obligación de respetar y garantizar el derecho a la verdad. En lugar de adoptar los "*diseños institucionales que permitan que este derecho se realice en la forma más idónea, participativa y completa posible*", el Estado ha impuesto obstáculos legales o prácticos que lo hacen ilusorios" (p. 305-306); y en relación al derecho a la reparación, se establece que la extradición: (i) imposibilita el esclarecimiento de los hechos como un parte de la reparación integral, (ii) sin el esclarecimiento de los hechos, no habrá una decisión judicial que reestablezca la dignidad y reputación de las víctimas, ni una disculpa pública real (p. 309). En conclusión "la extradición de estos paramilitares está reproduciendo condiciones de impunidad lo que *"propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos"* (p. 311), en: *Comisión Colombiana de Juristas, Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, ob. cit.*

En conclusión, los indígenas han exigido al Estado la garantía del derecho a la justicia por la violación de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas contra su Pueblo. Sin embargo, es evidente que el Estado no ha garantizado este derecho y que, por el contrario, los crímenes cometidos contra el Pueblo Embera Katío están en la impunidad.

Superar la impunidad en estos casos implicaría, entre otros, los siguientes esfuerzos por parte de las autoridades: a) El esclarecimiento de todos los hechos y la determinación precisa de las víctimas; b) La iniciación de investigaciones por todos los hechos denunciados por las autoridades indígenas, poniendo particular atención en los hechos de desplazamiento forzado y sus características; c) El desarrollo de una metodología de investigación que tenga en cuenta el contexto en el cual han ocurrido los hechos de violencia y sus características de sistematicidad y generalización; d) La metodología de las investigaciones que se inicie debe tener como punto de partida un conocimiento profundo, por parte de las autoridades judiciales, de las características culturales del Pueblo Embera Katío y de un acercamiento respetuoso y garantista que genere confianza en las autoridades; e) El proceso de justicia debe ser, en sí mismo, reparador para el pueblo y sus individuos; f) Los procesos en el marco de la ley de "Justicia y Paz", deberían establecer las responsabilidades de la más alta jerarquía al interior de las estructuras paramilitares y conducir al desmantelamiento de dichas estructuras mediante la investigación y sanción de agentes del Estado y empresarios involucrados en los crímenes.

Capítulo V. Situación de los derechos económicos, sociales y culturales

A continuación se presenta un panorama de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo Embera Katío, partiendo de los factores generales de inequidad, corrupción y racismo que condicionan el disfrute de los mismos, para luego mostrar en detalle los principales obstáculos para el disfrute de los derechos a la educación y la cultura, a la salud, a un medio ambiente sano y al territorio. En este capítulo, se expone también la situación específica de las niñas y los niños y de las mujeres Embera. Por último, se reseñan algunos de los impactos del conflicto armado interno sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

1. Factores generales de incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales: inequidad, corrupción y racismo

En líneas generales, a partir de lo que ha podido constatar la CCJ, se puede afirmar que la precariedad en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo Embera Katío del Alto Sinú está determinada, entre otros aspectos por:

a. La inequidad en la distribución de la tierra y el ingreso es uno de los factores que caracteriza la situación de derechos humanos en el país y afecta de manera negativa el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de toda la población.

 El departamento de Córdoba y el municipio de Tierralta no constituyen una excepción en esta materia. Por el contrario, como puede observarse,

mientras que el porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas (NBI) a nivel nacional es de 27,78%, el del departamento de Córdoba es del 59,09% y el del municipio de Tierralta es del 73,29%. El contraste entre los porcentajes de población rural y urbana con necesidades básicas insatisfechas, da cuenta también de políticas y prácticas discriminatorias contra la población rural. En el departamento de Córdoba, la población rural con NBI es 76,6 % y en Tierralta es el 88,29%.

Tabla 7. Indicadores socioeconómicos de Córdoba y Tierralta

	Población (2010)			% Población con NBI (2005)		
	Urbana	**Rural**	**Total**	**Urbana**	**Rural**	**Total**
Nacional	34.388.013	11.121.571	45.509.584	19,66	53,51	27,78
Córdoba	823.688	759.096	1.582.784	42,68	76,60	59,09
Tierralta	38.062	50.520	88.582	52,78	88,29	73,29
Fuente:	DANE: Estimación y proyección de población nacional, departamental y municipal total por área 1985-2020 http://www.dane.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=72			DANE: COLOMBIA. Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, por total, cabecera y resto, según municipio y nacional. RESULTADOS CENSO GENERAL 2005. http://www.dane.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=231&Itemid=66		

	GINI de ingresos (2010)			GINI de propietarios (2009)		
	Urbana	**Rural**	**Total**	**Urbana**	**Rural**	**Total**
Nacional	0,537	0,470	0,560			0,87
Córdoba			0,554			0,83
Tierralta						
Fuente:	Cálculos MESEP con base en Encuestas de Hogares del DANE (Encuesta Continua de Hogares 2002-2005 empalmada por MESEP y Gran Encuesta Integrada de Hogares 2008 - 2010). http://www.dnp.gov.co/Programas/Educaci%C3%B3nyculturasaludempleoypobreza/Pol%C3%ADticasSocialesTransversales/Promoci%C3%B3ndelaequidadyreducci%C3%B3ndelapobreza.aspx			Informe Nacional de Desarrollo Humano: Razones para la esperanza. 2011 Págs. 197-200.		

b. Los impactos de la construcción de la hidroelécrica de Urrá[195].

 La empresa Urrá asevera que *"históricamente desde finales de los años 70, las empresas ISA y CORELCA (…) mantuvieron relaciones con la comunidad indígena (...) y desde entonces se han ejecutado Planes, Programas y proyectos de beneficio comunitario, principalmente en los sectores de salud y educación"*[196]. Sin embargo, las condiciones de vida del pueblo Embera Katío denotan que los avances han sido muy escasos, al margen de los recursos invertidos, y que los funcionarios de la empresa y del Estado han respondido a intereses muy distintos a los de promover y apoyar los planes de vida del pueblo Embera.

c. Los altos niveles de corrupción en la administración de recursos públicos, agravada por el control político y económico de los paramilitares en el departamento[197];

d. La ausencia de cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto a la población, en materia de proveer, sin discriminación, servicios públicos y sociales adecuados;

e. Las debilidades financieras, de personal, o políticas de los órganos de control del Estado, para poner fin a hechos graves, atentatorios de los derechos humanos integrales de los pueblos indígenas de Córdoba, en especial, de los Embera Katío del Alto Sinú. A la fecha, no se conocen investigaciones de los órganos de control estatales - excepto por la auditoría adelantada por la Contraloría General de la República en junio de 2002[198] - que den cuenta de posibles actos de corrupción que hayan podido darse durante la firma de los contratos, desde la década del 80 en que se hicieron los trabajos de desvío del Río Sinú, la construcción de las obras civiles (central Hidroeléctrica, vías de acceso) y el llenado de la presa de Urrá[199]. Esto, a pesar de que el documento de Auditoría

195 Ver Capítulo I, acápite 7 de este informe.

196 *Empresa Urrá S.A. E.S.P. (junio de 2009),* "Informe integral de las acciones adelantadas en cumplimiento de los acuerdos suscritos con las comunidades indígenas, las disposiciones de la Sentencia T-652/98 y las Resoluciones Nos. 008 y 0965 de 1999 – Licencia Ambiental-, suscritos en el marco del licenciamiento de la Central Hidroeléctrica de Urrá 1. Años 1993-2010", mimeo, p. 26.

197 Ver Capítulo II, acápite 3 de este informe.

198 Informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral abreviado, Empresa Urrá S.A. E.S.P., años 2001-2002.

199 "El promedio de excesos de costos en grandes represas es de un 56% más del calculado inicialmente. Las financiadas por el BM oscilan entre un 27 y 39% más; los del BID en un 45% más y en América Latina

de la Contraloría General hacía notar, por ejemplo, un incremento del 42% en los honorarios pagados, mientras que el rendimiento mismo de la empresa mostraba una preocupante situación:

> *(…) "la venta de energía no cumplió con las expectativas presupuestales, como tampoco la venta de activos que resultó casi nula al alcanzar un porcentaje de ejecución insignificante, siendo que la empresa debe direccionar acciones gerenciales para tratar de vender en el corto plazo algunos activos que no representan ninguna utilidad para la empresa sino costos fijos y de administración, por cuanto su objeto principal en este momento es la comercialización de energía y el cumplimiento de las obligaciones ambientales"*[200].

Tampoco se conocen estudios o resultados de investigaciones posteriores a pesar que, tanto durante la construcción de la represa como actualmente, las actividades se desarrollan en medio de la conformación, expansión, consolidación y transformación del paramilitarismo. Un elemento que no debe pasarse por alto es que, como se explicó en un capítulo anterior, varios de los agentes del Estado, que fueron interlocutores del pueblo Embera Katío del Alto Sinú durante todos estos años, tienen nexos con el paramilitarismo[201]. De esta manera, mientras los indígenas reclamaban legítimamente sus derechos, algunas autoridades estaban defendiendo los intereses de los criminales.

Las noticias sobre la recuperación y el superávit de la empresa Urrá, con ganancias sustanciales para el año 2010[202], contrastan con la vulneración

el promedio es de un 53% más a los presupuestado originalmente. Así se endeudaron a los pueblos y se enriquecieron a los corruptos. Por ejemplo, con la represa Yacyretá en Argentina y Paraguay, el dinero robado en corrupción fue de más de 6 mil millones de dólares." En: *Gustavo Castro Soto, ob. cit, p.1.*

200 Informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral abreviado, Empresa Urrá S.A. E.S.P., años 20001-2002., p. 25. Además, como anota Castro Soto, "El 25% de las represas lograron objetivos inferiores a los planificados en cuanto a costos de capital. El 75% presentaron costos superiores a lo presupuestado. '(...) las oportunidades de corrupción que brindaban las represas con proyectos de infraestructura a gran escala distorsionó más la toma de decisiones, la planificación y la implementación'". En: *Gustavo Castro Soto, ob. cit., p.2.*

201 Ver al respecto, Capítulo II, acápite 3 de este informe.

202 "A diciembre de 2010 URRÁ S.A. E.S.P. registra un EBITDA (utilidad antes de impuesto) de $88 mil 237 millones, un 132% superior al 2009. Este resultado al igual que los anteriores es el más significativo de los años de operación de la Empresa. Con corte a diciembre de 2010, por primera vez la Empresa registra Utilidad Neta, la cual asciende a $20 mil 773 millones. Cabe precisar que, hasta el año 2009, se registraron pérdidas netas por factores asociados al impacto del diferencial cambiario y los intereses del Servicio de Deuda con la Nación y la Banca externa, que financiaron la construcción de la Central. Las ganancias netas se deben a los siguientes factores; a la capitalización de la deuda con la Nación, efectuada en diciembre de 2009, y a los menores montos adeudados a los bancos del exterior, sumado a los mayores ingresos registrados durante la vigencia 2010", en: http://www.urra.com.co/NotiUrra.php/Imagenes/menuprincipalII.swf

de los derechos humanos y la prevalencia de la pobreza entre la población Embera Katío del Alto Sinú. Cuestión que deja muchos interrogantes acerca del desempeño de los diversos funcionarios públicos involucrados en el manejo y respuesta a las necesidades y aspiraciones de este Pueblo.

En otras palabras, la situación de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo Embera Katío, que a continuación se expone, va en contravía de una acción Estatal adecuada y responsable.

f. El incumplimiento, por parte del Estado, de las decisiones judiciales, de las recomendaciones de instancias de protección de los derechos humanos, y de los acuerdos entre las autoridades del pueblo Embera Katío y las autoridades del Estado. La reiteración de los temas reivindicados por el pueblo indígena, durante casi 15 años, son indicativos de tal incumplimiento: territorio, medio ambiente y saneamiento territorial; beneficios por la obra de infraestructura; plan de vida; recuperación del río; transporte; salud; educación y cultura; seguridad alimentaria y proyectos de generación de ingresos; derechos de las niñas y niños; derechos humanos y protección.

g. La actitud de las autoridades municipales, departamentales y nacionales del Estado ha sido con frecuencia despectiva con los indígenas y con sus autoridades. A pesar de que, según la Constitución Política y las leyes colombianas, los Cabildos Mayores del pueblo son autoridades del Estado, persiste por parte de las otras autoridades un comportamiento racista e irrespetuoso que no reconoce dicha autoridad.

h. Obstáculos de carácter administrativo. El municipio de Tierralta, a donde pertenece administrativamente el Resguardo, no está certificado en salud y educación; por esta razón, la Gobernación maneja los recursos dirigidos a este Pueblo. Esto hace que los problemas de la Gobernación afecten al pueblo indígena. Por ejemplo, cada año, los Embera tienen que discutir con dicha entidad, que ha estado caracterizada por la corrupción y por el racismo de algunas de sus funcionarias y funcionarios, la contratación de un maestro, de un microscopista o la construcción de una escuela.

i. El conflicto armado interno y las permanentes violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que en este contexto se cometen.

2. Derecho a la educación y la cultura

De conformidad con el artículo 14, de la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas:

> *"Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*
>
> *Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma".*

La Constitución Política de Colombia reconoce la garantía del derecho a la educación para pueblos indígenas y define que ésta deberá impartirse en el idioma propio para aquellos pueblos que poseen una lengua distinta al castellano[203]. En el mismo sentido, la materia está regulada por los artículos relativos a la educación del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991).

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) afirma que la Etnoeducación es[204]:

> *"El servicio educativo que se ofrece a los grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autónomos; es una educación ligada al ambiente, al proceso productivo y al proceso social y cultural de una comunidad, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones".*

Adicionalmente, el Programa Nacional de Etnoeducación, establecido en 1996 por el Ministerio de Educación Nacional, como producto de la iniciativa y el esfuerzo de diversas organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, define la Etnoeducación como:

> *"Un proceso social permanente de reflexión y construcción colectiva, mediante el cual los pueblos indígenas y afrocolombianos fortalecen su autonomía en el marco de la interculturalidad, posibilitando la*

[203] Artículos 7º, 10º, 38º, 68º y 70º.
[204] Artículo 55.

> *interiorización y producción de valores, de conocimientos, y el desarrollo de habilidades y destrezas, conforme a su realidad cultural, expresada en su proyecto global de vida*[205]*".*

El Decreto 2406 de 2007, creó la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas –CONTCEPI–, y la definió *"como espacio de construcción concertada de política educativa con los representantes de los pueblos indígenas"*[206]. Este escenario responde a los notorios avances hacia un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas –SEIP–, que ha sido liderado por organizaciones y autoridades indígenas de varios departamentos del país[207], en reflejo de la aspiración de los pueblos indígenas de Colombia de recibir una educación acorde con su cosmogonía, su cultura y sus principios, contenidos en los Planes de Vida.

A estos avances, se suma la expedición del Decreto 2500 de 2010[208] que autoriza a Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones indígenas (regionales o locales), a contratar directamente con las entidades territoriales certificadas (municipios y gobernaciones) la prestación del servicio educativo con mayor autonomía.

A pesar de la legislación existente, el pueblo Embera Katío tiene un muy bajo nivel de desarrollo en educación formal y muchas dificultades para alcanzar estos estándares. No existe un trabajo serio de las entidades gubernamentales respecto de la educación indígena en esta región del país. Son muy escasos los estudios que suministran datos desagregados de cobertura y/o calidad en la educación hacia la población indígena del departamento de Córdoba y, por ahora, no hay ninguno que se refiera a la situación del derecho a la educación del pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

205 Ministerio de Educación Nacional de Colombia, "La etnoeducación : Realidad y esperanza de los pueblos indígenas y afrocolombianos", Bogotá, 1994.

206 Ministerio de Educación Nacional de Colombia, Decreto 2406 de 26 de Junio de 2007, en: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-128038_archivo_pdf.pdf

207 Particularmente Cauca, La Guajira, Antioquia y Vaupés.

208 Ministerio de Educación Nacional de Colombia, Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marzo del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP–", p. 1, en: http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_2500_2010.pdf

a. Análisis de la información de la Secretaría de Educación Departamental

La información estatal disponible más actualizada corresponde a la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental –SED– a un derecho de petición[209], en el que se indica que, para el primer bimestre de 2011, existen 1.220 niñas y niños Embera Katío matriculados en establecimientos educativos del departamento de Córdoba. Al parecer, acogiéndose a la autoidentificación, la Secretaría hace una separación entre "Embera"; "Embera Katío", y "Katío". Sería necesario establecer cuántas de las personas mencionadas corresponden a los Embera Katío del Alto Sinú[210].

Tabla 8. Población Indígena Embera dentro del Sistema Educativo

Municipio	Etnia			Total
	Embera	*Embera Katío*	*Katío*	
Buenavista		1		1
Momil		1		1
Montelíbano		26	3	29
Moñitos		1		1
Pueblo Nuevo		1		1
Puerto Libertador	3	28	1	32
Tierralta	251	889	14	1.154
Valencia		1		1
Total	**254**	**948**	**18**	**1.220**

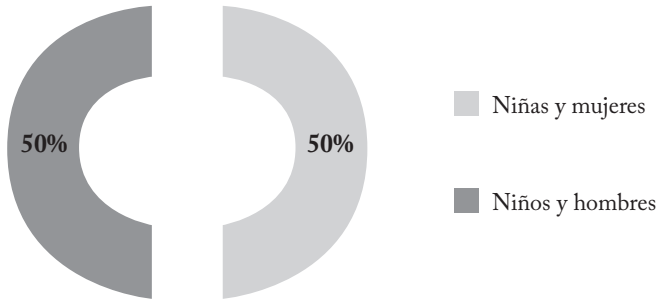
Fuente: Secretaría de Educación Departamental de Córdoba –SED–,
Derecho de Petición a la CCJ, Oficio 377, 11 marzo de 2011

Respecto de la participación por sexo dentro de la matrícula para educación básica y media, la SED indica que existen 559 niñas y mujeres matriculadas y 561 niños y hombres.

209 Secretaría de Educación Departamental, Respuesta al derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, 5 de marzo de 2011.

210 Los Embera están divididos en: Embera Dovidá (departamento del Chocó), Embera Chamí (Antioquia, Risaralda, Caldas, Putumayo, Bogotá y otros lugares del país), Eperara Siapidaara (Nariño, Cauca y Valle) y Embera Katío (Córdoba y Antioquia).

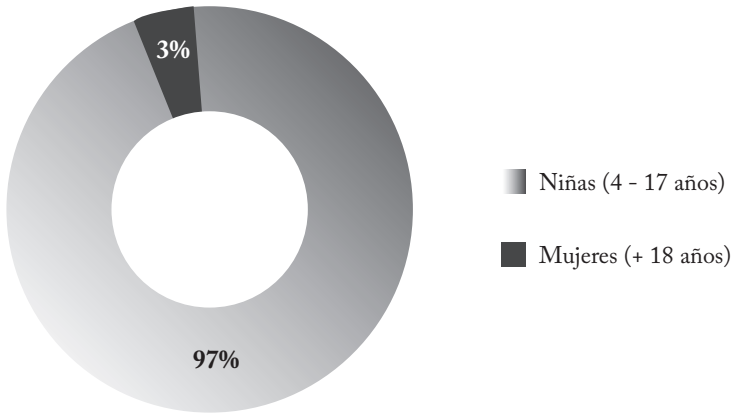
Tabla 9. Porcentaje por sexo y matrícula - Embera



Fuente: SED, Respuesta derecho de petición a la CCJ, 11 marzo de 2011

Para jóvenes mujeres mayores de 18 años, las posibilidades de permanencia dentro del sistema educativo, son más reducidas. De las 559 niñas y mujeres que, según la SED, están en el sistema educativo, 541 tienen entre 4 y 17 años de edad y 18 tienen 18 años y más.

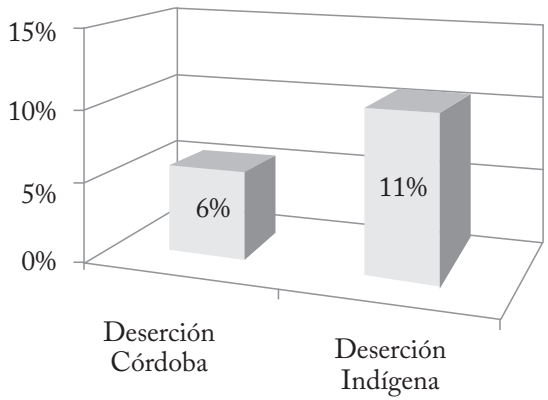
Tabla 10. Mujeres y niñas indígenas dentro del sistema educativo, según edad



Fuente: SED, Respuesta derecho de petición a la CCJ, 11 marzo de 2011

Como puede observarse, la deserción escolar de niñas y niños indígenas es casi el doble de la deserción total del departamento.

Tabla 11. Deserción departamental y deserción Embera Katío



Fuente: SED, Respuesta derecho de petición a la CCJ, 11 marzo de 2011

b. Análisis bajo la perspectiva del pueblo Embera

Las y los docentes del pueblo Embera Katío, resaltan las siguientes necesidades del pueblo Embera en materia del derecho a la educación[211]: la aplicación de la normatividad sobre Etnoeducación y derechos indígenas, y la garantía de los derechos de los docentes.

i) Aplicación de la normatividad sobre Etnoeducación y derechos indígenas

De acuerdo con datos de los Cabildos Mayores[212], al interior del resguardo hay 16 escuelas primarias y en ellas no existe un plan o programa de etnoeducación intercultural y bilingüe apoyado por la Gobernación[213]. Dentro del Resguardo no hay colegio de secundaria y los estudiantes deben desplazarse a vivir en la ciudad de Tierralta para poder acceder al bachillerato. Actualmente existen 430 estudiantes indígenas cursando el bachillerato en Tierralta[214]. Esto significa costos económicos de sostenimiento en el centro urbano, separación de las familias y aumento de riesgos de violencia y pérdida cultural.

211 Información obtenida por la CCJ durante la visita al territorio Embera Katío durante los días 13 a 15 de marzo de 2011.

212 CONIP (2006), Informe de la situación de derechos humanos, ob. cit., p. 35.

213 Secretaría de Educación Departamento de Córdoba –SED– Córdoba, Oficio 377 del 11 de marzo de 2011 a la CCJ.

214 Testimonio etnoeducador, visita de terreno 15 de marzo de 2011, comunidad de *Sambudó*.

En muchas oportunidades, las niñas y niños indígenas deben soportar discriminación y la prohibición del ejercicio de sus usos y costumbres culturales en los centros educativos no indígenas: "*Pero allí en el colegio de Tierralta, no permiten que los niños y niñas se pinten, usen el idioma o el traje tradicional"* [215].

La inexistencia, dentro del Resguardo, de una institución educativa para continuar los estudios después de la primaria, podría desalentar a las y los estudiantes y aumentar el número de niñas y niños indígenas que se quedan por fuera del sistema educativo.

La política educativa ha propuesto en Colombia que las instituciones con pocos alumnos desaparezcan y se fusionen con otras, que sirven de centro piloto. Los indígenas no están de acuerdo con las propuestas que, en ese sentido, les han venido haciendo desde el año 2006[216], pues consideran que, con ellas, se lesiona su autonomía:

> *"[se propone que] las escuelas se asocien a una institución ubicada en el casco urbano de Tierralta, para que de esta manera se pueda acceder al fondo de infraestructura que plantea la Ley 21 de 1991. En otros términos, debemos perder autonomía en el desarrollo de nuestro sistema educativo, sometiéndonos en consecuencia a la implementación del Proyecto Educativo Institucional de una institución educativa no indígena, localizada en el casco urbano, al igual que se delegaría la capacidad de gestión de los intereses del Cabildo en la materia a las instancias administrativas de dicha institución"*[217].

La ausencia de una perspectiva de derechos de los indígenas en la promoción educativa, afecta igual los proyectos de construcción de escuelas. Los docentes han manifestado preocupación por la necesidad de construir escuelas adecuadas a las necesidades de las niñas y niños Embera y por garantizar a los estudiantes el derecho a la seguridad alimentaria.

Por otra parte, es necesario mencionar que no existen convenios con el Ministerio de Cultura para introducir mejoras en la enseñanza del idioma materno (*Ebera Bedea*) y apoyar la recreación de la historia, los mitos y las tradiciones propias en todas las comunidades del Alto Sinú.

[215] *Ibíd.*

[216] Acta de reunión sobre educación en seguimiento a los acuerdos del 8 de abril, Tierralta, 30 de enero de 2006.

[217] Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, Documento de seguimiento de los Acuerdos del 8 de abril de 2005, Tierralta, julio de 2006, p. 6.

Es necesario seguir insistiendo en la necesidad de elevar el nivel educativo del pueblo Embera Katío apoyando y promoviendo de mejor manera a las autoridades indígenas, dada la inexistencia de programas de alfabetización en idioma castellano y en *Ebera Bedea* para personas indígenas adultas.

ii) Los derechos de los docentes indígenas

En este aspecto se identifican diversas necesidades: el nombramiento de docentes indígenas; el pago oportuno para quienes laboran como docentes; la estabilidad laboral, pues sus contratos son reducidos (a veces de cinco o seis meses al año solamente); y la profesionalización de maestras y maestros.

En 2003 se logró el nombramiento de 16 maestros indígenas, llegando en 2011 a un total de 34 docentes[218], para una población de más de 4.000 personas, de la que se calcula que más de la mitad son personas menores de 18 años. Si todas las niñas y niños Embera estuvieran en el sistema educativo, cada docente tendría a su cargo por lo menos 60 niñas y niños. Este número se acerca al que tienen los países con los más bajos estándares internacionales en este indicador de la calidad de la educación[219].

Las Escuelas Normales fueron reformadas mediante Decreto 3012 de 1997 para convertirse en Normales Superiores que, en Córdoba, están ubicadas en Montería, Sahagún y Lorica, por fuera del territorio ancestral, y no tienen incorporada una perspectiva étnica en sus programas. La Escuela Normal Superior de Montería creó un programa de derechos humanos para ser ejecutado de 2008 a 2016, pero que se reduce al ámbito de las relaciones entre la comunidad educativa[220].

218 Datos de la SED Córdoba, Oficio 377 del 11 de marzo de 2011 a la CCJ.

219 En el estudio "Perfil estadístico de la profesión docente", elaborado por la UNESCO y la OIT se indica: *"(...) en algunos países como Benin, República Centroafricana, Chad, Congo, Gabón, Malawi, Malí, Mozambique y Senegal, el promedio de alumnos por maestro es de 50 y con frecuencia alcanza los 70. Esta situación ofrece un enorme contraste con la de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) donde el promedio de alumnos por docente es de 16. Así, en Dinamarca hay 10,6 alumnos por maestro; en Hungría 10,9; en Italia 11,13; en Luxemburgo, 12,5, y en Noruega 12,6",* en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_008909/lang--es/index.htm

220 Las propuestas pedagógicas en derechos humanos y educación para la democracia de la Normal Superior de Montería están muy lejos de los lineamientos que sobre la materia ha producido el gobierno nacional, la UNESCO y distintas recomendaciones de órganos internacionales, lineamientos que permitirían un análisis de la realidad de violencia sociopolítica del departamento, la formación en valores y principios de libertad de expresión, tolerancia y tratamiento pacífico de conflictos, algo que le hace mucha falta a Córdoba y al país. En efecto, el programa Transversal de Democracia y Derechos Humanos, "Vivamos la democracia", busca desarrollar "acciones que violentan los derechos humanos entre los miembros de la comunidad educativa; relaciones interpersonales con poco control de las emociones; fallas en la comunicación entre los miembros de la comunidad educativa; falta de apropiación y respeto por los símbolos patrios e

La SED de Córdoba ha informado que el proyecto específico dirigido a la profesionalización docente de los 34 maestros indígenas registrados en su base de datos de nómina, corresponde al denominado *"Proyecto de Profesionalización de maestros indígenas del resguardo Embera Katío del Alto Sinú (Convenio Hidroeléctrica Urrá SA-Gobernación de Córdoba-Municipio de Tierralta y Autoridades Indígenas del Resguardo del Alto Sinú)"*[221].

Los incumplimientos de la empresa Urrá[222] y la indolencia del Estado, han conducido a que el pueblo Embera Katío del Alto Sinú cuente con un pésimo servicio educativo. No ha habido énfasis en la capacitación, profesionalización y formación de docentes propios de los Embera Katío, con las repercusiones que ello trae al fortalecimiento cultural de la comunidad. Por ejemplo, los Embera poseen un diccionario en su lengua, pero adolecen de libros de texto y un trabajo de historia oral con las personas mayores. Por esa razón, el tema etnoeducativo ha estado presente en todos los momentos de la lucha indígena impulsada por los Cabildos Mayores Embera Katío de los Ríos Verde y Sinú.

c. Conclusiones y propuestas por parte del Pueblo Embera

Las respuestas del Estado a las necesidades reseñadas son muy precarias. Como resultado de los acuerdos de la Asamblea Permanente (2005), se conformó un Mesa Permanente de Seguimiento, discusión, evaluación de la situación y necesidades educativas de los pueblos indígenas del departamento de Córdoba, incluyendo un Comité específico para el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. En dicho ámbito, se discutirían las prioridades en esta materia, incluyendo la solicitud de recursos para infraestructura, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y con compromisos del Ministerio de Educación Nacional para ampliación de la cobertura, previa solicitud de los Cabildos ante la SED[223].

institucionales; debilidad en la participación en los órganos del gobierno y en la toma de decisiones", en: http://normalsuperiordemonteria.org/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=57&Itemid=67

221 SED Córdoba, Oficio 377 del 11 de marzo de 2011 a la CCJ.

222 Desde 1999, los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú presentaron a la Empresa Urrá una propuesta de cuatro años para ser implementada mediante convenio con la Escuela Normal Superior de Córdoba. Según la empresa, a 2005, se habían implementado sólo "dos de los cuatro [años] programados inicialmente y convenidos en la licencia ambiental". Ver: Urrá S.A. E.S.P., "Consolidado Licencia Ambiental, corte julio 31 de 2008", cuadro página 3/6.

223 Acuerdos entre el Gobierno Nacional y la Asamblea Permanente de los Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, abril 7 de 2005.

No obstante, la Secretaría de Educación Municipal, la Secretaría de Educación Departamental y el Ministerio de Educación Nacional, generalmente en dichas reuniones han entregado a las comunidades, entre otras, la responsabilidad de informar sobre las necesidades en materia educativa. Las entidades solicitan, por ejemplo, datos de niños y niñas que están por fuera del sistema educativo. Esta es una tarea que debería liderar el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con los Cabildos Mayores.

Es decir, luego de diez años, las promesas siguen incumplidas y las gestiones del Estado se limitan a reuniones en donde se pide a los indígenas presentar información, diagnósticos y otros requerimientos, sin que se otorguen los recursos humanos, técnicos y materiales para garantizar una verdadera Etnoeducación. En palabras de los Embera Katío:

"En términos generales, el derecho a una educación que respete, valore y proyecte la identidad Embera, no se ha implementado en sus componentes sustanciales. Si bien es cierto se ha logrado el nombramiento de docentes indígenas, las condiciones de calidad que pueden garantizarse mediante la profesionalización docente, la construcción curricular y en general, la aplicación de la Etnoeducación, se ven aplazados por la ausencia de voluntad institucional"[224].

Como lo han propuesto las organizaciones y docentes indígenas en las discusiones con el Estado colombiano, en virtud de las normas que les protegen, la educación debe[225]:

- Ser integral, es decir, no sectorizar ni dividir la educación indígena, para asumir los problemas integralmente;
- Mantener la diversidad lingüística (para garantizar la supervivencia y la convivencia interétnica);
- Ser bilingüe en los territorios, en donde esta educación será prioritaria;
- Ser autónoma, dependiente de las autoridades y comunidades indígenas, en coordinación con las autoridades educativas, no al contrario;

[224] *Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, Documento de seguimiento de los Acuerdos del 8 de abril de 2005, ob. cit., p. 7.*

[225] Adaptado de: Patricia Enciso Patiño, "Estado del arte de la Etnoeducación en Colombia con énfasis en política pública", Ministerio de Educación Nacional, 2004.

- Dar participación a las comunidades, de acuerdo con los Planes de Vida y la cosmovisión;
- Ser flexible, para respetar los ritos, usos y costumbres, incluyendo épocas de cosechas;
- Ser progresiva, para permitir el avance de toda la población;
- Ser solidaria, para maximizar los recursos y ampliar las coberturas;
- Tener currículos Etnoeducativos propios;
- Seleccionar y formar docentes propios de las comunidades.

3. Derecho a la salud

De conformidad con el artículo 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho".

En el mismo sentido, el Convenio 169 de la OIT en su artículo 25 indica que:

"1 .Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de

salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales económicas y culturales que se tomen en el país".

En el país existen normas protectoras del derecho a la salud para los pueblos indígenas, como la Ley 10 de 1990[226] y el Decreto 1811[227] del mismo año. El decreto establece la obligatoriedad de la consulta previa, libre e informada[228]; el deber de respeto por la lengua y los mecanismos propios de discusión y toma de decisiones comunitarias, según los ritmos y tiempos propios de las autoridades tradicionales y el aprovechamiento de estudios y la definición de metodologías apropiadas[229]; la necesidad de hacer convenios por las instituciones de salud locales, departamentales y nacionales con las Escuelas de Ciencias de la Salud[230]; las atribuciones de las comunidades indígenas y sus autoridades de seleccionar a las personas que se desempeñen como promotores indígenas, y la obligación de las instituciones de proporcionar *"los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del promotor"*[231].

De igual manera, el artículo 5 de dicha norma dice que las entidades de salud definirán y adoptarán un modelo de educación del promotor y un sistema de contactos frecuentes y regulares que permitan apoyar y mejorar sus acciones y conocimientos, como *"interlocutores permanentes"* de las instituciones; que las autoridades de los Cabildos ejercerán la vigilancia y control sobre los programas de salud y el apoyo a comunidades remotas. El citado decreto establece la gratuidad de la prestación de los servicios de salud a las comunidades indígenas[232] y crea un Grupo de Atención en salud a las comunidades indígenas en el Ministerio de Protección Social, con la coordinación de un ente similar a nivel local o seccional de salud[233].

226 Que asigna la responsabilidad de atención de primer nivel a los municipios, a través de las Secretarías de Salud Municipales, y en coordinación con las Secretarías y/o Departamentos Administrativos de Salud departamentales, responsables de la atención de segundo y tercer niveles.

227 Decreto 1811 del 6 de agosto de 1990, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 10 de 1990, en lo referente a la prestación de servicios de salud para las comunidades indígenas".

228 Artículo 2.

229 Artículo 3.

230 Artículo 4.

231 Artículo 5.

232 Artículo 6.

233 Artículos 7 a 10.

La ley 100 de 1993[234] significó retrocesos para los pueblos indígenas. Como lo señala el Observatorio Indígena de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos, en Colombia: *"La ley 100 incorporó a los pueblos indígenas como pobres y vulnerables, y no como grupos culturalmente diferentes, con otras cosmovisiones, formas de pensar y entender la salud-enfermedad"*[235].

Ante la expedición de la Ley 100 y las reformas al sector de la salud se produjo un rechazo y una importante movilización indígena nacional que llevó a las instancias estatales a sentarse en una mesa de diálogo con organizaciones indígenas nacionales. Gracias a ello, las reivindicaciones de estos grupos étnicos se concretaron en la expedición de la Ley 691 de 2001, que reglamenta la participación de los pueblos indígenas en el Sistema General de Seguridad Social en el país y establece que *"los miembros de los pueblos indígenas participarán como afiliados al Régimen Subsidiado"* y, por ende, pueden afiliarse a Empresas Promotoras de Salud Indígenas (EPS-I).

- Condiciones de salud del pueblo Embera Katío

Contrario a los preceptos de las normas internacionales frente al derecho a la salud, las condiciones generales de disfrute de este derecho por parte de los pueblos indígenas es muy precaria:

> "El analfabetismo, la pobreza, el desempleo, la falta de tierra y territorio, las altas tasas de morbilidad por causas evitables y las grandes limitantes de acceso y utilización de los servicios por barreras geográficas, económicas y culturales son problemas que afectan a la mayoría de comunidades indígenas"[236].

Según el citado estudio, son más frecuentes entre los pueblos indígenas: la malaria o paludismo, las infecciones respiratorias agudas (IRA), la enfermedad diarreica aguda (EDA), la tuberculosis (TBC), la desnutrición, el alcoholismo y el consumo de sustancias psicoactivas, además de enfermedades crónico-degenerativas, el VIH-SIDA y el suicidio.

234 Ley 100 de diciembre 23 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

235 Lucy Guamá, "Estado del arte de los DESC. La Salud de los Pueblos Indígenas". Observatorio Indígena de Políticas Públicas de Desarrollo y Derechos Étnicos, en: *Indígenas sin Derechos. Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Informe 2007,* Bogotá, CECOIN, 2007, p.243.

236 Rocío Rojas M.D, *Crecer Sanitos. Estrategias, metodologías e instrumentos para investigar y comprender la salud de los niños indígenas,* Washington, Organización Panamericana de la Salud, OPS-OMS (Módulo 1), 2003.

Por otra parte, la situación de transformaciones radicales en el entorno natural del pueblo Embera Katío a causa de la construcción del complejo hidroeléctrico de Urrá y, en particular, la proliferación de insectos y microbios transmisores de enfermedades, fue identificado como uno de los posibles impactos del llenado de la represa en la salud de esta comunidad.

> *"(…) Entre otras enfermedades que se asocian con la construcción de las represas están: disentería, diarreas, desnutrición, proliferación inusual de mosquitos, viruela, erupciones en la piel, infecciones vaginales, cáncer, tuberculosis, sífilis, fiebre amarilla, dengue y leishmaniasis. Aunque hay muchas opiniones contrarias, entre los posibles impactos que generan las líneas de transmisión de energía de alta tensión están las malformaciones físicas al nacer; el aumento de cáncer y leucemia en niños, los tumores cerebrales o problemas en el sistema nervioso"*[237].

Estos riesgos fueron reconocidos por la empresa Urrá: *"previsiblemente, podrán darse incrementos de vectores transmisores de enfermedades y aparición de otros asociados al embalse"*[238].

Después de quejas de las comunidades, que veían su salud empeorar sin que la empresa cumpliera con las obligaciones que tiene en este campo según la licencia ambiental, las comunidades pudieron conocer estudios sobre su situación, aunque ello no se ha traducido en mayores progresos por la irregularidad con que se ejecutan los programas, la falta de cobertura y la falta de presencia permanente.

Entre las investigaciones existentes está la realizada en 2001 por el Instituto Colombiano de Medicina Tropical "Antonio Roldán Betancur"[239] –ICMT–CES-, financiada por la Empresa Urrá y el Hospital local de Tierralta, para el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-652 de 1998[240]. Este estudio estableció, para 2001:

237 *G. Castro Soto, G., ob. cit., p.1.*

238 *Empresa Urrá S.A. E.S.P. (junio de 2009), Informe integral de las acciones adelantadas, ob. cit., p.24.*

239 Instituto Colombiano de Medicina Tropical - ICMT, es una institución científica, privada, de la Universidad CES, que inició como una Corporación de carácter mixto en 1989 y con el tiempo se adscribió a la universidad CES. Posee dos sedes: Sabaneta y Apartadó (Antioquia), y para su administración depende de CES Medellín, en: http://www.ces.edu.co/Nuevo_ICMT.aspx

240 N.B. Restrepo, R. Ramírez, M. Rodríguez, C. Beltrán y G.J. Parra (2001), "Perfil epidemiológico y factores de riesgo de la comunidad Embera-Katío, Tierralta, Córdoba", mimeo, 2001. Otra investigación es: A. Correa, L. Blandón, N.B. Restrepo, "El proceso de salud-enfermedad desde la perspectiva cualitativa en la comunidad Embera Katío". Y, finalmente, L. Agudelo (2007), "Leptospirosis humana en Colombia: la experiencia del Instituto Colombiano de Medicina Tropical – CES, Revista CES MEDICINA, Volumen 21 Suplemento 1 Enero - Junio / 2007, pp. 55-58.

> *"(…) la tasa de mortalidad general en Colombia es de 4,4 por 1.000 habitantes, y la tasa general de los Embera-Katío es de 9,3. La tasa de mortalidad infantil en Colombia es de 25,9 por 1.000 nacidos vivos, mientras que la de los Embera es de 84,7 por mil nacidos vivos"*[241].

De acuerdo con este mismo estudio, la primera causa de muerte de los Embera Katío estaba constituida por enfermedades infecciosas. De estas enfermedades infecciosas, la enfermedad diarreica aguda y la infección respiratoria aguda figuran como las primeras causas de muerte[242]. Muchas de estas infecciones obedecen al represamiento de las aguas del Río Sinú para formar el embalse de Urrá:

> *"Con la construcción de la represa, el mayor impacto es el aumento de enfermedades transmitidas por vectores, principalmente la malaria, porque con el estancamiento de las aguas de la represa, se aumentaron los criaderos del vector, favoreciendo la transmisión de la enfermedad. Esto se observó principalmente con el estudio entomológico"*[243].

Durante el año 2010, se reportaron en Colombia 115.884 casos de malaria. El departamento de Córdoba presentó la mayor carga de morbilidad con un promedio de 78 personas enfermas por cada 1000 habitantes al año[244]. La Alcaldía de Tierralta reportó que *"el municipio a través de los años ha mostrado un perfil epidemiológico con prevalencia de las enfermedades trasmitidas por vectores, en especial la Malaria, la cual siempre ha ocupado los primeros lugares en morbilidad"*[245]. La Alcaldía añade que la patología más predominante fue la Malaria, con una frecuencia de 14.782 casos, correspondiente al 98.1% del total de las patologías[246].

De acuerdo con los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, entre los años 2001 y 2005 *"los casos de malaria van en ascenso"* y solamente en estos dos ríos se

241 *N.B. Restrepo, R. Ramírez, M. Rodríguez, C. Beltrán y G.J. Parra (2001), Perfil epidemiológico y factores de riesgo, ob. cit., p. 25.*

242 *ICMT-CES, ob. cit., p. 25.*

243 *ICMT-CES, ob. cit., p. 32.*

244 Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, Boletín de Prensa, marzo de 2011, en: http://www.fonade.gov.co/GeoTec/inventario1/informes/COMUNICADO%20ENTREGA%20TOLDILLOS%20MARZO%2008-11.pdf

245 Alcaldía de Tierralta, "Plan Centenario para la Convivencia Social, Plan de desarrollo para el municipio de Tierralta 2008-2011", en: http://www.tierralta-cordoba.gov.co/apc-aa-files/62616236613465663137323234383061/PLAN_DE_DESARROLLO_MUNICIPAL___TIERRALTA_2008_2011_3.pdf

246 *Ibíd.*

registran entre 70 y 90 casos por año, siendo las comunidades de *Porremia, Tundó, Pawarandó, Beguidó, Amborromia* y *Dozá* las más afectadas[247].

Además de lo anterior, la pérdida dramática de los peces, base principal de la dieta de los indígenas Embera Katío, así como el alejamiento de animales de cacería por la tala indiscriminada del bosque, y la pérdida de las tierras para cultivar arroz y otros alimentos, produjo como resultado la pérdida de seguridad alimentaria y, en consecuencia, la desnutrición de la población:

La encuesta epidemiológica realizada por el Instituto Colombiano de Medicina Tropical en 2002, concluye que la situación de desnutrición del pueblo Embera Katío es más grave que la de otros pueblos indígenas, con alto riesgo de desnutrición crónica. El pueblo Embera Katío reporta un porcentaje de 83,3% de desnutrición infantil crónica. Entre los pueblos que referencia el estudio, solamente el pueblo Embera de Antioquia reporta un riesgo superior, con un porcentaje de 83,4%. El alto porcentaje de niñas y niños en riesgo de desnutrición crónica es el reflejo del deficiente consumo de proteínas[248].

Según los científicos del ICMT-CES:

> *"La desnutrición de los niños Embera-Katío puede empeorar porque la pesca está casi desaparecida y la otra fuente de proteínas, que es la caza ha sido diezmada con la explotación maderera e invasión de colonos y se ve ahora agravada con la inundación de la represa"[249].*

Muchos de los proyectos encaminados a favorecer la recuperación nutricional, propuestos por los tres Planes de Vida indígena que se han implementado desde el establecimiento de la hidroeléctrica, han fracasado porque no correspondían a la cultura local, no introdujeron procesos de acompañamiento, monitoreo y capacitación constantes, y dependían del desembolso de los recursos por parte de la empresa, entre otros factores:

> *"Cuando Urrá nos aplica los impactos, la cultura nuestra no era de criar peces, sino era pescar normalmente, y después de la construcción del embalse, Urrá no dijo los daños que iban a traer las piscinas, porque los alevinos no crecen solos, sino que hay que cuidarlos, y [son delicados,*

247 Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú del Resguardo Embera Katío del Alto Sinú, *Plan Integral de Vida*, 2007, p.22.
248 *ICMT-CES, ob. cit., pp. 15-17.*
249 *ICMT-CES, ob. cit., p. 32.*

porque hay amenazas]: culebras, garzas, babillas, sapos, y muchos animales más. Nosotros no teníamos que alimentar los peces, sino que los pescábamos. Ahora es algo distinto, y nos cambió el modo de vivir"[250].

De acuerdo al registro del hospital local de San José de Tierralta, las personas de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú del Pueblo indígena Embera Katío, presentaron en el año 2010 un número preocupante de diferentes tipos de enfermedades. La frecuencia más alta de ocurrencia se observó en las enfermedades que afectan el aparato respiratorio, con un 30,49% (789 casos) respecto al total, siendo el resfriado común y la infección respiratoria aguda no neumónica las más habituales dentro de esta categoría.

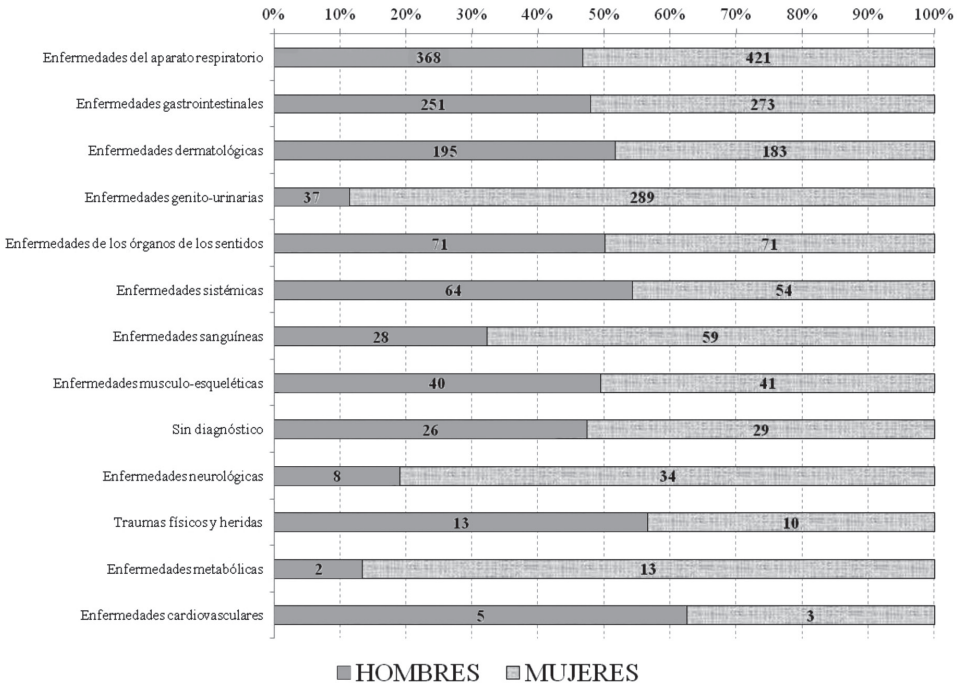
Le siguen las enfermedades gastrointestinales con un 20,25% (524 casos), siendo la diarrea aguda y la parasitosis intestinal las que más se presentan. Las enfermedades dermatológicas mostraron una frecuencia del 14,61% (378 casos) y las genitourinarias una frecuencia del 12,60% (326 casos). Las demás enfermedades clasificadas de acuerdo al sistema afectado, reportaron una frecuencia menor al 10%.

De los 2.588 casos registrados, se pudo establecer que las mujeres sufrieron enfermedades en un 57,19% (1.480 casos), es decir, un porcentaje relativamente mayor al de los hombres. No obstante, en el caso de las enfermedades que afectan el aparato genitourinario hay que destacar con preocupación que la diferencia entre hombres y mujeres, resultó ser significativamente mayor, ya que en el 88,65% (289) de los casos registrados con esta enfermedad fueron mujeres, siendo la infección de las vías urinarias la más frecuente.

Un patrón de registro similar se observó en el caso de las enfermedades metabólicas y enfermedades neurológicas, ya que en el 86,67% (13 casos) y en el 80,95% (34 casos), respectivamente, fueron mujeres quienes las sufrieron. En el resto de enfermedades, la frecuencia de los casos diferenciados por sexo fue más cercana al 50%.

[250] Testimonio de un dirigente mayor, Cabildos Mayores, febrero de 2011.

Tabla 12. Casos de enfermedades registradas en 2011 en los Cabildos Mayores



Fuente: *Hospital Local San José de Tierralta, Secretaría Municipal de Salud, 2011*. Datos procesados por la CCJ.

Los anteriores datos son muy limitados, pues no incluyen sino a las personas que consultan en el hospital[251]. El trabajo para determinar el estado de salud de la población Embera está pendiente y debe realizarse acercándose a las comunidades.

Los informes sobre la salud de la población requieren ser desagregados por edad y por sexo, para poder tener una noción del grado de avance o retroceso en la salud infantil de los Embera Katío. Las estadísticas de 2005 de los Cabildos Mayores revelaron que el 40% de las víctimas de Infección Respiratoria Aguda –IRA– y Enfermedad Diarréica Aguda –EDA– eran niñas y niños menores de 5 años[252].

251 Según el estudio del ICMT-CES, "El 35,3% de las personas que encuestamos, que relató que se enfermó, no acudió a ninguna institución de salud". *ICMT-CES, ob. cit., p. 28*.

252 *Plan Integral de Vida, ob. cit., p.21.*

Aunque en las estadísticas de instituciones de salud local se cuenta con alguna información sobre enfermedades que afectan a las mujeres, no se dispone de estudios específicos para la prevención, tratamiento y protección de la salud de las mujeres.

A través de la labor de los promotores de salud, se identificaron dos casos de VIH-SIDA en la comunidad y se han reportado varios casos de Enfermedades de Transmisión Sexual, sin que existan propuestas para abordar estos problemas desde una perspectiva cultural de género y tomando en consideración los cambios que ha traído la construcción de la represa y las frecuentes visitas de los hombres de la comunidad a sitios de prostitución en el puerto de Frasquillo y Tierralta. Es importante señalar que entre los promotores de salud no hay ninguna mujer[253].

Por otra parte, las malas condiciones de vida de los Embera Katío, indican que la pérdida cultural ha ido poco a poco deteriorando sus expectativas y calidad de relación con la naturaleza. Una prueba de ello pueden ser los índices de suicidio, cuyo caso más reciente - de ahorcamiento - ocurrió el 24 de diciembre de 2010:

> *"En estos años se han suicidado tres personas más, el 24 de diciembre hubo un caso sorprendente, porque mueren el niño y la mamá, ella de 16 años y el niño de un año, en Kapupudó. Ella primero era Gobernadora de la comunidad de Kiparadó, consiguió marido, se enfermó y según testigos, el 24 de diciembre, el marido se fue a jugar fútbol, pero ella no quiso ir. Y cuando llegaron estaban muertos los dos"*[254].

- Problemas administrativos

Las autoridades indígenas Embera Katío deben, cada año, presentar sus solicitudes para la atención en salud y definir interlocutores con cada Secretaría y sector, para acordar un plan de trabajo en el que la red departamental de Salud debe implementar las acciones, con participación de la Secretaría de Salud local y departamental, el Hospital de Montería y el Centro de Salud de Tierralta.

Desde la expedición del Decreto 2716 del 26 de agosto de 2004, que establece que *"al menos el 60% de los afiliados a las EPS-I deberán pertenecer a pueblos indígenas"*, las Administradoras Indígenas de Salud, (ARSI), hoy Empresas Promotoras de Salud Indígena (EPS-I), buscaron afiliar a las comunidades a los regímenes subsidiados

253 Testimonio de promotor de salud, Visita de terreno a Sambudó, 14 de marzo de 2011.
254 Testimonio de dirigente indígena, Visita de terreno 3 de febrero de 2011, Tierralta.

de salud para obtener el acceso al servicio. Los Embera Katío escogieron a "Manexka" una empresa prestadora de servicios de salud creada y manejada por indígenas Zenú (que habitan los departamentos de Córdoba y Sucre)[255], quienes deben actuar en coordinación con el Sistema de Salud.

La información disponible indica, que los Embera Katío tienen quejas tanto por dificultades con los servicios que ofrece Manexka, como por la falta de respuestas del sistema de salud departamental y local a sus problemas. Manexka ha contratado un médico no indígena, *"(…) que viene a revisar pacientes cada dos o tres meses. De parte de la Secretaría de Salud departamental o municipal no vienen a la zona. Para casos de emergencias, [las comunidades] van a Tierralta o a veces llaman a los médicos tradicionales"*[256].

El "Plan de Acción Inmediata", que mitigaría los impactos del llenado de la represa de Urrá, ya contemplaba, en 1994, los aspectos de salud para un año: *"Apoyar el programa de formación de promotores de salud, multiplicando éste con las mujeres de 10 comunidades del Alto Sinú"*[257].

Sin embargo, la intermitencia de los programas ha obstaculizado la superación de la situación de emergencia sanitaria del pueblo Embera Katío, sin la intervención oportuna de los órganos de control del Estado. Por ejemplo, ninguna institución estatal respondió en garantía de los acuerdos de la Asamblea Permanente de 2005, cuando la Empresa Urrá decidió no adicionar recursos a los proyectos productivos (particularmente agropecuarios), que ayudarían a garantizar la seguridad alimentaria.

Según los Embera Katío: *"la empresa ha incumplido con este punto, manifestando que hasta no viabilizar el diagnóstico, no se realizará dicha adición presupuestal, lo cual va claramente en contravía del espíritu de la medida"*[258].

255 http://www.manexkaepsi.com

256 Testimonio de las mujeres de las comunidades del Río Sinú, 11 de junio de 2006.

257 "El Plan de Acción Inmediata, diseñado para la mitigación de los impactos generados por la construcción del Proyecto Multipropósito de Urrá I sobre las comunidades indígenas del Alto Sinú, fue ejecutado a través del contrato Inter-administrativo suscrito el 30 de diciembre de 1994 entre Urrá S.A., la Gobernación de Córdoba y el Departamento Administrativo de Salud, DASALUD, su plazo fue ampliado en dos ocasiones, y concluyó el 6 de diciembre de 1995. Fue administrado por la Gobernación de Córdoba. A través de este Plan de Acción se realizaron acciones especialmente dirigidas a salud e infraestructura social de las comunidades indígenas, tales como centros de salud, organizaciones comunitarias y educativas, saneamiento básico y ayudas puntuales a la comunidad", en: *Empresa Urrá S.A. E.S.P. (junio de 2009), Informe integral de las acciones adelantadas, ob. cit., p.37.*

258 Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú. Documento de seguimiento de los Acuerdos del 8 de abril de 2005. Tierralta, julio de 2006, p. 6.

Los Cabildos Mayores esperaban que dentro del *Plan Jenené*, que culminaría en 2005-2006, se destinaran fondos para seguir respondiendo a las problemáticas de salud, en especial "*en materia de enfermedades tropicales".* Pero ello no fue así, y sigue habiendo problemas graves, no sólo porque los ciclos de lluvias han traído más vectores con las inundaciones periódicas, sino porque no logran proyectar un plan de salud propio, a largo plazo, sostenible y con sus propios médicos tradicionales capacitados y en diálogo con los promotores (y ojalá, promotoras, parteras y docentes). Existen al menos cinco médicos tradicionales o *Jaibaná*, en las comunidades del Río Sinú, que atienden a las comunidades en sus necesidades[259].

- Conclusiones y propuestas

En conclusión, los Cabildos Mayores afirman que:

> *"La atención en salud para las comunidades Embera sigue siendo deficiente y más aún si observamos la falta de apoyo a la medicina tradicional. La construcción de un modelo propio de salud en el que se articulen lo propio y lo ajeno, y se logre garantizar la optimización de los recursos interinstitucionales requiere del concurso de todas las entidades encargadas de la materia y la disposición a construir metodologías y conocimientos desde las especificidades que requieren los Embera"*[260].

En general, los Embera Katío consideran que, entre los problemas por superar están[261]: debilitamiento de las prácticas tradicionales de prevención de la enfermedad; desconocimiento de los médicos tradicionales y demás agentes de la salud tradicional y de sus conocimientos y espiritualidad Embera; individualización del enfermo y ruptura de los nexos entre familia y enfermo en el proceso de curación y tratamiento; monetarización del "servicio" de salud tradicional; y dependencia de los medicamentos.

Se requiere información actualizada, desde una perspectiva integral y comprehensiva, sobre las causas de muerte y enfermedad de la población Embera Katío, con particular atención en las mujeres, niñas y niños. Son necesarias medidas urgentes para la garantía del derecho a la salud y la seguridad alimentaria del pueblo Embera Katío.

259 Testimonio de mujeres de las comunidades del Río Sinú, 11 de junio de 2006.
260 *Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú. Documento de seguimiento de los Acuerdos, ob. cit., p.12.*
261 *Plan Integral de Vida, ob. cit., p. 69*

4. Derecho a un medio ambiente sano

De acuerdo con el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

> *"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.*
>
> *2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.*
>
> *3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos".*

El artículo 29 del Convenio 169 de la OIT hace referencia a este derecho en los mismos términos de la Declaración, y el capítulo tercero de la Constitución Política de Colombia, está destinado a proteger y garantizar los derechos colectivos y del ambiente.

En esta materia, mientras la empresa Urrá presenta en sus informes de "cumplimiento de obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental" - un conjunto de supuestos logros por las acciones desempeñadas durante esta década "a favor de la recuperación del entorno" intervenido por la obra hidroeléctrica - las condiciones prácticas de la vida del pueblo no han mejorado en lo sustancial y la degradación ambiental del territorio es evidente y corre a la par con la pobreza que les afecta.

Por ejemplo, una de las causas de enfermedad es la pésima calidad del agua que consumen los Embera Katío del Alto Sinú. En el desarrollo de la implementación de los acuerdos entre indígenas y Estado colombiano se ha solicitado reiteradas veces la intervención de la Corporación Autónoma Regional de los Valles Sinú y San Jorge –CVS–, como entidad estatal responsable del ambiente, por la altísima

contaminación del agua, por falta de educación para la salud[262] y, sobre todo, por la ausencia de servicios de acueducto y alcantarillado apropiados, cuestiones que las autoridades indígenas habían priorizado desde las peticiones a la empresa en 1994[263].

Los estudios técnicos de 2001, antes citados, concluían que:

> *"Se encontró prevalencia de parásitos patógenos o no patógenos en el 89% de la población total. Los hallazgos anteriores son el reflejo de la alta contaminación fecal del ambiente, hábitos higiénicos inadecuados y ausencia de suministro de agua potable y de inadecuada disposición de excretas".*

La CVS se ha negado a tomar muestras del agua aduciendo que dicha institución ambiental interviene sólo desde la "perspectiva técnica", sin comprometerse a mejorar la calidad del agua para atender a 17 comunidades. Así se incumplen los acuerdos del 8 de abril de 2005, en los que se estableció que la CVS debía tomar tales muestras en la fuente y articular una acción con otras instituciones para potabilizar el agua de las comunidades mediante micro-acueductos. En 2004, se tomaron muestras en *Dozá* y se halló que el agua no era apta para consumo humano.

Los Cabildos Indígenas han exigido a la CVS cumplir sus obligaciones y definir el desarrollo de los compromisos para determinar la calidad actual del agua, mediante un acta que define cuándo se toman las muestras y cómo organizar los acueductos comunitarios. Todas las comunidades de Río Verde y Río Sinú están sufriendo porque el agua es simplemente barro. Los indígenas han indicado también que la CVS debería aportar al saneamiento básico, porque hay un rubro asignado para mejorar la calidad del agua para consumo humano y las condiciones de los drenajes de aguas servidas a la represa, quebradas y ríos. Los indígenas han solicitado que se definan los puntos de muestreo y las condiciones logísticas necesarias para el desplazamiento de las y los técnicos a las comunidades, con consulta previa y consentimiento libre e informado.

[262] Según autoridades de salud de Tierralta, buena parte de la población Embera Katío no utiliza sanitarios, sino que hacen sus deposiciones en las aguas de los ríos, aunque fuentes documentales indican que separan por lo general, un lugar alejado de la casa, en tierra, para estos fines.

[263] Así lo estipulaba el punto número 17 del acuerdo firmado con Urrá en 1994, tras la gran movilización de despedida del Río Sinú: "Adelantar los estudios de factibilidad necesarios para determinar la posibilidad de construir soluciones de agua para las veredas [sic] indígenas del Alto Sinú, con miras a dotar a la comunidad de soluciones de agua, dentro del marco del Plan de Etnodesarrollo".

Para el control de vectores, el compromiso institucional desde 1994 era capacitar a la población en el uso de toldillos y de insecticidas, así como emprender campañas de vacunación[264]. Como si los problemas históricos de salud se resolvieran en un quinquenio, Urrá se comprometió solamente por cinco años con la formación - durante una semana - de seis promotores de salud para estas labores, en los acuerdos originados en el Auto 838 del Ministerio de Ambiente sobre Licencia Ambiental para la operación de Urrá[265].

La mirada integral a la problemática y los enlaces entre salud, ambiente y protección del territorio, hizo que los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú establecieran como proyectos dentro de su Plan de Vida los aspectos relativos al saneamiento básico, manejo de excretas y control de vectores.

El Plan de Manejo Ambiental para el ordenamiento del territorio, traslapado con el Parque Nacional Natural Paramillo, puso de presente la necesidad de una coordinación entre las autoridades ambientales y las del gobierno indígena. Para ello se definió, después de los acuerdos de 1998 (licencia ambiental), que la empresa debía financiar ese proceso:

> *"En relación con el PNN Paramillo, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá cofinanciar la implementación del plan de manejo Ambiental del PNN Paramillo durante los primeros 10 años de vida útil del proyecto, como medida de compensación de los impactos producidos y por los beneficios obtenidos de la conservación de la cuenca aportante (…)"*[266] .

Dentro del esquema propuesto a partir de la Asamblea Permanente de 2005, se acordó crear un Comité de Seguimiento a los aspectos centrales de la Licencia Ambiental, a través de la creación de una Comisión Especial donde participaran el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial junto con los Cabildos Mayores Embera Katío del Alto Sinú, para definir un Plan de Manejo del Parque desde un Régimen Especial que tome en consideración el Plan Integral de Vida del pueblo indígena, algo que hasta la fecha ha sido imposible de lograr.

264 Numeral 6 de los acuerdos de 1994: "Adelantar un programa sobre saneamiento de la vivienda y manejo de animales domésticos (capacitación y vacunación)".

265 *Empresa Urrá S.A. E.S.P. (junio de 2009), Informe integral de las acciones adelantadas, ob. cit., p. 133.*

266 Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia –UAESPNN–, Dirección Territorial Noroccidental, Tierralta, "Parque Nacional Natural Paramillo (2009) - Plan de Manejo 2004-2011", Bogotá: 2005.

El Plan de Manejo Ambiental Indígena, actualmente en curso, que apoya Urrá, solamente cubre los Cabildos y Asociaciones distintas a los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, y se presentan como una muestra de la voluntad de la empresa por avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones de Licencia Ambiental. Sin embargo, su contenido dista mucho de responder a la estructuración del Plan Especial de Manejo Ambiental del PNNP.

El Parque Nacional Natural Paramillo hace parte de un conjunto de más de 12 parques naturales de la región del Chocó Biogeográfico y es uno de los más importantes de la región Caribe colombiana.

Existe un serio problema de deforestación por extracción de maderas, iniciada por colonos desde mediados de la década del 80. Esta actividad alteró la vida armoniosa de los Embera Katío que, durante siglos, mantuvieron una relación sostenible con el bosque y sólo sacaron madera de la selva para el consumo básico de viviendas, puentes y otras construcciones comunitarias, de manera controlada.

Sin ninguna acción protectora de la CVS, a la vista de autoridades, hay personas que extraen madera por el puerto de Frasquillo, con la complicidad de la Fuerza Pública, produciendo, además de la deforestación, la degradación de los suelos del Resguardo. Según testimonios de los líderes, el Río Verde, que tiene en su cuenca más del 60% de la población registrada ante los Cabildos Mayores, es el que presenta mayor deforestación.

La práctica ha sido reseñada en el informe de seguimiento a la Resolución Defensorial n° 035 de octubre de 2009:

> *"(…) amparados en permisos otorgados por la Corporación Autónoma y el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para aprovechamientos forestales, en la zona de amortiguación o en plantaciones forestales, varias personas extraen grandes volúmenes de madera del Parque Paramillo. La situación no es nueva, pero se viene agravando con el trascurrir del tiempo"*[267].

5. Derechos de las niñas y los niños

La situación de las niñas y los niños Embera Katío del Alto Sinú refleja el abandono y las contradicciones de los enfoques empleados por el Estado para responder a los cambios culturales, físicos, y de la estructura comunitaria.

[267] Defensoría del Pueblo, *Resolución Defensorial 058. Diagnóstico de la situación de acceso y tenencia de la tierra en el departamento de Córdoba,* Bogotá, 29 de diciembre de 2010, p. 10.

Según el censo del DANE de 2004[268], el 55,3% de la población Embera Katío correspondía a niñas y niños entre 0 y 14 años. Las niñas y niños sufren problemas de malnutrición, mala calidad de servicios educativos, y están afectados por las transformaciones culturales orientadas a la monetarización de las relaciones sociales.

Como puede observarse en el acápite anterior, desde la divulgación del estudio de perfil epidemiológico de la población Embera Katío del Alto Sinú (2001) se constató la progresiva pérdida de capacidad de seguridad alimentaria para la comunidad indígena, y sus graves efectos en la población infantil.

Aunque ha habido capacitaciones sobre manejo de alimentos y se reconoce la necesidad de cambiar la dieta alimenticia de la comunidad para favorecer el consumo de productos naturales con variedad de nutrientes, el panorama alimenticio se ha empeorado en la medida en que el acceso a los recursos de la indemnización ha llevado a algunas familias a adquirir alimentos procesados, en especial dulces y productos fritos de "paquete", así como cantidades considerables de bebidas gaseosas, todo lo cual empeora las condiciones de parasitismo endémico.

Existe un convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, después de las negociaciones de 2005, permitió la descentralización administrativa de recursos para el programa de restaurantes escolares. Este convenio sigue en ejecución y, a través del mismo, se desarrollan algunas acciones de capacitación con docentes indígenas que apoyan dichos programas. Sin embargo, al parecer las relaciones entre la organización indígena y funcionarios del ICBF no han sido las mejores: "*Es necesario madurar mejores procesos de concertación interinstitucional que permitan ganar una dinámica de trabajo conjunto matizado por la horizontalidad en las relaciones*"[269].

Los Cabildos Mayores informan que, después de los problemas experimentados entre 2006 y 2008 por los controles a los alimentos en Puerto Frasquillo por parte del Ejército, se ha progresado en la posibilidad de que sean los propios indígenas quienes reciben las provisiones del ICBF y las llevan a las comunidades.

[268] Este censo fue realizado como producto de las órdenes de la Sentencia T-652 de 1998. Se realizó en dos fases: la primera, del 24 de marzo al 19 de abril de 2000 y la segunda, del 27 de marzo al 4 de abril de 2004. Los Cabildos cuentan con tres censos anteriores, dos de 1985 para la fase de estudios etnodemográficos y uno de 1999, contratado por la propia organización.

[269] *Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú. Documento de seguimiento, ob.cit., p.13.*

Sin embargo, las autoridades de los Cabildos Mayores insisten en que no hay una armonización entre las políticas estatales en materia de protección y atención a la infancia y "*los parámetros culturales de consumo de alimentos*", puesto que a los niños se les llevan alimentos distintos a los de consumo tradicional y se presenta una divergencia respecto de su valor nutricional, algo que requiere una reflexión más juiciosa que permita detectar los otros factores consumistas que se han ido posesionando de los hábitos alimentarios de las comunidades.

El control de talla y peso de las niñas y niños está a cargo de los docentes indígenas, quienes deben suministrar la información al ICBF. De acuerdo con estos docentes, sin embargo, actualmente tienen que distribuir los alimentos entre las distintas escuelas de las comunidades, y si un niño o niña toma el desayuno, no le pueden dar el almuerzo porque éste se destina a otro grupo de estudiantes[270]. Además, podría estarse registrando un problema de dependencia de la alimentación supletoria del ICBF como la principal, mientras la comunidad come solamente arroz, plátano, yuca y, ocasionalmente, cerdo. En el contexto predomina la idea de que comer bastante arroz es sinónimo de buena alimentación, y de que las raciones del ICBF son "muy poquito" para lo que la gente está acostumbrada.

Otro factor negativo que incide en la malnutrición de niñas y niños y, en general, de toda la población indígena, es la frecuente mortandad de peces por causa de las crecientes del río que, al no tener su curso normal, llena de lodo el embalse, acabando con los peces que se habían criado en la represa (dentro de los esfuerzos de piscicultura), y disminuyendo las posibilidades, tanto nutricionales como económicas, para las comunidades[271]:

> *"(…) A pesar de la denuncia realizada por nuestras comunidades el día 8 de abril (…) relacionada con la grave situación medioambiental que se vive en el Alto Sinú por la gran mortalidad de peces, ni la empresa Urrá ni las autoridades ambientales han adelantado acciones al respecto, de nuevo estamos informando que la mortalidad de peces no cesa. El día miércoles 16 de abril, mientras miembros de la comunidad indígena pescaban con anzuelo en las bocas del Río Verde, el río empezó a crecer y el*

270 Testimonio de docentes, visita de campo 14 de marzo de 2011, comunidad de Sambudó.

271 "Las poblaciones de peces cuya ruta de migración se acortó son: bocachico, dorada, barbul, bagre blanco, rubio, y liseta. Una de las medidas adoptadas para mitigar y compensar los efectos de la construcción de la Central Hidroeléctrica sobre los peces migratorios del Sinú, que normalmente eran aprovechados por indígenas en los períodos de subienda, es la aplicación del repoblamiento de peces", en: *Empresa Urrá S.A. E.S.P. (junio de 2009), Informe integral de las acciones adelantadas, ob. cit., p.179*.

> *lodo que bajaba enturbió las aguas del embalse, lo cual ocasionó una gran mortandad de peces. Era triste observar cómo la picuda o rubio (rullo), la charúa (amparra), el bagre sapo (ojo), el barbudo (yarri), la doncella, el moncholo (nusi), el liso (babu), y el bocachico, los cuales alcanzaban tallas hasta de 50 cm., eran aprovechados por los goleros (gallinazos). El día 23 del presente mes, la comunidad informa que el mismo fenómeno se presenta en las bocas del Río Verde y Río Sinú, en esta ocasión la mortalidad de peces es mayor"*[272].

De otra parte, no existen trabajos, ni acciones de prevención o atención de violencia contra las niñas y los niños Embera. En 2006, los Cabildos Mayores citaron los problemas de la pésima atención en salud para las niñas y los niños de los pueblos indígenas:

> *"A partir del caso de la niña Nafry Luz Domicó, quien parece haber muerto en el hospital de Montería por lesiones personales aun sin esclarecer pese a la información que se ha solicitado a la Fiscalía, creemos que los pacientes indígenas no tiene garantías por fuera de su territorio y su estado de indefensión y vulneración es superior"*[273].

De acuerdo con información suministrada por el ICBF, se ha impartido capacitación a los Embera sobre violencia intrafamiliar y se busca resolver cada caso de acuerdo con lo discutido con ellos en los talleres[274].

Otro punto de interés es que la edad para contraer matrimonio y tener hijos es muy temprana, cuestión que afecta tanto su capacidad de mantenerse en el sistema educativo, como la de afrontar problemas de salud, aprendizajes para la crianza de los niños y niñas y mantenimiento de las relaciones conyugales. A esta situación se suman las adicciones al alcohol y el tabaquismo desde temprana edad:

> *"Las niñas de 12 a 14 años ya tienen marido y ya no estudian. Lo mismo los niños que a los 16 años ya tienen mujer y no estudian. Algunos se*

272 Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde, Resguardo Embera Katío del Alto Sinú, "Mortalidad de peces en el Alto Sinú", Comunicado público, 24 de abril de 2003, en: http://colombia.indymedia.org/news/2003/04/3086.php

273 Consejo Nacional Indígena de Paz, CONIP, "Situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario, pueblo Embera Katío, Tierralta Córdoba, 2005-2006 (primer trimestre)", septiembre de 2006, en http://www.acnur.org/t3/uploads/media/1649.pdf?view=1, pág.44.

274 Información obtenida por la CCJ durante la visita al territorio Embera Katío durante los días 13 a 15 de marzo de 2011.

quedan en 1º y 4º de primaria. Hay problemas con la juventud, que andan en el comercio, donde hay juegos, o alcohol"[275].

En lo que se refiere a la inscripción de las niñas y niños en el Registro Civil de Nacimiento, no se conocen acciones sistemáticas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad de Atención a Población Vulnerable, con indígenas del Resguardo Embera Katío del Alto Sinú. Versiones de las comunidades indican que existen problemas relativos a la ausencia de registro civil, y por ende, tarjetas de identidad o cédulas de ciudadanía, para comprobar la filiación en casos de víctimas de graves violaciones de derechos humanos[276].

Existe la costumbre entre algunos Embera Katío de cambiarse su nombre no indígena por uno indígena, o de utilizar un sobrenombre en su idioma propio, así como la práctica de no registrar a las hijas o hijos de distintas uniones conyugales.

En consecuencia, las dificultades de probar la existencia de una persona que fue, por ejemplo, víctima de homicidio, pero que nunca apareció en los registros oficiales gubernamentales, o el parentesco de víctimas, entre ellas, niñas y niños huérfanos, sobrevivientes de personas desaparecidas forzadamente o asesinadas, se ha convertido en un laberinto para las comunidades, que requerirían apoyos focalizados para practicar pruebas sobre la filiación. Dependiendo del caso las pruebas podrían ser: testimoniales, donde las autoridades indígenas deben tener un papel determinante; de ADN, especialmente cuando se trata de casos de desaparición forzada, en los cuales, es necesario además vincular estos datos al Registro Nacional de Desaparecidos[277] que maneja el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En algunos casos, se requiere el inicio de acciones de recolección de información pre-mortem y la búsqueda de personas desaparecidas de esta comunidad por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas[278].

275 Testimonio de jóvenes líderes, visita de terreno, 2-4 febrero de 2011, Tierralta.

276 Reunión de la Comisión Colombiana de Juristas con las víctimas que representa en casos de homicidio y desaparición forzada, investigados por la Fiscalía General de la Nación. Visita de terreno a Tierralta, 4 de febrero de 2011.

277 En la ley 589 de 2000 se establecer el tipo penal de desaparición forzada y se ordena la creación de "un registro nacional de desaparecidos en el que se incluirá todos los datos de identificación de las personas desaparecidas y de inhumación y exhumación de cadáveres de personas no identificadas (…) El Registro Nacional de Desaparecidos será coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal" (artículo 9).

278 En la ley 589 de 2000, también se creó la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, "con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada (…) Esta comisión diseñará, evaluará y apoyará ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas" (artículo 8). La CBPD está conformada por las entidades estatales responsables de la búsqueda de las personas desaparecidas, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos –ASFADDES– y otra organización de la sociedad civil.

En la misma línea y con respecto a los impactos del conflicto armado en la infancia, tampoco se han hecho, dentro de las comunidades, reflexiones ni acompañamiento jurídico, psicosocial y de restablecimiento de derechos a la niñez huérfana por los asesinatos de dirigentes y miembros de los Cabildos, a las víctimas de minas antipersonal, o con otros traumas y problemas físicos y emocionales por la presencia continua de grupos armados, helicópteros y combates dentro de la zona del Resguardo.

Los dirigentes indígenas denuncian que se han producido acciones de vinculación directa de jóvenes de la comunidad con grupos armados, en particular con el grupo guerrillero FARC, pero que la acción inmediata de los líderes hizo que, al menos en un caso, la persona fuera de nuevo entregada a sus familiares y comunidad. La prevención del reclutamiento y uso de niñas y niños Embera Katío en el conflicto armado es una responsabilidad ineludible del Estado. Sin embargo, el tema debería ser objeto de mayor investigación, para conocer el estado de la situación en todas las comunidades.

Sobre la atención a los niños y niñas vinculados al conflicto, el ICBF de Tierralta manifiesta que los casos de niños o niñas desvinculados de las guerrillas o los paramilitares los atendía la Brigada o "grupos étnicos" en Bogotá, pero que el ICBF no tenían nada que ver con casos específicos[279].

De otra parte, se recibieron testimonios que indican que existen niñas Embera, estudiantes de bachillerato en Tierralta, víctimas de explotación sexual infantil, bajo el sistema denominado "prepago"[280]. Es decir, las niñas son engañadas para sostener relaciones sexuales con alguien que supuestamente está comprometiéndose con ellas sentimentalmente, pero esta persona hace parte de una red de proxenetas que inmediatamente las somete al miedo de denunciarlas por haber hecho "algo malo", poniéndolas en indefensión, porque en apariencia han perdido "valor" como personas. Las niñas son forzadas a iniciar relaciones sexuales con "clientes" a través de citas por celular. Según el ICBF de Tierralta éste es un problema grande. La utilización de niñas y niños en actividades sexuales se evidenció cuando las autoridades pudieron identificar 178 prostíbulos en Tierralta, a veces escondidos en la parte de atrás de otros negocios. El ICBF informó estar haciendo gestiones para que se cierren dichos negocios de explotación sexual infantil[281].

279 Notas reunión con funcionario ICBF en Tierralta, Visita de terreno, 3 de febrero 2011.
280 Testimonio de mujeres, Visita de terreno 2-4 de febrero de 2011, Tierralta.
281 Notas reunión con funcionario ICBF en Tierralta, Visita de terreno 3 de febrero de 2011.

Es necesario estudiar a fondo la situación de la población infantil y juvenil Embera Katío, tanto en el territorio indígena como en Tierralta. Es urgente revisar las iniciativas existentes del ICBF como la de "clubes juveniles" para niñas y niños en su tiempo libre, y establecer cómo se ajustan a los requerimientos culturales de los Embera.

Es recomendable un mayor involucramiento del ICBF en las acciones de garantía de los derechos de las niñas y niños Embera. Para ese efecto, se necesita un intercambio sistemático entre las autoridades indígenas y el ICBF.

6. Derechos de las mujeres

El papel protagónico de las mujeres indígenas Embera Katío fue determinante en el proceso organizativo para hacer frente a los impactos de la construcción de la represa. Desde los inicios, varias *Nokoweras* (Gobernadoras), o líderes mujeres de las comunidades, se vincularon a los procesos de movilización, capacitación y promoción de los derechos y defensa del territorio. Ese acumulado existe en una comunidad indígena patriarcal en la que, sin embargo, las mujeres lograron avanzar en sus reivindicaciones, realizando asambleas, reuniones y proyectos específicos que se habían definido ya desde el *Do'Wambura*, en 1994.

Las diversas autoridades de los Cabildos Mayores han tratado de mantener las Asambleas de Mujeres, al menos una vez al año, para discutir los problemas que las aquejan a ellas y sus familias y comunidades.

Sin embargo, el papel de las mujeres ha perdido visibilidad. No siempre sus voces se ven reflejadas en la toma de decisiones comunitarias, a causa de los procesos generales de pérdida progresiva de espacios de reunión, deliberación y asambleas. Muchas de estas pérdidas están fundadas en la dependencia económica generada por el cambio cultural en la relación con Urrá.

Son indispensables análisis y estadísticas en los campos educativo, de salud, de proyectos productivos, de nutrición, prevención del maltrato infantil y violencia intrafamiliar y participación política, desde la perspectiva de género, para recuperar los espacios de empoderamiento de las mujeres Embera Katío. Algunas de ellas aún ostentan cargos como Gobernadoras (*Nokoweras*) de sus comunidades. Sin embargo, menos de cinco mujeres participan en actividades de interlocución política donde se deciden los proyectos y la suerte de sus familias y comunidades.

La realidad de lo que enfrentan las mujeres en las comunidades, no se evidencia. Las mujeres guardan silencio sobre los problemas que enfrentan. En las reuniones públicas, se remiten a generalidades sobre el discurso comunitario de defensa del territorio y de la situación de la infancia y los servicios sociales. Para las personas externas al Pueblo, es difícil indagar sobre los problemas que enfrentan las mujeres, dado que la mayoría de las personas que hablan español son varones. La necesidad de traducción no favorece que las mujeres se expresen de manera libre sin la intermediación de los varones.

Adicionalmente, el manejo y control de la información sobre las decisiones que les afectan como mujeres y como comunidades no llegan directamente a ellas de parte de las instituciones, sino que están mediadas por la dirigencia indígena:

> *"La escasa información que llega a las mujeres con relación al desarrollo de las prácticas organizativas en medio del juego de relaciones políticas con otros sujetos y entes, como los territoriales y oficiales o estatales, impide una participación activa y dinámica. No existen mecanismos de información hacia las comunidades que enfaticen la apropiación de las mujeres de las lecturas de contexto que hacen las autoridades indígenas en su ejercicio de cabildeo, así como tampoco se dispone de escenarios de participación para la toma de decisiones en torno a las acciones administrativas y políticas de la organización"*[282].

A pesar de este reconocimiento, contenido en el Plan de Vida de 2009, los objetivos y acciones propuestos por el Plan adolecen de una falta de consulta de los intereses y enfoques desde las propias mujeres y se quedan en generalidades como *"formación e información política y capacitación de mujeres líderes y Nokoweras locales"*, así como *"planeación con perspectiva de género"*. Tales aspectos son fundamentales, pero necesitan concretarse en los temas específicos relativos a la salud, la educación, el medio ambiente y otras esferas que afectan las vidas de las niñas y las mujeres.

Ni Urrá, ni las autoridades del Estado, han hecho esfuerzos por diseñar programas integrales que fortalezcan los derechos de las mujeres. Por el contrario, los han subvalorado:

> *Los proyectos "talleres Regionales de Convivencia" y de "Género" se incorporarán como componentes en otros proyectos ejecutados por los Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde, y comunidad de Beguidó. Las*

[282] *Plan de Vida (2009), ob. cit., p. 36.*

partes no adelantarán acción alguna en desarrollo de estos dos proyectos que impliquen duplicación de actividades[283].

Los proyectos productivos para mujeres, que ha financiado la empresa Urrá en desarrollo de los planes y acuerdos con los cabildos, han incluido convenios con el SENA y el ICBF para el desarrollo de proyectos en artesanías (elaboración de collares con chaquiras) y modistería (elaboración de trajes tradicionales), pero les ha faltado capacidad de articulación con el Plan de Vida Integral del Pueblo Embera Katío, por lo que tienden más a reproducir patrones individuales y patriarcales de generación de ingresos económicos y no perspectivas comunitarias con oportunidades para que las mujeres se involucren en otras actividades[284].

Preocupa además, que no existan políticas públicas efectivas del Estado, ni de los Cabildos Mayores, dirigidas a prevenir y atender problemas de salud sexual y reproductiva como: enfermedades de transmisión sexual, estado de salud de mujeres embarazadas y lactantes, estado de salud de adultas mayores, índices de morbilidad y mortalidad materna y violencia contra las mujeres.

La superación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres requiere una fuerte voluntad política por parte de los Cabildos Mayores, y de las entidades del Estado. Dicha voluntad debe ser visible y contar con presupuesto.

7. Derecho al territorio y ocupación del Resguardo

Debido a la pérdida de territorio por la construcción de la represa, los indígenas decidieron invertir recursos con el fin de comprar tierras para la ampliación del resguardo, en los sectores de Sinú, Alto Juanito, *Naín*, *Manso* y *Zorandó*. Otras tierras debían ser compradas por el INCODER y ser saneadas y entregadas a los indígenas. En el 2005, el INCODER adquirió terrenos, específicamente en los sectores denominados como "La Bota" y "El Triángulo"[285], ocupados por

283 *Acta de Acuerdos entre el Gobierno Nacional, la Empresa Urrá S.A. y los Cabildos Mayores… (2005), ob. cit., numeral 7, p. 4.*

284 "Las experiencias que se han tenido en cuanto al fortalecimiento de la perspectiva de género en el proceso organizativo de los Embera se ha limitado a la inclusión de la mujer en los proyectos productivos, en especial los de producción de artesanías y capacitaciones para su cualificación productiva con el SENA, tales como en panadería, modistería, otros", *Plan de Vida (2009), ob. cit., p. 36.*

285 Según la UAESPNN de Tierralta, estas dos porciones de terrenos corresponden a las zonas 1 y 2 definidas por el Parque como de preocupación para la recuperación: "Zona 1. Bota de Cruz Grande. Corresponde con un área de 9.180 Has., que formó parte de la negociación de la licencia de Urrá, localizada sobre la margen izquierda de la Quebrada Cruz Grande. El PNN Paramillo la considera como una zona de recuperación, ya que en el pasado fue sometida a procesos intensivos de uso por parte de campesinos, lo que causó perdida

campesinos. El Estado formalmente realizó el saneamiento de estos dos terrenos e hizo entrega simbólica a los indígenas en 2007.

Sin embargo, los indígenas no han podido incorporar estos terrenos a su territorio de resguardo, porque estas tierras están ocupadas por colonos y en ellas hay cultivos de uso ilícito. El reclamo de estos terrenos les ha traído problemas a los indígenas con los campesinos colonos y con los grupos armados. Por ello, los Cabildos Mayores han solicitado al Estado colombiano que se entreguen las tierras ya "saneadas", luego de un proceso trasparente que respete los derechos de los colonos, y libres de cultivos de uso ilícito.

De otra parte, los campesinos expresaron, el día de la entrega oficial de los títulos:

> *"La comunidad [campesina] manifiesta que reconoce que en años anteriores se dio una negociación de mejoras con la empresa Urrá en los sectores de La Bota y El Triángulo, pero con la situación de desempleo y no tener dónde realizar las labores agrícolas, nos hemos [visto] obligado[s] a retornar a la zona; por tanto, solicitamos nos vinculen a un programa de adjudicación de tierras o parcelamiento por parte del INCODER, para poder ejecutar proyectos productivos, agrícolas y se nos capacite en conservación del Medio Ambiente"*[286].

8. Impacto del conflicto armado interno en los derechos económicos, sociales y culturales

Retomando el contexto en que se ha desenvuelto este pueblo y la aguda crisis de violencia que atraviesa en este momento el departamento de Córdoba, se puede

de biodiversidad e impactos en el recurso hídrico y suelos. A la fecha está saneada y se espera que en los próximos meses sea anexada formalmente al resguardo por parte del INCODER. Zona 2. El Triángulo. Corresponde a un área de 3.668 Has. que, similar a la zona de Cruz Grande, también formó parte de la negociación de licencia del proyecto hidroeléctrico. El Parque considera esta zona como territorio indígena pues por acuerdos de licencia debe ser incorporada al territorio Embera. El sector ha sufrido problemas de pérdidas de coberturas y usos intensivos por parte de campesinos que ya han sido saneados de la zona", en: Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia –UAESPNN–, Dirección Territorial Noroccidental, Tierralta, "Parque Nacional Natural Paramillo (2009) - Plan de Manejo 2004-2011", Bogotá: 2005, en: http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?h_id=152&patron=01.012004, p. 113.

286 INCODER. Acuerdo 1001 del 15 de febrero de 2007, "Acuerdo por el cual se amplía el Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú, con dos globos de terreno baldíos localizados en jurisdicción de los municipios de Tierralta e Ituango, departamentos de Córdoba y Antioquia, respectivamente": "Artículo 5º. **Terceros ocupantes**: En armonía con lo dispuesto en los artículos 85º, 86º, y 87º de la Ley 160 de 1994, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía", en: "Memoria de la reunión de socialización del Acuerdo No. 101 para la ampliación del Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú", 22 de noviembre de 2007, págs. 6-7.

afirmar, sin lugar a dudas, que el conflicto armado interno vivido por los indígenas Embera Katío del Alto Sinú los ha empobrecido aún más, porque ha roto redes de solidaridad, intercambio y trabajo colectivo existentes entre ellos.

Los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, a la libertad de movimiento y de residencia, a la recreación, a no ser desalojado de su territorio y a un ambiente sano, se ven influenciados directamente por la presencia de los actores armados, tanto legales como ilegales, en la medida en que irrumpen en la cotidianidad produciendo impactos negativos que empeoran las ya precarias condiciones de este Pueblo.

El conflicto armado interno ha acarreado problemas, tales como:

- Obstáculos a la organización del pueblo y en particular a la de las mujeres[287];
- Estímulo de comportamientos propios de la cultura patriarcal;

"La experiencia nos enseña a los líderes indígenas que los actores armados dan mal ejemplo, porque conquistan a las mujeres y jóvenes y cuando no lastiman, asesinan. Tanto la guerrilla como los paramilitares hacen esto; por eso no es conveniente para los pueblos indígenas"[288].

- Obstáculos para el acceso a servicios de salud

Además de los controles impuestos por la Fuerza Pública a los medicamentos y de los ataques por parte de todos los grupos armados a las misiones de salud, se identifican otros problemas en esta materia. Según funcionarios locales, en el Plan de Atención Básica Municipal de Tierralta los montos correspondientes a las necesidades indígenas (que se supone están definidas con relación al número de habitantes registrados por los Cabildos) se han hecho cada vez más inaccesibles, por las demandas de prestación del servicio de salud a otras poblaciones pobres y vulnerables, entre ellas, las personas no indígenas en situación de desplazamiento forzado interno y las personas con discapacidad. Además de estas poblaciones, la Alcaldía asumió que los fondos de salud debían ir también para los grupos de personas que se "desmovilizaron" de los bloques paramilitares.

287 Comisión Colombiana de Juristas, Comunicado Público: "Retenido por Paramilitares Gobernador Embera en "Zona de Reubicación", 25 de mayo de 2004.

288 Testimonio de mujeres Embera Katío, Reunión con Cabildos Mayores, Tierralta, 12 de junio de 2006.

Las autoridades locales aseguraron que deben distribuir los fondos entre: los pueblos indígenas, 15.000 personas en condiciones de desplazamiento interno (la mayoría campesinas mestizas y afrocolombianas) y 8.000 "desmovilizados" en el departamento[289]. Esto significa que, además de la marginación a la que se tiene sometido al pueblo Embera, los recursos que les corresponden para la garantía de sus derechos irían a financiar el programa de "desmovilización" que el gobierno debería asumir con fondos separados.

- Control de alimentos y elementos necesarios para su vida comunitaria

Como se mencionó anteriormente, debido a las presiones de la Fuerza Pública en el control de alimentos, en el Acta del 8 de abril de 2005 se había precisado que: *"la Regional ICBF Córdoba concertará con la Comisión Mixta de Derechos Humanos el acompañamiento en la zona del Resguardo, con el fin de hacer seguimiento directo y evaluación periódica a la ejecución de los programas ICBF"*[290]. Esto incluye una evaluación del programa de restaurante escolar, que los indígenas consideran urgente y necesaria por los altos niveles de desnutrición que siguen presentando los niños y niñas indígenas y por las dificultades administrativas en la transferencia de los recursos por parte de funcionarios del nivel local.

Sin embargo, actualmente no se cuenta con el acompañamiento del ICBF para superar las restricciones de alimentos, ni siquiera para aquellos que hacen parte del programa de desayunos y almuerzos escolares, que son entregados por el ICBF a los Cabildos Mayores, y las autoridades indígenas son las encargadas del transporte de alimentos y de su repartición en comunidades.

La restricción de alimentos por parte del Ejército Nacional es constante en el Puerto de Frasquillo, allí se hacen controles violatorios de los derechos de los indígenas. Tales controles desconocen a las autoridades indígenas y se basan en afirmaciones tales como que los alimentos se entregan a la guerrilla, o que los indígenas no consumen ciertos alimentos y, por ende, no pueden trasportarlos hacia sus comunidades.

289 Notas de la reunión con funcionarios de salud departamental y local y representantes de los Cabildos Mayores, Montería, 12 de junio de 2006.

290 Acta de la Comisión Mixta 8 abril de 2005, página 7.

- Impactos psicosociales y en la vida comunitaria

Por otra parte, el conflicto armado trae diversos impactos negativos en las comunidades - tanto en su salud mental y física, como en su capacidad de pervivir como pueblo - que requieren una valoración desde la cultura y la cosmovisión para detectar los problemas psicosociales derivados de sus experiencias traumáticas. El conflicto armado y la militarización del territorio han limitado, entre otras, sus actividades de pesca, cacería y agricultura.

- Cultivos de uso ilícito y fumigaciones

Los cultivos de coca y amapola surgieron hace años con la irrupción del paramilitarismo en la región del Nudo de Paramillo. Actualmente, tales cultivos están en disputa con el grupo guerrillero FARC y han crecido en los últimos años, no solo en el territorio del Resguardo Embera Katío, sino a lo largo de la zona limítrofe entre Córdoba y el Urabá antioqueño. Según la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, los cultivos de coca y amapola datan de 1997 (con las ACCU), cuando "se reportaban más de 100 hectáreas dentro del parque":

> *"Como consecuencia se ha dado tala de bosque, contaminación por uso de precursores químicos, agudización de los ciclos de violencia, incremento del conflicto armado, pugna por los cultivos que agravan los problemas de desplazamiento forzado, invasión de tierras del resguardo y migración de población al parque ocupados en cultivos con fines ilícitos"*[291].

La presencia de dichos cultivos y su componente de violencia empeoraron las condiciones de vulnerabilidad de la población indígena Embera Katío del Alto Sinú, en la medida en que ello ha atraído oleadas de trabajadores que encuentran en la coca un modo de subsistencia, dada la ausencia de otras fuentes de ingresos. No existen datos verificables sobre la vinculación de las comunidades indígenas en las labores de cultivo, cosecha o procesamiento de la hoja, pero lo cierto es que las comunidades más afectadas están ubicadas en los corregimientos de Crucito, Saiza y Barrancón, entre otros, todos contiguos al Resguardo.

[291] Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia –UAESPNN–, Dirección Territorial Noroccidental, Tierralta, "Parque Nacional Natural Paramillo (2009) - Plan de Manejo 2004-2011", Bogotá: 2005, en: http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?h_id=152&patron=01.012004, p. 18.

Dentro de la implementación del "Plan Colombia", el Pueblo Embera Katío también ha sido víctima de fumigaciones aéreas con glifosato y otros químicos que destruyeron áreas agrícolas y del bosque, contaminando los ríos y el suelo. El 2 de agosto de 2005, comunidades indígenas vecinas que pertenecen también a la etnia Embera Katío del Alto Sinú y que viven en los municipios de Valencia, Montelíbano y Puerto Libertador, ubicados en el Río San Jorge[292], denunciaron una intensa fumigación de cultivos de coca y sus impactos en la salud y el medio ambiente:

> *"En el Alto Uré, se viene fumigando de manera repetida desde hace más de 2 años. Lo delicado es que las fumigaciones resultan más graves para la comida de la gente y para los bosques, que para la coca, la cual queda intacta en muchos casos. Hace mes y medio, la fumigación se hizo sobre un bosque de conservación en Alto Cristal y sobre los sitios de cultivo de las comunidades Batatadó, Dochamá (San Antonio) y La Danta, fumigando un total de 55,25 hectáreas. Esto dejó sin comida a las familias, como también ha provocado muchas enfermedades (diarreas, gripa, erupciones en la piel, vómito, mareos, dolor de cabeza, fiebre) y contaminación del río y los animales. La coca viene arrasando las comunidades ante la impasividad del Estado, que sólo sabe fumigar los alimentos, el bosque, los rastrojos, mientras sigue aumentando la coca"*[293].

El uso intensivo de la gasolina para procesar la hoja de coca ha conducido a que el Consejo Nacional de Estupefacientes establezca controles al consumo de combustible, tanto en el municipio de Tierralta, como en Puerto Frasquillo. Las restricciones están contenidas en resoluciones que debe ejecutar la Dirección Nacional de Estupefacientes. Los integrantes del pueblo Embera han afirmado que tales restricciones afectan la vida cotidiana y se convierten en la excusa que está empleando el Ejército para controlar, más allá de los límites impuestos, la gasolina y agroinsumos que requieren las comunidades indígenas Embera Katío[294].

[292] Río que nace también en el Parque Nacional Natural del Nudo de Paramillo y está separado del Río Sinú por la Serranía de San Jerónimo.

[293] Carta del Cabildo Mayor Embera Katío del Resguardo Quebrada Cañaveral, Río San Jorge, a Luis Evelis Andrade y Nilson Zurita de la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC–, firmada por el Gobernador Mayor, Aurelio Jumí Jarupia, Archivo ONIC.

[294] Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde, Resguardo Embera Katío del Alto Sinú, Comunicación a los señores Brigadier General Juan Pablo Forero Tascón, Comandante Brigada XI y Coronel John Moncada Mesa, Comandante del Batallón Junín, Tierralta, 16 de marzo de 2010.

Además, las restricciones impuestas han facilitado al Ejército ejercer un control, casi absoluto, de la vida individual y comunitaria de la población indígena, que se profundiza cada día más. Por ejemplo, el 30 de noviembre de 2010, la Infantería de Marina llegó a la comunidad indígena de *Dozá*, a requerir de los Gobernadores una verificación de las máquinas o elementos que trabajan con gasolina, adjudicándose la facultad de recoger información para determinar el cupo de combustible. Durante este requerimiento, se presentaron combates con un grupo desconocido, dejando a la población indígena en medio del fuego cruzado[295].

Las acciones de erradicación de cultivos de coca siguen produciendo mucha presión sobre los indígenas Embera Katío y sus organizaciones porque, entre otras cosas, además de ser estigmatizados históricamente como apoyo de las guerrillas, ahora se añaden las acusaciones de estar participando del delito de narcotráfico, por parte de la "Fuerza de Tarea Conjunta Nudo de Paramillo" de la Fuerza Pública[296].

Como se demostró a lo largo de este capítulo, los Embera Katío del Alto Sinú, han padecido los impactos económicos sociales y culturales previstos por la pérdida de su territorio, desde la construcción de la represa de Urrá.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

> *"la forma de vida indígena, que es única, ha de tomarse en cuenta por el Estado al adoptar medidas especiales tendientes a proteger sus derechos humanos; 'en lo que respecta a pueblos indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres'. Esta obligación es aplicable tanto en relación con la implementación del derecho interno, como con la implementación de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Este deber de especificidad también conlleva que las medidas estatales orientadas*

295 Estos hechos fueron denunciados por los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y corroborados por la Fuerza de Tarea Conjunta Nudo de Paramillo, en una comunicación del 6 de diciembre remitida a las autoridades del Gobierno Nacional el 27 de diciembre de 2010, en el marco de las medidas cautelares.

296 En efecto, la Defensoría del Pueblo, en su Resolución 058, denuncia que hay "temor por las acciones de control ejercido por parte de la fuerza pública en la lucha contra los cultivos de uso ilícito, teniendo en cuenta que se presenta una estigmatización sobre la población civil y esto ha ocasionado el señalamiento por parte de los grupos armados ilegales, que tienen grandes intereses en el negocio del narcotráfico". *Defensoría del Pueblo, Resolución 058, ob. cit., p. 25 y 40.*

a proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y promover su inclusión social deban partir de diagnósticos completos sobre su situación de derechos humanos en tanto grupos históricamente excluidos, teniendo en cuenta que 'la complejidad del asunto no es excusa para que el Estado no cumpla con sus obligaciones"[297].

[297] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, párr.54, en: http://www.cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm

Capítulo VI. La situación de los Embera Katío vista por instancias de protección de los derechos humanos

Además de la Comisión Interamericana, otras instancias de protección de los derechos humanos han conocido y documentado la situación del pueblo Embera Katío del Alto Sinú. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, por ejemplo, ha tenido un papel fundamental de acompañamiento permanente del pueblo Embera y ha hecho parte, en calidad de observadora, de la Comisión Mixta conformada para la protección de los derechos de este Pueblo[298]. Varios de sus informes, a través de los años, dan cuenta de la crítica situación de este Pueblo.

El Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas también se pronunció sobre la situación del pueblo Embera después de su visita a Colombia en el año 2004. Así mismo, la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT se ha pronunciado en relación con la situación de los Embera Katío del Alto Sinú.

Con el ánimo de enriquecer el análisis sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario del pueblo Embera, se citan a continuación los párrafos más relevantes de los informes de las instancias antes citadas:

[298] Ver al respecto Capítulo VII de este documento.

1. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia:

a. Informe Anual de 1999

"Pese a que la Constitución 'reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación', la Oficina ha recibido numerosas quejas que indican una situación menos favorable. En varias zonas, los conflictos por la tierra dejan desprotegidos a los indígenas a pesar de las garantías legales. Un ejemplo son los Emberá-Katío de la zona del proyecto hidroeléctrico Urrá, quienes obtuvieron mediante una tutela a comienzos de octubre de 1998 la paralización temporal de los trabajos que iban a inundar más de 7.000 ha de sus tierras. Una decisión de la Corte Constitucional del 11 de noviembre, si bien determinó una serie de garantías y beneficios para la población indígena de la zona, validó el proyecto como tal. Anteriormente, el 25 de agosto, había sido asesinado, presuntamente por paramilitares, el líder indígena Alonso Domicó. Otros dirigentes y asesores tuvieron que abandonar la región por amenazas contra su vida (…)" [299].

b. Informe anual de 2000

"Numerosos líderes indígenas y afrocolombianos han resultado muertos o desaparecidos, y gran número de personas de esas comunidades han debido desplazarse forzosamente. La presión de los actores armados es alarmante sobre los Emberá-Katío, en las regiones de Alto Sinú (Córdoba) y en Jurado (Chocó), sobre los Uwa en el norte de Boyacá, y sobre las comunidades afrocolombianas en el Urabá chocoano, el bajo y medio Atrato (Chocó), los montes de María y el sur de Bolívar. A su vez, los defensores de los derechos de los indígenas han sufrido persecución, y a veces la muerte, como en los casos de Lucindo Domicó, víctima de los paramilitares, o los indigenistas norteamericanos, víctimas de las FARC. El Estado colombiano, en muchos de los casos, y a pesar de haberlo solicitado la Oficina, ha sido incapaz de garantizar la seguridad y protección de líderes, pobladores y defensores de dichas comunidades (…)"[300].

299 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Documento E/CN.4/1999/8, 16 de marzo de 1999, en: http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/43c8fd357faefa31802567590038c318?Opendocument

300 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la*

"En cuanto a los derechos sobre el territorio, las comunidades indígenas de las etnias Emberá-Katío y Uwa han rechazado la concesión de licencias ambientales a la empresa Urrá y a la empresa Oxy de Colombia, respectivamente; en el primer caso, para llenar la represa de Urrá, ubicada en Tierralta (Córdoba) y en el segundo, para explorar el Pozo Gibraltar, en Cubará (Boyacá). Los indígenas alegan la violación de su derecho a la consulta previa en los proyectos que los afectan, tal y como lo establece el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación sobre esta materia, así como sobre los vacíos legislativos contra la discriminación hacia estas comunidades (véase el informe del Comité sobre sus dos períodos ordinarios de sesiones de 1999, A/54/18, párrs. 454 a 481)" [301].

c. Informe anual de 2001

"La mayor parte de los sucesos violentos contra los grupos étnicos tuvo como responsables a miembros de los grupos armados ilegales. Sin embargo, también recibió la Oficina quejas sobre hechos en los cuales los indígenas sufrieron, por obra de agentes de la fuerza pública, privaciones arbitrarias de la vida, privaciones ilegales de libertad, restricciones no razonables a la libertad de circulación, apropiaciones ilícitas de bienes de consumo, y uso desproporcionado de la fuerza. (…) En el resguardo Embera del Alto Sinú, a principios de mayo, hombres del batallón Junín se habrían abastecido de alimentos contra la voluntad de los propietarios de aquéllos (…)" [302].

d. Informe anual de 2002

"Comunidades particularmente afectadas han sido las Embera Katío. Un ejemplo paradigmático es la desaparición del representativo líder Kimy Pernia Domicó, del Cabildo del Río Verde (Alto Sinú), el 2 de junio, atribuida a grupos paramilitares. A ese hecho se sumó la ejecución extrajudicial, también atribuida a los mismos grupos, del Gobernador

Oficina en Colombia, Documento E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párr. 76 en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe1999_esp.pdf

301 *Ibíd., párr.77.*

302 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* Documento E/CN.4/2001/15*, 20 de marzo de 2001, párr.183, en: http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1560.pdf?view=1

embera Alirio Pedro Domicó Domicó, del Cabildo del Río Esmeralda (Alto Sinú), el 23 de junio (…). Las FARC también han atacado estas comunidades, como lo muestra el caso del médico tradicional Rafael Lana, víctima de homicidio el 6 de febrero en la comunidad de Porremia. Estas comunidades han denunciado el hecho de encontrarse en el fuego cruzado de paramilitares y guerrilla y haber sido víctimas de algunos miembros de la fuerza pública"[303].

"A este pronunciamiento se suman las declaraciones emitidas por el Comandante de Policía de Córdoba, coronel Henry Caicedo García, quien, en relación con la desaparición del líder indígena embera, Kimy Domicó Pernia (…), expresó ante los medios de comunicación que éste podría haber sido secuestrado por vínculos con el narcotráfico, agravando así los temores por su vida. Igualmente, el Secretario de Gobierno de Córdoba declaró a los medios de comunicación, dos días antes de la ejecución sumaria del líder embera, Alirio Pedro Domicó Domicó, que éste habría estado involucrado en la masacre de 24 campesinos, atribuida a las FARC, a finales del mes de mayo en Tierralta (Córdoba)"[304].

"La problemática del desplazamiento afectó especialmente a las comunidades afrocolombianas e indígenas. (…) A la grave situación descrita de los embera katío (Córdoba) cabe agregar igualmente el desplazamiento"[305].

e. Informe anual de 2004

"(…) También se registraron denuncias de violación al derecho a la intimidad en desarrollo de retenes por parte del Ejército (toma de huellas digitales y de fotografías), incluyendo casos contra determinados grupos étnicos, víctimas de estigmatización, como las poblaciones indígenas de los Embera-Katíos (Córdoba)" [306].

303 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* Documento E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párr.299, en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2001_esp.pdf

304 *Ibíd., párr.283.*

305 *Ibíd., párr. 303.*

306 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Documento E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párr.11, en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2003_esp.pdf

f. Informe anual de 2005

> *"Las FARC-EP y el ELN continuaron utilizando frecuentemente minas antipersonal. El Observatorio de Minas de la Vicepresidencia atribuyó la responsabilidad del 60% a las FARC-EP y del 10% al ELN de los casos que en 2004 causaron víctimas. Entre las víctimas se encuentran niños y niñas, en particular pertenecientes a comunidades indígenas, como en el caso de las heridas ocasionadas a menores de la etnia Embera Katío en abril y junio en Córdoba (…)"* [307].
>
> *"La oficina recibió información sobre tomas de rehenes atribuida a miembros de grupos paramilitares, tales como la de 5 Embera Katíos, ocurrida en mayo, y la de 1 gobernador Embera Katío, en mayo, ambas en Tierralta (Córdoba)"* [308].

El 9 de agosto de 2010, la Oficina de la Alta Comisionada emitió un Comunicado de Prensa con ocasión del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. En dicho comunicado, la Oficina se refirió a la grave situación de numerosos pueblos indígenas en Colombia que viven limitaciones serias a su derecho a la libre movilidad por sus territorios, entre ellos, los Embera Katío del Alto Sinú[309].

2. El Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas:

El Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas de la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Señor Rodolfo Stavenhagen, visitó al país en marzo de 2004. En el informe correspondiente a dicha visita destacó los siguientes aspectos:

> *"El Pueblo Embera Katío del Alto Sinú ha sufrido asesinatos, desapariciones y desplazamientos forzados, amenazas y destrucción de bienes en el marco de su resistencia a la construcción en su territorio de la represa hidroeléctrica*

307 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia,* Documento E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2004_esp.pdf

308 *Ibíd., párr.40.*

309 Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Comunicado de prensa, "Día Internacional de los Pueblos Indígenas: Retos para la protección de su vida e integridad", 9 de agosto de 2010.

de Urrá. Las medidas cautelares que a su favor ha demandado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– no han sido cumplidas aún. (…) Debe atenderse prioritariamente la demanda de los pueblos indígenas de que todos los actores armados respeten sus zonas neutrales y desmilitarizadas. Es urgente crear zonas de paz indígenas, libres de cualquier operación militar, bajo supervisión internacional"[310].

"Actualmente el entorno natural de los pueblos indígenas está sujeto a enormes presiones derivadas de actividades económicas intensivas tales como la explotación forestal, la extracción petrolera, las diversas operaciones mineras (de extracción de oro, carbón, minerales, salitre y otros recursos), y la construcción de megaproyectos hidroeléctricos como la represa Urrá, o la interconexión vial de los países y las regiones amazónicas"[311].

"El pueblo Embera Katío del Alto Sinú denunció ante el Relator Especial su elevada tasa de mortalidad, que es superior al doble de la tasa de mortalidad nacional; además, la tasa de mortalidad infantil de este pueblo es 3,2 veces mayor que la tasa nacional. Ellos reclaman mayor atención de los servicios de salud del Estado y se quejan por la supuesta falta de protección efectiva de su integridad cultura"[312].

3. La Organización Internacional del Trabajo –OIT–:

En el informe de noviembre de 2001, el Consejo de Administración de la OIT señaló, en relación con la situación del pueblo Embera Katío que:

"Llegó a la conclusión, en base a las informaciones que le fueron sometidas, de que «el proceso de consultas previas, tal como prevé el decreto núm. 1320, no está en conformidad con los artículos 2, 6, 7 y 15 del Convenio». Recomendó que se pida al Gobierno que enmiende la legislación referida, y que mejore los procedimientos de consulta para ponerlos en conformidad con las exigencias del Convenio"[313].

310 Naciones Unidas, Comisión de DerechosHumanos, *Derechos humanos y cuestiones indígenas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición Misión a Colombia*, Documento E/CN.4/2005/88/Add.2. del 10 de noviembre de 2004, párr. 29, en: http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/165/18/PDF/G0416518.pdf?OpenElement

311 *Ibíd., párr. 54.*

312 *Ibíd., párr. 54.*

313 OIT, Convenio 169 OIT, *Informes de la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones*

En el año 2010, la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones –CEACR– expresó:

> *"La Comisión recuerda que el caso del pueblo Embera Katío del Alto Sinú fue examinado por el Consejo de Administración con relación a la construcción, sin consulta, de la represa hidroeléctrica Urrá I en un informe adoptado en 2001 (documento GB.282/14/4). En este informe el Consejo de Administración recomendó al Gobierno que mantuviera el diálogo con el pueblo Embera Katío, en un clima de cooperación y respeto mutuo, para buscar soluciones a la situación por la que atravesaba este pueblo y que proporcionara información, entre otros, sobre las medidas tomadas para salvaguardar su integridad cultural, social, económica y política, prevenir actos de intimidación o violencia contra los miembros de dicho pueblo e indemnizarlos por las pérdidas y daños sufridos.*
>
> *La Comisión lamenta notar que, según la comunicación de la CSI de 2009, no se han reparado los daños causados al pueblo Embera Katío por la represa Urrá I y que en 2008 se presentó el proyecto de construcción de un nuevo embalse sobre su territorio. La CSI indica que en junio de 2009 el Ministerio de Medio Ambiente negó la licencia ambiental solicitada para este proyecto pero que continúa latente el riesgo de imposición de proyectos de explotación de recursos ambientales. Indica que las autoridades tradicionales del pueblo referido han denunciado una intensificación de la militarización del territorio a partir del año 2007 y que esto involucra a la comunidad directa o indirectamente en el conflicto armado. Alega, además, que el mecanismo de protección establecido con miras a garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad se ha debilitado paulatinamente y que, durante los últimos años, la situación de seguridad ha empeorado mucho y se han perdido muchas garantías. La Comisión se refiere a sus comentarios anteriores y solicita al Gobierno que garantice el derecho del pueblo Embera Katío a establecer sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que puedan afectarles directamente, según lo previsto por el artículo 7 del Convenio"* [314].

- *CEACR 2002/73a reunión*, en: http://www.politicaspublicas.net/panel/conv169/informesoit/294-ceacr169/637-ceacr-colombia-c169.html#2002

[314] OIT, Convenio 169 OIT, *Informes de la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones – CEACR 2009/80a reunión*, en: http://www.politicaspublicas.net/panel/oitinformes/informes169/637-ceacr-colombia-c169.html

Los anteriores informes no se han limitado a exponer la crítica situación de los derechos humanos del pueblo Embera Katío, también contienen una amplia gama de recomendaciones cuyo cumplimiento por parte del Estado colombiano sigue pendiente. Es necesario que las instancias de protección a los derechos humanos mantengan viva su atención sobre el pueblo Embera y renueven su compromiso de contribuir a hacer realidad sus derechos.

Capítulo VII. Evaluación y perspectivas del mecanismo de protección derivado de las Medidas Cautelares

A continuación se realiza una valoración del mecanismo de protección derivado de las medidas cautelares y de los procedimientos que se acordaron entre las autoridades indígenas y diversas instancias del Gobierno Nacional, en cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de junio de 2001.

El análisis está basado en la experiencia de trabajo de la CCJ, que ha sido parte de la Comisión Mixta desde su conformación. Además, se realizó una revisión documental de las actas de la Comisión Mixta, de las resoluciones, informes y declaraciones de la Defensoría del Pueblo. Se llevaron a cabo también dos sesiones de trabajo con autoridades y miembros de las comunidades indígenas Embera Katío del Alto Sinú[315].

El capítulo consta de las siguientes partes: en primer lugar, se proporciona una breve explicación sobre las Medidas Cautelares; en segundo lugar, se hace un recuento sobre la decisión de la CIDH de otorgar medidas cautelares al pueblo Embera Katío del Alto Sinú. La tercera sección, contiene información relacionada con el enfoque de protección que ha tenido tradicionalmente el gobierno colombiano y el debate del pueblo Embera sobre el tema; posteriormente, se presenta el acuerdo al cual llegaron los Embera Katío y el Estado colombiano frente a un esquema de protección (Defensoría Comunitaria y Comisión Mixta). Los dos últimos acápites están destinados a valorar el papel de las entidades del Estado: tanto de los órganos de control, como de las entidades del Gobierno Nacional que han hecho parte de la Comisión Mixta.

[315] Del 2 al 4 y del 13 al 15 de marzo de 2011, en las oficinas de los Cabildos Mayores Embera Katío de Río Verde y Río Sinú, en Tierralta, y en la comunidad de Sambudó (Río Sinú).

1. Naturaleza de las Medidas Cautelares

Cautelar significa prever, prevenir un daño[316]. Las medidas de prevención o cautelares fueron decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento Interno de la CIDH, vigente en 2001:

1. En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate, la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

2. Si la Comisión no está reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaría Ejecutiva con los demás miembros sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. Si no fuera posible hacer la consulta dentro de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias, el Presidente tomará la decisión, en nombre de la Comisión y la comunicará a sus miembros.

3. La Comisión podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas cautelares.

4. El otorgamiento de tales medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue modificado. El nuevo texto fue aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009. El artículo 25 sobre medidas cautelares fue modificado así:

316 "*Cautelar* (del latín *cautela*) es un verbo transitivo, que significa 'prevenir', 'precaver'. Y *cautela* (del latín *cautela*, de *catus, cauto*), 'precaución y reserva con que se procede' (…) *Cautelar* adjetivo derivado de preventivo, precautorio. 'Dícese de las medidas o reglas para prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo'. A su vez, el término '*precaver* prevenir un riesgo, daño o peligro, para guardarse de él y evitarlo'", en: Diccionario de la Lengua Española, 21ª Ed. Real Academia Española, Madrid: Espasa Calpe, SA 1992, citado por Ernesto Rey Cantor y Ángela Margarita Rey Anaya, *Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos,* San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, en: http://www.bibliojuridica.org/

1. En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.

2. En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares a fin de prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de éste, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente.

3. Las medidas a las que se refieren los incisos 1 y 2 anteriores podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

4. La Comisión considerará la gravedad y urgencia de la situación, su contexto, y la inminencia del daño en cuestión al decidir sobre si corresponde solicitar a un Estado la adopción de medidas cautelares. La Comisión también tendrá en cuenta:

 a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;

 b. identificación individual de los potenciales beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen; y

 c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la Comisión por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

5. Antes de solicitar medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, a menos que la urgencia de la situación justifique el otorgamiento inmediato de las medidas.

6. La Comisión evaluará con periodicidad la pertinencia de mantener la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

7. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto la solicitud

de adopción de medidas cautelares. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios o sus representantes antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de dicha petición no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

8. La Comisión podrá requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. El incumplimiento sustancial de los beneficiarios o sus representantes con estos requerimientos, podrá ser considerado como causal para que la Comisión deje sin efecto la solicitud al Estado de adoptar medidas cautelares. Respecto de medidas cautelares de naturaleza colectiva, la Comisión podrá establecer otros mecanismos apropiados para su seguimiento y revisión periódica.

9. El otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

Algunos autores destacan que, en el derecho internacional de los derechos humanos, las medidas cautelares asumen una trascendencia fundamental porque, si no se dictan de manera oportuna y adecuada, los daños que se pueden causar a los afectados por conductas de las autoridades estatales pueden ser, y de hecho lo son en la mayor parte de los casos, de carácter irreparable. Además, la violación se refiere a los derechos esenciales de la persona humana[317].

Adicionalmente, la jurisprudencia internacional revela que, además de prevenir, las medidas cautelares contribuyen a tutelar o proteger derechos porque, si se cumplen, *"se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo"*[318]. En otras palabras, su finalidad es *"proteger los derechos humanos ante amenazas por un Estado, o por particulares con la aquiescencia, tolerancia, beneplácito u omisión del Estado (…)"*[319].

317 Héctor Fix-Zamudio, *Notas sobre el sistema interamericano de derechos humanos, pp.199-200,* citado por *Ernesto Rey Cantor y Ángela Margarita Rey Anaya, ob. cit., p. 160.*

318 García Ramírez, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana,* citado por *Ernesto Rey Cantor y Ángela Margarita Rey Anaya, ob. cit., p. 161.*

319 *Ernesto Rey Cantor y Ángela Margarita Rey Anaya, ob. cit., p. 167.*

2. La decisión de la CIDH de otorgar medidas cautelares al pueblo Embera Katío del Alto Sinú

Desde 1998, la Comisión Colombiana de Juristas había mantenido diálogo con el Pueblo Embera y, en concertación con éste, remitió varios informes a la CIDH sobre las graves violaciones de derechos humanos contra los Embera Katío[320]. El 21 de enero de 2000, la CCJ, en representación del Pueblo, hizo una primera solicitud de Medidas Cautelares ante la CIDH:

> *"A fin de que se garanticen los derechos de la comunidad indígena y la de sus miembros por encontrarse en inminente riesgo (…) Es necesario y urgente que la Comisión intervenga para impedir daños irreparables"*[321].

La CIDH, con base en la información remitida, envió una comunicación al Gobierno de Colombia pidiéndole que suministrara información sobre los hechos relativos al asesinato de Lucindo Domicó, y los hostigamientos que la Policía había hecho en contra de 170 personas indígenas (mujeres, hombres, niñas, niños, ancianos) que se hallaban en los jardines del Ministerio de Ambiente demandando sus derechos[322].

El Gobierno colombiano manifestó a la CIDH que era preciso "distinguir" entre los hechos violentos en contra de los Embera Katío y los impactos del llenado del embalse de Urrá. En relación con la movilización indígena de 170 personas a la capital, afirmó que *"se ordenó comisionar a una unidad investigativa para que se traslade hasta donde se encuentran ubicados algunos miembros de la comunidad Embera Katío en Santa Fe de Bogotá, para que, mediante labores de inteligencia, logren establecer si allí hay algún testigo de los hechos [del asesinato de Lucindo], con el fin de recibir su testimonio"*[323].

320 Por ejemplo, el 16 de julio de 1998, la CCJ envió una comunicación de acción urgente a la CIDH, ante la inminencia de la inundación de una parte del territorio Embera Katío del Alto Sinú por parte de Urrá S.A. E.S.P.

321 Comisión Colombiana de Juristas, Comunicación a la Secretaría General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de enero de 2000.

322 La solicitud de información era, para la fecha, un procedimiento excepcional que antecedía la decisión de otorgar medidas cautelares, y con el cual se buscaba conocer más detalles acerca de los hechos que evidenciaban el riesgo de las personas o colectivos y cuál era la respuesta del Estado ante el riesgo. En la última reforma al reglamento de la CIDH, la solicitud de información se convirtió en una regla de procedimiento que solo se exceptúa cuando la situación de riesgo no lo permite (ver Artículo 25, Reglamento de la CIDH).

323 Copia de la comunicación del Gobierno colombiano a la CIDH, 13 de marzo de 2000.

Así, era evidente que el Gobierno nacional no había puesto en marcha procedimientos técnicos y profesionales para emprender las investigaciones por los atentados al derecho a la vida y la integridad de los Embera Katío. Por el contrario, invirtiendo la carga de la prueba y sin siquiera comisionar a las autoridades judiciales para investigar los hechos en el terreno, pretendía que los indígenas entregaran información sobre los perpetradores del homicidio de Lucindo (atribuido al grupo paramilitar AUC). Lo anterior a pesar de que, para ese momento, los indígenas habían proporcionado al Estado todos los datos que tenían sobre los hechos.

La CIDH decretó las medidas cautelares dos días después de la desaparición forzada de Kimy Pernía Domicó en el casco urbano de Tierralta, el 2 de junio de 2001. La comunicación recibida por los Cabildos Mayores indígenas el 4 de junio de 2001, dice:

> *"(…) Cumplo con informarles que en el día de la fecha, la Comisión se dirigió al Estado en virtud del Artículo 25 de su nuevo Reglamento con el fin de solicitar la adopción de medidas urgentes para establecer el paradero de Kimy Domicó y demás miembros de la comunidad secuestrados por hombres armados, y preservar el derecho a la vida y la integridad física del resto de los miembros de la Comunidad".*

En virtud de las medidas la CIDH solicitó al Gobierno de Colombia:

- Adoptar de manera urgente las medidas necesarias para establecer el paradero y proteger la vida e integridad personal de Kimy Domicó, Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Teofán Domicó, Mariano Majoré, Delio Domicó,[y] Fredy Domicó.
- Adoptar las medidas necesarias para proteger a los demás miembros de la Comunidad Indígena Embera Katío del Alto Sinú, de común acuerdo con los peticionarios.
- Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los atentados en contra de la Comunidad Embera Katío del Alto Sinú.

Asimismo, la CIDH solicitó la presentación de información sobre las medidas cautelares acordadas, dentro de un plazo de siete días y actualizar dicha información en forma periódica.

3. El enfoque de protección del gobierno colombiano y el debate del Pueblo Embera sobre el tema

El Gobierno nacional había creado, desde 1997, el Programa de Protección a Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos, que se estableció al lado de otros ya existentes, como el Programa de Protección a Víctimas de la Unión Patriótica y el de Protección a Testigos (de la Fiscalía General de la Nación).

Tales propuestas de protección no incluían medidas de carácter integral que abordaran las raíces de las amenazas. El Estado colombiano tampoco contemplaba un enfoque diferencial étnico en sus programas de protección. Esta situación llevó a varias discusiones con los Embera Katío del Alto Sinú. La cuestión comenzó a plantearse con más fuerza a raíz de otras medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para pueblos indígenas[324].

Los programas de protección a personas en riesgo vigentes para el 2001, dependientes del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, pretendieron imponer los denominados "esquemas de protección", es decir, la aplicación de medidas técnicas y logísticas que, desde 1997, se habían comenzado a discutir e implementar por el Estado colombiano hacia las organizaciones defensoras de derechos humanos agrupadas en el "Comité Ad Hoc para la defensa de defensores y defensoras de derechos humanos", hoy Programa "Somos Defensores"[325].

Con base en experiencias diversas, la mayoría de ellas con ONG y otros grupos en riesgo, el gobierno creó el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER (Decreto 2788 de 2003), mecanismo que inicialmente delegaba a funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– para practicar visitas valorativas basadas en entrevistas a las personas amenazadas. Dependiendo de esta valoración, son los criterios estatales, no los de las víctimas, los que definen catalogar el riesgo como "mínimo", "ordinario" y "extraordinario o extremo"[326].

[324] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Medidas Cautelares y Medidas Provisionales*, en: http://www.cidh.org/indigenas/medidascautelares.htm

[325] El programa Somos Defensores (Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos) es un espacio de protección adscrito a las organizaciones Asociación MINGA, Benposta Nación de Muchachos-Colombia, CINEP y la Comisión Colombiana de Juristas.

[326] Según Dworken, "la mera descripción de los riesgos como altos, medios o bajos puede ser peligroso: estos términos pueden significar cosas diferentes para distintas personas y no son, en sí mismos, útiles para identificar medidas adecuadas de seguridad". Jonathan T. Dworken (1999), *Threat Assessment. Training*

Las ofertas institucionales, desde 1997, se han concentrado en suministrar seguridad física a las personas y organizaciones amenazadas cuyo riesgo se evalúa entre medio y alto, mediante la combinación de dispositivos físicos y personal armado ("seguridad dura") o dispositivos físicos sin armamentos ni personal armado ("seguridad blanda")[327], que han aumentado el aparato militar de seguridad de empresas privadas contratistas del Estado.

El citado programa del Ministerio del Interior y de Justicia ha tenido varios cambios. Uno de ellos fue la promulgación del decreto 1740 de 2010, que se define como "política pública para la protección", y en el que se establecen diferencias entre la "población objeto" de protección del Ministerio del Interior y de Justicia, básicamente organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, los grupos étnicos[328]; la de la Policía Nacional, que incluye personas con altos cargos dentro del Estado; y la de las Fuerzas Militares, en los casos de Concejales y Diputados en zonas rurales[329]. En el primer grupo, el Ministerio retoma la administración de los esquemas de seguridad vigentes, que anteriormente estaban a cargo del DAS[330], para entregarlos bajo contratos con empresas de vigilancia privada, y dejar la responsabilidad de las evaluaciones de riesgos a la Policía Nacional, que en Colombia depende del Ministerio de la Defensa Nacional.

Por su parte, el Programa de Protección de Riesgos del Ministerio del Interior y de Justicia es el que se encarga directamente de la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, los grupos étnicos. Para ello, contempla medidas de carácter preventivo y de protección, según el Decreto 2816 de 2006 y posteriormente, el Decreto 1740 de 2010. El Programa evalúa los casos que le son presentados por el Ministerio

module for NGO operating in Conflict Zones and High-Crime Areas. Institute for Public Research, CNA Corporation, Alexandria, Virginia, Mimeo, p. 4.

327 Estas compañías, los organismos de seguridad del Estado y la Fuerza Pública, proveen servicios tales como: blindaje de puertas de sedes; instalación de alarmas y sensores en ventanas y otros sitios de las oficinas y domicilios de personas bajo protección; instalación de cámaras de vídeo, aparatos identificadores de llamadas y aparatos detectores de metales en las entradas de las edificaciones; vehículos blindados; servicio de conductores, armados en algunas oportunidades; teléfonos celulares o satelitales conectados a una central de la Policía; chalecos antibala; pasajes aéreos (o terrestres) para personas amenazadas, a fin de trasladarlas a otro lugar; vigilancia armada 24 horas por parte de la Policía Nacional en ocasiones desde un anillo perimetral a distancia y, en otros, directamente en las puertas de acceso, con reportes periódicos, al menos dos veces al día.

328 Decreto 1740 del 19 de mayo de 2010, capítulo III, artículo 4º.

329 Parágrafo 3, artículo 5º, Decreto 1740 de 2010.

330 *Decreto 955 de 2011, nuevo texto:* "Las responsabilidades frente al programa de protección a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad, –DAS–, se irán reduciendo gradualmente en la medida en que se vayan cumpliendo las distintas etapas del proceso de traslado del mismo al Ministerio del Interior y de Justicia, hasta su finalización, cuyo plazo máximo es el 31 de mayo de 2011".

del Interior (y excepcionalmente otra de las instituciones miembro del CRER), conforme al riesgo y el grado de amenaza en cada situación particular, que se determinan a través de la evaluación del riesgo. Con el resultado, el CRER - bajo los parámetros técnicos del Comité de Evaluación del Riesgo (CENIR) de la Policía Nacional - es la instancia que emite las recomendaciones de las medidas concretas de seguridad[331]. Asimismo, el CRER evalúa las medidas implementadas y recomienda su continuidad, suspensión o retiro.

Las críticas de las organizaciones de la sociedad civil se han centrado básicamente en la ineficacia del programa para prevenir el asesinato de personas con esquemas o dispositivos de protección, la continuidad de las amenazas contra su vida e integridad, las restricciones a la libertad de movimiento y la pérdida de autonomía, intimidad y confidencialidad por la presencia del personal de protección y seguridad, e inclusive la inconveniencia de tener en las sedes personal armado o agentes del Estado, en muchas oportunidades involucrados con violaciones de derechos humanos. Muchas organizaciones que tienen posturas de no-violencia no aceptan ningún tipo de "seguridad dura", como sigue llamándose a las medidas de protección basadas en dispositivos de protección armada y recursos físicos.

A raíz de las medidas cautelares concedidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para prevenir mayores riesgos contra los Embera Katío y otros pueblos étnicos, se inició un fuerte debate porque muchos pueblos indígenas no comparten la idea de la protección basada en "dispositivos" o "recursos físicos" en sus Resguardos.

El punto de partida fundamental se refiere a la comprensión de riesgo[332] como una situación derivada de la creciente amenaza[333] que surgió en los territorios

331 El CRER está conformado por: el Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá; el Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o su delegado, el Director del Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario o su delegado (Vicepresidencia), el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, el Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, el Director de la agencia presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. Los órganos de control del Estado, tales como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, por una parte, y la Fiscalía General de la Nación, por la otra, serán invitados especiales del CRER, pero solamente con derecho a voz, al igual que la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, OACNUDH, y cuatro (4) personas representantes de cada uno de los grupos de población objeto del Programa, y cuando se trate de personas en situación de desplazamiento, se invita al Alto Comisionado de la ONU para Refugiados, ACNUR.

332 Según la norma vigente, se entiende por riesgo, la probabilidad objetiva de que un peligro contra un individuo o un grupo de individuos se materialice en daño o agresión. El riesgo está limitado a un espacio y momento determinados. (Artículo 3º, numeral 1, Decreto 1740 de 2010)

333 La Ley 1740 adopta una definición generalmente aceptada de amenaza, aunque desde una visión individual,

ancestrales con el interés en la explotación de recursos naturales (madera, agua, tierra), y el conflicto armado interno con el consiguiente incremento de infracciones al derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos de la población, como quedó reseñado en capítulos anteriores.

Los anteriores factores están íntimamente ligados a la plena conciencia de las comunidades indígenas sobre la vulnerabilidad a la que está sometido el pueblo Embera Katío del Alto Sinú por la pérdida cultural de su modo de vida, a raíz de la construcción de la hidroeléctrica de Urrá, que se sumó a condiciones de exclusión, racismo y discriminación históricas por parte de la sociedad local, departamental y nacional.

De esa manera, la dirigencia indígena Embera Katío había comenzado a responder a la amenaza de la hidroeléctrica con un trabajo de reorganización, resignificación y apropiación de su cosmovisión, hacia la toma de medidas internas para enfrentar el riesgo de desaparecer. Lo que no alcanzaron a prever fue la enorme carga de la violencia sociopolítica, ligada al proyecto energético, que se vendría sobre ellos y que continúa actualmente.

Para los indígenas y sus asesores, las medidas cautelares y las discusiones con el gobierno nacional buscaron fortalecer las capacidades indígenas, haciendo más visible la responsabilidad de protección, por parte del Estado y sus instituciones, respecto de la eliminación de las causas que habían puesto a esta población indígena en total indefensión y riesgo.

Una revisión juiciosa de los comunicados y la evolución de este caso, nos dicen que la demanda indígena Embera Katío era muy precisa desde el comienzo de los ataques en su contra, para llamar la atención sobre su vulnerabilidad, empeorada por los atentados contra la vida y la integridad de sus líderes y comunidades:

> *"Solicitar a las autoridades locales información sobre las medidas de prevención adoptadas con el fin de garantizar la vida, identidad, integridad y cultura del Pueblo Embera Katío. (…) Requieren con carácter urgente la conformación de un Plan de Emergencia que permita movilizar rápida y discrecionalmente a sus miembros o líderes amenazados, con el fin de garantizar su vida e integridad, ante la inminencia de las fuertes*

no colectiva, en su numeral 2º, Artículo 3º: *"Es el anuncio o indicio de acciones que puedan llegar a causar daño a la vida, integridad, libertad o seguridad de una persona o de su familia. La amenaza puede ser directa cuando está expresamente dirigida contra la víctima o indirecta cuando se presume inminencia de daño como resultado de situaciones emergentes, en el contexto de la víctima. La amenaza está constituida por un hecho o una situación de carácter externo y requiere la decisión o voluntariedad de causar un daño"*.

> *amenazas que contra ellos ejercen hace más o menos un año, sectores armados de la región. (…) Al respecto señalan que el Alcalde municipal de Tierralta únicamente ofreció a sus líderes amenazados el servicio de escolta y para sus comunidades ésta no es una solución acorde con sus usos, costumbres y organización, puesto que es inadecuada dicha forma de seguridad; ésta no hace parte de su cultura"*[334].

Antes de que se decretaran las medidas cautelares, es importante recordar que los Embera Katío lograron desarrollar una red importante de comunicación dirigida a observadores y acompañantes internacionales e instituciones nacionales, como se reseñó en capítulos anteriores.

4. El camino recorrido y el esquema de protección

Entre 2001 y 2004, no hubo un entendimiento entre las autoridades indígenas y los representantes de instituciones gubernamentales y estatales frente a la protección adecuada del Pueblo Embera. Además del desconocimiento de las características geográficas del territorio (que no tiene luz eléctrica, ni antenas para teléfonos celulares u otros dispositivos de la seguridad militarizada), el Estado negaba la vulnerabilidad del pueblo Embera por estar en medio del conflicto armado interno y tener una alta presencia de las Fuerzas Militares. Por regla general, el Estado no reconoce la autoría de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública, o por grupos paramilitares, lo que ha dificultado de manera ostensible las posibilidades de alcanzar acuerdos en materia de prevención de ataques y protección a las comunidades.

A pesar de esta limitación, los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y comunidad de *Beguidó* presentaron, en mayo de 2002, una propuesta de prioridades y de la forma como entendían la protección, la cual fue finalmente aceptada en noviembre de ese año por el Programa de protección a personas en riesgo del Ministerio del Interior.

Las autoridades indígenas firmaron un Acta, el 4 de septiembre de 2004, para el establecimiento de un mecanismo, dentro del esquema de protección, que sirva para brindar garantías a sus comunidades y que contempla los siguientes aspectos:

[334] Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional de Atención y Trámites de Quejas, y Defensoría delegada para los indígenas y las minorías étnicas, Informe de la Misión al Resguardo Embera Katío, 3 y 4 de mayo de 1999, realizada con la OACNUDH, la Parroquia de Tierralta, la Defensoría del Pueblo.

a. Presencia permanente de la Defensoría del Pueblo en la zona, a través de un Defensor Comunitario. La Defensoría Comunitaria, hizo presencia en el mes de mayo de 2003.

b. Conformación de una Comisión Mixta de acompañamiento a la presencia permanente del Defensor Comunitario (…)[335].

Las funciones y naturaleza de cada uno de los dos componentes del mecanismo se señalan a continuación:

Defensor Comunitario

Naturaleza

El Defensor Comunitario será un representante de la Defensoría del Pueblo, cuya misión es hacer presencia permanente en la zona

Funciones

1. Realizar, de manera permanente, un acompañamiento a la población de la zona asignada, desplazándose periódicamente a los territorios de las Comunidades Indígenas. Este acompañamiento incluye la permanencia del Defensor Comunitario en el territorio indígena por períodos de quince (15) días al mes, concertados previamente entre la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba y las autoridades indígenas.

2. Coordinar e informar a la Defensoría Regional, a la Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas y a la Oficina de Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado, a través de los planes mensuales de acción, las actividades que el Defensor Comunitario desarrollará en la zona asignada y que concertará previamente con las autoridades indígenas, en el marco del Proyecto de Defensores Comunitarios.

 Adelantar, en coordinación con las comunidades y autoridades étnicas, un proceso de sensibilización y capacitación a la población de la zona asignada en los temas señalados por la Oficina de Coordinación de Atención a Desplazados de la Defensoría del Pueblo y los requeridos en

[335] Ministerio del Interior y de Justicia. Programa Presidencial de Derechos Humanos. *Acta de Constitución del Esquema de Protección para el Pueblo Indígena Embera Katío del Alto Sinú.* P. 1.

materia de derechos humanos y derecho humanitario por las comunidades indígenas. Dentro de estos espacios, el Defensor Comunitario recogerá iniciativas o propuestas de la comunidad, encaminadas a superar las situaciones de riesgo que serán transmitidas a la Comisión Mixta. Para esta actividad, se contará con el apoyo de la Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo.

3. Desarrollar y fortalecer la acción defensorial (mediación, coordinación, seguimiento y control), en la zona asignada, atendiendo las quejas de la población y requiriendo de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia –SNAIPDV–, el cumplimiento de los planes de acción concertados con las comunidades, según lo establece la ley 387 de 1997. Las acciones de mediación adelantadas por el Defensor Comunitario se realizarán únicamente con las autoridades municipales y departamentales, a través de la Defensoría Regional Córdoba. De igual manera, se hará seguimiento a los compromisos gubernamentales adquiridos en el marco de las visitas y control a las acciones de las instituciones gubernamentales en coordinación con la Defensoría Regional Córdoba y con la Procuraduría General de la Nación.

4. Participar periódicamente en el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada para el seguimiento de los planes de acción concertados con las comunidades.

5. Suministrar a la Coordinación del Sistema de Alertas Tempranas -SAT– de la Defensoría del Pueblo, en forma inmediata y oportuna, toda clase de información relacionada con la situación de riesgo y vulnerabilidad de la población de la región, con el objeto de que el SAT elabore informes de riesgo que serán presentados al Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas del Gobierno Nacional, quien a su vez adoptará las medidas necesarias y apropiadas con el fin de prevenir y superar los riesgos y situaciones de vulnerabilidad. El Defensor Comunitario deberá informar oportunamente al pueblo indígena, tanto sobre la situación de riesgo apreciada o evaluada, como también del trámite y resultado de las gestiones desarrolladas a fin de prevenir dichos riesgos.

6. Conciliar frente a las diferencias que surjan al interior de las comunidades y de éstas con otros grupos poblacionales de la región, en un ejercicio

permanente de las organizaciones comunitarias y de resolución pacífica de conflictos.

7. Presentar a la Oficina de Coordinación de Desplazamiento Forzado de la Defensoría del Pueblo, informes mensuales de la labor desarrollada. Con base en estos informes, dicha oficina elaborará un informe mensual para ser entregado a la Comisión Mixta de Verificación, y a las autoridades indígenas, en donde se relacionarán las actividades desarrolladas por el Defensor Comunitario y los hechos ocurridos en la región durante el mes.

8. La Oficina de Coordinación de Atención al Desplazamiento de la Defensoría del Pueblo será la encargada de presentar semestralmente a la Comisión Mixta y a las autoridades indígenas, un informe donde se relacionen las actividades desarrolladas y análisis realizados por el Defensor Comunitario, que sirva como insumo para evaluar periódicamente la eficacia y pertinencia del mecanismo de protección adoptado.

 Llevar a cabo las demás acciones que la Coordinación de Atención a Desplazados de la Defensoría del Pueblo señale para el óptimo desarrollo del proyecto.

9. En coordinación con la Defensoría Regional Córdoba, realizar el seguimiento al cumplimiento de la Resolución Defensorial N. 13 y los demás pronunciamientos que sobre el pueblo Embera Katío del Alto Sinú produzca la Defensoría del Pueblo.

Comisión Mixta

Naturaleza

Comisión de carácter civil y humanitario.

Objetivo

Acompañamiento a la labor del Defensor Comunitario y seguimiento a las acciones de protección y prevención que se acuerden con la finalidad de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad. Así mismo, transmitir a las autoridades competentes las solicitudes relacionadas con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma.

Conformación

a. Director del Programa Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado

b. Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o su delegado

c. Delegada Preventiva para los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación o su delegado

d. Dirección Técnica para la Atención Integral de la Población Desplazada de la Red de Solidaridad Social o su delegado

e. Defensor Delegado para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas o su delegado

f. Representante de la Comisión Colombiana de Juristas

g. Representante de la ONIC

h. Representante de la OIA

i. Autoridades del Cabildo Mayor de Río Verde y Río Sinú y Comunidades de Beguidó.

Funciones

1. Visitar la zona cada dos (2) meses, con el fin de acompañar la labor de la Defensoría Comunitaria, hacer recorridos por el territorio de las comunidades, entrevistarse con sus integrantes y verificar la situación del pueblo Embera Katío, con el fin de impulsar, gestionar y hacer seguimiento a las medidas de protección acordadas, sin perjuicio de las visitas que se requieran de manera extraordinaria, atendiendo las situaciones de emergencia que se presenten.

2. Elaborar informes que recojan lo constatado en las visitas periódicas al territorio indígena e incluir en ellos las recomendaciones [y] acciones pertinentes a las autoridades, para implementar medidas que tiendan a la protección efectiva de los derechos del pueblo indígena, de acuerdo a las competencias que les establece la ley.

3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y acciones solicitadas a las diversas autoridades. En caso de incumplimiento, los organismos de control que forman parte de la Comisión deberán exigir su cumplimiento a las autoridades competentes y si es del caso, adelantar las investigaciones pertinentes.

4. Transmitir ante el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de la Policía Nacional, los organismos de control y las demás instituciones que sean necesarias, de acuerdo al caso, las peticiones e inquietudes respecto de las acciones de la Fuerza Pública que afecten a las comunidades o el territorio, y procurar una oportuna y adecuada respuesta a las mismas.

5. Presentar informes al Ministerio de Relaciones Exteriores cada dos meses, con el fin de remitirlos a la CIDH. En caso de no llegar a acuerdos, cada una de las partes presentará un informe.

6. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos propuestos

7. Diseñar y desarrollar acciones de carácter regional y nacional, donde se dé a conocer la situación del Pueblo Embera Katío y las medidas que se están tomando para su protección, particularmente acciones orientadas a persuadir a los actores armados para que respeten su autonomía y los excluyan del conflicto. Igualmente, estas acciones deberán estar orientadas a exigir de las autoridades, el efectivo respeto por la autonomía y la protección efectiva de los derechos y libertades del pueblo Embera Katío, como lo establece la Constitución Política Nacional y la normatividad internacional ratificada y aprobada por el Estado colombiano.

8. Cada uno de los miembros del Estado que hacen parte de la Comisión Mixta deberá presentar a la misma, informes sobre las gestiones realizadas de acuerdo con sus competencias y a partir de ellos, la Comisión deberá recomendar acciones para avanzar en el cumplimiento de sus funciones. Particularmente en lo atinente a las investigaciones penales y disciplinarias.

9. Propiciar reuniones con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, con el fin de poner en conocimiento situaciones que tengan que ver con el conflicto armado que puedan afectar a la comunidad.

10. Realizar mensualmente reuniones de seguimiento y evaluación de las visitas al territorio indígena, las gestiones adelantadas por la Comisión Mixta en la protección del pueblo embera. Estas reuniones tendrán como fin adicional concertar medidas y mecanismos adecuados para la protección del pueblo Embera de acuerdo con el objeto de la Comisión Mixta.

Secretaría Técnica

La Comisión Mixta tendrá una Secretaría Técnica Mixta, conformada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Colombiana de Juristas.

A solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Mixta, la Secretaría Técnica podrá invitar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUR, Brigadas Internacionales de Paz, Embajada[s] de Canadá y Suecia, líderes indígenas, tanto a las visitas en terreno como a las reuniones de seguimiento.

La coordinación y convocatoria quedará en cabeza de la Secretaría Técnica.

Recursos

1. El Ministerio del Interior y de Justicia, a través del Proyecto de Protección a Comunidades en Riesgo, se compromete a financiar el desplazamiento de los delegados de la ONIC y de la OIA a las visitas en terreno y a cubrir el valor del combustible para el transporte especial que se requiera en las visitas que la Comisión Mixta realice en terreno.

2. El Ministerio del Interior y de Justicia, a través del Proyecto de Protección a Comunidades en Riesgo, se compromete a financiar el desplazamiento aéreo de dos delegados del pueblo Embera y un delegado de la OIA, a las reuniones de seguimiento que se realizan cada mes en Bogotá. El Gobierno Nacional garantizará, además, el respectivo alojamiento y alimentación de los dos delegados Emberas y el delegado de la OIA, para lo cual apropiará los recursos de la fuente correspondiente, de conformidad con las normas legales.

3. Cada una de las entidades estatales miembros de la Comisión Mixta, se compromete a asumir los gastos de sus delegados a las visitas de terreno.

Una vez elaborada el Acta se debía producir su firma para la implementación de las medidas, cuestión que se produjo hasta la primera visita de la Comisión Mixta realizada entre el 3 y 4 de septiembre de 2004. Paradójicamente, el testigo que firma el Acta de conformación del esquema de protección es el entonces Gobernador de Córdoba, Libardo José López Cabrales, hermano de Juan Manuel López Cabrales ex Senador del partido Liberal condenado por la Corte Suprema de Justicia, el 25 de noviembre de 2008, por sus nexos con grupos paramilitares[336]. Durante varios años, serían interlocutores de la Comisión Mixta otras personas que también resultaron vinculadas con las estructuras paramilitares, como quedó reseñado previamente.

Como parte de su compromiso para el cumplimiento de las medidas cautelares, el Estado colombiano asumió, ante la CIDH y el Pueblo Indígena Embera Katío del Alto Sinú, la constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta y la presencia permanente de la Defensoría Comunitaria en el territorio indígena del Resguardo localizado en Tierralta.

En el marco del funcionamiento de dicha Comisión, se realizan visitas periódicas a Córdoba en las cuales se llevan a cabo reuniones en Montería con autoridades civiles y militares; luego, la Comisión se desplaza a Tierralta donde se realizan reuniones preliminares con las autoridades indígenas; de ahí, se traslada a alguna de las comunidades que abarcan los Cabildos Mayores de Río Verde, Río Sinú y la de Beguidó, con la finalidad de escuchar directamente de miembros de las comunidades y de la dirigencia indígena el análisis de las condiciones y situación de derechos humanos y derecho humanitario en el territorio.

En 2003, se realizó la visita de una Comisión Mixta a Tierralta. Sin embargo, para ese entonces no se había protocolizado aún su metodología y composición interna. En ese entonces se pensaba que la Comisión Mixta visitaría la zona al menos cada dos meses, algo que, hasta la fecha, no se ha logrado.

Dado que la Comisión Mixta se instaló, en septiembre de 2004, con un acto protocolario y una visita a la comunidad de *Arizá*, se acordó, en esa misma fecha, que se produciría una visita extraordinaria para el 22 de septiembre de ese año. Dos semanas después, se produjo una reunión de seguimiento en Bogotá:

> *"El 20 de septiembre se llevó a cabo una reunión de seguimiento al cumplimiento de las Medidas Cautelares en el Ministerio de Relaciones Exteriores y allí las autoridades indígenas expusieron y ampliaron, de*

[336] Ver Capítulo I. de este documento.

manera verbal, la información sobre la presencia de miembros de la fuerza pública en el territorio indígena (…) desde el día 16 de septiembre y las irregularidades sucedidas durante esa presencia"[337].

Posterior a ello, se llevó a cabo una visita extraordinaria a la comunidad indígena de Sambudó, entre el 22 y el 24 de septiembre, como resultado de las informaciones divulgadas en comunicados de los Cabildos Indígenas de Río Verde y Río Sinú, dando cuenta de una incursión militar en la que miembros de la fuerza pública los amenazaron diciéndoles que detrás de ellos venían paramilitares y acusaron a la comunidad de colaborar con las guerrillas.

La agudización del conflicto armado y la no resolución de las demandas reiteradas por los Cabildos, llevaron a la protesta indígena, a finales de 2004. El pueblo Embera se declaró en Asamblea Permanente y constituyó una delegación indígena que se trasladó a Bogotá, permaneciendo varios meses en la capital del país. Dicha delegación logró, finalmente, los acuerdos de abril de 2005.

En el Acta de esos acuerdos del 8 de abril de 2005, sección correspondiente a derechos humanos, los Embera Katío hicieron expreso el imperativo de dar cumplimiento a los elementos contenidos en las medidas cautelares. Además de inspirarse en las recomendaciones del Relator de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen[338], sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, los Embera Katío consignaron en ese documento un llamado por el incumplimiento de los puntos acordados cinco años atrás, el 19 de abril de 2000.

La Comisión Mixta se desplazó nuevamente hasta el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú solo en noviembre de 2005, como se explica más adelante. El 18 de noviembre de 2005, los Cabildos Mayores de Ríos Verde, Río Sinú y comunidad de Beguidó, participaron en la sesión preparatoria de la visita de la Comisión Mixta, e hicieron entrega de un documento de evaluación de las pocas actividades de esta Comisión que, en líneas generales, contenía las mismas medidas del Acta firmada el 8 de abril de 2005. *"Afirmaron que el Pueblo Embera Katío desea que la Comisión Mixta funcione adecuadamente y solicitaron que las autoridades entreguen también sus evaluaciones por escrito"*[339].

337 Acta de visita extraordinaria de la Comisión Mixta constituida como parte del esquema de protección para el pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú, septiembre 22 y 24 de 2004.

338 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Cuestiones Indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición Misión a Colombia*, Documento E/CN.4/2005/88/Add.2, 10 de noviembre de 2004, en: http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/165/18/PDF/G0416518.pdf?OpenElement

339 *Informe de la Comisión Mixta, ob. cit., p.2.*

Tabla 13. Resumen de reuniones oficiales de la Comisión Mixta y actividades extraordinarias 2004-2010

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
1	2-4 de septiembre de 2004	Programa Derechos Humanos –DDHH– y Derecho Internacional Humanitario –DIH– Vicepresidencia de la República; Dirección de Derechos Humanos Ministerio del Interior y de Justicia; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo (Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas y Defensoría Comunitaria); Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Río Verde, Río Sinú y comunidad de Beguidó.	Reunión en Montería con: Secretario de Gobernación; Encargada de derechos humanos Gobernación; Comandante Policía Tierralta; Oficial de Derechos Humanos Brigada 11; Segundo Comandante Batallón Junín; Suboficial S-5, Batallón Junín; Capitán Policía Córdoba. Visita a Comunidad Dozá del río Verde. Reunión con Cabildos Mayores de ríos Verde y Sinú (Tierralta)	Controles de alimentos y registros de identidad de miembros de las comunidades por el Ejército. Acusaciones a indígenas de apoyar las guerrillas; Retenes paramilitares en Tucurá (zona embalse Urrá); Hostigamientos militares a brigadas de salud; Combates entre guerrilla y paramilitares; Instalación de Brigada Móvil del Ejército en el territorio; Desplazamiento masivo de campesinos e indígenas en la zona Amenazas a asesores del Cabildo.
2	20 de septiembre de 2004	Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio Interior y de Justicia; Defensoría del Pueblo; Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú.	Reunión en Bogotá de seguimiento a Medidas Cautelares.	Mayor militarización del territorio desde el 16 de septiembre de 2004.
3	22 de septiembre de 2004	Defensoría del Pueblo (Comunitario y delegado Programa Desplazamiento); Programa Presidencial Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Ministerio del Interior y de Justicia; Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y asesores. Observadores internacionales: Embajada del Canadá y Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH– .	Reunión en Montería con: Secretaría de Gobierno Departamental; Secretaría de Gobierno Municipal de Tierralta; Encargada de derechos humanos de la Gobernación de Córdoba; Red de Solidaridad Social de Córdoba.	Irrupción del Ejército en la comunidad de Beguidó y amenazas a los indígenas de que serían atacados por paramilitares.
4	18-20 de noviembre de 2005	Proyecto de comunidades en Riesgo, Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia; Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Defensoría del Pueblo Comunitaria; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú; Comisión Colombiana de Juristas	Reunión en Montería con: Coordinador Pueblos Indígenas Gobernación de Córdoba; Comandante Brigada XI Ejército; Secretaría de Educación Departamental; Agencia Presidencial para la Acción Social-Córdoba; Procuraduría Regional Córdoba. Reunión en Dozá, Río Verde y autoridades de esa y nueve comunidades más.	Continuación de extracción ilegal de madera del resguardo; Acoso a indígenas en Puerto de Frasquillo (fotografías a indígenas, extorsión en dinero en bocas de Río Verde por militares; Sobrevuelos nocturnos y disparos para obligar a atender retenes militares en el río; Control de alimentos por "orden expresa de Altos Mandos militares para "cortar abastecimientos a guerrillas";

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
		Observadores Internacionales: OACNUDH	Reunión en Montería con: Comando de Policía y SIJIN y funcionarios de Secretaría de Salud en Montería. Reunión en Tierralta con: autoridades de los Cabildos Mayores de los Río Verde, Río Sinú y comunidad de Beguidó.	Fumigaciones a cultivos de coca en zona campesina que afectan a indígenas; Minado del territorio; Falta de respuestas a viudas y familiares víctimas de violaciones de derechos humanos.
5	5 de mayo de 2006	Dirección de Derechos Humanos Ministerio del Interior y de Justicia; Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Procuraduría General de la Nación; Comisión Colombiana de Juristas; Autoridades y asesores Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú. Observadores Internacionales: OACNUDH	Reunión en Montería con: Secretarías de: Gobierno, Desarrollo Económico, Salud y Educación Departamental; Alcaldía de Tierralta; Comandante Brigada XI del Ejército; Comandante Batallón de Infantería 33 "Junín" de Tierralta; Comandante Departamental de Policía; Comandante de Policía de Tierralta; Policía antinarcóticos; Defensoría del Pueblo (Regional Córdoba y Comunitaria). Reunión en la comunidad de Sambudó, con presencia de delegado de la ONIC, y autoridades indígenas de 13 comunidades. Reunión en Montería con funcionarios de la CVS. Reunión en Montería con la jefe de Redacción del diario "El Meridiano de Córdoba".	Verificaciones de identidad de indígenas en Puerto de Frasquillo por parte de la Fuerza Pública; Retención de toldillos para comunidades por la Fuerza Pública; Minado del territorio en Mongaratatadó; Irrupción a Porremia de unidades del Batallón Voltígeros con un encapuchado; Bombardeos desde helicópteros y desplazamiento de 47 personas de Simbra; Interrogatorios a comuneros en Kiparadó y ocupación de lugares civiles por parte de la Fuerza Pública; Enfrentamientos entre erradicadores manuales de coca y grupos armados ilegales en Nudo de Paramillo; Robos de dinero de indemnizaciones a Embera Katío; Obstáculos para obtener pescados por trasmallos en la represa por campesinos;
6	23 de noviembre de 2006	Dirección de Derechos Humanos Ministerio del Interior y de Justicia; Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Procuraduría General de la Nación; Comisión Colombiana de Juristas; Autoridades y asesores Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú; Organización Indígena de Antioquia (OIA); Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)	Reunión en Montería con: Segundo Comandante, encargado de derechos humanos, asesor jurídico y otro miembro del Batallón Junín, Infantería 33; Secretarías de Gobierno, Salud, y Educación Departamental; Defensoría del Pueblo (Regional de Córdoba y Comunitaria); Policía Departamento de Córdoba. Reunión con comunidades en Beguidó, participan autoridades y miembros de 13 comunidades más. Reunión de evaluación en Tierralta con los Cabildos Mayores de los Río Verde y Río Sinú.	Directiva 016 de 2006 de Fuerzas Militares: Protocolo con indígenas Embera Katío basado en la Directiva; Capturas y señalamientos contra indígenas Embera Katíos de ser miembros de guerrillas (liberados); Indígena herido en la vía terrestre de Frasquillo a Tierralta por desconocidos; Controles a alimentos y a identidad de indígenas por la Fuerza Pública. Aumento de cultivos ilícitos de coca en zona campesina de ríos Verde y Sinú y fumigaciones en vereda El Gallo; Control de gasolina y cemento que sube a comunidades (Resolución 019 de DNE); Militarización de la zona; Denuncias de desplazamiento forzado de Antadó a Koredó (35 personas); Necesidad de jornada de cedulación y registro; Incumplimientos de MANEXKA; Comunicación a la Fiscalía sobre capturas a indígenas.

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
7	18 de abril de 2007	Dirección de Derechos Humanos y Programa Comunidades en Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia; Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Procuraduría Regional de Córdoba; Defensoría del Pueblo (Comunitaria); Comisión Colombiana de Juristas; Autoridades y asesores Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú OIA; ONIC Otras entidades invitadas: Ministerio de la Protección Social (Dirección de Promoción Social, grupo de Asuntos Étnicos); Observadores: OACNUDH	Reunión en Montería con la Fuerza Pública: Comandante del Batallón Junín; Policía Nacional-Córdoba y municipio de Tierralta. Secretarías de Salud y Educación Departamental. Reunión en la comunidad de Tundó (Río Verde), con participación de líderes de 12 comunidades más. Participa encargado de Asuntos Indígenas de la Gobernación y Acción Social- Córdoba.	Persistencia de restricciones a alimentos, decomisos de cemento y gasolina por el Ejército; Problema de indemnización y auxilios a viudas y familiares de víctimas por trámites en identificación, por incumplimiento de compromiso de trámites con la Registraduría Nacional del Estado Civil; Colonización de áreas de saneamiento y ampliación del Resguardo; Control de identidad de indígenas y elaboración de listas por parte del Ejército Nacional.
8	30 de abril de 2007	Ministerio del Interior y de Justicia; Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; ONIC Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú	Reunión preparatoria de visita de la Comisión Mixta, en Bogotá.	
9	6 de julio de 2007	Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio del Interior y de Justicia (Direcciones de Derechos Humanos, Etnias y Viceministerio del Interior); Ministerio de Defensa Nacional; Ejército Nacional; Policía Nacional; Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH; Defensoría del Pueblo (Delegada para Minorías Étnicas, Oficina Desplazados y Comunitaria); Gobernación de Córdoba; Alcaldía de Tierralta; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú; Comisión Colombiana de Juristas. Observadores: OACNUDH	Reunión en Bogotá de seguimiento a las Medidas Cautelares.	Obligación a indígenas a inscribir sus botes con autoridades militares; Continuación de decomisos de cemento y gasolina por la Fuerza Pública; Incumplimiento de la petición a la Registraduría del estado civil; Incumplimiento con medidas de reparación a viudas y familiares de víctimas indígenas. Incumplimiento por Urrá e INCODER de compromisos adquiridos para saneamiento; Cultivos de coca en límites del Resguardo;

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
10	19 de julio de 2007	Ministerio de Relaciones Exteriores; Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Comisión Colombiana de Juristas.	Reunión en Washington sobre seguimiento a medidas cautelares.	Compromisos del Estado colombiano con los Embera Katío del Alto Sinú: Sobre cultivos ilícitos y saneamiento (según funcionarios del Gobierno, son obligaciones generales, por fuera de medidas cautelares); Solicitud del Relator sobre Colombia de un informe actualizado del cumplimiento por parte de Urrá.
11	30 de agosto de 2007	Ministerio del Interior y de Justicia (Dirección Etnias, Programa de comunidades en riesgo y programa de Derechos humanos); Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Policía Nacional (Derechos Humanos); Ministerio de Defensa; Fiscalía General de la Nación (Oficina Asuntos Internacionales); Ministerio de Relaciones Exteriores; Comisión Colombiana de Juristas	Reunión sobre medidas cautelares en Bogotá.	Denuncia por utilización de mula de la comunidad para sacar el cuerpo de guerrillero muerto por el ejército (Brigada 17) y por presencia de militares en las comunidades.
12	5 - 7 de septiembre de 2007	Ministerio del Interior y de Justicia (Dirección de Derechos Humanos); Procuraduría Regional de Córdoba; Defensoría del Pueblo Comunitaria OIA; Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú.	Reunión en Montería con: Ejército Nacional (Coronel Álvaro Zambrano); Secretarías de Salud, y Educación Departamental; Registraduría Nacional del Estado Civil. Reunión en Pawarandó de una parte de la Comisión Mixta y 16 comunidades. Reunión en Tierralta con la otra parte de la Comisión Mixta. Ministerio del Interior, con Coordinación Asuntos Indígenas del Departamento; Secretarías de Gobierno; Salud; Acción Social; y Alcalde de Tierralta. Reunión de Evaluación en Montería.	Continuación de fotografías e interrogatorios a indígenas en Puerto Frasquillo y en comunidades por Brigada XVII de Ejército; Un mecanismo de "enlace" entre las Brigadas XI y XVII se establecería, con participación de Defensoría del Pueblo en Mesa de trabajo con Fuerza Pública; Entrega de toldillos inadecuados (de 600, sólo 100 sirven); A septiembre, los Cabildos apenas iban a suscribir el acta de inicio del Plan de Atención Básico en salud, vigente a diciembre de ese año; Nueva solicitud a Manexka para tener una casa de paso por en Montería para enfermos Embera; Fondos para Proyectos Etnoeducativos Comunitarios apenas se desembolsarían también de septiembre a diciembre; Vacíos en construcción de escuelas en Sambudó, Tundó y Porremia, y puente colgante en ésta última, sin resolver; Propuesta de documentación por Registraduría no se concretó, a pesar de listados y contraseñas entregados. Víctimas de violaciones de derechos humanos aún no reciben respuestas de Acción Social; Pérdida de alimentos y cultivos por aumento inconsulto de cota de embalse y de construcción de Urrá II (Proyecto Río Sinú).

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
13	28 de febrero de 2008	Procuraduría (Regional Córdoba); Defensoría Comunitaria; Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú.	Reunión en Montería: Gobernación, Alcaldía de Tierralta, Brigada XI (Coronel Zambrano); Secretarías de Gobierno y de Etnias Departamental. Reunión en la comunidad de Beguidó.	Gobiernos departamental y municipal recién posesionados se excusan de no poder hacer seguimiento a medidas cautelares; Enfrentamientos entre paramilitares de "Los Paisas" y "Don Mario"; Imposición de restricciones a alimentos en el puerto por parte de la Fuerza Pública; Solicitud de saneamiento real del Resguardo; Uso de botes, tambos (viviendas), escuelas y otros lugares civiles indígenas por el Ejército; Militarización del territorio, exigencia de identificación a menores de 18 años por la Fuerza Pública; Prohibición a indígenas de relacionarse con campesinos mestizos, acusados de guerrilleros, por la fuerza pública; Retención de un médico tradicional indígena.
14	11 de marzo de 2008	Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Ministerio de Defensa; Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia; Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario); Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú Comisión Colombiana de Juristas	Reunión en Washington, por convocatoria de la CIDH	La Vicepresidencia exhortaría a la Defensoría Comunitaria a permanecer todo el mes en la comunidad; El Ministerio del Interior y de Justicia convocaría a reunión entre indígenas y Ministerio de Minas y Energía sobre Proyecto Río Sinú; Compromiso de evaluar periódicamente la Directiva 016 de 30 octubre 2006 del Ministerio de Defensa; Adopción de "mecanismo apropiado" por Ministerio del Interior para sanear el territorio indígena con cultivos de coca.
15	28 de agosto de 2008	Ministerio del Interior y de Justicia; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú; Comisión Colombiana de Juristas	Reunión en Bogotá, con participación de: Dirección de Atención a Población Desplazada, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Alcaldía de Tierralta, INCODER, Empresa Urrá.	Discusión sobre saneamiento y ampliación del Resguardo, cultivos de uso ilícito.

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
16	3-5 de septiembre de 2008	Ministerio del Interior y de Justicia, (Dirección Derechos Humanos) Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Procuraduría General de la Nación; ONIC; OIA Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de ríos Verde y Sinú. Observador: OACNUDH	Reunión en Montería: Fuerza Pública; Secretaría de Salud Departamental y MANEXCA. Reunión en la comunidad de Nejondó (río Sinú) con autoridades de 11 comunidades. Reunión en Tierralta: Alcalde Municipal; Secretaría de Salud; Secretaría de Obras Públicas. Reunión de evaluación en Montería: participación de Escuela Normal Superior.	Militarización del territorio y violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública, entre ellas: Controles y restricciones a alimentos del Programa Mundial de Alimentos, y a gasolina y materiales de construcción; Imposición de fichas para ingresar o salir del embalse; Uso continuado y daños en bienes civiles indígenas (botes, cultivos); Apertura de trincheras en territorio indígena; Utilización de niñas y niños para obtener información; Hostigamiento a asesores; Falta de identificación de militares; Imposición de portar banderas del país en los botes indígenas. Propaganda de recompensas por desmovilización guerrillera esparcida por el territorio indígena; Infracciones al derecho humanitario por parte de grupos guerrilleros: minas antipersonal; Preocupación por órdenes de captura a indígenas; En relación con derechos económicos, sociales y culturales: exigencias excesivas para contratar técnicos indígenas microscopistas y desembolsos del Plan de Atención Básica en Salud (2007); ausencia de entrega de toldillos y denuncias por aumento de casos de tuberculosis; EDA y malaria; falta de transporte y casa de paso para enfermos en Montería; sigue sin construirse escuela de Sambudó, contratada por la alcaldía sin consultar con indígenas; pendiente de reconstrucción escuela de Arizá, y 50% de recursos gubernamentales para escuela de Kiparadó; falta construcción de puentes en Tundó y Porremia, y escuela de Tundó lleva 4 años en construcción; faltan escuelas en Zorandó, Imamandó, Simbra, y Pawarandó; incumplimientos en Etnoeducación; falta de agua potable.

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
17	19 de mayo de 2009	Ministerio del Interior y de Justicia; Vicepresidencia de la República; Defensoría del Pueblo; Procuraduría General de la Nación (Regional Córdoba) ONIC Comisión Colombiana de Juristas Observador: OACNUDH	Reunión en Montería, con la participación de: Defensoría Comunitaria; Brigada XI, Batallón Junín, Fuerza de Tarea Nudo de Paramillo; Alcaldía Municipal de Tierralta; Secretaría Departamental de Salud. Visita a la Comunidad de Dozá, con presencia de 17 autoridades locales indígenas de Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú y miembros de dos comunidades de Río Esmeralda (Junkaradó y Karakaradó).	Expedición de Protocolo para respeto a población civil por el Ejército (octubre 2008); Militarización del territorio, la Fuerza Pública acampa en comunidades de Simbra e Imamadó, irrupción en Wima, Koredó (27 de noviembre) con una niña herida. Continúa control a alimentos y combustibles por el ejército (visita Defensoría Comunitaria de abril 2009); Muerte de un indígena por mina antipersonal; Sobre derechos económicos, sociales y culturales: se construyó escuela de Sambudó; por construir escuela de Kiparadó; finalización de obras de dispensario de salud en Beguidó; las autoridades proponen repartir 1.000 toldillos a finales de mayo, con transporte a Tierralta por el Ejército; contratación de 3 microscopistas, por 4 meses (noviembre 2008-febrero 2009) y no se contrataron para 2009; compromiso estatal de contratar dos intérpretes para el Hospital de Montería queda por definir; incumplimiento sobre casa de paso para enfermos indígenas en Montería; falta de dotación de dispensarios comunitarios en Resguardo; falta atención prioritaria en salud en Tierralta a indígenas; convenio con contratista en salud sin consulta previa con indígenas por Secretaría Departamental. En esta visita las autoridades del pueblo y sus representantes deciden suspender las visitas de la Comisión Mixta, dadas las fallas que se venían presentando en el cumplimiento de sus obligaciones.
18	22 de julio de 2009	Ministerio del Interior y de Justicia; Defensoría del Pueblo; Comisión Colombiana de Juristas	Reunión de la Secretaría Técnica de la Comisión Mixta en Bogotá	Militarización del territorio y uso de bienes y lugares civiles, fumigaciones aéreas con contaminación de fuentes de agua, pérdida de cosechas. Minas antipersonal. Hostigamiento y retención del Noko Mayor (Gobernador) de río Sinú.
19	29 de septiembre de 2009	Ministerio del Interior y de Justicia (Dirección de Derechos Humanos); Defensoría del Pueblo; Comisión Colombiana de Juristas.	Reunión en Bogotá de la Secretaría Técnica de la Comisión Mixta. Preparación de reunión con titulares de la Comisión Mixta	Entre agosto 2008 y febrero de 2009 no hubo presencia de la Defensoría Comunitaria en el territorio. Fallas en el seguimiento al cumplimiento de compromisos oficiales.

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
20	11 de mayo de 2010	Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo (Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas y Defensoría Comunitaria) ONIC Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú.	Reunión en Bogotá de la Comisión Mixta (de Alto Nivel)	Revisión de medidas de protección (Esquema de Protección); Militarización del territorio (interpretación y uso adverso del Protocolo del Ejército por militares locales); Amenaza de grupo guerrillero Farc a Nokos Mayores (Gobernadores) por haber firmado el Protocolo de Protección a la población civil; Hostigamientos al pueblo indígena por los actores armados; Enfrentamientos armados en territorio del Resguardo; Controles militares en Puerto de Frasquillo a: alimentos, combustibles, insumos agropecuarios, brigadas de salud. Señalamientos contra indígenas de ser guerrilleros; Minado del territorio (se reporta un incidente); Amenazas a familiares de víctimas indígenas y a asesora jurídica que tuvo que desplazarse.
21	9-11 de junio de 2010	Programa Presidencial de Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario; Dirección de Derechos Humanos Ministerio del Interior y de Justicia; Acción Social (Subdirección de Atención a población desplazada); Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo (Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, Coordinación de Desplazados, Comunitaria y Regional de Córdoba); Comisión Colombiana de Juristas; Cabildos Mayores de Ríos Verde, Río Sinú y comunidad de Beguidó. Entidad invitada: Ministerio de Protección Social. Observadores: OACNUDH Embajada del Canadá	Sesión extraordinaria. Reunión en Montería: Brigada XI, Batallón Junín, Fuerza de Tarea Conjunta del Nudo de Paramillo, Policía Departamental; Gobernación de Córdoba; Procuraduría Regional de Córdoba. Visita a la comunidad de Beguidó: participan 22 comunidades, de las cuales, cinco son del Río Esmeralda. Además de los miembros de la Comisión Mixta, asistieron: la Coordinación para Tierralta de MANEXKA; el delegado de Acción Social Departamental. Reunión de seguimiento en Montería: Comandante Brigada XI; Policía Departamental; Representante Inspección General del Ejército; representantes Hospital Tierralta; Secretarías de Salud y Educación Departamental; MANEXKA.	Necesidad de realizar un diagnóstico actual situación de Derechos y Derecho Internacional Humanitario del Pueblo Indígena Embera Katío; Militarización en la zona con las siguientes violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública: Restricción de actividades comunitarias; control de alimentos, gasolina y cemento; interrogatorios a miembros de comunidades; circulación de volantes por el territorio invitando a la desmovilización; retención de personas; retención a indígenas; uso indebido de bienes y lugares civiles (canoa, escuela, restaurante escolar); daños en cultivo de plátano; hostigamientos a misión médica; a jornada cívico-militar en salud entre el 3 mayo y el 3 de junio; irrupción militar en comunidad de Kanyidó y quema de ropa de indígenas. Hostigamientos del grupo guerrillero FARC contra comunidades y misión médica; Confrontaciones armadas en el territorio; Desplazamiento de 85 campesinos a la comunidad de Junkarandó (atendidos por CICR);

No.	Fecha	Participantes	Acciones	Denuncias y Observaciones
				Minas antipersonal en el territorio; no se ha hecho el saneamiento de terrenos ampliados al Resguardo; No se tienen avances sobre investigaciones penales por desaparición de Kimy Pernía y otras violaciones a los derechos humanos de integrantes del pueblo, entre ellas violencia sexual contra dos niñas, una de ellas embarazada presuntamente por militares; Solicitud a Acción Social de hacer presencia sin Fuerza Pública; El protocolo aprobado el 19 de agosto de 2009 por el Ejército no se conoce y no se aplica; En materia de salud: se requiere un diagnóstico de epidemiología y estadísticas disponibles; agilizar contratos de microscopistas; hay retraso en pago de intérpretes Embera en el hospital departamental. La Defensoría emite concepto técnico sobre la responsabilidad de MANEXKA en relación con el incumplimiento frente al tema de la casa de paso.

En mayo de 2009, el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú y sus representantes plantearon la necesidad de hacer un alto en el camino para evaluar la eficacia de la Comisión Mixta, revisar los métodos y resultados alcanzados y proponer soluciones para brindar una verdadera protección a las comunidades y a la dirigencia y de esta etnia indígena. Las visitas de la Comisión Mixta están suspendidas desde mayo de 2009[340], de tal forma que las realizadas con posterioridad son de carácter extraordinario.

[340] El 20 de mayo de 2009, la Comisión Mixta integrada por delegados del Ministerio del Interior y de Justicia, el Programa Presidencial de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la ONIC, la CCJ y las autoridades indígenas, con el acompañamiento de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se reunió con el pueblo indígena en la comunidad de Dozá. El acta de esta visita recoge la solicitud de las autoridades indígenas: "Los miembros del pueblo Embera Katío manifestaron que tenían un mensaje dirigido al Gobierno Nacional y en particular al Ministerio del Interior. Expresaron que hicieron un análisis de la Comisión Mixta. (…) La Comisión lleva siete años de existencia y hasta el momento la participación de los funcionarios no ha sido permanente y, por lo tanto, no se está cumpliendo con el reglamento. Quieren saber que las entidades tienen las denuncias que se han hecho y que muestren los avances al respecto. No se han esclarecido los crímenes a pesar de que los actores ya están desmovilizados. (…) Exigieron el cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y decidieron:
1. No presentar las denuncias de la comunidad a las entidades estatales durante la presente reunión;
2. Exigen una reunión con todos los miembros de alto nivel de la Comisión Mixta para reestablecer y dar cumplimiento a las medidas cautelares;
3. Dicha reunión deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días a partir de hoy;

En esa oportunidad, la delegada de Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia manifestó que:

> *"Es una organización invitada como observadora en el marco de las Medidas Cautelares, que viene asistiendo desde 2002 y puede constatar que no se ha avanzado, que comparte lo que está diciendo la comunidad. La dinámica del conflicto ha cambiado pero la situación de violación de los derechos del Pueblo Indígena sigue siendo la misma. Es positivo un alto en el camino, porque es necesario repensar la metodología de trabajo. (…) como observadora, no está informada de las acciones que se están tomando entre una Comisión y otra. Si se están tomando medidas, éstas deberían informarse a la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU. Entre una Comisión y otra, hay violaciones de los derechos humanos; esas violaciones también deberían ser puestas en conocimiento de la ONU"* [341].

Como se puede observar en los compromisos del Acta 11 de mayo de 2010, habiéndose ya suspendido la Comisión Mixta, las entidades integrantes se comprometen a realizar las siguientes tareas: revisar el cumplimiento de compromisos del Estado en el marco de las medidas cautelares; tramitar ante la Fuerza Pública las quejas manifestadas; hacer un diagnóstico actualizado de derechos humanos y derecho humanitario del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. De acuerdo con los resultados del diagnóstico, se evaluaría el funcionamiento de la Comisión Mixta y la efectividad de las medidas de protección. Se piensa en realizar propuestas de alternativas en materia de protección para el pueblo Embera Katío del Alto Sinú, que refuercen los mecanismos hasta el momento implementados[342].

El estudio de las Actas, de las decisiones tomadas y los múltiples y reiterados incumplimientos, permiten esbozar algunos problemas relativos a la falta de respuesta estatal conforme a las obligaciones legales y constitucionales que le corresponde, como se sustenta a continuación.

4. A la ONIC, la Defensoría del Pueblo y a la ONU, solicitaron que se expidiera un comunicado público alertando sobre el riesgo de desplazamiento en el cual se encuentran;
5. Permanencia en el territorio de la Defensoría Comunitaria, "porque el Ejército ha continuado invadiendo el territorio y no sabe en qué momento aparece".
Acta de Comisión mixta, mayo 19 y 20 de 2009, Montería, Tierralta y territorio indígena, Córdoba.

341 Comisión Mixta de Protección, Medidas Cautelares Embera Katío, Acta mayo 19 y 20 de 2009, Tierralta, territorio indígena, Colombia, p. 10.

342 Acta de reunión extraordinaria de la Comisión Mixta, mayo de 2010.

5. Papel de los órganos de control del Estado

Los Embera Katío han tenido claro que es necesario contar con la presencia de los órganos de control del Estado en la implementación, monitoreo y evaluación de las medidas cautelares:

> *"A petición de las comunidades indígenas, a todas las reuniones de la agenda, el gobierno invitará a la Procuraduría, Defensoría del Pueblo, la Contraloría, la Oficina en Colombia del ACDH-ONU y la Embajada del Canadá"*[343].

i. La Contraloría General de la Nación solamente ha hecho auditoría a la empresa Urrá, sin mayores resultados sobre posibles factores de corrupción institucional a través de contratos con terceros celebrados por las administraciones local y departamental.

ii. El papel de la Procuraduría General de la Nación ha sido precario y de muy bajo perfil. Los resultados de sus investigaciones no han dado cuenta de las múltiples quejas contra miembros de la Fuerza Pública y otros funcionarios públicos que han cometido violaciones a derechos humanos y fallado de manera grave en la protección de la población indígena.

 La Procuraduría no presentó resultados frente a investigaciones contra Alcaldes, Gobernadores y Secretarías municipales y departamentales de salud, obras públicas, educación, o asuntos indígenas que fallaron continuamente en el cumplimiento de sus deberes, conforme a la gestión pública.

 En especial, la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos no asistió de manera regular a las reuniones celebradas por la Comisión Mixta en el terreno. Se registra una presencia de la Procuraduría Regional de Córdoba, pero no es continua, sus funcionarios han llegado a las reuniones sin la información requerida, o han manifestado no conocer la situación y las acciones de la Procuraduría en las denuncias realizadas. Por ello, en la reunión realizada en la comunidad de Dozá el 20 de mayo de 2009, cuando los indígenas plantearon que no presentarían más denuncias ante la Comisión Mixta por falta de representatividad de alto nivel, se llamó la atención por la

[343] Cabildos Mayores de Ríos Verde y Río Sinú, Comunicado de Prensa, 29 de julio de 2005.

ausencia de la Delegada de Derechos Humanos y asuntos Indígenas de la Procuraduría General de la Nación[344].

iii. La Defensoría del Pueblo

Esta entidad ha estado presente a lo largo del decenio y ha acompañado y apoyado al Pueblo Embera en la exigencia de sus derechos. El rol de la Defensoría ha sido valorado enormemente por el Pueblo Embera Katío, por sus representantes y por las veedurías internacionales que han acompañado el proceso.

Sin embargo, su trabajo tiene aspectos que podrían fortalecerse y mejorarse. Para ello se analizan las acciones de la Defensoría Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, la Oficina de Atención al Desplazamiento de la Defensoría Nacional, la Defensoría Departamental de Córdoba y la Defensoría Comunitaria.

El papel más activo, oportuno y eficaz de la Defensoría del Pueblo lo ubican los indígenas Embera Katío al comienzo del proceso de disputa con la entonces "empresa multipropósito" Urrá. Entre 1995-2002, por ejemplo, el Defensor del Pueblo mantuvo un seguimiento cercano, realizó visitas y envió comunicaciones a la Procuraduría, la Fiscalía, el Ministerio del Interior, el Ejército y otras entidades gubernamentales, requiriéndoles atención a las denuncias de los indígenas del Alto Sinú. En ese contexto, la Defensoría organizó una Audiencia Defensorial el 3 de marzo de 1995, que incluyó a toda la población de la cuenca del Río Sinú que se vería afectada por el desvío del río para la construcción de la hidroeléctrica.

En la misma línea, se produjo la Resolución Defensorial n.° 013 del 19 del junio de 2001, *"Sobre la violación de los derechos humanos de la comunidad indígena Emberá-Katío del Alto Sinú"*, documento que jugó un papel clave de respaldo para la lucha indígena.

Un aspecto que podría ser mejorado sería la realización de acciones más sistemáticas de seguimiento a la Resolución Defensorial n.° 013, estudios de factores de riesgo en la región y sobre las dinámicas del conflicto armado y sus impactos en la población civil.

344 Comisión Mixta de Verificación, Acta del 20 de mayo de 2009, p. 9.

La importante gestión de la Defensoría del Pueblo se ve afectada por la falta de respaldo estatal que debe verse reflejado, entre otros factores, en financiación adecuada y sostenida y en la garantía de y respeto por su independencia. Por ejemplo, es materia de preocupación la sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Alertas Tempranas –SAT–.

Algunos aspectos que podrían fortalecerse de la Defensoría del Pueblo, según funciones y dependencias se exponen en la siguiente tabla.

Tabla 14. Aspectos para fortalecer la Defensoría del Pueblo

Dependencia	Funciones y observaciones para el fortalecimiento de la Defensoría
Defensoría Comunitaria	1. Cumplir con el compromiso de acompañamiento con permanencia de 15 días en el territorio. Para que esta función pueda ser cumplida, se requiere una persona para reforzar la atención de la población campesina de la zona. La situación del pueblo Embera amerita la dedicación de una persona exclusivamente a atender su problemática. 2. Los planes mensuales de acción deben concertarse siempre con las autoridades indígenas. 3. Las capacitaciones deben ser ampliadas y profundizadas. Se requieren capacitaciones específicas en derechos de las mujeres y las niñas y niños. 4. Los informes de riesgo y evaluación de la situación deben ser conocidos de manera oportuna por las autoridades indígenas. 5. Deben escucharse y atenderse los requerimientos de la Defensoría Comunitaria para el fortalecimiento de su gestión. 6. Se requiere un informe actualizado y completo sobre el cumplimiento de la Resolución Defensorial n.° 13.
Defensoría Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas	Los Embera Katío consideran importante que esta Delegada haga presencia con más frecuencia en la zona y contribuya en la articulación de las propuestas que se hacen en la Mesa Nacional de Pueblos Indígenas y otras instancias.
Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población civil (SAT)	La naturaleza preventiva y el enfoque de derechos humanos del Sistema de Alertas Tempranas –SAT– se han distorsionado, debido a la pérdida de su independencia, originada en la conformación por parte del Gobierno, en el 2003, de una instancia adicional denominada Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas –CIAT–. Se requiere fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, asignándole la capacidad de participar en la adopción de las alertas tempranas y en las medidas diseñadas para prevenir la situación de amenaza advertida. Y garantizar los recursos necesarios y las condiciones de seguridad requeridos para el desarrollo de sus actividades.

Dependencia	Funciones y observaciones para el fortalecimiento de la Defensoría
Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado	Se requiere el cumplimiento riguroso del compromiso de elaborar informes periódicos sobre acciones realizadas y hechos ocurridos, para la Comisión Mixta basados en los informes de la Defensoría Comunitaria y las autoridades indígenas.
Defensoría Regional Córdoba	1. Coordinar desplazamientos al territorio de la Defensoría Comunitaria. 2. Apoyar las acciones de mediación de la Defensoría Comunitaria con actividades municipales y departamentales. 3. Coordinar con Defensoría Comunitaria funciones de seguimiento a compromisos y control de acciones de instituciones gubernamentales, conjuntamente con la PGN. 4. Dar seguimiento al cumplimiento de la Resolución Defensorial n°.13 y demás pronunciamientos sobre los Embera Katío del Alto Sinú de la Defensoría del Pueblo.

El papel de la Defensoría del Pueblo en la protección de los derechos del pueblo Embera Katío, es fundamental. Dicha entidad debe ser fortalecida por el Estado desde el punto de vista político y económico. El Gobierno debe enviar un mensaje claro a las autoridades de la zona con respecto a al respeto que merece la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

6. Respuestas del Gobierno Nacional: Ministerio del Interior y de Justicia, Acción Social y Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

Los primeros capítulos de este informe revelan que la actitud del Gobierno ha sido de abandono de sus obligaciones con el pueblo Embera Katío. La mayoría de sus actuaciones han ido en detrimento de los derechos de este pueblo.

a. El Ministerio del Interior y de Justicia ha incurrido en graves falencias desde la época de la construcción de la represa de Urrá. Sus actuaciones posteriores se han caracterizado por el incumplimiento sistemático de las obligaciones contenidas en las numerosas actas de entendimiento y acuerdos firmados entre el gobierno nacional y los indígenas. En muchas oportunidades, la conducta de sus funcionarios ha ofendido la dignidad de los indígenas, pretendiendo justificar acciones militares violatorias de los derechos humanos, como las restricciones de alimentos, indicando que los indígenas no comen determinado tipo de alimentos (como productos enlatados), reproduciendo el discurso

gubernamental de que "no hay territorio vedado para la fuerza pública", y desconociendo la aplicación del Convenio 169 de la OIT. Su voz, en muchas oportunidades, pudo haber alentado la comisión de violaciones a derechos humanos por parte de la fuerza pública y de las autoridades locales.

b. La entonces Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), encargada de la coordinación del Sistema Nacional de Atención integral a Personas en situación de Desplazamiento –SNAIPD– e integrante de la Comisión Mixta, ha desarrollado un papel muy precario en las medidas de protección. Esta entidad no ha asumido que los hechos de violencia contra el pueblo conllevan un riesgo de desplazamiento forzado, ni ha enfrentado de manera adecuada los desplazamientos de indígenas al interior del resguardo.

 En el desplazamiento forzado de colonos de la vereda Jague hacia la comunidad indígena de Junkarandó, ocurrido el 12 de mayo de 2010, presuntamente por hostigamientos de la Fuerza Pública contra población campesina, Acción Social descargó su responsabilidad de verificación de la situación y de entrega de atención humanitaria de emergencia en el CICR, aduciendo limitaciones institucionales y la protección de la seguridad de sus funcionarios. Posteriormente, su posición fue determinante para que el Comité Municipal de Atención al Desplazamiento Forzado decidiera no declarar el desplazamiento forzado masivo y, finalmente, realizó una misión de verificación a la comunidad indígena bajo la condición de tener seguridad a través de la presencia de las Fuerzas Armadas[345].

c. El Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH ha tenido algunas actuaciones valiosas en el marco de la Comisión Mixta, y algunos de sus delegados han tenido posturas de apoyo a las reivindicaciones de los indígenas. En algunas oportunidades esta entidad envió mensajes claros a las autoridades de la zona y les exigió el respeto por el pueblo indígena y sus integrantes. No obstante, la buena voluntad de algunos funcionarios no ha sido suficiente para lograr efectos reales en el disfrute de los derechos humanos por parte de los Embera Katío. Esto, teniendo en cuenta que dichas acciones no son el producto de la política del Estado

[345] Comisión Mixta de Verificación, Reunión extraordinaria de urgencia, 9, 10 y 11 de junio de 2010.

que, por el contrario, se ha caracterizado por ser adversa a los derechos humanos[346].

La capacidad de disuasión de la Comisión Mixta frente a las acciones de los grupos armados ha variado a través del tiempo. Sin embargo, ha habido momentos en que se pudieron realizar cambios en algunos asuntos que afectan a los indígenas, como los controles a los alimentos o a las misiones médicas, sin que eso signifique una transformación estructural de las condiciones de vida de la población.

Bajo la perspectiva de los Cabildos Mayores de los Embera Katío, existen muchas dificultades para que el trabajo de la Comisión Mixta dé frutos: ausencia de voluntad política de las autoridades nacionales para dar soluciones a los problemas; presiones políticas y constreñimientos propios de la presencia paramilitar; continuos hostigamientos por parte del grupo guerrillero FARC, y la permanente militarización del territorio por parte de la Fuerza Pública.

Sin embargo, las autoridades indígenas de los Cabildos Mayores de Río Verde, Río Sinú y comunidad de Beguidó están dispuestas a retomar las acciones el mecanismo de protección de la Comisión Mixta, pero esperan cambios para un efectivo cumplimiento. Los Embera consideran importante el acompañamiento constante de una Defensoría Comunitaria que responda a un plan, una visión y una formación conformes a los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas. El mecanismo de protección debe pasar, cuanto antes, de las meras formalidades y declaraciones de buenas intenciones a una intervención respetuosa basada en la consulta previa y el consentimiento libre e informado de los Embera Katío del Alto Sinú.

346 Ver al respecto: Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto,* CCPR/C/COL/CO/6, 29 de julio de 2010.

Capítulo VIII. Conclusiones generales y propuestas del Pueblo Embera Katío frente al mecanismo de protección

Conclusiones generales

El proyecto hidroeléctrico de Urrá puso en riesgo la supervivencia del pueblo Embera, a quien se le violaron los derechos a la seguridad alimentaria, la integridad étnica, cultural, social y económica, la participación y el debido proceso.

1. La perspectiva de la puesta en marcha de la presa Urrá II en el corazón del territorio del Resguardo, acarrearía un grave perjuicio para el ecosistema y la posible desaparición del pueblo Embera Katío.

2. En el departamento de Córdoba, durante el período estudiado, todos los grupos que participan en las hostilidades: fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros, han cometido violaciones sistemáticas y generalizadas contra la población civil. Los grupos paramilitares, lejos de haber desaparecido, continúan actuando con mucha fuerza y sus estructuras políticas y económicas continúan vigentes.

3. Los derechos a la vida integridad personal y la libertad de las personas del pueblo Embera Katío han sido vulnerados de manera sistemática durante el período estudiado, en el que se han presentado homicidios, desapariciones forzadas, amenazas, señalamientos, torturas y otros tratos crueles, heridas y mutilaciones por minas antipersonal, secuestros, y detenciones arbitrarias. Los Embera han tenido que padecer también desplazamientos forzados y ataques a sus bienes. Sus lugares de vivienda y medios de transporte han sido quemados y utilizados por todos los grupos armados sin respeto alguno por las normas del derecho humanitario.

4. Un aspecto que llama la atención es la ausencia de reportes de violencia sexual contra las mujeres del Pueblo. Teniendo en cuenta que la violencia sexual ha sido usada como arma de guerra por parte de los grupos que participan en las hostilidades en todo el territorio nacional, las causas del, hasta ahora, sostenido silencio de los Embera Katío en esta materia deben ser exploradas y profundizadas. Futuros estudios deben también indagar sobre el reclutamiento y uso de niñas y niños Embera en el conflicto armado.

5. El Estado ha vulnerado los derechos del Pueblo, militarizando su territorio. De una parte, porque la Fuerza Pública ha tenido un papel protagónico en las violaciones a los derechos humanos del Pueblo y, de otra, porque ha contribuido a convertir el territorio indígena en un campo de batalla.

6. Los hostigamientos por parte de los grupos guerrilleros no han cesado, y entre los efectos más lamentables de su presencia se cuentan las minas antipersonal. Es evidente también que grupos paramilitares continuaron vulnerando los derechos del pueblo Embera aún después de diciembre de 2002, fecha para la cual prometieron cesar las hostilidades.

7. En ninguna de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que se han cometido contra el pueblo Embera Katío, las víctimas al accedido al derecho a la justicia, presentándose una impunidad del 100%. Con el agravante de que, en la mayoría de los casos, la investigación penal se encuentra en su fase preliminar, es decir, sin personas que estén vinculadas como presuntos responsables.

8. Mientras que el porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas (NBI) a nivel nacional es de 27,78% el del departamento de Córdoba es del 59,09% y el del municipio de Tierralta es del 73,29%. En el departamento de Córdoba, la población rural con NBI es 76,6 % y en Tierralta es el 88,29%.

9. Entre los aspectos determinantes de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales contra los Embera Katío están: los impactos de la construcción de la hidroelécrica de Urrá; los altos niveles de corrupción en la administración de recursos públicos, agravada por el control político y económico de los paramilitares en el departamento; las debilidades de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría

General de la Nación para poner fin a hechos graves, atentatorios de los derechos humanos integrales de los pueblos indígenas de Córdoba; la actitud racista de las autoridades municipales, departamentales y nacionales del Estado; y el conflicto armado interno.

10. La deserción escolar de niñas y niños indígenas es casi el doble de la deserción total del departamento. Las y los docentes del pueblo Embera Katío resaltan entre las necesidades del pueblo en materia del derecho a la educación: la aplicación de la normatividad sobre Etnoeducación y derechos indígenas y la garantía de los derechos de los docentes.

11. Durante el año 2010, se reportaron en Colombia 115.884 casos de malaria. El departamento de Córdoba presentó la mayor carga de morbilidad, con un promedio de 78 personas enfermas por cada 1000 habitantes al año. La Alcaldía de Tierralta reporta que entre las patologías más predominantes está la malaria, con una frecuencia de 14.782 casos, correspondiente al 98.1% del total de las patologías. De acuerdo con los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú, entre los años 2001 y 2005, "los casos de malaria van en ascenso" y solamente en estos dos ríos se registran entre 70 y 90 casos por año, siendo las comunidades de Porremia, Tundó, Pawarandó, Beguidó, Amborromia y Dozá las más afectadas.

12. Los estudios concluyen que la situación de desnutrición del pueblo Embera Katío es más grave que la de otros pueblos indígenas, con alto riesgo de desnutrición crónica. El pueblo Embera Katío reporta un porcentaje de 83,3% de desnutrición infantil crónica. El alto porcentaje de niñas y niños en riesgo de desnutrición crónica es el reflejo del deficiente consumo de proteínas.

13. Los Embera Katío consideran que entre los problemas por superar en materia de salud están: el debilitamiento de las prácticas tradicionales de prevención de la enfermedad; el no reconocimiento de los médicos tradicionales y demás agentes de la salud tradicional y de sus conocimientos y espiritualidad Embera; la individualización del enfermo y la ruptura de los nexos entre familia y enfermo en el proceso de curación y tratamiento; la monetarización del "servicio" de salud tradicional; y la dependencia de los medicamentos.

14. Se requiere información actualizada sobre las causas de muerte y enfermedad de la población Embera Katío, con particular atención a las

mujeres, niñas y niños. Son necesarias medidas urgentes para la garantía del derecho a la salud y la seguridad alimentaria del pueblo Embera Katío.

15. Mientras la empresa Urrá presenta en sus informes de "cumplimiento de obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental", un conjunto de logros por las acciones desempeñadas durante esta década a favor de la recuperación del entorno intervenido por la obra hidroeléctrica, las condiciones prácticas de la vida del pueblo no han mejorado en lo sustancial y la degradación ambiental del territorio es evidente.

16. Existe un serio problema de deforestación por la extracción de maderas, iniciada por colonos desde mediados de la década del 80. Sin ninguna acción protectora del Estado, y con la complicidad de la Fuerza Pública, hay personas que extraen madera por el puerto de Frasquillo produciendo, además de la deforestación, la degradación de los suelos del Resguardo.

17. Las niñas y niños sufren problemas de malnutrición, mala calidad de servicios educativos, y por las transformaciones culturales orientadas a la monetarización de las relaciones sociales. De otra parte, no existen trabajos, ni acciones de prevención o atención de violencia contra las niñas y los niños Embera y sus condiciones de salud son pésimas. Existen además problemas relativos a la ausencia de registro civil, para comprobar la filiación. Esto afecta, entre otros derechos, la reclamación de reparaciones para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

18. Se recibieron testimonios que indican que existen niñas Embera estudiantes de bachillerato en Tierralta, víctimas de explotación sexual.

19. Es necesario estudiar a fondo la situación de la población infantil y juvenil Embera Katío, tanto en el territorio indígena, como en Tierralta. Es recomendable un mayor involucramiento del ICBF en las acciones de garantía de los derechos de las niñas y niños Embera. Un intercambio sistemático entre las autoridades indígenas y el ICBF es necesario para el efecto.

20. El papel protagónico de las mujeres indígenas Embera Katío fue determinante en el proceso organizativo para hacer frente a los impactos de la construcción de la represa. Sin embargo, el papel de las mujeres ha perdido visibilidad. No siempre sus voces se ven reflejadas en la toma de decisiones comunitarias.

21. Análisis y estadísticas en los campos educativo, de salud, de proyectos productivos, de nutrición, prevención de violencia intrafamiliar y participación política, desde la perspectiva de género, son indispensables para recuperar los espacios de empoderamiento de las mujeres Embera Katío.

22. Preocupa además, que no existan políticas públicas efectivas del Estado, ni de los Cabildos Mayores, dirigidas a prevenir y atender problemas de salud sexual y reproductiva como: enfermedades de transmisión sexual, estado de salud de mujeres embarazadas y lactantes, estado de salud de adultas mayores, índices de morbilidad y mortalidad materna y violencia contra las mujeres.

23. La superación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres requiere una fuerte voluntad política por parte de los Cabildos Mayores y de las entidades del Estado. Dicha voluntad debe ser visible y contar con presupuesto.

24. Los indígenas no han podido incorporar la totalidad de los terrenos que les corresponden a su territorio de resguardo, porque estas tierras están ocupadas por colonos y en ellas hay cultivos de uso ilícito. El reclamo de estos terrenos les ha traído problemas a los indígenas con los campesinos colonos y con los grupos armados. Por ello, los Cabildos Mayores han solicitado al Estado colombiano que se entreguen las tierras ya "saneadas", luego de un proceso trasparente que respete los derechos de los colonos, y libres de cultivos de uso ilícito.

25. Los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, a la libertad de movimiento y de residencia, a la recreación, a no ser desalojado de su territorio y a un ambiente sano, se ven influenciados directamente por la presencia de los actores armados, tanto legales como ilegales. Los grupos armados irrumpen en la cotidianidad, empeorando las ya precarias condiciones de este pueblo.

26. Además de la CIDH, otras instancias de protección de los derechos humanos han conocido y documentado la situación del pueblo Embera Katío del Alto Sinú. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, por ejemplo, ha tenido un papel fundamental de acompañamiento permanente del pueblo Embera y ha hecho parte en calidad de observadora de la Comisión Mixta

conformada para la protección de los derechos de este Pueblo. Varios de sus informes, a través de los años, dan cuenta de la crítica situación de este Pueblo.

27. El Relator Especial de la ONU sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas también se pronunció sobre la situación del pueblo Embera después de su visita a Colombia en el año 2004. Así mismo, la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT se ha pronunciado en relación con la situación de los Embera Katío del Alto Sinú.

28. Los informes de las instancias de protección a los derechos humanos contienen una amplia gama de recomendaciones, cuyo cumplimiento por parte del Estado colombiano sigue pendiente. Es necesario que las instancias de protección a los derechos humanos mantengan viva su atención sobre el pueblo Embera y renueven su compromiso de contribuir a hacer realidad sus derechos.

En relación con el cumplimiento de las medidas cautelares y con la valoración de los mecanismos que de ellas se derivaron, se considera que:

1. La Contraloría General de la Nación ha tenido un papel prácticamente nulo, a pesar de la situación evidente de corrupción en la zona.

2. El papel de la Procuraduría General de la Nación ha sido precario y de muy bajo perfil. Los resultados de sus investigaciones no han dado cuenta de las múltiples quejas contra miembros de la Fuerza Pública. La Procuraduría no presentó resultados frente a investigaciones contra las autoridades departamentales y municipales que fallaron continuamente en el cumplimiento de sus deberes para con los Embera Katío.

3. La Defensoría del Pueblo ha estado presente a lo largo del decenio y ha acompañado y apoyado al Pueblo Embera en la exigencia de sus derechos. El rol de la Defensoría ha sido valorado enormemente por el Pueblo Embera Katío, por sus representantes y por las veedurías internacionales que han acompañado el proceso.

4. La importante gestión de la Defensoría del Pueblo, se ve afectada por la falta de respaldo estatal que debe verse reflejado, entre otros factores, en una financiación adecuada y sostenida y en la garantía y respeto por su independencia.

5. La actitud del Gobierno ha sido de abandono de sus obligaciones con el pueblo Embera Katío. La mayoría de sus actuaciones han ido en detrimento de los derechos del Pueblo.

6. Bajo la perspectiva de los Cabildos Mayores de los Embera Katío, existen muchas dificultades para que el trabajo de la Comisión Mixta dé frutos: ausencia de voluntad política de las autoridades nacionales para dar soluciones a los problemas; presiones políticas y constreñimientos propios de la presencia paramilitar; continuos hostigamientos por parte del grupo guerrillero FARC, y la permanente militarización del territorio por parte de la Fuerza Pública.

7. Las autoridades indígenas de los Cabildos Mayores de Río Verde, Río Sinú y comunidad de Beguidó, están dispuestas a retomar las acciones el mecanismo de protección de la Comisión Mixta, pero esperan cambios para un efectivo cumplimiento.

Las propuestas del Pueblo Embera Katío frente al mecanismo de protección

Gracias al diálogo con sus mayores, los hoy líderes de los Embera Katío, que eran niños cuando se otorgaron las Medidas Cautelares por la CIDH en el año 2001, pudieron apropiarse del sentido de las mismas. Estos jóvenes líderes relacionan las Medidas con el *Jenené*. Es decir, el guardián que prevé el riesgo y busca la protección de la comunidad.

A continuación, se presentan las opiniones y propuestas de los Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú frente al mecanismo de protección derivado de las medidas cautelares. Estas opiniones fueron expresadas por los Gobernadores indígenas en las sesiones de trabajo realizadas en Tierralta y Sambudó, durante el mes de marzo de 2011.

- **Sobre las medidas cautelares**

Para los dirigentes indígenas Embera Katío del Alto Sinú, las medidas cautelares son la realización de sus derechos, *"con todo el respeto y sumo cuidado"*, a través de mecanismos de protección en los *"que no se vaya a arriesgar la persona"*.

- **Sobre la Defensoría Comunitaria**

El mecanismo de la Defensoría Comunitaria es una conquista comunitaria:

> *"Siempre que la definimos, vemos que no fue algo por voluntad del Gobierno que nos asignaran una Defensoría Comunitaria, sino que fue una lucha. Entonces, verdaderamente, queremos que nos acompañen más a las comunidades. [Pero sus funciones] son un tema de evaluación, que debe hacerse cada mes o cada dos meses, para que se sepa lo que está pasando en las comunidades. Para nosotros esta persona debe ser un veedor de lo que pasa en salud, educación, fuerza pública (…)".*

El éxito de la Defensoría Comunitaria depende en parte de la formación y calidad profesional de quien ocupa el cargo:

> *"Quizás en primer lugar deben saber quién trabaja como defensora comunitaria, bajo qué parámetros se le contrató. Lo ideal es ver el perfil y la hoja de vida de la persona y, según su experiencia, saber cuál es la capacidad de la persona. Cada uno tiene su forma de saber, y la capacidad de cada uno".*

> *"Deben tener conocimientos en materia de derechos de las comunidades indígenas. Porque si no lo tiene, no puede servir para defenderlas".*

La Defensoría Comunitaria debe cumplir el mandato del Acta de creación visitando las comunidades y dedicándose sólo a los indígenas:

> *"Los miembros de las comunidades quieren siempre un acompañamiento permanente".*

> *"Una persona que esté más tiempo dentro de las comunidades para verificar lo que está pasando".*

> *"(…) la Defensoría debe defender a la población civil, a las mujeres contra el maltrato, a los niños, y en general a la población".*

Una Defensoría Comunitaria que cuente con recursos legales y materiales que le den autonomía:

> *"La persona que se dedica a los derechos humanos, se mueve en medio de artículos y decretos".*

> *"Una defensoría blanca, indígena o negra, tiene que exponer a la fuerza pública o a la guerrilla, son los derechos que debe reconocer cualquier grupo armado, no está en contra de ellos, sino que está defendiendo unos derechos".*

> *"En Córdoba, la persona debe moverse por el río y tener su gasolina; un defensor(a) comunitario debería tener su motor fuera de borda y moverse por el río".*

Los Cabildos deben evaluar el papel realizado por la Defensoría Comunitaria:

> *"Después de mucho tiempo de trabajar, no se ha hecho una evaluación del papel de la defensoría comunitaria (…). Cuando a uno lo evalúan salen muchas cosas, pero sin evaluación, no hay quien pueda acusar para que haga el trabajo".*

La Defensoría Comunitaria no debería tener funciones de mediación en los problemas internos del pueblo:

> *"El Acta se equivoca en materia de asignar a la Defensoría Comunitaria funciones de mediación, porque debía precisar que se trataba, sobre todo, de mediar con la Fuerza Pública, no en los conflictos internos".*

La Defensoría Comunitaria debe informar sobre sus informes de riesgo y análisis con los Embera Katío y capacitar en derechos humanos:

> *"(…) algo muy importante para las comunidades, es saber lo que está pasando en otras veredas y municipios del departamento".*

Reflexiones sobre un Defensor Comunitario Indígena:

> *"Queremos un Defensor Comunitario sólo para el pueblo Embera. Lo que se propone es que la persona sea Embera, [porque los otros] no se amañan, porque no hay comunicaciones, ni televisión, ni Internet, pero sí hay problemas en las comunidades".*

> *"Nos interesa que el defensor comunitario sea un indígena (…) el indígena trabaja con su conocimiento tradicional. Yo conocí a un líder, Nazario, que tenía sólo 2º de primaria, y era atendido en cualquier parte. Lizardo Domicó no tenía sino 3º o 5º de primaria, pero pudo ser presidente de la OIA, porque tenía su inteligencia".*

> *"Claro que es importante tomar en cuenta, reconocer, que la persona correría riesgo, porque los actores armados estarían en contra de esa persona (…). Los grupos armados tienen en cuenta a la gente de acá, porque tienen una red bien conectada, y es mejor que sea una persona de fuera, que sea respetada por todos, así sea indígena".*

El pueblo indígena puede participar en la selección de la defensora o defensor comunitario:

> *"La participación del pueblo en la selección del defensor o defensora comunitaria es lo que se busca. Una idea para mejorar el mecanismo: es importante que el pueblo indígena pueda participar en la selección. Que sea una persona que conozca los derechos indígenas".*

Los Cabildos deben designar una persona que apoye y coordine el trabajo de la defensoría comunitaria:

> *"Del equipo del Cabildo escoger a una persona que esté todo el tiempo con el defensor comunitario, con el fin de tener más conocimiento y poder llegar a ocupar ese cargo".*

- **Sobre la Comisión Mixta**

Los Cabildos Mayores valoran su propio papel en el marco de la Comisión Mixta:

> *"En la Comisión Mixta sí estaba el Cabildo en pleno (…) la dinámica es que se convoca desde acá o la Secretaría Técnica, que manda una propuesta de agenda y manda la consulta para ver si se está de acuerdo o no. Se reúnen el primer día en la Gobernación, luego con los Cabildos, luego visita de campo y finaliza con Acta en los Cabildos, y de ahí una reunión en la Gobernación. Han estado varios dirigentes antiguos de los Cabildos y siempre se envía a los coordinadores de las diferentes áreas. A campo se manda una delegación un día antes de la llegada de la Comisión Mixta, cuando suben uno o dos asesores, con algunos miembros del cabildo, el secretario, la Nokowera (Gobernadora), y hacen reunión preparatoria con la comunidad. Después sí se recibe a la Comisión Mixta".*

> *"La Comisión Mixta ha sido el resultado de la lucha del pueblo Embera Katío por las amenazas que ha sufrido. En primera instancia, estábamos contentos porque estaba el acompañamiento de los órganos de control, ya que solos no hay fuerza. Cuando se armó la Comisión Mixta y la Defensoría Comunitaria se establecía en la zona, se sintió que había más apoyo, no sólo por la vigilancia al orden público, sino también a la Alcaldía, las secretarías de salud y educación, de la Gobernación, que debían responder a las necesidades y quejas de la comunidad, con fecha, año, según los compromisos adquiridos por las instituciones nacionales e internacionales".*

Al hacer su valoración sobre el funcionamiento de la Comisión Mixta, los Cabildos Mayores de Río Sinú, Río Verde y comunidad de Beguidó, consideran que los problemas más protuberantes de este mecanismo son: a. La pérdida de capacidad de decisión por el bajo nivel de los delegados y delegadas que participan en las visitas; b. El incumplimiento de cronogramas y periodicidad establecida para las visitas; c. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos a lo largo de los años; d. La falta de confianza que generan las autoridades departamentales y municipales. Para superar esos obstáculos y otros encontrados a lo largo de los años, los Cabildos plantearon las siguientes propuestas:

En la Comisión Mixta deben participar funcionarias y funcionarios de orden nacional, de alto nivel y con capacidad de decisión:

> *"La Comisión Mixta sí ha servido, pero se presentaron anomalías cuando no se enviaban delegados de alto nivel, sino personas sin poder de decisión".*
>
> *"Lo que queremos en que se vengan personas de alto nivel".*
>
> *"Como pueblos indígenas, pensamos que las delegaciones regionales de Córdoba no ofrecen confianza, porque sabemos que ellos fueron los que apoyaron e hicieron la desaparición de los líderes que defendían nuestros derechos. Si se reactiva la Comisión Mixta de nuevo, se debe contar con instituciones de orden nacional".*

Las respuestas a las denuncias deben ser efectivas:

> *"La otra cosa es que cuando llegaban a las comunidades las visitas, se hacían todas las denuncias sobre todo de orden público, pero no se traía de vuelta el resultado de las gestiones. Por eso, a raíz de la visita de 2009 se dijo que se suspendiera para evaluar y mejorar y cumplir exactamente como se establece aquí en el Acta de la Comisión Mixta".*
>
> *"No hay forma para proteger a los Embera Katío del Alto Sinú, porque escuchan pero no tienen resultados".*
>
> *"Queremos saber qué pasó con los compañeros desaparecidos (…). No hemos visto el cuerpo de los compañeros. Entonces, siguen vivos y queremos saber dónde están"*[347].

[347] Comisión Mixta de Protección, Acta de visita mayo 19 y 20 de 2009, Montería, Tierralta, Territorio Indígena.

Se requiere reforzar el enfoque de derechos humanos integrales para el pueblo Embera Katío del Alto Sinú:

> *"En la Comisión Mixta se ha tratado de discutir no sólo lo del orden público, sino de los derechos económicos, sociales y culturales. Frente a ello los funcionarios de la Comisión Mixta siempre quiere dejar ese tema de lado, dicen que no es para eso, que eso no es lo que quiere decir la CIDH cuando dice que el gobierno colombiano debe proteger a los Embera Katío del Alto Sinú. Esa siempre ha sido una discusión. En Washington, el Gobierno acepta que se toquen esos temas, pero en Bogotá siempre dicen que no es competencia de ellos, porque hay entidades locales. Parece que las violaciones al derecho a la salud no pusieran en riesgo la existencia del pueblo Embera Katío, como la educación, y otros temas. Es necesario hacer un análisis de la situación en salud, educación. De lo contrario, los Embera Katío del Alto Sinú se tienen que ir a las ciudades para estudiar, porque en la medida de capacidad de dinero, se van para el pueblo, o a Montería o a Bogotá. Esos son factores que pueden ir afectando poco a poco la integridad del pueblo como tal".*

La Comisión Mixta debe articularse a la Mesa de Planes de Salvaguarda del Auto 004 de la Corte Constitucional[348]:

> *"El Cabildo, asesores y dirigentes se han metido a aportar en el tema de garantías, en el marco del Auto 004, en que se planteó al Ministerio del Interior y a Acción Social la importancia del mecanismo permanente de la Comisión Mixta".*

> *"Se tuvo un acercamiento con el actual Presidente de la República. En el Congreso cuando se tuvo la reunión previa con delegados de las diferentes organizaciones regionales, se planteó desde el Consejero Mayor de la ONIC que como iniciaba un nuevo gobierno, se quería hacer un acercamiento. Se planteó desde luego que queríamos escuchar de primera mano lo que él piensa sobre los pueblos indígenas y cómo piensa cumplir con el mandato de la Corte Constitucional, en especial las órdenes del Auto 004. El Presidente*

[348] Sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

respondió que tiene toda la voluntad jurídica y política para cumplir con el Auto 004 y públicamente lo expresó".

"Sobre la integración, vemos que si es viable pedir a la Corte Constitucional que cuando haya visita de la Comisión Mixta, que haya un delegado suyo. En la tercera parte, sobre la funcionalidad, retomando lo que se ha dicho, es que la Comisión Mixta esté visitando no sólo a las Medidas Cautelares, sino a las normas que la Corte emitió a favor de los Pueblos Indígenas, por la sentencia, los acuerdos del gobierno, y el Auto 004, incluyendo todos los derechos. Plantear eso en la reunión que se va a tener con los miembros de la Comisión Mixta para su reactivación es importante".

En síntesis, los Embera Katío consideran positiva la existencia de la Comisión Mixta y reconocen el valor de tener una interlocución directa y permanente con el Gobierno Nacional. Aprecian también el valor de la presencia de observadores internacionales. Lo que exigen los Cabildos Mayores del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, es la genuina voluntad política del Estado para garantizar efectivamente sus derechos y, en consecuencia, la participación permanente de funcionarias y funcionarios de orden nacional, de alto nivel, y con capacidad de decisión. No consideran justo ni viable mantener un diálogo de sordos, en donde los compromisos se cumplen a medias o no se cumplen.

Criterios de acción de la Comisión Colombiana de Juristas

Trabajamos por los derechos humanos, la democracia y la paz

1. Trabajamos, ante todo, por el respeto que se debe dar a todas las personas y a sus derechos, por parte de todo el mundo, es decir, por parte del Estado colombiano, de agentes paraestatales y de agentes contraestatales, así como de la gente común, además de los otros Estados.

2. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos guerrilleros en la realización de actos de violencia, tanto contra la población civil, como contra militares, policías y otros agentes estatales, actos que causan daño y dolor, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas por parte del Estado y de algunos sectores de la sociedad.

3. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos paramilitares en la realización de actos contra la población civil, actos que son la razón de ser de su existencia y que constituyen la mayoría de hechos causantes de muertes por razones sociopolíticas y de desplazamiento forzado en el país, y que dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas de parte de algunas personas.

4. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los agentes del Estado que incurren de manera masiva y sistemática en violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, bien sea por acción directa o por connivencia con grupos paramilitares, acciones que también causan daño y dolor de inmensas magnitudes, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas de parte de algunas personas.

5. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tiene el Estado colombiano, que de una manera u otra ha sido incapaz de proteger a la población colombiana frente a las guerrillas, a los grupos paramilitares y a agentes estatales violadores de derechos humanos, a lo largo de la historia del país y especialmente desde mediados del siglo XX. El Estado ha estimulado y ha sido cómplice del desarrollo y de las acciones de los grupos paramilitares, y además ha sido incapaz de enfrentar y neutralizar las violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales. Más grave aún, actualmente, a comienzos del siglo XXI, hay preocupantes propuestas de debilitamiento del Estado social y democrático de derecho previsto en la Constitución de 1991. Todo lo anterior causa grave daño, agudiza la dificultad para definir democráticamente las diferencias sociales y estimula respuestas abusivas de algunas personas, al tiempo que alimenta el desarrollo del conflicto armado en Colombia.

6. En consecuencia, estamos en contra de la violencia, venga de donde venga, y propendemos por el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la cultura democrática en Colombia, de tal forma que se dé lugar a una solución negociada de los conflictos, cuando sea posible, y siempre con garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

7. En síntesis, actuamos en favor de una actitud respetuosa de las garantías de los derechos de las personas en todo tiempo, en todo lugar, y por parte de toda persona que detente, de hecho o de derecho, cualquier atributo de poder en nuestro país: un país que queremos que se desarrolle a plenitud, con base en el respeto, la promoción y la garantía integral de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, que permitan y contribuyan asimismo a la realización de los derechos a la paz, a la autonomía y al desarrollo.

Gente de Río: situación de derechos humanos y derecho humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los Ríos Verde y Sinú, Colombia
se terminó de imprimir en el mes de junio de 2013 en los talleres de
Opciones Gráficas Editores Ltda., en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia
Somos una empresa responsable con el ambiente

En este libro están contenidas las historias de las violaciones a los derechos humanos y las huellas indelebles que ha dejado el conflicto armado interno en el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. El texto reseña también los procesos de resistencia pacífica y las acciones de este Pueblo ante el Estado, para la exigibilidad de sus derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, al agua, a la alimentación, a la cultura, al territorio, y a la organización.

Las violaciones a los derechos humanos del Pueblo Embera Katío están estrechamente relacionadas con la construcción y puesta en marcha de la hidroeléctrica de Urrá sobre su territorio ancestral, a finales de los años 90. Hoy en día subsiste la preocupación de que se construya la segunda fase de la represa, exponiendo a este Pueblo indígena a su desaparición.

El Pueblo Embera Katío es beneficiario de Medidas Cautelares, decretadas el 4 de junio de 2001, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dos días después de la desaparición forzada de Kimy Pernía Domicó, uno de sus más importantes líderes. Esas medidas significaron la implementación de un mecanismo de protección, pero el Estado colombiano aún no ha cumplido con la real y efectiva garantía de los derechos de este Pueblo. En este documento están contenidas las propuestas del Pueblo Embera Katío para que las medidas surtan los efectos esperados. Para ello, se requiere una genuina voluntad política del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y constitucionales, derivadas del reconocimiento de la dignidad de cada una de las personas que integran el Pueblo Embera Katío y de la riqueza cultural de la nación.

ISBN: 978-958-9348-57-4





Comisión Colombiana de Juristas



EMBAJADA DE NORUEGA

Gracias al apoyo financiero de la Real Embajada de Noruega en Colombia ha sido posible esta publicación, cuyo contenido compromete exclusivamente la responsabilidad de la Comisión Colombiana de Juristas.